

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL PRIMERA LEGISLATURA

MEXICO, D.F., LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1994

AÑO I PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NUM. 14

PRESIDENCIA DEL C. REPRESENTANTE
SALVADOR ABASCAL CARRANZA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA	pág. 2
DECLARACION DEL QUORUM	pág. 2
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR	pág. 2
DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTOS Y CUENTA PUBLICA, SOBRE LA INICIATIVA DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL	pág. 7
CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL	pág. 80
PROPUESTA DE LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA, SOBRE LA SITUACION ACTUAL DEL VOLCAN POPOCATEPETL	pág. 211
COMENTARIOS SOBRE DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS, POR EL REPRESENTANTE JOSE LUIS LUEGE TAMARGO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	pág. 212
COMUNICADO DEL REPRESENTANTE MANUEL JIMENEZ GUZMAN, PARA INFORMAR LA INCORPORACION DE LA REPRESENTANTE CRISTINA ALCAYAGA, A LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA	pág. 231

A las 11:55 horas **EL C. PRESIDENTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA.**- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

LA C. SECRETARIA MARIA ESTRELLA VAZQUEZ OSORNO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia a los ciudadanos Representantes.

(Se procedió a pasar lista de asistencia)

Señor Presidente: Hay una asistencia de 55 ciudadanos Representantes. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al Orden del Día.

EL C. SECRETARIO MIGUEL ANGEL ALANIS TAPIA.- Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, Primer Periodo, Primer Año de Ejercicio, 14a. Sesión Ordinaria, 26 de diciembre de 1994.

Orden del Día

1.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

2.- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre la Iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente: esta Secretaría le informa que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el Acta de la Sesión anterior ha sido distribuida a los coordinadores de los Grupos Partidistas, por lo que solicitamos su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el Acta. No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el Acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENCIA DEL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA

En la Ciudad de México, a las doce horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Presidencia declara abierta la Sesión, una vez que la Secretaría manifiesta una asistencia de cuarenta y seis ciudadanos Representantes.

Se da lectura al Orden del Día y habiéndose repartido el Acta de la Sesión anterior a los Coordinadores de los Grupos Partidistas, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior, se aprueba en sus términos.

Se procede al desahogo del Orden del Día.

La Presidencia informa que en los términos del artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local, sobre la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ha sido distribuido a todos los ciudadanos Representantes, por lo que solicita que se consulte a la Asamblea si se dispensa su lectura y se pone a discusión de inmediato.

Dispensada la lectura, hace uso de la palabra por la Comisión, el Representante Fauzi Hamdan Amad, para fundamentar el dictamen.

Para fijar la posición de sus partidos en lo general, hacen uso de la tribuna los siguientes Representantes:

José Antonio González Fernández, del Partido Revolucionario Institucional; Margarita Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional; Ma. Estrella Vázquez Osorno, del Partido de la Revolución Democrática; Germán Aguilar Olvera, del Partido del Trabajo; y Jorge Emilio González Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

A continuación, se procede a señalar los artículos que los Representantes de los diversos Grupos Partidistas han apartado para ser discutidos en lo particular.

Enseguida, se procede a tomar la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular, con el siguiente resultado: cuarentayseis votos a favor en lo general y nueve en contra; cuarenta y nueve votos a favor en lo particular y seis en contra.

Discusión en lo particular

Después de un intercambio de opiniones para el debate en lo particular, se procede a la discusión de los artículos reservados en su orden.

Artículo 10

El Representante Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática, hace una proposición, señalando que a su juicio este artículo en lugar de hablar de el Jefe del Distrito Federal, debería hablar de un "Gobernador".

En contra de la propuesta, hace uso de la palabra por la Comisión, el Representante Fauzi Hamdan Amad, y para hechos, nuevamente el Representante Iván García Solís quien da respuesta a pregunta del primero. También sobre este mismo artículo, la Representante Ma. Estrella Vázquez Osorno, del Partido de la Revolución Democrática, propone una nueva redacción para el primer párrafo de este artículo 10.

Para referirse a las intervenciones de los Representantes García Solís y Vázquez Osorno, hace uso de la palabra el Representante Sergio Martínez Chavarría, del Partido Revolucionario Institucional, y para alusiones personales, también hace uso de la palabra el Representante Iván

García Solís así como la Representante Estrella Vázquez Osorno.

Para hechos hace uso de la tribuna el Representante Gonzalo Rojas Arreola, del Partido de la Revolución Democrática.

Suficientemente discutido este artículo, se reservan las propuestas presentadas, para su votación al final del debate.

Título Primero Capítulo Segundo

El Representante Francisco González Gómez, propone que este capítulo lo empiece con el artículo sexto y no con el séptimo de la ley, así como que su nombre sea "del territorio del Distrito Federal".

Sin que motive debate, se reserva para su votación al término de la discusión.

Artículo 13

El Representante José Espina Von Roehrich, del Partido Acción Nacional, propone que se modifiquen los artículos 13, fracción VI y 25 del dictamen, con el objeto de atribuir una nueva denominación a la Secretaría de Desarrollo Social, por la de "Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social".

Sin que motive debate, se reserva para su votación al término de la discusión.

Sobre este mismo artículo, el Representante Leopoldo Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, propone que se modifiquen los artículos 13, fracción III y 22, para que la denominación de la Secretaría de Fomento Económico se cambie por la de "Secretaría de Desarrollo Económico".

Para apoyar la propuesta, hace uso de la palabra la Representante Mónica Torres, del Partido Revolucionario Institucional.

Se reserva para su votación al final del debate.

Artículo 14

El Representante Francisco González Gómez, del Partido del Trabajo, propone que al artículo 14 se adicionen dos incisos más.

Sin que motive debate, se reserva para su votación nominal.

El Representante Fauzi Hamdan Amad, por la Comisión, hace uso de la palabra para señalar que efectivamente esta propuesta es correcta por haberse omitido la misma en el texto de la ley.

Igualmente, el Representante Ernesto Canto Gudiño, por la Comisión, propone que el primer párrafo de este artículo 14 se modifique en los siguientes términos: "Los titulares de las Secretarías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General, tendrán las siguientes atribuciones generales".

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Artículo 15

El Representante Pedro Peñaloza, propone la adición de dos fracciones a este artículo, la primera con el siguiente texto: "El despacho secretarial de los asuntos en las materias de Contraloría General de Evaluación y Control, de Gestión Pública en las dependencias administrativas y de gobierno, le corresponde en la dirección ejecutiva de su titularidad, al partido que haya obtenido la primera minoría en la última elección federal en territorio del Distrito Federal, la primera minoría deberá tener la titularidad".

Y la segunda fracción tendrá el siguiente texto: "El despacho secretarial de los asuntos en las materias de medio ambiente y salud pública en el Distrito Federal, le corresponderá en la dirección ejecutiva de su titularidad, al partido que haya obtenido la segunda minoría en la última elección".

En contra de la propuesta, hace uso de la palabra el Representante Hugo Castro Aranda. Para alusiones personales el Representante Pedro Peñaloza y también para alusiones personales el Representante Castro Aranda. Nuevamente para responder a alusiones personales el Representante Peñaloza y también por una nueva ocasión el Representante Castro Aranda responde las alusiones personales, dando contestación a una pregunta del Representante Peñaloza, quien una vez más sube a la tribuna para responder alusiones personales. Asimismo, el Representante Castro Aranda, utiliza la tribuna una vez más para dar respuesta a alusiones personales.

Para hechos sobre esta misma propuesta hacen uso de la palabra los Representantes Gonzalo Rojas Arreola y Francisco González Gómez, así como también el Representante Pedro Peñaloza.

Se reserva para su votación en conjunto.

El Representante Jorge Emilio González Martínez, del Partido Verde Ecologista de México, hace uso de la tribuna para proponer una adición a este artículo 15 en los siguientes términos: "Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el mejor desempeño de su cargo deberá tener experiencia y conocimiento de cuando menos cinco años sobre la materia de la Secretaría que dirigirá".

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Artículo 20

La Representante Dolores Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática, propone una adición a las fracciones de este artículo en los siguientes términos: "Fracción X.- Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos".

Para apoyar esta propuesta hace uso de la palabra las Representantes Mónica Torres Amarillas, del Partido Revolucionario Institucional y Margarita Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional.

Se reserva para su votación.

Sobre este mismo artículo hace uso de la palabra el Representante Jorge González Macías, del Partido Revolucionario Institucional, quien propone que se modifique el texto de la fracción VI del mismo para quedar como sigue: "Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción anterior".

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Artículo 22

La Representante Estrella Vázquez Osorno, propone que en las fracciones I y II se introduzcan algunas modificaciones que permitan a las Delegaciones tener una participación efectiva y fundamentalmente adquieran el carácter normativo de coordinación y evaluación.

Se reserva para su votación, sin que motive debate.

Artículo 23

La Representante Estrella Vázquez Osorno, propone dos modificaciones a las fracciones II y IX.

Sin que motiven debate, se reservan para su votación.

Artículo 24

La Representante Estrella Vázquez Osorno, también propone que se señale en la fracción VI la participación de las Delegaciones.

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Artículo 25

La Representante Estrella Vázquez Osorno, propone una modificación a la fracción X para que en el texto se introduzca una adición que diga: "Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales de abasto, albergues, asilos, centro comunitarios y otros similares para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales así como de los colonos de las áreas urbanas para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes, y con la participación de los sectores social y privado".

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Sobre este mismo artículo hace uso de la palabra el Representante Iván García Solís, quien propone una reforma al texto del artículo, así como la creación de una Secretaría de Educación y Cultura.

En contra de la propuesta anterior, hace uso de la palabra la Representante Mónica Torres Amarillas. Igualmente el Representante Iván García Solís, hace uso de la tribuna nuevamente, para alusiones personales. Para hechos hace uso de la palabra el Representante Francisco José Paoli Bolio, de Acción Nacional, y de nueva cuenta también para alusiones personales el Representante García Solís.

También para hechos hace uso de la palabra el Representante Eduardo Mondragón Manzanares, del Partido Revolucionario Institucional.

Se reserva para su votación en conjunto.

Sobre este mismo artículo, el Representante Hugo Castro Aranda, propone adicionar una fracción con la siguiente redacción: "Fomentar el desarrollo social y económico rural del Distrito Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Rural, que coordinará las acciones de las dependencias federales y locales en la zona rural del Distrito Federal. La Ley fijará las funciones de la Comisión".

El Representante Castro Aranda, da respuesta a preguntas de los Representantes Paoli Bolio y José Espina Von Roehrich.

En contra de la propuesta hace uso de la palabra el Representante David Cervantes Peredo, del Partido de la Revolución Democrática y en pro, el Representante Eduardo Mondragón Manzanares, del Partido Revolucionario Institucional.

Se reserva para su votación en conjunto.

Sobre este mismo artículo, el Representante Ignacio León Robles Robles, propone que la fracción X se adicione para que se considere a las personas discapacitadas en el texto de la misma.

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Artículo 26

La Representante Estrella Vázquez Osorno, propone que al final de la fracción XIII se diga: "...considerando especialmente los requerimientos de cada una de las delegaciones".

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Artículo 28

El Representante Pedro Peñaloza, propone que se sustituya la redacción de la fracción VIII con el siguiente texto: "Elaborar el anteproyecto de Ley del Servicio Civil de Carrera, en coordinación y auxilio de especialistas e instituciones académicas, ciudadanos y representantes populares, para ser presentado en el tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea..."

Hace uso de la palabra en contra, el Representante Everardo Gámiz Fernández, del Partido Revolucionario Institucional.

Para responder a alusiones personales, el Representante Peñaloza; por la Comisión, el Representante Fauzi Hamdan Amad, y en favor de la propuesta, la Representante Ma. Dolores Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

Se reserva para su votación en conjunto.

Artículo 29

La Representante Estrella Vázquez Osorno, indica que únicamente solicita que las fracciones XX y XXII del artículo 20, pasen a este artículo 29.

Artículo 32

La Representante Margarita Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional, propone que se modifiquen las fracciones X y XXXVI, así como que se adicione este artículo para que diga: "Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes, en el ámbito de la competencia de dichas dependencias".

Para hechos hace uso de la palabra la Representante Estrella Vázquez Osorno.

Se reserva para su votación.

Artículo Primero Transitorio

Por la Comisión, el Representante Fauzi Hamdan Amad, propone que se modifique para decir: "Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y además

se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión".

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

Artículo Noveno Transitorio

El Representante Fauzi Hamdan Amad, por la Comisión, también propone que se corrija este artículo con una nueva redacción para adecuarlo a la Ley de Seguridad Pública.

Se reserva para su votación.

Artículo Décimo Primero Transitorio

La Comisión propone que se modifique con una nueva redacción que diga: "Hasta en tanto entre en funciones el primer Jefe del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quedará bajo la dependencia directa del Presidente de la República.

Sin que motive debate, se reserva para su votación.

A continuación, la Secretaría somete a votación las propuestas presentadas, en los siguientes términos:

Propuesta del Representante Francisco González Gómez, para modificar el Capítulo II del Título Primero.- Aceptada.

Propuesta del Representante Francisco González Gómez, para adicionar las fracciones VI y VII al artículo 14.- Aceptada.

Propuesta de la Representante Estrella Vázquez Osorno, para modificar el artículo 10. Desechada.

Propuesta del Representante Leopoldo Ensástiga Santiago, para modificar el nombre de la Secretaría de Fomento Económico por la de Secretaría de Desarrollo Económico.- Aceptada.

Propuesta del Representante José Espina Von Roehrich, para modificar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Educación, Salud, y Desarrollo Social. Aceptada.

Propuesta del Representante Ernesto Canto Gudiño, para modificar el artículo 14.- Aceptada.

Propuesta del Representante Pedro Peñaloza, para modificar las fracciones I, II, y III del artículo 15. Desechada.

Propuesta de la Representante Ma. Dolores Padierna Luna, para agregar el artículo 20 una fracción.- Aceptada.

Propuesta del Representante Jorge González Macías, para modificar las fracciones I y VI del artículo 20.- Aceptada.

Propuesta de la Representante Estrella Vázquez Osorno, para modificar la fracción XVII del artículo 20 y pasar las fracciones XX y XXII al artículo 29.- Desechada.

Propuesta de la Representante Estrella Vázquez Osorno, para modificar los artículos 22 fracciones I y II, 23 fracciones II y IX, 24 fracción XI, 25 fracción X y 26 fracción XII.- Desechada.

Propuesta del Representante Iván García Solís, para adicionar un artículo 25.- Desechada.

Propuesta del Representante Hugo Castro Aranda, para modificar la fracción XI del artículo 25.- Aceptada.

Propuesta del Representante Ignacio León Robles Robles, para modificar la misma fracción XI del artículo 25.- Aceptada.

Propuesta del Representante Pedro Peñaloza, para modificar la fracción VIII del artículo 28.- Desechada.

Propuesta de la Representante Margarita Zavala Gómez del Campo, para modificar el artículo 32 fracciones X, XXXVI, LVIII.- Aceptada.

Propuesta del Representante Javier Salido Torres, para adicionar una fracción al artículo 32. Aceptada.

Propuesta del Representante Frauzi Hamdan Amad, para modificar los artículos primero, noveno y décimo primero transitorios. Aceptada.

Propuesta de la Representante Estrella Vázquez Osorno, para modificar la fracción XIII del artículo 26.- Aceptada.

A continuación, la Secretaría procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados, que fueron el 10, el capítulo II del título primero, 15, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 36, 37, 38, 41, 43 y primero, noveno y décimo primero transitorio, obteniéndose el siguiente resultado:

57 votos a favor y tres abstenciones.

Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local, sobre la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en lo general y en lo particular.

Pasa al Ejecutivo para su efectos constitucionales.

Para referirse a la situación económica nacional, hace uso de la palabra el Representante Leopoldo Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, quien propone que se invite al Secretario de Planeación y Evaluación Financiera del Departamento del Distrito Federal, para que comparezca ante esta Asamblea y explique con detalle todo lo relacionado con las leyes fiscales del Distrito Federal.

No considerándose de urgente y obvia resolución la propuesta anterior, es deseada.

Enseguida, hace uso de la palabra el Representante Gonzalo Rojas Arreola, del Partido de la Revolución Democrática, para expresar sus puntos de vista sobre este mismo tema.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

A las dieciocho horas con cuarenta minutos, se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo lunes veintiséis de los corrientes a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, sobre la Iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal, ha sido distribuido a los ciudadanos Representantes.

En consecuencia, sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Los que estén porque se dispense, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda, y de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Asamblea de Representantes que suscriben, fue turnado para su estudio y dictamen la iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal, que presenta el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 122, fracciones II, inciso e), y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Estas Comisiones, con fundamento en los Artículos 32 fracción VII, 42 fracción IX y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 45, 46, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento del Distrito Federal, se abocó al estudio de la iniciativa, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El propósito jurídicamente establecido en el texto de la exposición de motivos y articulado de tal ordenamiento, es el de dotar de un instrumento homogéneo, sistemático y propio que regule, en forma integral, la actividad financiera del Distrito Federal. Hasta ahora, el Distrito Federal ha tenido que aplicar diversas leyes que son en su mayoría ordenamientos federales que regulan dicha materia, y no se adecuan del todo a las condiciones específicas de la Entidad Federativa.

Con el Código Financiero, que ahora se somete a la consideración de este Honorable Pleno el

Distrito Federal, contará con un cuerpo legal que regule la forma en que deberá llevar a cabo su actividad programática para el logro del desarrollo de la entidad; la manera, forma y plazos en que elaborará sus iniciativas de Ley de Ingresos y de reformas a sus disposiciones tributarias, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a fin de que sean presentados a esta Asamblea para su discusión y aprobación, en concordancia con la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Asimismo regulará el tipo de ingresos tributarios y no tributarios necesarios para cubrir los gastos públicos que realice; la manera en que administrará sus ingresos y como realizará sus erogaciones; cómo se contabilizarán las operaciones financieras, y la manera en que deberá presentar la Cuenta Pública anual a esta Asamblea. Es decir, de manera general se establecen las disposiciones jurídicas conforme a las cuales programará, obtendrá, administrará y erogará los recursos financieros.

Estas Comisiones Unidas han tomado en cuenta que uno de los pasos más importantes que se han dado con la Reforma Política del Distrito Federal, derivada del Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 122; se adiciona una fracción al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, lo constituye el establecimiento de un régimen jurídico expreso y propio de las finanzas públicas del Distrito Federal.

En efecto, como podemos observar a través de la historia Constitucional, siempre se han fijado con relativa precisión, los aspectos políticos y administrativos del Distrito Federal; sin embargo, nunca se había hecho una referencia precisa y transparente de su organización financiera.

Lo anterior origina que al reformarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar lugar a la "Reforma Política del Distrito Federal, se hayan introducido disposiciones que regulan expresamente el régimen financiero de la Entidad, destacándose, entre otras, la reforma al artículo 31, fracción IV, en la cual se incorpora la obligación fiscal

para contribuir a los gastos públicos del Distrito Federal, por parte de los contribuyentes que residan en su territorio, así como la facultad legislativa que asume esta Asamblea para la discusión y aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos, que presente el Jefe del Distrito Federal, el cual en su carácter de titular de la administración pública del Distrito Federal, requerirá para dotar a los órganos que la integran, de los elementos de planeación, presupuestación, programación y ejecución que implican dichos ordenamientos. De igual manera, con dicha reforma constitucional se estableció la autonomía de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

En esta medida, y como complemento a la reforma señalada se expidió el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y ahora se somete a la consideración de esta Asamblea, el ordenamiento jurídico que vendrá a normar su actividad financiera.

Es importante recalcar que desde nuestro punto de vista, para que la reforma política tenga futuro y perspectiva, como todos los que vivimos en esta Capital lo deseamos, debe considerarse entre las prioridades el aspecto financiero. De acuerdo con esta afirmación, podemos manifestar que la Reforma Política del Distrito Federal, para que tenga éxito la Reforma Política del Distrito Federal, es menester que también opere su Reforma Financiera, ya que cualquier cambio que se intente, sin asegurar el flujo necesario y suficiente de recursos financieros para dale permanencia y solidez a la misma, podría causar, en un futuro no lejano, más problemas de los que pretendan resolver.

El Distrito Federal debe cumplir, como cualquier otra entidad de la Federación, con la satisfacción de un sinnúmero de necesidades públicas que le reclama la colectividad, para lo cual requiere de grandes cantidades de recursos de carácter económico. En este sentido, para llevar a cabo la primera etapa del proceso denominado actividad financiera del Estado, que implica la programación, obtención, recaudación, gestión y aplicación de dichos recursos, es necesaria la existencia de los instrumentos jurídicos esenciales: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Como se puede observar, un aspecto esencial de la reforma es asegurar para el Distrito Federal, una autonomía financiera que le permita tener mayor flexibilidad para diseñar una política fiscal y en general una programación de sus finanzas, para responder con agilidad y prontitud a las demandas de la ciudad más poblada del mundo, correspondiéndole a sus órganos administrativos financieros la elaboración de los anteproyectos mencionados, y a su órgano legislativo la discusión y aprobación de los mismos.

De lo expuesto, estas Comisiones Unidas consideran que la iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal viene a complementar las disposiciones constitucionales y estatutarias, que dan las bases para la regulación propia de la actividad financiera del Distrito Federal, y en el cual se contempla mantener en lo esencial, el marco tributario-financiero-presupuestal vigente. Como hasta ahora, el gasto público de la ciudad seguirá financiándose de las contribuciones que paguen los contribuyentes; de las participaciones federales que por derecho reciba la entidad; de los ingresos que generen los organismos y empresas públicas del propio Distrito Federal, que provengan tanto del ejercicio de sus funciones de derecho público como de derecho privado; y del endeudamiento sano para proyectos prioritarios de la capital.

De esta forma, el Distrito Federal seguirá teniendo el mismo número de contribuciones, con la misma estructura fiscal y alcance recaudatorio. Por ellado presupuestal, el ejercicio del gasto seguirá apegándose a la misma apertura programática utilizada hoy en día.

Sin embargo, el Código Financiero que se dictamina fortalecerá la capacidad financiera de la Ciudad y hará que prevalezcan los principios irrenunciables del buen manejo de la hacienda pública, pues en su observancia descansa la viabilidad económica y financiera del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

En el mes de noviembre de 1994 se integró el grupo de trabajo plural para la Revisión del Anteproyecto de Código Financiero del Distrito

Federal, en el seno de la cual participaron integrantes de los cinco partidos políticos que concurren en la I Asamblea de Legislativa del Distrito Federal.

Los trabajos de dicho grupo comenzaron en el mismo mes de noviembre y concluyeron en el mes de diciembre del presente año. Durante este período se llevaron a cabo diez sesiones de trabajo, en las cuales los participantes formularon propuestas de contenido, las que previo análisis y aprobación del grupo de trabajo, fueron integradas a la presente Iniciativa.

La Iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal fue presentada al Pleno de esta Asamblea de Representantes el día 20 de diciembre de 1994 y con la misma fecha fue turnada por la Presidencia de la misma a estas Comisiones Unidas, para su análisis y estudio.

El Código Financiero del Distrito Federal se encuentra estructurado de una manera que permite su fácil comprensión sintetizando los principios generales predominantes en la materia que regula y consignando la unidad de normas que actualmente se encuentran establecidas en diversos ordenamientos, tanto de carácter federal como local, con lo cual cumple con su finalidad de que en un sólo ordenamiento legal se contemplen las normas que regulen la actividad financiera del Distrito Federal, en el sentido siguiente:

TITULO PRELIMINAR

En este Título, integrado por un sólo capítulo, se establecen las disposiciones que regulan el objeto del Código Financiero, así como la definición de algunos conceptos de uso más frecuente en el articulado que integra este cuerpo normativo a fin de evitar la inútil repetición completa de los conceptos definidos

LIBRO PRIMERO. DE LOS INGRESOS

En este libro, conformado por cuatro títulos, se introducen las disposiciones legales que establecen el procedimiento que debe observarse para la preparación y formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos, los elementos generales de tributación, los ingresos tributarios y los no

tributarios, lo cual constituye un aspecto de suma importancia, dado que actualmente tal actividad se llevaba a cabo mediante la observancia de distintos ordenamientos y reglas de carácter administrativo en cuanto a las demás materias.

La existencia de dos ordenamientos que regulan los aspectos fiscales, como son el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, dificultaba el conocimiento exacto de las obligaciones y derechos de los contribuyentes.

Por tal motivo, el Código Financiero que se dictamina, a juicio de estas Comisiones, se considera acertado el establecimiento de las normas referidas, ya que con la regulación legal de tales materias se introducen mecanismos transparentes a fin de que, en primer lugar, la colectividad se entere de la manera del quehacer administrativo en la preparación de los instrumentos por los cuales esta Asamblea discutirá y autorizará al Gobierno del Distrito Federal la percepción de los ingresos que destinará, en un ejercicio fiscal, a los gastos públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas que le corresponde a la Entidad.

Resulta también acertado que en este ordenamiento se contemplen normas jurídicas referentes a la ejecución de la Ley de Ingresos y el control y evaluación del presupuesto de ingresos, las cuales permitirán que la percepción de los recursos públicos se haga de manera adecuada, controlando el ingreso a través de un sistema permanente de evaluación, a fin de dar seguimiento a las metas que sobre la materia se establezcan en las áreas generadoras de ingreso y en caso que existan desviaciones en dichas metas, se adopten con oportunidad las medidas correctivas pertinentes.

En segundo lugar, resulta adecuado que se consignen las disposiciones que establecen las bases generales de tributación, que regulan el nacimiento y extinción de los créditos fiscales, los derechos de los contribuyentes, las facultades de las autoridades, los procedimientos de notificación de los actos determinantes de créditos fiscales, así como el procedimiento

administrativo de ejecución y la suspensión de éste.

Dichas normas son muy semejantes a las que actualmente se encuentran en el Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, y en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal. Tal incorporación resulta adecuada ya que, por un lado, al no ser reglas totalmente novedosas, evitará que ni los servidores públicos ni los contribuyentes se encuentren en una situación de difícil comprensión a la entrada en vigor de este Código, por desconocimiento de las mismas.

Por otro lado, al adaptarse normas que con anterioridad se encontraban en el ordenamiento federal de referencia, permitirá al Distrito Federal podrá contar con disposiciones jurídicas propias, que establezcan las relaciones jurídicas tributarias, tanto sustantivas como procedimentales, sin tener que recurrir a otros ordenamientos que en muchas ocasiones dificultaba su aplicación por regular el nacimiento, determinación, procedimiento y cobros de contribuciones con un contenido diferente a las locales.

En tercer lugar resulta importante el mantener en este Código el principio de la buena fe o confianza en el contribuyente al regular el establecimiento del cumplimiento voluntario de las normas tributarias, lo que no significa que quede al arbitrio del particular el pago de las contribuciones, en tanto que debe sujetarse a lo previsto en las disposiciones respectivas. En esta medida, con dicho principio se reconoce que no es necesario que en todos los casos la autoridad fiscal constriña o exija coactivamente el cumplimiento de las disposiciones fiscales, sino que se tiene la confianza que en términos generales los contribuyentes, por convencimiento y por su propio interés, pagarán en forma espontánea sus contribuciones y el cumplimiento de otras obligaciones fiscales de carácter formal.

En cuarto lugar, cumpliendo el mandato constitucional de que todas las personas físicas o morales están obligadas a contribuir con los gastos públicos, resulta congruente que no se otorguen exenciones a la Federación, Distrito Federal y a los organismos descentralizados que

integran sus respectivas administraciones públicas, y sólo se establezcan las relativas a los bienes del dominio público, tal y como lo establece el artículo 122 de la propia Constitución.

En quinto lugar, es adecuado el considerar que las resoluciones de carácter individual, favorables a los particulares sólo puedan ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en tanto que ello representa dotar a los actos administrativos de un carácter estable e inmodificable en sede administrativa, logrando con ello que los contribuyentes tengan la seguridad jurídica de que el acto de la autoridad que les sea favorable no pueda ser modificado a juicio de la autoridad.

Igualmente, dentro del plano de seguridad jurídica para los particulares se estima acertado establecer que las instancias o peticiones formuladas a las autoridades deban ser resueltas en un plazo de cuatro meses, y de no hacerlo, el interesado podrá considerar que la resolución fue en sentido negativo, y, consecuentemente, a partir del vencimiento de dicho plazo podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En sexto lugar y por cuanto hace a la introducción de las materias relativas al cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los contribuyentes, se recogen en lo esencial, las normas que se encuentran en el ordenamiento tributario federal mencionado, a fin de otorgar también, mayor seguridad jurídica a los contribuyentes. A las autoridades fiscales les permitirán cumplir de manera más eficiente con sus funciones. Así se incorporan las reglas que permitirán determinar presuntivamente o estimativamente las contribuciones en aquellos casos en que no se pueda conocer con exactitud la situación fiscal de los contribuyentes por razones imputables a ellos o por otras causas de fuerza mayor, pero dichos procedimientos son excepcionales para tales supuestos, ya que en el caso de que existan los elementos necesarios y suficientes las autoridades deben proceder al análisis de la documentación respectiva para conocer la real situación del contribuyente.

En séptimo lugar, y en materia de fiscalización, estas Comisiones Unidas, consideran acertado

el establecer un plazo de ocho meses para que las autoridades fiscales concluyan las visitas domiciliarias que practiquen para conocer la situación fiscal de los contribuyentes, puesto que ello redundara en beneficio de éstos al establecer la seguridad jurídica de la fecha en que debe concluir los actos de fiscalización domiciliaria, y que de no levantarse el acta final respectiva, todo lo actuado dentro de dicho procedimiento sería nulo.

Para el caso de que las autoridades fiscales tengan que hacer uso del procedimiento coactivo de ejecución, por el incumplimiento voluntario de las contribuciones a su cargo, se establecen normas que manera sistemática, ágil y exhaustiva, determinan en que casos se aplicará el procedimiento para la recuperación de los adeudos respectivos, incluyendo las posibilidades que tendrá el deudor para lograr la suspensión de este procedimiento y las formas en que se garantizará el interés fiscal.

En octavo lugar, las Comisiones Unidas, estiman adecuado que se conserve el principio de aplicación estricta de las normas fiscales que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, exenciones, así como las infracciones y sanciones, y se precise que las normas que regulen aspectos diversos de los mencionados se podrán interpretar de conformidad con sus fines, y, a falta de disposición legal expresa, se aplique cualquier método de integración.

Por último, también resulta adecuado que en el Libro en comento, se establezcan las contribuciones que estarán a cargo de los contribuyentes, las cuales son las mismas que actualmente se encuentran en la Ley de Hacienda mencionada, sin que el Código Financiero incorpore nuevos tributos, pues solo se introducen cambios en la redacción de las normas que permitan su mejor comprensión.

Por lo anterior, en opinión de las Comisiones que suscriben el presente dictamen, se estima acertado que las cuotas y las tarifas de las contribuciones, multas, valores y en general las cantidades que en su caso se establecen en la iniciativa del Código Financiero, que se encuentren vigentes en el mes de diciembre de cada año, se actualicen a partir del primero

de enero del año siguiente con el factor que apruebe esta Asamblea de Representantes y que al efecto se contenga en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, puesto que con ello se evita el rezago de las mismas en términos reales, en la inteligencia que dicha actualización no operará en caso de que este ordenamiento entre en vigor puesto que tal disposición sólo será aplicable a partir del año de 1996, ya que en el ordenamiento que se dictamina, de ser aprobado por esta Asamblea, está estableciendo nuevas cuotas y tarifas de las contribuciones, multas, valores y demás cantidades y por ello la misma no se encuentran vigentes al mes de diciembre del presente año.

Por otro lado, estas Comisiones consideran que debe hacerse una adecuación en el artículo 63 de la iniciativa en dictamen, para puntualizar los principales derechos de los contribuyentes, ya que en los términos presentados solo se hace referencia con esta precisión a las obligaciones. En este sentido dicho numeral quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO 63.- Son obligaciones y derechos de los contribuyentes:

I.- Obligaciones:

- a. Inscribirse en los padrones del Distrito Federal en un plazo que no excederá de quince días de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal;
- b. Declarar y pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código;
- c. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código bajo protesta de decir verdad;
- d. Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;
- e. Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que se consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el Distrito Federal, como los

conceptos por los cuales efectuaron tales erogaciones;

f. Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Distrito Federal, durante el período de cinco años;

g. Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo fijado para ello, y

h. Las demás que establezca este Código.

Los contribuyentes, para efecto de la presentación de declaraciones, manifestaciones y avisos, podrán hacerlo utilizando medios electrónicos, siempre y cuando se adecúen a las características técnicas aprobadas por la Secretaría, mediante reglas generales.

II.- Derechos

a. Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

b. Obtener la devolución de cantidades indebidamente pagadas;

c. Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa;

d. Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formule a las autoridades fiscales;

e. Autodeterminar el valor de los inmuebles destinados a vivienda para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles;

f. Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes, tratándose del servicio doméstico, y

g. Las demás que este Código establezca.

Por otro lado, estas Comisiones Unidas consideran que debe modificarse el artículo 156, agregando un párrafo, a fin de contemplar que

las reducciones en él establecidas también resulten aplicables a aquellos inmuebles que sin ser vivienda vayan a ser destinados a dicho fin. En este sentido tal precepto quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 156.- Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos a que este Capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble.

Tratándose de vivienda, el impuesto se calculará reduciendo del valor del inmueble, la cantidad de N\$26,822.80, salvo en los siguientes casos:

a). Si el valor del inmueble es inferior a N\$57,477.45, la reducción será de N\$44,704.65.

b). Si el valor del inmueble es superior al señalado en el párrafo anterior, pero no excede de N\$76,636.55, la reducción será de N\$ 35,752.10.

Las reducciones antes anotadas resultarán aplicables a adquisiciones de inmuebles que se adquieran para destinarse a vivienda. Tal destino deberá comprobarse ante la autoridad fiscal

Cuando del inmueble formen parte departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles, moteles y en general a cualquier inmueble que se destine al servicio de hospedaje.

En ningún caso se pagará por concepto del impuesto a que se refiere este Capítulo, una cantidad inferior a N\$63.85.

Sólo los bienes que la Federación y el Distrito Federal adquieran para formar parte del dominio público estarán exentos del impuesto a que se refiere este Capítulo.

En lo que toca a los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública,

estas Comisiones han considerado prudente que para darle mayor certeza y seguridad jurídica al contribuyente respecto a las cuotas a pagar por la utilización temporal de este bien del dominio público del Distrito Federal, debe modificarse la redacción del artículo 257 de la iniciativa, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 257.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme al Tabulador de Cobro que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. La Secretaría, podrá modificar las cuotas establecidas, en atención a la intensidad de la circulación vehicular en las distintas zonas del Distrito Federal, en cuyo caso la tabla respectiva deberá publicarse en el citado órgano oficial.

LIBRO SEGUNDO. DE LOS SERVICIOS DE TESORERIA

Las disposiciones de este libro, en opinión de estas Comisiones Unidas, resultan de suma importancia en cuanto que contiene reglas que norman las funciones que tradicional e históricamente han sido encomendadas a la Tesorería, y que permitirán a las autoridades fiscales y financieras llevar un mejor control acerca de los fondos y valores e ingresos recaudados por el Distrito Federal a nombre propio o bien por cuenta de terceros.

El Libro en comento consta de cuatro títulos que contienen los preceptos que regulan las funciones de los servicios de tesorería, como son: recaudación, recepción, traslado, concentración y custodia de fondos y valores, por concepto propio y ajeno, encontrándose entre estos último los derivados de la reparación del daño, ordenadas por las autoridades jurisdiccionales penales; la ejecución de los pagos y la ministración de fondos, así como las garantías a favor del Distrito Federal, diferentes de aquellas destinadas a asegurar créditos fiscales.

Se establece que las funciones de servicio de tesorería antes mencionados son de la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Distrito

Federal y serán prestadas por la Tesorería del propio Distrito Federal y las distintas unidades administrativas que la integren, así como por sus auxiliares.

Estas Comisiones Unidas estiman que el artículo 287 debe modificarse a fin de que quede establecido que las autorizaciones a través de las que se faculte a los particulares actuar como auxiliares de la Tesorería, deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 287.- Son auxiliares de la Tesorería:

- I. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría;
- II. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Tesorería para prestar estos servicios.
- III. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito;
- IV. Las unidades administrativas de los Organos Locales de Gobierno, de la Comisión y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, local y federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y
- V. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas. La autorización deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Tesorería conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

Por otro lado, las presentes Comisiones Unidas consideran que debe regularse que el órgano de control interno del Distrito Federal, sea el encargado de vigilar y supervisar los servicios de tesorería. Para tal efecto se propone modificar el artículo 289, cuyo texto sería el siguiente:

ARTICULO 289.- La Secretaría, conforme a la legislación aplicable, dictará las reglas de carácter general que establezcan sistemas, procedimientos

e instrucciones en materia de servicios de tesorería conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la Tesorería y los auxiliares de la misma. La Tesorería supervisará el cumplimiento de las citadas reglas.

El órgano de control interno a que se refiere el artículo 20 de este Código realizará la vigilancia y supervisión de los servicios de tesorería, y en su caso hará las observaciones y recomendaciones que considere pertinente para su eficaz prestación, tanto a la Tesorería como a la Secretaría

Se prevé que toda la recaudación de fondos y valores de propiedad o al cuidado del Distrito Federal se concentren en la Tesorería de la propia entidad, salvo los que excepcionalmente establece el Código.

Se proponen las reglas para la consumación del abandono de bienes objeto del procedimiento administrativo de ejecución cuando no sean retirados después de un año a partir de que se hayan extinguido los créditos fiscales y se encuentren a disposición de quien tenga derecho a ellos, previniéndose la notificación de dicho supuesto y un plazo adicional para que de manera definitiva pasen a propiedad del Distrito Federal, regulación que a juicio de estas Comisiones Unidas resulta adecuado a fin de que tales bienes no se encuentren ociosos en los almacenes de las autoridades, y pueda darse el uso que corresponda.

Por otro lado, también se establecen disposiciones referentes a la dación en pago respecto de créditos fiscales insolutos, lo que en opinión de estas Comisiones Unidas parece acertado ya que tal medida viene a constituir un mecanismo de la recaudación, cuando sea la única forma que tenga el deudor de cumplir con sus obligaciones.

Asimismo se establecen reglas que fincan responsabilidades a las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y particulares que actúen como auxiliares de la recaudación, consistentes en el pago de intereses por concepto de indemnización en los casos de que efectúen la concentración de fondos de manera extemporánea.

Por otro lado, se considera adecuado el tratamiento que otorga la iniciativa a los bienes embargados y decomisados, puesto que con dicha regulación se llena una laguna en éste aspecto pues actualmente no existe disposición alguna que se refiera concretamente a los bienes decomisados que estuvieran a cargo de la Tesorería del Distrito Federal, puesto que para tal efecto, se aplicaban por analogía otras normas.

Los servicios de tesorería de recaudación y concentración de fondos y valores se complementan con las normas relativas a la ministración de fondos para hacer frente a los compromisos adquiridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se prevé la forma, términos y condiciones en que tales órganos deberán hacer los pagos correspondientes, así como las reglas que regulan la prescripción de los créditos a cargo del Distrito Federal.

Respecto de la ministración y pagos que deban efectuarse para cumplir los compromisos a cargo del Distrito Federal, resulta importante el establecimiento de disposiciones que regulan que dichas funciones se hagan aprovechando la red bancaria, la que se estima las hará más ágiles y eficientes.

Por otra parte, también se incluyen disposiciones para que el pago de las remuneraciones al personal de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada se lleve a cabo por conducto de las dependencias que la integran, respecto de los trabajadores de su adscripción.

Mención especial merece el establecimiento de las disposiciones que regulan los pagos que el Distrito Federal deberá hacer por concepto del daño que en el ejercicio de las funciones públicas se causen a los particulares, disposiciones que logran que exista congruencia con el sistema jurídico dado que así se da plena vigencia a las reformas hechas por el Congreso de la Unión al Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, entre otros ordenamientos, publicadas en el Diario Oficial

de la Federación del 10 de enero de 1994, y en las cuales se establece la responsabilidad patrimonial del Estado por las conductas dolosas de los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones causen daño o perjuicio a los gobernados.

Resulta acertada la inclusión en la iniciativa del Código Financiero de disposiciones que regulen la prescripción de obligaciones de pago a cargo del Distrito Federal, puesto que el cumplimiento de las mismas no deben dejarse eternamente pendientes, en cuanto debe de existir la seguridad jurídica respecto de la vigencia que tiene el acreedor para exigir su cumplimiento, y la sanción respectiva por la falta de interés del titular de tal derecho al no realizar gestiones de cobro dentro del plazo que se establece en tal ordenamiento legal.

Por cuanto hace a las garantías a favor del Distrito Federal, distintas de aquellas destinadas a asegurar créditos fiscales, las disposiciones que se establecen en la iniciativa, en opinión de las Comisiones que suscriben el presente dictamen, resultan de suma importancia, en tanto que dichas garantías constituyen un medio para proteger los intereses patrimoniales del Distrito Federal y el cumplimiento de obligaciones a favor del mismo, en cuanto que ellas se traducen en numerario en el caso de incumplimiento del particular obligado. En esta medida, la iniciativa regula los servicios de tesorería referentes al otorgamiento de la garantía, a la calificación, registro, sustitución, devolución y cobro de las mismas, a fin de que cumplan, efectivamente su cometido.

Todas las disposiciones antes señaladas necesarias para complementar la regulación de la actividad de la Hacienda Pública del Distrito Federal, indudablemente que vienen a representar un instrumento útil para, fortalecer la liquidez de la Tesorería, además de contribuir al saneamiento de las finanzas, y constituyen un control de esa actividad, tanto la administrativa como la legislativa que esta Asamblea realizará al revisar la Cuenta Pública anual; lo que adicionalmente cumple con el de evitar actos que redunden en una indebida administración y manejo de los ingresos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, por lo que en esta

medida estas Comisiones consideran adecuado su establecimiento en la iniciativa del Código Financiero.

LIBRO TERCERO. DE LA PROGRAMACION Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Las disposiciones de este Libro contienen las normas que regulan los principios generales referentes a la actuación financiera-presupuestal del Gobierno del Distrito Federal, lo cual constituye un aspecto de gran relevancia dentro del ámbito de las finanzas públicas, pues ello permitirá que el gasto se haga de manera programática.

La programación presupuestal se inicia con la previsión que hace el Distrito Federal de los recursos financieros y de los gastos que efectuará, cuáles son las necesidades públicas que debe satisfacer y así calcular los gastos que necesitará para satisfacer dicho objetivo, todo lo cual quedará incluido en un documento denominado presupuesto.

La programación implica el modo en que deberán destinarse los recursos autorizados por esta Asamblea. Así es menester determinar cuáles son las necesidades públicas más importantes, que durante o varios ejercicios fiscales, deben satisfacerse para poder determinar cuáles son los recursos que se destinarán para ello.

De esta manera, la aplicación de recursos constituyen las erogaciones o inversiones que por concepto de gasto público tiene que efectuar el Distrito Federal, para satisfacer las necesidades la misma índole, que es el contenido del presente Libro, razón por lo cual estas Comisiones estiman adecuada la incorporación en este ordenamiento de tales normas.

Conforme al contenido del presente Libro se establece el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, como un instrumento para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad, lo cual resulta congruente con los principios y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En esta medida, y en virtud de que la comunidad es la que contribuye al gasto público y la cual será la beneficiaria de la actividad que lleve a cabo la Administración Pública para satisfacer las necesidades públicas, estas Comisiones consideran de suma importancia la regulación que se hace en la iniciativa de la forma en que la ciudadanía podrá participar en la elaboración del citado Programa a través de los diferentes grupos sociales y por medio de la representación popular encomendada a esta Asamblea de Representantes.

En efecto, la programación del gasto público representa un eficaz instrumento para darle rumbo y contenido a la estrategia de desarrollo, que contendrá el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal a fin de satisfacer las necesidades públicas de la colectividad.

La regulación que se hace de la programación de acciones y gasto, se realiza de manera sistemática, adecuada y congruente a fin de unificar toda esta actividad, partiendo desde la planeación rectora del desarrollo, y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad que será al que se deberán sujetar el Programa Operativo de la Administración Pública, así como los programas que de él derivan como son: los programas sectoriales, delegacionales, institucionales, especiales y los operativos anuales de las delegaciones, a los que deberán ajustarse las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En esta medida de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada programa se establecen los requisitos que deben contener a fin de asignarles los recursos presupuestales que sean indispensables para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

En tal virtud, en el nivel sectorial el sistema se integra básicamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tienen bajo su responsabilidad la coordinación de los asuntos de un determinado sector. Por ello, las funciones de programación sectorial consiste en expresar, en su ámbito de competencia los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades propias de su sector.

A nivel delegacional, según los lineamientos de la programación democrática prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establece la participación de los Consejos de Ciudadanos de las Delegaciones del Distrito Federal, a fin de que sean ellos quienes los aprueben, con sujeción a las prevenciones de ingreso del Distrito Federal y los programas operativos en los cuales deberán señalar los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de dichos órganos desconcentrados.

En cuanto a los programas institucionales, el sistema se encuentra integrado por las entidades paraestatales, en los que deben establecer sus objetivos, metas y unidades responsables, atendiendo al objeto de creación de dichas entidades.

Por último, a nivel especial los programas se referirán a las prioridades de el desarrollo integral del Distrito Federal fijadas en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad y en el Programa Operativo, que se encuentren relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector o cuando las actividades respectivas abarquen dos o más delegaciones, o bien una delegación específica cuando se consideren prioritarias en función de los objetivos de la Entidad.

Para que la programación-presupuestación dé los resultados que se esperan, es necesario que, los programas señalados sean ampliamente difundidos, para que la población se encuentre enterada de su contenido, y además establezcan los medios de vigilancia, control y supervisión; por ello se estima adecuado que se incluyan los responsables de la ejecución de los programas, así como las autoridades y procedimientos que llevarán a cabo para el debido control de la realización de la actividad programática-presupuestal y del cumplimiento de cada uno de los programas mencionados.

En esta medida se estima adecuado que se establezcan distintos sistemas de control, como el hecho de que el Jefe del Distrito Federal tenga que informar a esta Asamblea de Representantes la relación que se da entre la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos con el

Programa Operativo de la Administración Pública, y en el contenido tanto de los informes trimestrales como de la cuenta anual de la Hacienda Pública que deben relacionarse con dicho programa a fin de permitir a este órgano colegiado el análisis de las cuentas en relación con los objetivos y prioridades fijados; igualmente se establece la obligación de que los Secretarios, al ser citados por esta Asamblea, informen sobre el avance y cumplimiento de los objetivos y prioridades del programa, como también lo deberán hacer los titulares de las entidades paraestatales.

Además de lo anterior el sistema de control también establece las facultades de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en la materia, la que realizará, de manera periódica, la evaluación del ejercicio del gasto público. Por su parte, el órgano de control del Distrito Federal expedirá las normas que regulen los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del gasto, y, finalmente, a esta Asamblea también se le asignan atribuciones para la vigilancia, control y supervisión del ejercicio del gasto público, referidas a la Cuenta Pública.

Otro de los aspectos importantes que se contienen en este Libro es el relativo a la forma, procedimientos, plazos y términos a los que deberá sujetarse la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal encargada de la realización del anteproyecto del presupuesto de Egresos de la Entidad, y la manera en que se deben incluir los presupuestos de egresos del Tribunal Superior de Justicia, Comisión de Derechos Humanos, de la Asamblea de Representantes y de los Consejos de Ciudadanos a fin de que pueda ser presentado a esta Representación Popular para su discusión y aprobación.

En virtud de lo anterior, resulta acertado que en este Libro se contemplen normas jurídicas referentes a la ejecución del Presupuesto de Egresos, las cuales permitirán que la aplicación de los recursos públicos se haga de manera adecuada, controlando el gasto público a través de un sistema permanente de evaluación, a fin de evitar la desviación de los fondos públicos, que haga imposible la realización de los programas para los que fueron asignados, lo cual indudablemente que permitirá un mejor control

sobre dicho recursos y del cumplimiento de los programas y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y, en caso que existan desviaciones, adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Así, en dicha materia estas Comisiones consideran adecuado que en la iniciativa, en primer lugar se defina que el gasto público comprende las erogaciones que realicen todos y cada uno de los órganos de gobierno del Distrito Federal por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivo o deuda pública y por concepto de responsabilidad patrimonial.

Este último concepto resulta congruente con la responsabilidad del Estado que el Congreso de la Unión recientemente estableció con las reformas hechas, entre otros ordenamientos, al Código Civil y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994, ya que con ello se asegura que dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se incluya el gasto relativo al pago de las responsabilidades patrimoniales que se causen en el ejercicio de las funciones públicas a los gobernados, con lo cual se garantiza a los afectados que los daños que sufran en su patrimonio sea efectivamente reparado y que no exista pretexto por parte de las autoridades de que no exista la partida presupuestal para ello, como en otra épocas se ha dado.

La Iniciativa incorpora, en esta materia, las disposiciones que aseguran que el principio rector de la programación financiera es que el gasto público del Distrito Federal se ajustará al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales debidamente autorizadas, lo cual permitirá dar transparencia al ejercicio del gasto público y procurará evitar desviaciones, ya que además se establece que cualquier adecuación programático-presupuestal deberá hacerse solamente cuando se permita un mejor cumplimiento de los programas.

Una de las cuestiones que mayor preocupación la constituyen las erogaciones derivadas de la celebración de actos contractuales; por ello,

estas comisiones consideran adecuado que la iniciativa contemple diversas disposiciones para evitar desviaciones o excesos en los pedidos, contratos o convenios, como son las relativas a las que establecen prohibiciones del establecimiento de penas convencionales a cargo de la administración pública; las que prohíben que entre las dependencias y órganos desconcentrados se celebren contratos de prestación de servicios, a fin de evitar movimientos inútiles de fondos; así como aquellas que establecen que la Secretaría encargada de las finanzas deba autorizar todo contrato que deba cubrirse con financiamientos y que en los casos procedentes se establezcan las garantías necesarias, a fin de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los particulares; además de que se ordena que deberán señalarse con precisión los términos de los servicios o bienes contratados como son el precio, plazo y vigencia.

En tal virtud, también resulta adecuada la regulación que se propone en la Iniciativa, tendiente a establecer que la Secretaría de Finanzas quede facultada para no reconocer los adeudos en exceso, si las dependencias y órganos desconcentrados del Distrito Federal rebasan su presupuesto sin atender las normas señaladas por el Código Financiero, con lo que se evitarán la realización de compromisos para los cuales no exista la partida presupuestal correspondiente y también que pueda existir complicidad por parte de los proveedores o contratistas, para beneficiarse con conductas ilegales, ello independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

Asimismo estas Comisiones estiman adecuado que la Iniciativa, por lo que hace a la Asamblea de Representantes, Tribunal Superior de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Consejos de Ciudadanos, establezca la autonomía de los mismos en todos los órdenes, a fin de que no haya injerencias por parte de las autoridades administrativas, en cuanto al ejercicio del gasto público que realicen aquellos órganos. En consecuencia, de esta manera se apoya la intervención democrática de la ciudadanía en la gestión de negocios del Distrito Federal, a través de la autonomía presupuestal que se le otorga a los mencionados órganos, asegurando así su

independencia de las autoridades, ante las que debe actuar velando por los intereses de los habitantes de la Ciudad de México.

En virtud de que los subsidios y ayudas con cargo al presupuesto son considerados también como gastos, resulta acertado que en la iniciativa del Código Financiero se proponga que únicamente el Jefe del Distrito Federal podrá autorizar los subsidios cuando se consideren de beneficio social o para la consecución de los objetivos de los programas. Las entidades también podrán otorgar ayudas con la autorización de su órgano de gobierno, y siempre y cuando sean para beneficio social, en tanto que la disposición respectiva tiene como propósito fundamental que los recursos se eroguen para cumplir con los fines de gobierno y se den solamente cuando así lo autorice la autoridad del más alto nivel que corresponda.

Por otro lado, en opinión de estas Comisiones se considera adecuado que en la Iniciativa se introduzcan las normas que establezcan la existencia de los órganos de control, fiscalización y evaluación correspondientes, que se encarguen de examinar, verificar y comprobar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, con la finalidad de poder advertir los casos de desvío o ineficiencia en el ejercicio del presupuesto. Así a nivel de control interno se consigna que la Secretaría de Finanzas realizará la evaluación del ejercicio del gasto y, a diferencia de la fiscalización en que se tiene como propósito verificar que el ejercicio se haga apegado a las normas aplicables, la evaluación tiene como objetivo primordial verificar que el aprovechamiento de los recursos sea el óptimo, teniendo dicha Secretaría la facultad para hacer modificaciones o adecuaciones cuando se considere que por las circunstancias del caso sea oportuno hacerlo. En el ámbito del control externo se establecen las facultades que esta Asamblea de Representantes tendrá para la vigilancia y fiscalización del ejercicio del gasto público.

Por último, resulta adecuada que en estricto apego al principio de la División de Poderes, en la iniciativa se establezca que tanto el Tribunal Superior de Justicia como esta Asamblea, que constituyen los poderes judicial y legislativo,

respectivamente, del Distrito Federal como órganos locales, programarán y manejarán libremente su presupuesto de egresos.

Estas Comisiones Unidas consideran modificar el artículo 390 con el propósito de no restringir la actividad legislativa de esta Asamblea, para la cual se propone la siguiente redacción

ARTICULO 390.- A toda proposición de aumento o creación de programas, conceptos o partidas al Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación de otros programas, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

LIBRO CUARTO. DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A juicio de las Comisiones que dictaminan la presente iniciativa se considera adecuado que en el Código Financiero se establezcan las normas que regulan el sistema de contabilidad gubernamental de los ingresos, egresos y administración de valores que deberán llevar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y los Consejos de Ciudadanos; así como esta Asamblea, el Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos.

Para tal efecto, se establece que la Secretaría encargada de las finanzas del Distrito Federal emita los catálogos de cuentas conforme las cuales deberá llevarse la contabilidad gubernamental, a fin de dar congruencia al sistema; y en estricto apego al principio de la división de poderes y de la autonomía se establece que dicha dependencia pueda recomendar a los otros Organos de Gobierno Local y a la Comisión de Derechos Humanos los catálogos de cuentas que deban emplear en sus respectivas contabilidades, pues de ser aceptados por éstos, ello permitirá uniformar toda la contabilidad gubernamental del Distrito Federal.

En esta medida, se considera aceptable dicha unificación en tanto que con ella se propone mantener una mejor vigilancia en las finanzas públicas, misma que se daría todos los días pues diariamente deben captarse la informa-

ción de ingresos, administración de fondos y valores y del egreso efectuado, con lo cual se pretende no perder la disciplina en las finanzas, la que se logra no solamente cumpliendo con las disposiciones relativas a la planeación, ingresos y egresos, sino también al fijar de manera clara y precisa cómo es manejado el erario publico.

El sistema de contabilidad gubernamental, a juicio de estas Comisiones se estima adecuado, puesto que ello representa un instrumento técnico para el registro financiero de la Entidad que permitirá, por un lado, comprobar el debido ejercicio del gasto público y, por otra parte, para que se puede elaborar la cuenta pública anual, a fin de que esta Representación puede proceder a su revisión y así determinar si se han cumplido los programas, determinar las posibles desviaciones presupuestales que hubiera y, en su caso, determinar las responsabilidades respectivas.

LIBRO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PUBLICA

En opinión de estas Comisiones, se considera adecuado que en la iniciativa del Código Financiero, como complemento a los anteriores Libros, en el Quinto se establezcan las infracciones y sanciones, responsabilidades y delitos en materia de hacienda pública.

Como se observa del articulado de este Libro y de la exposición de motivos del ordenamiento que se dictamina dichas medidas no tienen una finalidad represiva, sino la de obtener la participación decidida de los contribuyentes y de los servidores públicos para que los primeros cumplan con sus obligaciones fiscales y los segundos adecúen su actuación a los lineamientos de las normas correspondientes, a fin de prevenir los daños que pueda resentir la Hacienda Pública en particular y, en general, la colectividad y sólo en el caso de que dichos sujetos incumplan e infrinjan las normas, se les impondrán las sanciones correspondientes.

Tal situación puede observarse de los delitos que se pretenden establecer, en cuanto que

únicamente se tipifican las conductas dolosas, y en los casos en que el presunto infractor pudiera ejercitar un recurso administrativo que cambiara su situación jurídica se establece que se le daría dicha oportunidad antes de que la Procuraduría Fiscal presente querrela ante el Ministerio Público.

Por otro lado, las responsabilidades resarcitorias se establecen en atención al principio general del derecho consistente en que quien cause un daño a otro está obligado a repararlo. Dicha medida se estima pertinente en virtud de que la hacienda pública del Distrito Federal o el patrimonio de las entidades paraestatales no tienen porque sufrir un detrimento patrimonial por el indebido ejercicio de la actividad pública por parte de los servidores públicos de la Entidad. Asimismo se hace extensiva a los particulares que de alguna manera participen con dichos servidores en el daño o perjuicio causado.

En cuanto a las infracciones a las disposiciones del Código, se establece su tipificación tomando en cuenta la materia que regule la disposición infringida, para la correcta aplicación de las multas respectivas, en atención a la materia de que se trate.

Tal situación a juicio de estas Comisiones se considera adecuada, puesto que con ello se evitará que las autoridades encargadas de la aplicación de sanciones lo hagan de manera arbitraria o sin fundamento alguno, puesto que las reglas que se establecen para ello parten de considerar los aspectos subjetivos del infractor, tales como el dolo, la condición económica, la gravedad y reincidencia, con lo cual se busca particularizar la sanción, al aplicar la multa que legalmente sea procedente.

Tales condiciones subjetivas no son aplicables tratándose de responsabilidades resarcitorias, lo cual en opinión de estas Comisiones es adecuado, en tanto que ambas sanciones parten de distinta naturaleza, ya que las primeras, es decir las infracciones, tienen como finalidad ser ejemplificativas, cuyo propósito fundamental es corregir las conductas de los infractores para que éstos no vuelvan a actuar ilegalmente; en cambio las responsabilidades resarcitorias que puedan determinarse a los servidores públicos y a los

particulares que hayan colaborado con éstos en los daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades paraestatales su finalidad es la de reparar ese daño, lo cual se haría con independencia de las condiciones subjetivas de los infractores, y de ahí que en la iniciativa se establezcan los diferentes tipos de responsabilidades: directa, solidaria y subsidiaria.

En delitos, la iniciativa propone lograr una mejor protección de la Hacienda Pública del Distrito Federal, a través del establecimiento de los diferentes tipos delictivos en que los particulares y los servidores públicos puedan incurrir.

Por otro lado, se mantienen los requisitos que actualmente en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, para proceder penalmente y a los conceptos de responsabilidad penal. También se mantienen los requisitos existentes, en dichos ordenamientos, que han demostrado en la práctica ser adecuados para salvaguardar los intereses públicos y el de los particulares en materia penal respecto de los requisitos de procedibilidad, así como los que hayan pagado la totalidad de las contribuciones que se les imputa omitidas, para lo cual se establece la facultad de la autoridad para solicitar el sobreseimiento del proceso penal.

Por último, por lo que hace a las sanciones, que la autoridad judicial habrá de aplicar por la comisión de los delitos, se considera adecuado que éstas se determinen, como hasta la fecha se encuentra previsto; es decir que para establecer la pena se tome en cuenta la punibilidad que se establece entre un mínimo y un máximo, a fin de que el juez penal tomando en cuenta los aspectos subjetivos del infractor y las condiciones en que se cometió el ilícito establezca la pena que habrá de imponer.

LIBRO SEXTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

En este libro se contemplan las reglas conforme a las cuales se deberá desarrollar el procedimiento administrativo, a través del cual se prepara, forma, produce o ejecuta el acto que contiene la voluntad administrativa.

El establecimiento del procedimiento administrativo, en la iniciativa de este ordenamiento resulta de suma importancia, en tanto que constituye un instrumento formal, necesario para la producción de los actos de la administración, que se producirán con motivo de la aplicación de el Código Financiero, en caso de ser aprobado por esta Representación popular, al cual deberán señarse las autoridades administrativas, puesto que el mismo es el que le va a dar la condición de validez a tales actos, ya que de no seguirse las reglas del procedimiento previsto, el acto que se produzca estará afectado de ilegalidad por vicios de procedimiento.

En la primera parte de este Libro se contienen las disposiciones generales que regulan el procedimiento, las formalidades que deben cumplir los escritos que presenten los particulares para incoarlo, y la forma en que computarán los plazos que el Código establece.

A continuación se regula la notificación de los actos de autoridad, y para tal efecto, la iniciativa conserva los lineamientos establecidos en los ordenamientos que se pretenden sustituir, los cuales la práctica ha demostrado ser eficaces para la seguridad jurídica de los particulares.

Por otro lado, se establecen los diferentes medios de defensa que los particulares tendrán para impugnar los diferentes actos de las autoridades, cuando sientan que lesionan sus derechos, los cuales se establecen en atención a la naturaleza del acto que se impugna.

Así se establece el recurso de revocación que procederá contra actos en los cuales se establezca una contribución, se niegue la devolución de un ingreso indebidamente percibido por el Distrito Federal, se imponga una sanción o se determine la responsabilidad resarcitoria. El recurso de oposición administrativo de ejecución, que contiene un carácter de tipo procedimental, en tanto que opera contra los actos de las autoridades que se producen dentro del procedimiento coactivo, que se tramita para lograr el cobro de un adeudo a favor del Distrito Federal, derivado de créditos fiscales. El recurso de oposición de tercero, también de carácter procesal, tendrá lugar contra los actos que afecten los intereses de terceros, que no son parte en el procedimiento

administrativo de ejecución bien sea que aleguen que son propietarios de los bienes embargados y no del deudor contra el cual se despacha ejecución o que manifiesten tener un derecho de preferencia en el pago de sus créditos antes que se apliquen a los créditos fiscales. Por último, en el caso de notificación de los actos de autoridad que se hayan realizado infringido las reglas que se establecen para realizarlas, se propone que puedan anularse dentro del recurso administrativo en el que se impugne el acto mal o no notificado.

Asimismo se someten a su consideración los requisitos y plazos en los que deberán interponerse los recursos administrativos antes señalados, y también la forma en que se substanciará el procedimiento para resolverlos, aspectos todos ellos con los que las Comisiones Unidas están de acuerdo, dado que se preservan y fortalecen los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, tanto para los particulares como para los servidores públicos encargados de la aplicación de este Código.

Firman los Representantes integrantes de las Comisiones: Amado Treviño Abatte, rúbrica; Arturo Contreras Cuevas (Secretario) Comisión de Hacienda, rúbrica; Cristina Alcayaga Núñez, rúbrica; David Jiménez González (Presidente) Comisión de Hacienda, rúbrica; David Ricardo Cervantes Peredo, rúbrica; Eduardo Mondragón Manzanarez, rúbrica; Eduardo Morales Domínguez (Vicepresidente) Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, rúbrica; Eric Moreno Mejía, rúbrica; Esther Kolteniuk de Césarman, rúbrica; Everardo Gámiz Fernández, rúbrica; Fauzi Hamdan Amad, rúbrica; Gabriela Gutiérrez Arce, rúbrica; Gonzalo Rojas Arreola, rúbrica; Héctor Astudillo Bello, rúbrica; Javier Garduño Pérez (Presidente) Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, rúbrica; Jorge González Macías, rúbrica; Jorge Emilio González Martínez, rúbrica; José Luis Luege Tamargo, rúbrica; María Dolores Padierna Luna, rúbrica; Mónica Torres Amarillas, rúbrica; Paloma Villaseñor Vargas, rúbrica; Pedro José Peñaloza, rúbrica; Rodolfo Samaniego López (Vicepresidente) Comisión de Hacienda, (Secretario) Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, rúbrica; Salvador Abascal Carranza, rúbrica.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general.

Esta Presidencia informa que para tal efecto se han inscrito previamente los siguientes señores Representantes: Mónica Torres Amarillas, del PRI; Salvador Abascal, del PAN; David Cervantes Peredo, del PRD; Germán Aguilar Olvera, del PT, y Arturo Sáenz Ferral, del PVEM.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Representante Mónica Torres Amarillas, del PRI.

LA C. REPRESENTANTE MONICA TORRES AMARILLAS.- Buenos días. Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Necesidades, satisfactores, planteamientos, demandas y los programas y recursos necesarios para su atención, ésto propone y requiere nuestra gran Ciudad de México y su sociedad. Para conseguir este propósito debe realizarse una actividad financiera que se allegue los medios económicos y recursos necesarios para dar respuesta puntual a la sociedad.

Hoy nos ocupa la revisión de la Iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal; un instrumento normativo de la actividad financiera de nuestra entidad federativa.

Previamente, las representaciones de los partidos que integramos esta Soberanía, en forma responsable nos convocamos para participar conjuntamente con las autoridades del Distrito Federal en su elaboración y estudio. Así, a través de nuestro análisis y propuesta consensada, dimos cuenta de su orientación y maduración. No cabe duda que hoy tenemos ante nosotros un nuevo producto social y plural.

Este código debe establecer el despliegue de una actividad financiera que comprenda la programación de acciones basadas en objetivos y metas precisos, así como la obtención de recursos, su manejo, administración y finalmente su aplicación a los programas correspondientes.

A partir de este marco jurídico las finanzas públicas del Distrito Federal contarán con la certeza y la seguridad, ya del lado de los gober-

nados, ya del lado de los servidores públicos encargados de su aplicación. Se aprecia entonces el principio de legalidad. El Código Financiero ahora, en su momento inicial, dotará al Distrito Federal de las normas jurídicas adecuadas que, agrupadas en un solo cuerpo normativo -hay que destacarlo-, sistematizadas, orientadas, congruentes y de manera homogénea regularán las finanzas públicas del Distrito Federal.

Este ordenamiento, como se ve, tiene ventajas. ¿Qué significa realmente esto? Que contiene avances, tanto de forma como de fondo. A saber, de entrada diremos que se simplifica la presencia y el manejo de la normatividad en favor de la sociedad y en favor también de las finanzas públicas. Hoy, todavía tenemos un régimen financiero disperso a lo largo de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, así como demás disposiciones legales reglamentarias, administrativas, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general.

En su denominación llama la atención que no se llame Código Fiscal del Distrito Federal, y es que el derecho fiscal y el derecho tributario básicamente hacen referencia a la acción de recaudar la que si bien es importante, no menos cierto es que constituye apenas una fase de la actividad financiera, la cual sí es considerada con mayor amplitud y precisión por el derecho financiero, que como ya lo señalamos al principio de nuestra intervención, realiza una programación, efectúa la obtención o recaudación de los recursos, administra y los aplica, por eso mejor llamarlo Código Financiero.

Otra ventaja es que dentro de esta simplificación se evita en forma ostensible el incurrir en la acción de remitir de un artículo a otro reiterada y excesivamente, como sucede en algunos casos dentro del Código Fiscal de la Federación.

Este ordenamiento, sujeto a la aprobación, se estructura en 6 libros, 19 títulos, desarrollados a lo largo de 80 capítulos, con disposiciones establecidas en 555 artículos ordinarios o permanentes y 12 transitorios. Inmersas en su articulado encontraremos intenciones de programación adecuada, optimización de recursos, crecimiento económico, reordenación urbana, disciplina

presupuestal, eficiencia administrativa, transparencia financiera, proporcionalidad y equidad tributaria y, desde luego, la propuesta razonada y plural.

El Código Financiero observa una concordancia legislativa, respecto del Código Fiscal de la Federación, sin que afecte su intención de tener un fácil acceso y entendimiento por los habitantes de esta ciudad que se coloquen en cualquiera de los supuestos previstos por la misma.

Previo al Libro Primero, se propone un título preliminar, mismo que establece el carácter público en general, así como el objeto de las normas consistente en la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Distrito Federal. También define algunos términos a fin de facilitar su uso constante.

El Libro Primero, se ocupa del presupuesto de ingresos considerándolo como el documento que estime la percepción de éstos durante un año calendario, establece los conceptos de ingresos, faculta a las autoridades fiscales para su recaudación, diseña el procedimiento para su elaboración y faculta a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, posibilitándolos a presentar su proyecto para tales efectos. Refiere también los tiempos, formas, ejecución, contenidos, control y evaluación de la iniciativa y luego ya la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Menciona la obligatoriedad de las personas a contribuir, clasifica y destina las contribuciones, el domicilio fiscal, aborda aspectos como los créditos fiscales, la responsabilidad solidaria, derechos y obligaciones de los contribuyentes, facultades de las autoridades fiscales, el procedimiento administrativo de ejecución que nace por la falta de pago o de garantía de un crédito fiscal.

Quise relacionar los subtemas incorporados a este Libro Primero, para denotar su integración y manifestar que en esa forma se encuentran conformados los demás libros del Código Financiero.

Queda la posibilidad abierta al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a fin que aplique el excedente de los ingresos destinados a programas prioritarios.

Por otro lado, se actualizan los padrones de contribuyentes, se estimula el pago del impuesto predial y se apoyan a más de 100 mil jubilados y pensionados. Lo mismo se dispone para el caso de los inmuebles destinados al uso del arrendamiento.

El Libro Segundo, regula los servicios de la tesorería en materia de recaudación, manejo, administración y custodia de fondos y valores que son prioridad o están al cuidado del Distrito Federal.

Del Libro Tercero, podemos destacar que dispone, sobre la programación y el presupuesto de egresos de la ciudad, desarrolla el programa operativo de la administración pública del Distrito Federal, detalla los tiempos, formas y contenidos para la elaboración del proyecto de presupuestos en el que se consideran las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Refiere, en forma especial, a los proyectos de presupuesto de la Asamblea de Representantes, del Tribunal Superior de Justicia. Además contempla en sus artículos la ejecución del presupuesto de egresos y del ejercicio del gasto público, ceñido a las metas incluidas en los programas aprobados con mecanismos pendientes del control y la evaluación.

El Libro Cuarto, sistematiza la contabilidad gubernamental sobre los ingresos, egresos y administración de valores, a los que se incluirán el registro de activos, pasivos, capital o patrimonios, ingresos, costos, gastos, asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidos de su propio presupuesto. Para ello, establece los catálogos de cuentas; otro aspecto que se incluye es, la información, formulación de la cuenta pública.

El Libro Quinto, establece las infracciones y sanciones, responsabilidad resarcitoria a cargo de funcionarios públicos y otros delitos en materia de hacienda pública.

Los servidores públicos, además de estar sujetos en su actuación a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, quedan ahora en un sistema punitivo más reforzado, bajo la previsión de nuevas conductas tipificadas con su sanción correspondiente.

Finalmente, el Libro Sexto, desarrolla los procedimientos administrativos, mismos que desarrollan los conflictos administrativos a través de normas adjetivas y ante las instancias adecuadas, haciendo efectiva la garantía de audiencia por un lado y, por el otro, consolidando el imperio tributario de la Ciudad de México.

Los artículos constitucionales 122 y 46, en sus partes conducentes, facultan a esta Asamblea para aprobar la Iniciativa del Código Financiero.

Los miembros de la Fracción Parlamentaria del Revolucionario Institucional, de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideran un acierto legislativo el otorgar una legislación autónoma al Distrito Federal, sobre todo, cuando esta proviene de un ejercicio plural, signo de apertura, respeto, y avance político.

Este es un proyecto viable, porque conlleva a un progreso jurídico y social; ese es el propósito del derecho, promover la dinámica social y armonizarla, y ese también es nuestro compromiso. Gracias.

LA C. PRESIDENTA MARTHA GUERRA SANCHEZ.- Tiene el uso de la palabra el Representante Salvador Abascal, del Partido de Acción Nacional.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA.- Con su autorización, señora Presidenta. Señoras y señores legisladores: Dice la conseja popular que en esta vida lo único inevitable es la muerte y los impuestos. Nunca, en ningún lugar, en ningún tiempo, ha sido amable y bien aceptado el tema de los tributos; los impuestos son, valga la redundancia, ahora más que nunca -valga ésta- impuestos a los ciudadanos por la fuerza de la ley y no obtenidos por el intercambio voluntario que en todo caso es lo que sugiere el término contribución. Nada más alejado de la realidad que el concepto contributivo, que sugiere una buena dosis de libertad y de buena voluntad en el proceso recaudatorio.

El peso de los impuestos ha llegado a ser insoportable en esta parte del mundo, en la que se encuentra México, que ha llegado a la sofisticada

ción, o a la sofisticada invención de redes impositivas cada vez más perfectas, con un tejido cada vez más ceñido y asfixiante, que ha provocado una creciente y justificable exasperación en los ciudadanos.

Tiene la fiscalidad tal importancia y tan complejas incidencias en la vida particular y cotidiana, que no se deben arriesgar en esta delicada materia observaciones superficiales, proposiciones interesadas o reacciones epidérmicas. En efecto, por ser un fenómeno tan complejo la fiscalidad tiene influencia sobre todas las acciones individuales.

La comprensión de los fenómenos fiscales es imposible sin un conocimiento suficiente de los medios por los cuales se organiza la cooperación entre los hombres, más allá de las apariencias y de las cuantificaciones abusivamente simplistas. La reforma fiscal debe estar en la agenda nacional como un imperativo que reclama la racionalización en la obtención y destino de los recursos que se obtienen de la sociedad productiva, para que ésta efectivamente sea cada vez más productiva en beneficio de todos y no solamente de quienes deciden unilateralmente la redistribución de los ingresos, muchas veces con criterios facciosos o de falsa solidaridad.

Resulta muy obvio decir que la fiscalidad reposa sobre conceptos generalmente estáticos. Ella ataca o se dirige hacia lo que se puede constatar, hacia lo que existe en un momento dado.

Mutatis mutandis, cambiando lo que hay que cambiar, podríamos decir que la fiscalidad es que el fiscal toma el dinero de donde lo hay y aquí no se distingue mucho del criterio que tiene el ladrón al escoger su víctima; pero ignora, la fiscalidad generalmente, la manera como los actos humanos se articulan unos con otros, de individuo a individuo, de un momento a otro. Ella, la fiscalidad, rompe todos los lazos por los cuales las inteligencias humanas construyen el futuro a partir del pasado; del mismo modo el empresario, el jefe de familia, el asalariado que toman un serie de decisiones en materia económica, no tienen el conocimiento teórico del funcionamiento integral de la sociedad a la cual pertenecen, pero sí toman en cuenta los indicios o las señales que les envía la sociedad y sus

órganos de gobierno que les permiten considerar y reconsiderar las decisiones tomadas por ellos mismos o por los demás.

Aquí es donde los decididores públicos tienen una gran responsabilidad. Generalmente ellos no toman en consideración las consecuencias individuales últimas que implican en realidad sus decisiones, sino que se encuentran fundamentalmente motivados por objetivos electorales a corto plazo o por intereses específicos de cumplimiento de programas de gastos teóricos que en muchas ocasiones ocultan la correcta apreciación de los efectos de sus actos que, por ser a menudo invisibles o difícilmente cuantificables, no son por ello menos reales. En estos casos el impuesto no afecta lo que pretende afectar.

Hay efectos ignorados y no deseables en todo impuesto, entre otros el muy diverso valor que los causantes atribuyen a la cantidad que de su trabajo ha sido exaccionada por el gobierno y la reacción que en función de mayor y menor productividad tendrán los ciudadanos.

Es cierto que lo expresado anteriormente hace referencia fundamentalmente al sistema integral impositivo y no necesariamente a los instrumentos financieros y fiscales del Distrito Federal. Empero, es justo señalar que por estar la fiscalidad del Distrito Federal estrechamente vinculada al sistema federal, padece necesariamente sus vicios tantas veces señalados por Acción Nacional y comparte algunos de sus muy graves defectos. También es justo decir que, en contraste con el ámbito federal, el código que ahora discutimos contiene avances significativos en lo que se refiere a congruencia, claridad y esfuerzo de síntesis para contener, en un solo instrumento, ordenamientos que se encontraban dispersos en distintos documentos financieros y fiscales tanto de la Federación como del Distrito Federal.

Es en esencia este argumento de la homogeneidad y sistematización del código que se discute, además de las adecuaciones y mejoras que se le han incorporado, muchas de ellas propuestas por Acción Nacional, lo que nos ha decidido pronunciarnos por el voto a favor en lo general con las reservas que en lo particular harán en su momento nuestros compañeros legisladores.

A pesar del voto a favor en lo general, el PAN tiene objeciones de fondo, no al código per se, sino a todo el sistema tributario local y nacional en el que se encarna precisamente este documento.

Sus principales defectos son la rigidez, la arbitrariedad y la innecesaria multiplicación de los conceptos impositivos.

En efecto, en un sistema o en un esquema tributario rígido, toda afectación de una fuente impositiva hace pensar de inmediato en la supresión de un programa de gasto; esto lo hemos visto hasta el cansancio quienes hemos trabajado en esta materia.

Cuando le pedimos a la autoridad la consideración de algún impuesto, automáticamente responde de la manera siguiente: "muy bien y qué programa quieres que quitemos, que valga lo mismo que vamos a suprimir o a sacrificar".

Al mismo tiempo todo nuevo programa de egresos produce, en el gran fiscal, y casi como por reflejo condicionado, la invención de un nuevo impuesto.

Por si todo esto no fuera suficiente, a la eventual desaparición de un programa de gasto no le acompaña la consecuente disminución de impuestos y mucho menos si, como en casos anteriores, hay superávit fiscal, ya sea en el Distrito Federal o en la Federación, tampoco va acompañado este superávit con la necesaria y proporcional reducción de los impuestos. Esto define perfectamente el sistema fiscal mexicano en cuanto a su rigidez.

Así se van acumulando impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos y otras lindezas por el estilo, que en muchas ocasiones se convierten en impuestos antieconómicos, por lo que le cuesta al aparato burocrático mantenerlo.

Como interesante ejercicio de lo anteriormente afirmado vamos a ponernos en el hipotética situación de un ciudadano que paga el impuesto predial, ya sea como propietario de una modesta casa o como arrendatario, o como ambos, si tiene su propia casa pero además renta un local para su actividad económica. No estamos hablando

necesariamente de un hombre rico, sino de un hombre que inclusive pueda tener solamente para su subsistencia una miscelánea o una tienda de abarrotes.

Ahí ya llevamos 2 importantes impuestos, si a esto le añadimos que tiene un automóvil, que a 2 cuadras de donde vive pasa la Línea 8 del Metro o va a pasar el tren elevado o la Línea B, aunque para llegar a la más próxima estación tenga que tomar un microbús que le cuesta más del doble del boleto subsidiado del Metro, ya tenemos otros 3 impuestos; por aquél concepto de tener automóvil, por más viejo que sea, tuvo que pagar además la placa y tenencia, los derechos por verificación vehicular; por el segundo concepto, las mejoras, pagará otro impuesto, ya llevamos 6.

Tendrá también que pagar por el agua de su local y en su casa, por la disposición de residuos sólidos, por servicios privados de seguridad porque la policía capitalina se ha declarado incompetente, por el parquímetro cuando tiene que estacionarse en alguna calle de la Colonia Roma o Cuauhtémoc, si va con la familia a un espectáculo público con el boleto habrá pagado ya el impuesto sobre espectáculos públicos.

Si tiene en su humilde abarrote uno o dos empleados aportará el impuesto sobre nómina. Aquí ya suman 13.

Todo eso sin considerar otra serie de hipotéticos casos en los que tenga que pagar o causar impuestos, tributos, aprovechamientos y demás y sin considerar tampoco los impuestos federales, empezando por el impuesto sobre la renta, el IVA, etcétera.

Por otra parte, no sabemos si las autoridades fiscales del Distrito Federal hayan hecho el análisis del costo financiero de algunos impuestos contra su beneficio en términos de recaudación. Sabemos muy bien que no siempre los criterios impositivos tienen como primera premisa la recaudación, como es el caso de los impuestos llamados ecológicos, pero como sucede en otras parte del mundo en donde la tendencia es hacia la simplificación tributaria, deberían hacerse ejercicios a desburocratizar el sistema impositivo, con el consiguiente beneficio para el causante y para la propia autoridad.

Si las señoras y señores legisladores han tenido la curiosidad de contar cada uno de los diferentes conceptos de tributación para el Distrito Federal, contenido en el código que ahora discutimos, se habrán dado cuenta de que suman en conjunto más de 40.

Señoras y señores Legisladores: lo que el PAN les propone ahora es iniciar con seriedad y responsabilidad una tarea de revisión a fondo, no solamente de los conceptos tributarios, sino de la naturaleza misma de la estructura tributaria del Distrito Federal, hasta donde la ley, la racionalidad y la eficiencia nos lo permita, a sabiendas de que estamos sujetos en el ámbito federal a disposiciones que nos rebasan en los términos de la supeditación de las entidades federativas al supremo poder federal.

Pero también debemos recordar que esta Asamblea tiene facultades de iniciativa ante el Congreso de la Unión y que en esta materia podemos aportar ideas de importancia y trascendencia para la república entera.

Muchas gracias.

LAC. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra David Cervantes, del Partido de la Revolución Democrática.

ELC. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.- Compañeras y compañeros Representantes:

En lo que se refiere al sistema financiero del Distrito Federal, una de las responsabilidades de primer orden para esta Primera Asamblea Legislativa es, sin duda, la definición de un marco jurídico que pueda resultar apropiado para la compleja estructura administrativa y política de nuestra ciudad, y que proporcione, también, certeza y seguridad jurídica a las acciones de gobierno y a los contribuyentes respecto a la forma en que deben aplicarse las disposiciones hacendarias y del gasto público.

Las disposiciones que se aprueben en esta materia, tendrán repercusión directa en la vida de la ciudad y de sus habitantes. A partir de ellas, se establecerán todas las responsabilidades y derechos de los ciudadanos para cumplir con el precepto constitucional de contribuir para los

gastos públicos; se definirán los criterios para la integración de los proyectos de ingresos y egresos que deberán ser aprobados por este órgano legislativo y se establecerá la forma en que se aplicarán y controlarán estos recursos.

En este sentido, no hay que olvidar que un aspecto fundamental que debe ser considerado en la elaboración de estas disposiciones, es el de valorar si las cantidades específicas con las cuales contribuirá cada ciudadano al gasto público, se ajustan a criterios de proporcionalidad y equidad, como lo establece la Constitución.

A diferencias de otras iniciativas que se han presentado a esta Asamblea, la discusión de la iniciativa del Código Financiero para el Distrito Federal ha seguido un proceso que nos ha permitido intercambiar ideas y ubicar con mayor claridad y precisión los puntos de coincidencia, así como los puntos en los que existen discrepancias.

La participación de nuestra fracción parlamentaria en la mesa establecida por el Departamento del Distrito Federal para analizar este documento, ha hecho hincapié en la necesaria adecuación de la forma jurídica con los tiempos y necesidades actuales, en cuidar y fortalecer la autonomía y división de los poderes, en reforzar el papel de la sociedad, en la planeación y control de las acciones gubernamentales y en propiciar un esquema simplificador de la estructura legal, para hacer fácilmente comprensible y utilizable la norma por parte del ciudadano común y corriente.

De igual forma, se ha defendido el criterio de equidad y proporcionalidad, pero sobre todo poniendo énfasis en el criterio de justicia social.

El mecanismo de formulación de esta iniciativa tuvo como base el estudio y análisis del proyecto, con una relativa anticipación mediante la coordinación entre una comisión de Asambleístas y la Secretaría de Planeación, lo que permitió comprensión y entendimiento previo de la iniciativa y la integración de propuestas modificatorias razonadas, aunque hemos de señalar también que no se contó con la información y el tiempo necesarios para analizar los pormenores de las modificaciones en

tarifas, base gravable y cuotas contenidas en el código.

Coincidimos con buena parte de lo que se señala en el dictamen, como aspectos positivos de la iniciativa. Conviene resaltar la aceptación de observaciones y agregados nuestros así como de otros grupos partidistas, además de que en el proyecto que se presentó se encontraban ya incorporados algunos planteamientos nuevos que contribuyen al perfeccionamiento del sistema operante en la actualidad.

Entre los aspectos positivos que contiene esta iniciativa, destacan en particular varios capítulos del Libro Quinto, que hablan sobre las infracciones y sanciones en materia de programación, manejo y administración del ingreso público, así como del gasto público y la contabilidad.

De esta manera se hace más específica la responsabilidad de los servidores públicos en la aplicación de los recursos públicos y se incorporan las que se refieren a aspectos sustanciales, como la programación y los asientos contables.

Asimismo se establece en el artículo 12, del Libro de Ingresos, y en el 389 del Libro Tercero de la Programación y el Presupuesto de Egresos, la obligatoriedad de que el Jefe del Distrito Federal proporcione a la Asamblea toda la información relacionada con las iniciativas de ley correspondientes.

La iniciativa nuestra incorporó, en el artículo 360, la necesidad de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación como en la actualización y ejecución del Programa de la Administración Pública. En este mismo sentido se incorporó la propuesta de todos los grupos partidistas, la difusión amplia y masiva de los programas prioritarios o especiales, además de la publicación obligatoria del programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

De igual forma, se recoge en el dictamen una formulación más amplia y precisa de los derechos de los contribuyentes, fácilmente localizable por el ciudadano para su conocimiento y uso oportuno y apropiado, dado que en la iniciativa se contenían estos derechos en el capítulo tercero del Libro Primero y en otros artículos de

manera dispersa y confundidos en el cuerpo de las facultades de las autoridades fiscales o en las disposiciones procedimentales.

Por otra parte, se hicieron modificaciones en varios capítulos que establecen con claridad la separación de los poderes en el ámbito administrativo, y en particular la autonomía de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el manejo de su presupuesto.

En el artículo 156, referido al impuesto sobre adquisición de inmuebles, se recoge una precisión para que el beneficio de reducción del valor del inmueble que servirá como base para calcular el impuesto a pagar, sea efectivamente aplicado a los inmuebles destinados al uso habitacional.

Así, podríamos mencionar una larga lista de pequeñas modificaciones y agregados que sin referirse a cuestiones de fondo han sido igualmente importantes para dar mayor congruencia y organización a los ordenamientos contenidos en el código.

Nos interesa, además de destacar los aspectos positivos, señalar algunos aspectos en los que nuestro partido ha manifestado su punto de vista contrario a lo que se establece en la iniciativa y algunas de las propuestas que no han sido incorporadas, fundamentalmente por las limitaciones que marcan el Estatuto, algunas leyes federales y la propia Constitución.

Pensamos que, a pesar de que la elaboración de un Código Financiero, como instrumento regulador del proceso de programación, obtención, administración y aplicación de los ingresos y egresos del Distrito Federal, de su contabilidad, de la integración de la Cuenta Pública, así como de las infracciones, delitos y sanciones contra la hacienda local y los medios de defensa respectivos, representa un avance y un trabajo positivo que contribuye a la simplificación del marco regulador que será aplicado en materia financiera, en tanto que aglutine a las diversas disposiciones federales y locales que existen en cada uno de estos rubros. Sin embargo, no contempla diversas formulaciones que nuestro partido y la sociedad han venido haciendo en torno a las disposiciones fiscales vigentes para hacer un sistema de tributación menos oneroso y más

justo; tampoco establece nuevos esquemas de participación social ni los correspondientes pesos y contrapesos para hacer del sistema financiero público mexicano un sistema democrático y transparente.

Como sucede con otras iniciativas que se discutirán en esta Asamblea, cuenta con las limitaciones que para esta y otras materias establecen la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Código Financiero, así como la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la revisión de la Cuenta Pública, deben responder a las demandas ciudadanas de equidad, transparencia y justicia distributiva en materia financiera.

En forma particular, estos documentos deben inscribirse en un marco de reformas de la administración, que ponga en el centro la democratización de las instancias y decisiones de gobierno y el cumplimiento de los objetivos del bienestar social. Mientras este marco de reforma no se dé, seguirán prevaleciendo decisiones que están fuera del alcance de la acción vigilante y controladora de la sociedad, a través de sus órganos de representación.

La propia designación del Jefe de Gobierno por parte del Ejecutivo Federal y no de los ciudadanos de nuestra entidad, conlleva una falta de autonomía en las decisiones presupuestarias y hacendarias locales.

Por su lado, las delegaciones como órganos desconcentrados no tienen las atribuciones necesarias para una mejor capacidad de recaudación y de distribución de los recursos con los cuales atender las demandas específicas de la población.

La determinación de la deuda pública es una atribución más negada a los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, con lo cual se restringe la capacidad de definir los alcances de los objetivos de desarrollo de nuestra entidad.

Asimismo, en la Constitución como en el Estatuto, se mantienen los mismos plazos para el envío de las Iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como el relativo a la Cuenta Pública, los cuales han venido

constituyendo un elemento de conflicto en la relación entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

De igual manera, las atribuciones de supervisión por parte de la Asamblea se limitan a la revisión de la Cuenta Pública, teniendo ésta como finalidad última la determinación de las responsabilidades a que haya lugar en caso de desviaciones en los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables.

Esto es, la Asamblea carece de la facultad de establecer el control y definir las correcciones pertinentes en el transcurso del ejercicio del gasto.

Una limitación bastante grave para las políticas de desarrollo del Distrito Federal, se refiere al Programa General de Desarrollo, al cual sólo se pueden hacer observaciones por parte de la Asamblea.

Nosotros consideramos que ésta debería tener la facultad de aprobar dicho programa y por consiguiente, a pesar de que consideramos un avance que el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal sea consultado con los diversos grupos sociales y la representación popular, es necesario que su aprobación sea facultad de la Asamblea y que además sea obligación someterlo a consulta pública en este órgano.

Los tiempos con los que contamos no van a permitirnos una elaboración y discusión amplia de varios documentos, entre ellos el que se refiere al Programa de la Administración Pública, que servirá de base para la formulación del contenido de los programas sectoriales delegaciones, institucionales y especiales. Ello será un factor negativo en la formulación del Presupuesto de Ingresos y particularmente en la del Presupuesto de Egresos, considerando que estas iniciativas se presentarán a la Asamblea sin estar orientadas por dicho programa operativo.

En este mismo sentido, nos preocupa de manera especial lo referente a los ingresos tributarios. Así, en relación a los derechos por el estacionamiento de vehículos, fue preocupación compartida con otros Grupos Partidistas que no

se gravara excesivamente al contribuyente, por lo que se introdujo una modificación para que se hiciera una tabla-diferencia por zonas.

En este punto, como en otros contenidos en estos capítulos, es necesario contar con una información más detallada de los impactos que tendrá y la respuesta ciudadana.

De igual modo, en la iniciativa se establece un incremento general de tarifas del 6.9%, excepción hecha para las que corresponden al impuesto predial, a la tenencia o uso de vehículos, y al pago de derechos por el suministro de agua residual tratada, el cual sufre disminuciones del 20 al 40%.

Respecto al impuesto predial, se observan incrementos del 17% promedio, y en relación al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el aumento es del 22% para los automóviles de 4 cilindros y de 20% para los de 6 y 8.

Se plantea en la exposición de motivos de la iniciativa, que estos aumentos tendrán para 960 mil contribuyentes del impuesto predial, que representan el 80% de los propietarios de vivienda, un impacto de entre 1.3 y 3.2 nuevos pesos al bimestre; para los propietarios de inmuebles con valor medio residencial, entre 9 y 50 nuevos pesos bimestrales, y para los de alto valor residencial, entre 60 y 230 nuevos pesos más al bimestre.

Con estas cifras, aparentemente la mayor parte de la población tendría incrementos mínimos en términos absolutos y la carga adicional se repartiría proporcionalmente entre todos los sectores sociales. Sin embargo, es necesario hacer referencia a que estos incrementos se ligan a una política económica de saneamiento de las finanzas públicas, que para el caso del Distrito Federal ha tenido como consecuencia basar el desarrollo de la entidad en el incremento de los ingresos propios, los cuales tienen una connotación regresiva si se comparan con los impuestos federales, y genera un modelo donde se da más atención y preferencia a determinadas zonas de la ciudad, en detrimento en otras.

El desarrollo del Distrito Federal ya no puede estar basado en el simple incremento de los

ingresos propios. Una de las exigencias que no ha podido hacer, ni pensamos que pueda hacer el gobierno de la ciudad sino hasta que se constituya como un gobierno autónomo, que cuente con el respaldo de sus habitantes y sea producto de una elección libre y directa, es la que se refiere a una mayor participación en los impuestos federales.

Urge para el Distrito Federal, como para el resto de las entidades del país, una reformulación de la Ley de Coordinación Fiscal, que distribuya en una mayor proporción los recursos que actualmente son administrados por la Federación y desconcentre y descentralice funciones recaudatorias y fiscales, para simplificar y reducir la carga administrativa de la Federación.

Bajo esta óptica, si bien es preciso contar con un esquema de tributación local sano y equilibrado, ampliar la base de contribuyentes y actualizar los valores catastrales, es necesario no seguir impulsando el desarrollo de la ciudad en forma unilateral bajo la ficción de que los únicos recursos que financian un desarrollo sano son los que provienen de los recursos propios, sin tomar en cuenta el alto volumen de recursos que la ciudad aporta a la Federación.

Finalmente queremos manifestar que reconocemos el importante esfuerzo que se ha hecho por parte de la mesa financiera plural para avanzar en una propuesta de código que, como ya anotamos antes, contiene elementos positivos; sin embargo, consideramos que para seguir avanzando en esta misma línea y para que la iniciativa reciba el voto favorable de todos los partidos en su discusión general, consideramos indispensable, y creemos que las demás fracciones debieran considerarlo así, que adoptemos por consenso un punto de acuerdo que retome varios de los asuntos discutidos en las reuniones de Comisiones Unidas y que no aparecen en el documento del dictamen.

La propuesta de acuerdo que sometemos a consideración de la Asamblea establecería lo siguiente:

Uno.- Que reconocemos que el trabajo desarrollado hasta este momento constituye una primera etapa en la elaboración del Código Financiero para el Distrito Federal y que habrá

que iniciar, a partir de su aprobación, una segunda etapa para estudiar, elaborar e introducir las modificaciones necesarias para que éste contemple las reformas generales que se llevarán a cabo para profundizar la democratización del Distrito Federal.

Asimismo, en esta segunda etapa será necesario una revisión profunda en lo que se refiere en particular a los ingresos tributarios; pero esa revisión habrá que hacerla a todo el contenido para perfeccionarlo a la luz de su aplicación y de las aportaciones que seguramente harán los propios ciudadanos y los grupos sociales.

Dos.- Que el consejo de especialistas a que convocó el Secretario de Planeación y Evaluación, licenciado Javier Beristáin, en su comparecencia ante este órgano legislativo el pasado 20 de diciembre, sea punto de arranque de la reforma que proponemos: que se amplíe a la representación popular y extienda su temática a otros impuestos y derechos locales para una mejor comprensión y formulación legislativa respecto a estos temas de suma importancia para la vida de la ciudad y para el bienestar de las familias capitalinas.

Además de que esta instancia sea concebida como uno de los espacios privilegiados para la discusión de los temas generales que requieren de reformas estatutarias y constitucionales. Entre otros, estarían como parte de la agenda: la elaboración del Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal; la definición del monto de endeudamiento que puede contraer el gobierno del Distrito Federal; la reducción de los plazos de entrega de los informes trimestrales sobre la ejecución de los presupuestos y programas aprobados y de la cuenta pública.

Otro punto sería el órgano de fiscalización del ejercicio presupuestal y el convenio de participación de los ingresos federales. Los resultados del trabajo de este consejo serían retomados por la Asamblea Legislativa para elaborar las iniciativas y las propuestas que habrán de presentarse a la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal o a las instancias respectivas, como puede ser: el gobierno del Distrito Federal o el Congreso de la Unión.

El punto tres. Que se adoptaran las medidas necesarias para que la Asamblea Legislativa pueda contar con la información necesaria para el análisis y la discusión de estos temas. Es la propuesta que sometemos a consideración de la Asamblea. Gracias.

EL C. PRESIDENTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA.- Gracias, Representantes David Cervantes. Se concede el uso de la palabra al Representante Germán Aguilar Olvera, del Partido del Trabajo.

EL C. REPRESENTANTE GERMAN AGUILAR OLVERA.- Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras asambleístas: en forma breve nuestro partido fijará su posición en torno del Código Financiero. En el camino de convertir al Distrito Federal en una entidad con personalidad propia y con una legislación adecuada en todos los aspectos públicos, la formulación del Código Financiero es un paso importante.

Con el nuevo código, el Distrito Federal contará con una legislación tributaria propia que recoge las disposiciones dispersas en varias leyes federales; así la ciudad dispondrá de un instrumento donde se especifican tanto los procedimientos como los aspectos sustantivos en el aspecto financiero.

Reconocemos, en este primero apartado, el esfuerzo que se hace por parte de las autoridades; el esfuerzo que haremos aquí en la Asamblea de que los ciudadanos del Distrito Federal cuenten con disposiciones propias que hasta este momento aparecían dispersas en las leyes federales.

Las subordinación de la ciudad a la federación, la nulidad parcial de sus derechos políticos, se manifestaban también en el aspecto financiero.

Al no contar con una legislación específica acorde a sus necesidades, sus normas tributarias se fundían en los de la Federación, y se hallaban dispersos en distintos ordenamientos.

El Código Financiero que hoy aprobamos, significa un paso adelante en el reconocimiento de los derechos de la ciudad como una entidad

con vida propia y características peculiares, y en la posible conversión en una entidad soberana.

Aunque esto no fuera así, en el futuro inmediato el Código Financiero otorga ventajas importantes a los capitalinos, facilita a los contribuyentes la consulta de las disposiciones legales en la materia, establece la salvaguarda de sus intereses ante la acción de las contribuciones, tarifas y demás ingresos del Departamento del Distrito Federal, para impedir su rezago, y con ello la disminución del gasto público del Distrito Federal.

Por ello, nuestro partido, el Partido del Trabajo, reconoce en lo general el Trabajo que se está haciendo y nuestro voto en el mismo sentido por el Código Financiero, será de aprobación en lo general. No quiere decir que estemos señalando que tiene panaceas o que estén resueltos todos los problemas que al respecto se señalan, pero sí lo consideramos como un avance importante. Tendremos algunas observaciones en lo particular, que haremos en el momento adecuado. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Aguilar.

Se concede el uso de la palabra, para hablar en lo general, al Representante Arturo Sáenz Ferral, del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. REPRESENTANTE ARTURO SAENZ FERRAL.- Con su permiso, señor Presidente. Compañeros y compañeras Representantes:

En estricta lógica resulta un ejercicio limitado analizar la iniciativa financiera para 1995 del Departamento del Distrito Federal, a la luz de los criterios políticos-económico nacionales elaborados con base en una lectura económica distinta a la lectura prevaleciente después del 21 de diciembre; es decir, después de la devaluación del peso.

Independientemente de las razones económicas que indujeron a los nuevos administradores nacionales a devaluar el peso, verdaderas y falsas, resulta poco profesional y racional suponer que el Programa de Ingresos y Gastos del Departamento del Distrito Federal, será

consistente durante todo 1995, sin tomar en cuenta los efectos postdevaluatorios. Brevemente demos tres razones:

La primera, por más manejables que crean los administradores públicos tener las variables macroeconómicas, las devaluaciones en nuestro país siempre han tenido importantes efectos sobre la inflación, en algunos casos más relevantes que los esperados originalmente. En este marco, cómo vamos seriamente a discutir una iniciativa que no está formulada, tomando en cuenta estos previsibles efectos.

En segundo lugar, el Secretario General de Hacienda y Crédito Público anunció en Nueva York, el 23 de diciembre, a los banqueros internacionales que próximamente se presentaría un presupuesto federal para 1995 distinto al ya aprobado por el Congreso, el cual entre otras cosas considerara una reducción, en ese tiempo señalaba entre el 21 y el 28%, y hoy aparece en la prensa del 10%.

Este razonamiento lógico en términos de buscar minimizar los impactos inflacionarios futuros, aunque terriblemente dañino para el desarrollo económico con justicia social, impactará negativamente en las finanzas del Departamento del Distrito Federal, que hasta donde estoy enterado están todavía obligadas a seguir los lineamientos marcados por la política económica general.

En tercer lugar, también nos parece poco claro que la Secretaría de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal tendrá control sobre el nivel de participaciones esperadas en términos reales a la luz que el impacto que la devaluación del peso tendrá sobre los ingresos federales estimados.

Pero creo que debemos de cumplir, estamos convencidos, con los tiempos legales y formales en la aprobación de esta iniciativa, como lo exigen las circunstancias, pero estemos claros que también debemos cumplir con los ciudadanos acercándoles la verdad que, para este caso, se traducirá en la obligación de los administradores públicos a presentarnos en un tiempo razonable las adecuaciones esperadas a la iniciativa de ingresos y gastos del Departamento del Distrito Federal.

Dejemos asentado en este momento dicha obligación y, de ser posible, precisemos ahora en lo más posible los tiempos para llevarla a cabo.

Queremos, en cuanto al Código Financiero, reconocer el enorme esfuerzo del Departamento del Distrito Federal para conjuntar en el llamado Código Financiero las disposiciones dispersas en materia de programación, obtención, administración y aplicación de los recursos del Departamento del Distrito Federal, así como su gasto público y la contabilidad de fondos, valores y egresos.

Hasta donde nosotros conocemos, esta especie de manual hacendario sólo existe para el Distrito Federal, con lo cual se está contribuyendo indirectamente a los trabajos y presentaciones hacendarias futuras de otras entidades federativas del país.

Sin embargo, en otro orden de ideas, quisiéramos llamar la atención y compartir con ustedes algunos aspectos del Código Financiero que todavía consideramos limitados y en algunos casos riesgosos.

Primero.- Las tasas, cuotas y tarifas del Código Financiero no se encuentran indexadas al crecimiento inflacionario. Están costeadas en nuevos pesos que reflejan la lectura optimista de la economía nacional que tienen los administradores públicos, lectura que seguramente se verá afectada por los efectos que sobre la economía dejará la reciente devaluación del peso.

En este marco, la recaudación y los costos de los servicios prestados se verán afectados en el monto de la inflación imputable a la devaluación, sobre todo cuando en dicho código los cambios a las tasas, cuotas y tarifas es posible realizarlo sólo una vez al año. Démonos cuenta que tendremos prácticamente todo un año con efectos inflacionarios negativos sobre las finanzas públicas del Departamento del Distrito Federal.

En el libro primero de los ingresos, se menciona que para el caso de que estos finalmente sean mayores en la realidad a los estimados a la Ley de Ingresos, el Jefe del Departamento del Distrito Federal puede asignar dichos recursos a los

programas prioritarios. Desde nuestro punto de vista, esta situación es ambigua y puede ser riesgosa. Ambigua, pues no define con precisión las atribuciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal, sólo señala que serán asignados los recursos excedentes a programas prioritarios sin precisar cómo se utilizarán dichos recursos, gasto de inversión o gasto corriente.

Proponemos que, en este sentido, se creen algunos candados donde se precise que los recursos excedentes se usen en programas prioritarios, pero que también se distribuyan estos recursos entre inversión y gasto corriente, en la misma proporción en que los programas hayan sido diseñados originalmente.

La situación puede tornarse riesgosa, pues resulta posible elaborar un programa donde premeditadamente se subestimen los cálculos de los ingresos públicos con el propósito que durante el ejercicio presupuestal el Jefe del Departamento del Distrito Federal pueda asignar los recursos excedentes discrecionalmente.

Recordemos que el señor Secretario de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal declaró que el presupuesto de Ingresos para 1995 podría mejorar su recaudación por los ingresos vía impuesto no estimados en el cálculo original, dado que no se había tomado en cuenta en dicho cálculo el incremento salarial esperado.

Los ingresos extraordinarios vía impuestos sobre las nóminas, es un ejemplo, de los guardaditos en los presupuestos de ingresos que el Jefe del Departamento podría usar discrecionalmente.

En este marco proponemos que los futuros programas de ingresos y gastos que se presenten a la consideración de esta Asamblea de Representantes incluyan las bases y metodologías de cálculo más relevantes.

Estamos convencidos que deberá mejorar cualitativamente la participación ciudadana independiente en el diseño, control y evaluación de los programas de ingresos y gastos del Departamento del Distrito Federal. Mejoraría si las atribuciones de los Consejos Ciudadanos y de la Asamblea de Repre-

sentantes fueran menos formales y se buscaran los procedimientos adecuados para hacerlas operativas y prácticas.

En este marco proponemos que para el diseño, control y evaluación de la política social del Departamento, participen también las organizaciones no gubernamentales y populares, con lo cual se enriquecería la eficiencia y la eficacia de los programas de ingresos y gastos.

Por otro lado el Código Financiero es bastante pobre en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, se limita sólo a costear el cobro por las verificaciones y evaluaciones del impacto ambiental sin definir las acciones y mucho menos contar con un marco de referencia, definiciones y criterios claros al respecto.

Sabemos que a pesar de que algunas de estas cuestiones son tomadas en cuenta en la legislación federal, las limitaciones en esta materia son todavía enormes y lamentables.

En el Partido Verde Ecologista de México buscaremos en todos los foros mejorar la legislación, operación y control de materia de contaminación ambiental.

Finalmente proponemos que así como el sistema de determinación de valores catastrales será sometido a un profundo examen, para lo cual se integrará un consejo de especialistas, que junto con los administradores del Departamento del Distrito Federal, tendrán una propuesta para ser analizada por las organizaciones ciudadanas y por esta Asamblea; también tenga el mismo tratamiento la carga fiscal imputable a la vivienda en todas sus manifestaciones, ya sea residencial, social, popular, con el objeto de fomentar su desarrollo y poder disponer de un tratamiento fiscal diferenciado por los niveles socioeconómicos de la población involucrada.

En el presente Código Financiero se observan avances importantes, aunque todavía hay muchas cosas en que trabajar para el futuro.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Representante Sáenz Ferral...

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al Representante Iván García Solís del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Ciudadano Presidente, ciudadanos Representantes:

La discusión del Código Financiero, que hoy se trae a esta plenaria, es una discusión importante; es una discusión importante porque se trata, según los propósitos declarados por sus autores, de unificar, de armonizar, instrumentos fundamentales de la gestión de las finanzas públicas; esto es así y yo lo reconocí desde un principio en las primeras pláticas que tuvimos con el licenciado Beristáin, Director de Planeación del Distrito Federal.

Recuerdo que en una primera conversación le dije que un intento de esta naturaleza podía ser útil, incluso precursor, porque la Federación no tiene un Código Financiero, la Federación tiene instrumentos diferenciados así como los hemos tenido en el Distrito Federal.

Le dije también, un poco en tono de broma, que saludaba este impulso napoleónico, en el buen sentido de la palabra; no napoleónico en el sentido imperial, sino napoleónico en el sentido codificador, que significó una revolución legislativa muy importante; y alguien comentaba por ahí que si se trataba de hacer referencias, podíamos llegar hasta el Código de Hammurabi.

Anécdotas aparte, creo que hacer un código con esta ambición es algo legítimo, pero hacerlo así como se está haciendo y hacerlo hoy particularmente no es lo más afortunado; voy a explicar por qué.

En primer lugar, hacer un código del Distrito Federal con esa aspiración de modificar cualitativamente la forma en que se ordenan las finanzas públicas, sin hacerlo previamente en la Federación, puede ser un buen intento, pero también, como lo estamos viendo en el producto, puede derivar en un intento fallido.

Es decir, en que no se pueden resolver en este código problemas que vienen derivados de la mala organización, la mala gestión, la mala fiscalización de las finanzas públicas en el nivel federal. Entonces, la forma no puede superar al contenido, ni lo particular puede substituir a lo general.

Esa es una razón. Acto seguido voy a dar algunos ejemplos, pero aparte de eso tenemos la coyuntura que está pesando sobre nosotros y que va a pesar todavía más el día de mañana, cuando tratemos de entrar a ingresos y a presupuesto. Allí sí va a ser algo contundente. Me reservo para mañana los argumentos que aquí pueden ser ya iniciados, pero que mañana van a tener su plena expansión.

Entonces, hoy sólo me limitaré a aquello que se refiere a la manera de organizar las finanzas públicas de una ciudad o de un país. Bien.

Yo he escuchado con mucha atención las intervenciones de todos los Representantes que aquí han comparecido, desde luego el del PRI haciendo un detallado inventario no solamente de los propósitos iniciales sino de las asimilaciones y opiniones diversas que en el camino se fueron haciendo. Qué bueno. Después escuché también a mi compañero David, del PRD, en donde hace un recuento también minucioso yo diría, de muchas propuestas y de iniciativas que nosotros presentamos, muchas de las cuales tuvieron buena acogida.

Pero en su intervención nuestro compañero David menciona algunos de los puntos centrales, que hacen que este Código Financiero nazca -si es que va a nacer realmente- baldado. Es decir, sin sus formas, sin sus instrumentos de locomoción suficientes para poder caminar, en un país que está orientándose a la reforma del Estado. Ese es el problema.

Se está hablando en los foros públicos de que vamos a entrar a una reforma del Estado, y resulta que esa reforma del Estado requiere de vehículos poderosos, requiere emplazamientos importantes, de cambios substanciales. Y aquí estamos con un Código Financiero que no tiene forma de caminar en esa gran aspiración que es la reforma del Estado. Reconozcámoslo.

Por eso quizá todos quienes han subido aquí dicen: bueno, esto tiene insuficiencias, no va a ser definitivo, hay que cambiarlo, hay que trabajar más. Pues sí, pero hay que trabajar más pero a fondo, en grande.

Lo mismo podría decir de la intervención del compañero del PAN, que también da cuenta de las incorporaciones que se lograron, pero al mismo tiempo también llega a una conclusión nuestro compañero Presidente que hizo la intervención, utilizó el término rigidez, que pudiera decirse que no es fundamental, pero en un determinado momento sí lo es, sí lo puede ser, porque el fondo de esa rigidez es la suprema razón del Poder Ejecutivo, y la estolidez frente a los cambios de la realidad y la incomunicación con el Legislativo. Entonces esa rigidez se mantiene. No está resuelta en este Código Financiero.

Entonces, para que la forma no nos envuelva y nos haga aparecer como que este regalo de fin de año para la Ciudad de México, denominado Código Financiero, con su moño y su papel celofán, es la gran cosa, pues vayamos a los aspectos sustantivos.

Creo que si hay un tema de debate en la reforma del Estado, internacionalmente maduro, urgente, necesario, es el que se refiere a la democratización de las finanzas públicas, del manejo de las finanzas públicas.

No puede mantenerse con un esquema sumamente atrasado. El esquema de finanzas públicas en México sufre un doble efecto negativo que se produce históricamente a raíz de la consolidación del Estado Mexicano, de este Estado contemporáneo, no del siglo pasado. Ese proceso, que es un largo proceso, al que nos tendremos que ir refiriendo en el curso de los debates de esta Asamblea, es el proceso de centralización en la medida que la Federación toma atribuciones de los Estados, y otro que se refiere a la manera como el Presidente de la República, es decir, el Poder Ejecutivo, asume lo que debiera hacer a un esquema y a un régimen de federación republicana; en el fondo es una y la misma cosa, un proceso de centralización con dos vías; es decir, la de la Federación que oprime a los Estados y la del Presidente de

la República, que habla, él sólo, por voz o como voz de la Federación.

Pues eso es lo que tenemos que desmontar, y entre más pronto mejor, y si la crisis nos ayuda lo haremos. Por ahí algunos priístas, esa frase ya la hemos escuchado mucho "en toda crisis no ven un fracaso, sino una oportunidad", bueno pues démosle ese coyuntural carácter y esa interpretación optimista.

Entonces voy a algunos aspectos fundamentales de por qué este código no sirve, este código no puede funcionar por un largo tiempo, va a contrapelo de lo que se quiere para el país, quizá no contrapelo pero no va a ritmo ni mucho menos. Posiblemente la palabra código si vaya a ser la forma que en una reforma del Estado adquiera esta organización del manejo financiero, pero, repito, es la forma solamente.

¿Qué necesitamos cambiar de manera muy importante en el trabajo financiero que se realiza en México y por supuesto en la ciudad? La primera parte que hay que cambiar es la que se refiere a la planeación de las propias finanzas públicas, a su democratización.

Actualmente el presupuesto se integra de manera, yo diría inconsulta, aunque exista la consulta formal. Existen, de un tiempo para acá, ya esto lleva varios sexenios, los famosos COPLADES, y el Distrito Federal cuenta con los suyos, que son mecanismos para captar la opinión de la gente. Pero los COPLADES son, en muchos casos, simples buzones de quejas o de propuestas, no tienen una capacidad mayor y obligan a la autoridad y la comprometen, ni tampoco convocan a todos los que deben ser convocados. Los COPLADES son mesas que se instalan a donde va gente invitada específicamente, pero que no guardan proporción con la representatividad que hay en el país o la ciudad. Entonces el resultado de esto es que alimentan un presupuesto y un proyecto de egresos que esencialmente está determinado por círculos cada vez más estrechos, ése es el otro problema.

Los COPLADES pueden extenderse todo lo que se quiera, pero el proceso de determinación de las finanzas en este país, cada vez propende a reducirse a un menor número de gente, y no

solamente del Estado, ese es otro problema. Hasta los años 50, 60, pudiera decirse que 70, existió una tendencia a que el Estado dominaba sobre el capital privado y el Estado omnipotente, todopoderoso, tenía el peso suficiente para modificar, para encauzar a la inversión privada.

No voy a discutir aquí si esto hubiera sido extrapolable, no estoy defiendo un estatismo a ultranza, simplemente estoy haciendo un registro de las cosas tal como ocurrieron.

Gradualmente, la llamada iniciativa privada cobró más fuerza y los grupos financieros se convirtieron en interlocutores privilegiados para la determinación de las finanzas públicas en el país y en la ciudad. Esto es un hecho incontrovertible.

Y los COPLADES, pues en esa misma medida quedaron como telón de fondo, como ornamentación, como simple instrumento para divertirse o para pasar el tiempo o para que los aspirantes a funcionarios pues ensayaran con las debidas precauciones sus tesis que no podían ser muy audaces, porque entonces se colocaban fuera de la expectativa de empleo.

Véase, esa es la realidad que estamos viviendo. En los años 80 se estableció una Ley de Planeación que está vigente todavía. Tuve la ocasión de participar en ese debate. Nosotros hicimos una propuesta alternativa, en esa ocasión bajo las siglas del PSUM, y decíamos exactamente eso; que la Ley de Planeación era un instrumento prácticamente del Ejecutivo, no un instrumento de la sociedad, y requerimos una Ley de Planeación que sea instrumento de la sociedad para que limite, encauce, condicione, oriente, al Ejecutivo. Eso es importantísimo. Una buena Ley de Planeación. No existe. Asignatura insoslayable de la reforma del Estado, la Ley de Planeación. No la tenemos.

Yo pienso que si va a haber una reforma del Estado, tiene que haber una buena Ley de Planeación y tiene que haberla pronto.

Entonces, eso precede, antecede a un Código Financiero aquí, digamos, que ni siquiera sería napoleónico en el sentido de verdaderamente innovador. Sería un Código Financiero pequeño,

taxonómico, clasificador, que no tendría realmente mayor repercusión.

Vayamos al otro aspecto. Uno es cómo se planean las finanzas. Otro es cómo se controlan.

Bueno, aquí el país ha cometido errores gigantescos, desde luego el grupo dominante, no podemos cargarle la culpa a todos.

En los años 80 también se estableció la Secretaría de la Contraloría, que es una figura que se convirtió en una figura pues casi mítica, porque se habla de la Contraloría como si realmente fuera un instrumento de verdadera vigilancia de los fondos públicos. Ya sabemos que no lo es. No lo es.

Por cierto, Fidel Castro hizo un chiste a raíz de que le presentaron a la Secretaria de la Contraloría, porque es una Secretaria la titular de la Contraloría, y entonces él preguntó: y a usted quién la controla. Es una pregunta que siempre hicimos nosotros. Quién controla a la Contraloría. Pues el Presidente, y le dice qué es lo que debe controlar.

Claro, no me gusta el chiste en boca de Fidel, porque él no tiene quién lo controle, no estoy a favor de Fidel Castro, obviamente; me parece que ahí no hay división de poderes ni hay nada, ¿no? Ahí hay solamente un poder ejecutivo omnímodo, hay legislativo, es cierto, y también judicial. Todo integrado, es unitario, es un poder ejecutivo-legislativo-judicial, ¿no? Así es realmente, así es, visto de cerca y visto de lejos.

Entonces, la Contraloría es una mala experiencia. ¿Qué había antes de la Contraloría? En la Cámara vimos varios debates sobre la Contraloría. Recuerdo a algún diputado del PRI, de apellido Lamadrid -pero no era pariente del Presidente-, decía que esta instauración de la Contraloría era una buena importación de México tomada del mejor ejemplo de Francia y no se qué otros encartes él advertía por ahí. Porque la Secretaría de la Contraloría estaba dándole coronación a las Contralorías que ya existían por cada Secretaría de Estado.

La figura de la Contraloría ha existido desde hace mucho tiempo, y entonces se dijo: "vamos a

coronarla como una gran Secretaría de la Contraloría. Ah, pero vamos a poner otra en el otro extremo -esa fue idea de De la Madrid y sus consejeros- que va a ser la de Programación y Presupuesto", que tenía las funciones rectoras prácticamente: programación y presupuesto; no solamente tenía la función de presupuestar, sino de organizar la administración pública, es así. Así era la Secretaría de Programación, era una supersecretaría. En esa ocasión dije, aquí hay dos supersecretarías: la de Programación y Presupuesto y la de la Contraloría.

Ahora, después de estos cambios, de estas peripecias que ha habido en la administración federal -muy desafortunadas algunas-, tenemos esta otra que consiste en que Programación desapareció, todo quedó en Hacienda, como era antes, y entonces la función rectora de la administración se la pasan a la Contraloría; la función prospectiva ahora se la están pasando a Contraloría, dar las normas de la administración pública.

Nosotros alegamos desde 1982 ó 1983 que se impuso este esquema, desde entonces alegamos que era sumamente incorrecto que una sola Secretaría de Estado tuviera las funciones rectoras de todo el conjunto de la administración pública, cuando no conocía ni podía conocer las especificidades. Y eso fracasó. Pues ya fracasó la Secretaría de Programación, la quitaron, y ahora le pasan esas facultades a Contraloría. Bueno ¿y cómo aparece en el Distrito Federal? Estoy explicando todo esto porque esto es resultado de las fallas federales, y el Distrito Federal es el receptáculo de todos estos ensayos y de todos estos intentos fallidos.

¿Cómo aparece aquí? Aparece una Secretaría de Contraloría. Aquí en la argumentación del Partido de la Revolución Democrática se está planteando que desaparezca la Contraloría y que sea sustituida por la Contaduría Mayor de Hacienda. Bueno, este es un gran debate. Esta formulación surgió en la campaña y la, dijéramos, manifestó el candidato nuestro, el candidato a la Presidencia. Sin embargo es una idea que, a mi juicio, tiene que discutirse mucho, porque no estaría de acuerdo en que la función de contraloría desapareciera por completo del Poder Ejecutivo; no estaría de acuerdo en eso.

Por una sencilla razón, de que en el Poder Ejecutivo si hacemos una buena contraloría podemos hacer una vigilancia simultánea del ejercicio de los recursos, claro, y hacer un seguimiento; en cambio la Contaduría Mayor de Hacienda actúa a posteriori, actúa a posteriori para meter al "bote" al que se robó el dinero, y digo, esto en el caso de que efectivamente funcionara. Pero la contraloría en el Ejecutivo tendría el valor, una buena contraloría, tendría el valor de ser un elemento preventivo para el buen ejercicio del gasto público.

En el debate respectivo propuse que hubiera un figura, que desde luego no precisamos con todo el detalle, que fuera algo así como la contraloría popular o contraloría democrática, para que intervinieran en el cuidado de los gastos públicos los trabajadores del Estado que aplican esos gastos y los usuarios de los servicios.

Y quiero decir que en cierta medida, el gobierno de Salinas, en su proyecto ese "chipotudo" que sacó, que fue el PRONASOL, tomó algunos elementos; porque como se sabe a través del PRONASOL se establecieron algunos elementos, yo no sé que tan eficaces, pero se establecieron algunos elementos de control simultáneo sobre el gasto público por los propios beneficiarios de las obras, que además tenían el doble derecho de vigilarlos porque ellos estaban aportando una parte.

Entonces, yo digo que por este modelo es por el que hay que transitar. El modelo de PRONASOL no fue institucional, no avanzó; fue, dijéramos como una especial de emplasto, como una especie de parche que se le puso a la administración pública; no se legisló. Pero fue un procedimiento que puede tener importancia si lo ponemos, está de cabeza, si lo ponemos sobre sus pies y lo hacemos marchar en un nuevo modelo de administración pública. Y eso sería importante. Hacer participar a los trabajadores del Estado, a los trabajadores de los servicios y a los beneficiarios de las obras, en la vigilancia de los fondos públicos. Yo voy a poner el ejemplo de la educación, bueno disculpen, es un ejemplo reiterado porque es mi oficio; pero ahí se vio eso. A raíz de los sismos se aplicó dinero para la reconstrucción y se mandó instrucciones para que los propios directores y los maestros

contralaran; es decir, certificaran que efectivamente las obras se habían llevado bien, en lo que ellos podían certificar porque no son expertos. Pero esto dio resultado en algunos casos, cuando los maestros tomaron la palabra, entonces llamaron a padres de familia que eran expertos, que eran arquitectos, que eran ingenieros, y no permitieron que fácilmente, por lo menos, las compañías contratistas se robaran el dinero que había sido asignado para la reconstrucción de las escuelas. O sea que esa no es una mala, podría ser una buena experiencia. Pero de todo esto que les estoy narrando nada absolutamente nada hay aquí. Nada hay aquí.

Entonces, yo pienso que esto es sumamente importante, definitorio, de que no podemos abordar de esta manera una reforma de esta naturaleza. Hacer nuevas taxonomías, nuevas clasificaciones, bajo los mismos presupuestos antiguos, no tiene sentido.

Yo votaría en contra, no sé, veo que hay alguna apertura aquí se dice, que todo esto lo vamos a llevar a la mesa de reforma políticas, pues estupendo ¿no? Pero pues entonces para que nos adelantamos, vamos a llevarlo allá, porque estamos actuando en forma disociada. Por un lado, aquí la Asamblea está procediendo con sus inercias, y algunas que son obligaciones, no sólo inercias. Y, por otro lado, está fluyendo la presión para la reforma política en una mesa que ya se instaló. Entonces, para qué vamos a votar; no tiene ningún sentido votar a favor de esto, cuando que tenemos ya la conciencia espero, de que tiene que haber una reforma mayor. Y también se dice, por ejemplo, que ahí en esta mesa podríamos ver una cantidad de cosas. Sólo voy a hacer una última ilustración de por qué no tenemos que meternos en este código, si no hay antes reformas mayores.

EL C. PRESIDENTE.- Le recuerdo al orador que ya se ha agotado el tiempo de comentarios.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Bien, entonces simplemente enuncio el tema y lo desarrollaré más adelante, es el que se refiere a cómo la Federación esquilma a los estados de la República incluido el Distrito Federal.

No hay ninguna reforma aquí, porque no puede haberla, esto es materia de la Ley de Coordinación Fiscal y de otras reformas mayores.

Entonces, mientras no podamos hacer algo bien hecho, no tiene sentido estar aprobando este código que yo diría es de juguete.

Por lo tanto, yo me abstendré en lo general y haré las aportaciones que considere pertinentes en lo particular. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Iván García. Por la Comisión, se le concede el uso de la palabra al ciudadano Representante Javier Garduño Pérez, hasta por 20 minutos.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Muchas gracias, señor Presidente, espero no utilizar ese tiempo que gentilmente me está usted ofreciendo, señor Presidente.

Muy rápido, nada más para llamar la atención a esta Honorable Asamblea y oyendo con todo cuidado al orador que me antecedió en el uso de la palabra.

Miren ustedes: en realidad en este Código Financiero, que no es otra cosa que un código de finanzas públicas, no puede ir más allá de las propias finanzas públicas.

El mismo código establece en su Libro Tercero, en materia de programación, que tendrá que haber un programa general de desarrollo de la ciudad. Es decir, este código no puede traer o contemplar absolutamente todas las actividades de política económica, de desarrollo económico, simplemente éste es un código de finanzas públicas, donde establece las reglas básicas para establecer un sistema tributario de la ciudad, no puede ir más allá más que de la estructura tributaria que tiene esta ciudad. Y como antes del Estatuto de Gobierno teníamos como Gobierno que apoyarnos supletoriamente en algunas leyes de carácter federal, como es Código Fiscal, lo que está planteando este código es precisamente tener estos instrumentos jurídicos para poner en estado de derecho, tanto a la autoridad como al contribuyente, para aplicar todo nuestro sistema tributario.

Otro análisis, que debemos hacerlo por supuesto, y se está planteando también en la exposición de motivos de este código, el que participemos, la Asamblea, en un consejo de análisis de la estructura tributaria de la Ciudad de México y todo su entorno, por supuesto nacional. Entonces, se está planteando la necesidad de estar permanentemente analizando y estudiando nuestra estructura tributaria.

Este Código de Finanzas Públicas, también establece desde luego, la materia de gasto, y dice que a partir de un programa de desarrollo que tiene que presentar el Ejecutivo de la ciudad, en este Código se plantean las reglas específicas, las reglas esenciales para guardar una disciplina en el ejercicio del gasto público.

Tampoco trata aquí en este código, es decir, montos presupuestales y cómo se van a distribuir estos montos presupuestales. Esto es motivo o es de la naturaleza del decreto aprobatorio de gasto público que ya vendrá en esta misma semana su discusión, pero en este código solamente se establecen los elementos indispensables para guardar una normatividad en el ejercicio del gasto público.

Así es, compañeras y compañeros, un código moderno tiene toda la técnica tanto en materia tributaria como en materia de ejercicio del gasto público como en materia de manejo de tesorería, todos los elementos más actualizados que existen en el mundo entero para manejar cualquier fisco, pobre o rico, eso es otra materia, pero trae todos los elementos técnicos más avanzados que existen en cualquier país y en cualquier ciudad.

Si esta Asamblea aprueba esta iniciativa de Código Financiero estarán ustedes autorizando las disposiciones en materia fiscal más avanzadas del mundo, definitivamente. Esto es lo último que hay en administración de finanzas públicas.

Otra cosa es la forma como se distribuye el gasto público, otra cosa es el problema de equidad en los impuestos. Esto tendrá otra ley, es otra la materia y lo vamos a estudiar, pero aquí está establecido el marco jurídico, el marco técnico en materia de gasto, en materia de ingresos y en materia de tesorería, cómo manejar eficientemente un tesorería. La tesorería más grande del

país es la tesorería de la Ciudad de México; tiene que tener elementos, disposiciones, técnicas que garanticen una eficiencia en el manejo de esa tesorería.

Así pues, señoras y señores, este es un proyecto de código de finanzas públicas llamado Código Financiero que está al día, que está en la avanzada, es lo más moderno que hay en el mundo de materia de manejo de finanzas públicas. Esto es técnica, insisto. Aquí no vamos a derivar ninguna política para ver si los impuestos son equitativos o no son equitativos. Eso es materia de Ley de Ingresos; ni es tampoco problema del gasto público, eso es decreto aprobatorio del gasto público. Aquí lo que estamos hablando son de disposiciones técnicas y disposiciones jurídicas.

Por eso si esta Asamblea aprueba este código, tengan la plena seguridad que están aprobando lo más adelantado que hay en el mundo en esa materia.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- No habiendo quien más haga uso de la palabra en la discusión en lo general, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general...

EL C. REPRESENTANTE DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO (Desde su curul).- Señor Presidente yo hice una propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Señor Representante nada más que la Secretaría no me reportó que hubiese usted dejado la propuesta en la Secretaría. De acuerdo con el procedimiento del 82, usted debió haber dejado la propuesta en la Secretaría y solicitar a la Presidencia, precisamente, que se sometiera a votación por lo menos al final de la discusión.

Si así lo solicita y lo deja en la Secretaría entonces la Presidencia le dará el trámite correspondiente.

EL C. REPRESENTANTE DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO (Desde su curul).- Aquí entrego a la Secretaría mi proposición.

EL C. PRESIDENTE.- Habiendo sido presentada una proposición de punto de acuerdo por el

Representante David Ricardo Cervantes proceda, en primer lugar, la Secretaría a darle lectura, como establece el Reglamento.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Si señor.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Para una moción de orden. Dentro del dictamen que está a discusión, estamos analizando desde el punto de vista general la propuesta que está haciendo el compañero David Ricardo Cervantes es un punto de acuerdo que deberá de discutirse independientemente del dictamen que ha sido sometido a consideración de la Asamblea y por orden debemos nosotros de dejarlo hasta que se haya agotado la discusión en lo general y en lo particular de este dictamen, y entonces sí tendremos facultades los Asambleístas para ver si este punto de acuerdo lo aceptamos o no, para poder seguir con el tema a discusión, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con todo respeto señor Representante, la proposición presentada, esta Presidencia la considera que fue en lo general y no en algún artículo en lo particular. De tal manera que entrando en la discusión en lo general voy a someter a consideración de la Asamblea, de acuerdo con el Reglamento, su aprobación o no.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Disculpe usted señor Presidente, pero creo que estamos violando el procedimiento, con todo respecto a la Mesa Directiva.

Primero, se ha repartido con anterioridad, 48 horas, tal y como lo establece el Reglamento, un dictamen en donde estamos nosotros analizando el Código Financiero, que comprende de 6 libros, por una parte.

Por otro lado se nos está haciendo un punto de acuerdo el día de hoy derivado de la discusión que estamos llevando a cabo del dictamen, entonces lo sensato, lo correcto y en cumplimiento al Reglamento, sería que este punto de acuerdo sea sometido a consideración de la

Asamblea una vez que se agote la discusión en lo general y en lo particular del proyecto del dictamen y entonces sí podemos votarlo si lo aceptamos o no; pero ahorita sería razonable, conveniente y para cumplir con el Reglamento, el que se desahogara la discusión en lo general, que se está llevando a cabo ahorita del dictamen, y pasaremos con posterioridad a la discusión en lo particular.

Yo creo que de esta manera no alteramos la mecánica con que se está manejando ahorita el dictamen y lo sometemos, una vez que haya concluido eso, el punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- En obsequio a su solicitud le preguntaría al Representante que hizo la moción si se allana a solicitud que usted está presentando.

Señor Representante David Ricardo Cervantes ¿se allana usted a esta moción para que sea sometido al final de la discusión el punto de acuerdo?

EL C. REPRESENTANTE DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO (Desde su curul).- Para hacer una precisión con lo que dice el Representante David Jiménez.

Lo que propone el punto de acuerdo no es algo nuevo, desconocido, en mi intervención yo señalé que precisamente el punto de acuerdo retomaba una discusión que dimos en comisiones unidas y que al parecer hubo consenso, pero resulta que en el dictamen ya no apareció ese acuerdo como parte del trabajo que se realizó en comisiones unidas.

Entonces lo que estamos haciendo es recoger esa discusión y para nosotros sí es importante que entre como acuerdo en la discusión general, dado que orienta el trabajo o la continuación del trabajo que se ha hecho hasta ahora.

Pero eso no puede aprobarse en lo general si no queda establecido que es una etapa y que viene otra etapa en la que haya que profundizar en las modificaciones del código.

EL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA (Desde su curul).- Señor Presidente, solicito la palabra, para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Representante Gonzalo Rojas, para hechos.

EL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA.- Con su venia, señor Presidente. Yo creo que no se está violentando el procedimiento desde el momento que hay un punto de acuerdo explícitamente presentado por escrito, para ser sometido a la consideración de este pleno. Y me parece que es de una elemental sensibilidad política el tomar en cuenta que ese punto de acuerdo, de ser aprobado, variaría el voto de una fracción como es la del PRD.

Me parece que procede que esta Asamblea Legislativa vaya avanzando en la búsqueda de los consensos, no en la búsqueda de los mayoriteos, como hasta ahorita se han venido dando los trabajos, a contrapelo de lo que el propio Presidente de la Comisión de Gobierno ha venido diciendo y sosteniendo, que se necesita arribar a consensos. Que vayamos instrumentando una nueva forma de quehacer legislativo. Me parece que este punto de acuerdo presentado por nuestro compañero David, debe de ser sometido a consideración antes de la votación de la ley en lo particular y en lo general, porque eso es lo que va a determinar el sentido del voto de la fracción del PRD.

Yo solicito a la Presidencia de la Asamblea que someta a consideración el punto de acuerdo propuesto por nuestro compañero David Cervantes.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, solicito el uso de la palabra, a nombre de la Comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al Representante David Jiménez, por la Comisión.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Queremos dar una explicación del por qué no debe quedar incluido un punto de acuerdo en el análisis, en la discusión y en el dictamen

que ha sido presentado a ustedes respecto al Código Financiero.

Si nosotros, que hemos venido trabajando en las Comisiones Unidas de Hacienda, Programación y Cuenta Pública para analizar esta iniciativa, y en el cual inclusive los oradores que me han precedido, a excepción hecha de Ivan García Solís, han manifestado su acuerdo y lo positivo que significa para la Ciudad de México el tener un ordenamiento de esta naturaleza, y el cual está a discusión en este momento en lo general, el punto de acuerdo en donde se tratan algunos puntos que desde luego han estado a un lado de las discusiones de los análisis que se han hecho respecto a esta iniciativa en el seno de las Comisiones. Nosotros no consideramos adecuado que este punto de acuerdo se inserte dentro del debate que estamos llevando a cabo del Código Financiero. Podemos estar de acuerdo con él, pero una vez que se haya discutido el dictamen, en lo general y en lo particular.

Por eso le pedimos nosotros a nuestro amigo David Ricardo que este punto de acuerdo que está siendo presentado, sea sometido a la consideración del pleno de la Asamblea una vez que hayamos desahogado, por supuesto por medio de la votación en lo general y en lo particular, el código que estamos discutiendo en este momento.

Hay varios aspectos muy importantes dentro de la propuesta, que sin duda alguna enriquecerán los trabajos que se lleven a cabo en los meses por venir, pero vuelvo a repetir, hay algunos aspectos que podrían ser novedosos o que de hecho lo son, que no fueron analizados y discutidos en el seno de las Comisiones. Así pues, pido a la Presidencia con todo respeto, el que se siga con el debate en lo general del Código Financiero y desde luego que pase a votación y posteriormente se haga la discusión en lo particular de cada uno de sus artículos, para ser votado también de la misma manera. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a leer el artículo 89 del Reglamento.

EL C. SECRETARIO MIGUEL ANGEL ALANIS TAPIA.- Artículo 89. Toda proposición podrá

discutirse ante el pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Se presentará por escrito y firmado por sus autores al Presidente de la Mesa Directiva y deberá ser leída ante el pleno.

II. Su autor o alguno de ellos podrá hacer uso de la tribuna para exponer los fundamentos o razones de la proposición de que se trate.

III. Podrán hacer uso de la tribuna de manera alternada hasta dos Representantes en pro y dos Representantes en contra, procediendo en primer término el que lo haga en contra. Tiene preferencia el o los autores de la proposición.

IV. Inmediatamente se preguntará al pleno si se admite o no para análisis y dictamen la proposición, pasando desde luego a la Comisión o Comisiones correspondientes, en caso de ser aprobada por el pleno. En caso contrario se tendrá por desechada la proposición.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Secretario. En virtud de que no existe ninguna disposición en contra, ni violatoria del Reglamento, en el sentido de que pueda someterse en este momento, una vez agotada la votación en lo general, esta Presidencia decide que procede la petición del Representante David Ricardo Cervantes. Por lo cual suplico que se continúe el trámite de votación del punto de acuerdo, dando lectura, la Secretaría, al mismo que dejó en la Secretaría, el señor Representante ya mencionado.

LA C. SECRETARIA.- Punto de Acuerdo sobre el Código Financiero del Distrito Federal.

Reconociendo el importante esfuerzo que se ha hecho por parte de la mesa financiera plural para avanzar en una propuesta de código que contiene elementos positivos, consideramos que es necesario seguir avanzando en esta misma línea y retomar varios de los asuntos discutidos en las reuniones de Comisiones Unidas y que no aparecieron en el documento de dictamen.

Por ello, sometemos a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

1. Reconocemos que el trabajo desarrollado hasta el momento, constituye una primera etapa en la elaboración del Código Financiero para el Distrito Federal, y que habrá de iniciar a partir de su aprobación, una segunda etapa para estudiar, elaborar e introducir las modificaciones necesarias para que éste contemple las reformas que se llevarán a cabo para profundizar la democratización del Distrito Federal.

Asimismo, en esta segunda etapa será necesaria una revisión profunda, en lo que se refiere a los ingresos por tributación. Pero esa revisión habrá de hacerla a todo el contenido para perfeccionarlo a la luz de su aplicación y de las aportaciones que seguramente harán los propios ciudadanos y los grupos sociales.

2. Que el Consejo de Especialistas a que convocó el licenciado Javier Beristáin en su comparecencia ante este órgano legislativo el pasado 20 de diciembre, sea punto de arranque de la reforma que proponemos, que se amplíe a la representación popular y extienda su temática a otros impuestos y derechos locales para una mejor comprensión y formulación legislativa respecto a estos temas.

Además, que este consejo sea concebido como uno de los espacios privilegiados para la discusión de temas generales que requieren de reformas estatutarias y constitucionales.

Como parte de la agenda, se abordarían los siguientes puntos:

A.- La elaboración del Programa General de Desarrollo y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal.

B.- La definición y aprobación del monto del endeudamiento que puede contraer el gobierno del Distrito Federal.

C.- La reducción de los plazos de entrega a los informes trimestrales sobre la ejecución de los presupuestos y programas aprobados y de la cuenta pública.

D.- El órgano de fiscalización del ejercicio presupuestal.

E.- El convenio de participación de los ingresos federales.

Los resultados del trabajo de este Consejo serán retomados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para elaborar las iniciativas y propuestas que habrán de presentarse a la propia Asamblea o a las instancias respectivas como puede ser el gobierno del Distrito Federal o el Congreso de la Unión.

3.- Que se adoptarán las medidas necesarias para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueda contar con la información indispensable para el análisis y la discusión de estos temas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura, a los 26 días del mes de diciembre de 1994.

Firma, Representante arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias señora Secretaria. Está a discusión la proposición presentada. ¿Oradores en contra?

No habiendo quién haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite la proposición para su análisis y dictamen.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente, nada más que aclarar a la Secretaría que el documento está firmado por todos los partidos.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Efectivamente, en el documento están las firmas del Representante Francisco González, Representante Javier Garduño Pérez, Representante... y otros Representantes cuyos nombres no aparecen.

EL C. PRESIDENTE.- Consulte la Secretaría en votación económica, si se admite para análisis y dictamen la proposición presentada, en votación económica.

LA C. SECRETARIA.- En votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse este punto de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Gracias.

Quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie. Gracias.

Aceptada, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda, Programación, Presupuesto, Cuenta Pública y Contaduría Mayor de Hacienda.

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

EL C. SECRETARIO.- En los términos del Artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a la Iniciativa del Código Financiero del Distrito Federal.

Se solicita a los ciudadanos Representantes que el emitir su voto, lo hagan en voz alta, diciendo el sentido del mismo. Hágase el anuncio a que se refiere el artículo 88 del Reglamento Interior.

Alanís Tapia recogerá la votación por la afirmativa; Vázquez Osorno recogerá la votación por la negativa y las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda:

Hugo Castro: Por la afirmativa.

Fernando Castro: Por la afirmativa.

Eric Moreno: Por la afirmativa.

Jorge Emilio González: Por la afirmativa.

Arturo Sáenz: Por la afirmativa.

Germán Aguilar Olvera, afirmativa.

Francisco González Gómez, a favor.

Francisco Dufour, en pro.

Víctor Orduña, en pro.

Dolores Padierna, en lo general por la afirmativa y nos reservamos 128 artículos para la discusión.

Leopoldo Ensástiga, a favor en lo general.

Eduardo Morales, a favor.

Iván García Solís, abstención.

Gonzalo Rojas, a favor.

David Cervantes, a favor en lo general.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Antonio Paz Martínez, por la afirmativa.

Manuel Terrazo, sí.

Nava Salgado, por la afirmativa.

Margarita Zavala, a favor en lo general.

Héctor González Reza, a favor en lo general.

Gabriela Gutiérrez, a favor en lo general.

Salido Torres, a favor en lo general.

Segura Rangel, a favor.

Tayde González, a favor en lo general.

José Espina, a favor.

Luege Tamargo, a favor.

Francisco Paoli, sí.

Altamirano Dimas, sí.

González Fernández, sí.

Jiménez Guzmán, a favor.

Amado Treviño, en pro.

Javier Garduño Pérez, a favor.

David Jiménez González, a favor.

Pinal Silvia, a favor.

Kolteniuk de Césarman, a favor.

Héctor Astudillo, a favor.

Ernesto Canto, a favor.

Mondragón Manzanares, sí en lo general.

Martínez Chavarría, en pro.

Rodolfo Samaniego, a favor.

Luviano Delgado, a favor.

Gloria Carrillo, a favor en lo general.

Julio Alemán, a favor en lo general.

Arturo Contreras, en pro.

Manuel Altamirano, a favor.

Paloma Villaseñor, sí.

Gámiz Fernández, a favor.

Mónica Torres, a favor.

Cristina Alcayaga, por la afirmativa.

Ricardo Bueyes Oliva, por la afirmativa.

González Macías, a favor.

Marta de la Lama, a favor.

Pilar Pardo, a favor.

Ignacio León Robles, por la afirmativa en lo general.

EL C. SECRETARIO.- Se pregunta a los señores Representantes si nadie faltó de emitir su voto.

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Estrella Vázquez, a favor en lo general.

Miguel Angel Alanís Tapia, a favor en lo general.

Paniagua García, afirmativa.

Martha Guerra, a favor.

Margarito Reyes, a favor.

Salvador Abascal, sí.

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 60 votos en lo general a favor y una abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen en lo general, por 60 votos.

En los términos del artículo 82 del Reglamento, se han inscrito para participar en lo particular los siguientes señores Representantes:

Del PRD, David Ricardo, en los artículos 20 y 22; del 148 al 265, Dolores Padierna; 356, 360, 361, Leopoldo Ensástiga; el artículo 483, Eduardo Morales; el PAN, ha reservado los artículos 178, Héctor González Reza; el 79, José Luis Luege; el 180, Margarita Zavala; el 221 y el 253, igualmente Margarita Zavala; el artículo 257, Gabriela Gutiérrez y José Luis Luege; el 263, Tayde González y Víctor Orduña; los artículos 280 y 281, Margarita Zavala.

Se pregunta a los señores Representantes, si no hay ningún otro artículo reservado.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ (Desde su curul).- El 42, 47, 109, 257, 301, 307 y 308.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro ciudadano Representante?

EL C. REPRESENTANTE DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO (Desde su curul).- Sería el 429, 430, 431.

EL C. PRESIDENTE.- Bien. El Representante David Jiménez González.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- El 257.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Representante desea reservarse algún artículo para discusión en lo particular?

EL C. REPRESENTANTE RODOLFO SAMANIEGO LOPEZ (Desde su curul).- El 432 y el 357.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Representante?

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, que se elimine el 47.

EL C. PRESIDENTE.- Eliminamos el 47.

¿Algún otro ciudadano Representante que desee reservar algún artículo?

Proceda en consecuencia la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos no reservados.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a tomar la votación nominal de los artículos no reservados. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer los avisos a que se refiere el artículo 88 del Reglamento Interior.

Se pide a los Representantes que al emitir su voto digan su nombre en voz alta y digan el sentido también de su voto.

Alanís recogerá la votación por la afirmativa y Vázquez Osorno recogerá la votación por la negativa y las abstenciones.

(Votación nominal)

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 60 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Quedan aprobados en lo particular los artículos no reservados.

A continuación se dará la palabra a los Representantes que han solicitado intervenir en

lo particular, en el orden del articulado del código a discusión.

De tal manera, se concede el uso de la palabra al Representante David Ricardo Cervantes, para hacer proposiciones a los artículos 20 y 22.

EL C. REPRESENTANTE DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- En las intervenciones que haremos sobre los artículos reservados, hemos agrupado por temáticas comunes los artículos, de manera que abordaría también los artículos 429, 430 y 431, dado que la argumentación es de manera general y la propuesta también es de manera general.

Sobre los artículos 20 y 22, en éstos se establece la limitación que hemos venido señalando de que único órgano de control interno de la administración pública es la única instancia que puede vigilar y auditar en forma directa y permanente, así como formular las observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas y a la Secretaría en cuanto al manejo de los ingresos y al cumplimiento de las metas del programa.

Los artículos 429, 430 y 431 igualmente limitan a que únicamente la Contraloría del Distrito Federal podrá ser la instancia que tenga facultades para realizar, en forma directa y permanente, el examen, la verificación y la comprobación del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto, mediante auditorías. Para ello quienes ejerzan gasto público están obligados a proporcionar toda la información requerida por la Contraloría.

Como hemos venido señalando, nosotros pensamos que es fundamental en este proceso de democratización del manejo de las finanzas públicas, que deba existir un órgano con la suficiente autonomía e independencia política con respecto al Ejecutivo, para que lleve a cabo las tareas de fiscalización permanente y directa sobre el ejercicio del gasto público.

Por lo tanto, nuestra propuesta en todos estos casos es que se mantenga la Contraloría del Distrito Federal como órgano interno, pero que la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito

Federal pueda ejercer las funciones de fiscalización en forma directa y permanente en el ejercicio del gasto público.

Sabemos que esto tiene una limitación marcada por el propio Estatuto y por otras leyes de carácter general; sin embargo, consideramos importante señalar nuestra postura al respecto y a partir de ello orientaríamos nuestro voto en lo particular sobre estos artículos. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Representante Cervantes.

Se concede el uso de la palabra en términos del 87 al Representante Amado Treviño del PRI.

EL C. REPRESENTANTE AMADO TREVIÑO ABATTE.- Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros Representantes a la Asamblea:

Hemos escuchado con toda atención y respeto la propuesta presentada aquí por nuestro compañero Cervantes sobre los artículos 20, 22, 429, 430 y 431, que se refieren específicamente a los medios de control sobre el ejercicio presupuestal del Departamento del Distrito Federal, y él mencionaba, también en su intervención, la limitante constitucional y del Estatuto para modificar las naturaleza de los órganos que hacen esta fiscalización o revisión del ejercicio presupuestal.

Efectivamente hay 2 tipos de control sobre el ejercicio presupuestal del Departamento: uno que es el legislativo; y, el segundo, que es el administrativo.

El legislativo, que es el que ejercerá ahora la Contaduría Mayor de Hacienda en su caso constituida de esta Asamblea, que consiste en revisar el cumplimiento a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos que esta misma Asamblea autorizó al Departamento del Distrito Federal para su ejercicio, y para poder llevar a cabo esta revisión de la cuenta pública, pues tendrá necesariamente que haberse concluido el ejercicio presupuestal y poder llevar a cabo así, esta revisión.

Por otra parte, pues sí efectivamente, el control de órgano interno del gobierno de la ciudad, que es la Contraloría del Departamento del Distrito Federal, es la que tiene esta función para que durante el ejercicio y no a su conclusión, como es la facultad de esta Asamblea, sino que durante su ejercicio, haga su seguimiento, vigilancia y su fiscalización.

Pero también dentro de esta misma iniciativa se establece ya como una modalidad que el control legislativo tenga, no tenga que esperarse hasta el término del ejercicio para poder recibir información, ya que será a través de los informes trimestrales que se rindan a esta Asamblea, del ejercicio presupuestal, como podrá ir obteniéndose la información y que la función de fiscalización que ejerza el legislativo, en este caso la Asamblea, a través de su órgano técnico, la Contaduría Mayor de Hacienda, vaya teniendo durante el transcurso del ejercicio información suficiente y detallada para ejercer sus funciones.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Amado Treviño. Para hacer proposiciones respecto a los artículos 178, 179 y 180, se concede el uso de palabra al señor Representante Héctor González Reza, del Partido Acción Nacional.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR GERARDO GONZALEZ REZA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Representantes: Los artículos 178, 179 y 180 de este Código Financiero que estamos discutiendo, como ustedes saben, se refieren a la obligación para las personas físicas y morales de reportar el 2% de impuesto sobre el total de erogación que hagan por concepto de remuneraciones al trabajo prestado.

Podemos empezar a decir que de un año para acá ha estado de moda, fue un "slogan" incluso muy sonado, el insistir constantemente en la necesidad de generar empleo. Incluso una de las propuestas, si le podemos llamar así, a la única propuesta de un candidato a la Presidencia era precisamente esa la propuesta: generar empleo. Primero

pensamos que así nada más señalado no es más que un enunciado, es una frase bien intencionada, porque una propuesta implica además la necesidad de contar con un programa asequible para ese enunciado.

Así las cosas, es una urgente necesidad la de generar empleos. Arrastramos un déficit acumulado año con año de desempleo al cual se suma la grave desindustrialización del país, causada en buena parte por una apertura desmedida.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte, ha emitido algunos comunicados resultado de los pactos que ha llevado a cabo y en estos pactos se señala que se espera crear 800 mil o hasta un millón de empleos al año. Esto, ni con mucho, podría ser capaz de revertir el grave proceso de desempleo.

Como estímulos, como incentivos, diversos organismos de gobierno han emprendido programas y acciones como podemos señalar fundamentalmente el del crédito, -recordemos a Nacional Financiera-, aquí cabe recordar que muchos créditos fueron para empresas fantasmas, la cual obviamente se traduce en creación de empleos fantasmas porque continúa el desempleo. Además, se habla de un fondo de inversión, de un fondo de contingencia, pero los beneficiarios directos de estos fondos son las grandes empresas, a través de las concesiones en que van a poder participar conjuntamente con el Estado.

De tal suerte, que aquí en la zona metropolitana de la Ciudad de México y concretamente hablando de este impuesto del 2% sobre las nóminas, los principales afectados son los pequeños y microempresarios. Esto es porque el 90% de la mano de obra se ocupa en micro y pequeñas empresas.

Este impuesto, pensamos en Acción Nacional, no estimula, no incentiva la generación de empleos. Y si nos remontamos también un poco veremos que la creación de este impuesto es casi posterior o al mismo tiempo en que se promulgó el impuesto del 2% a los activos, y cuando se supo que la pequeña y la micro empresa realmente no contaban con muchos activos, pero más bien

contaban con mucha mano de obra porque absorbían mucha mano de obra, entonces se trató de compensar esa falta de recaudación por concepto de activos como un impuesto a la mano de obra generada.

En las últimas semanas, en reuniones que hemos tenido, en comparecencia de funcionarios públicos en este recinto, en reuniones con ellos, se nos ha hablado de la necesidad de acelerar este programa de fomento económico para el área metropolitana. Así se piensa en crear una Secretaría de Fomento Económico que se traduzca verdaderamente en la generación de empleo.

Entonces, sería una contrariedad, por una parte, estar reconociendo la urgente necesidad de crear empleos, y por la otra, gravando a las pequeñas y micro empresas con un impuesto del 2% sobre nóminas.

Nosotros consideramos que si se busca generar empleo, que si se busca incrementar la productividad y que si se busca llegar a niveles de competencia que permitan salir a flote, salir adelante a una gran cantidad de empresas que en este momento están atravesando severas crisis en lo que va del año a la fecha, y en esta última semana en concreto, por el efecto por todos conocido de la devaluación; en ese sentido es contraproducente estar manteniendo un impuesto del 2% sobre nóminas, no incentiva, no estimula y en cambio trae complicaciones administrativas en un ambiente para la pequeña y microempresa de recesión, de competencia desleal, de alto costo de los insumos, de complicación administrativa. Pensamos, en Acción Nacional, que este impuesto del 2% sobre nóminas debe ser derogado para empezar a trabajar sobre bases reales, a un mejoramiento del fomento económico en el Distrito Federal.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Representante González Reza.

Se concede el uso de la palabra, por la Comisión, al ciudadano Representante Javier Garduño Pérez.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Muchas gracias señor Presidente. Compañeras y compañeros Asambleístas:

Hemos estudiado este problema que acaba de plantear el señor Asambleísta que me antecedió en el uso de la palabra, y sí, es decir, estamos de acuerdo y lo hemos mencionado, de que es necesaria una política de desarrollo de promoción a toda la inversión que venga a la gran Ciudad de México.

Desde luego, hoy por hoy, y esto ha sido la historia económica de nuestro país, pues la pequeña, la micro y la mediana empresa, es desde luego la que más contribuye a la generación de empleos. No podemos estar más de acuerdo de que debemos de fomentar a la pequeña, a la mediana y a la microempresa. Sin embargo, lo vimos en las comisiones de trabajo y en las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, en el sentido de que en primer lugar recordemos que este impuesto sobre nómina es el segundo en importancia del total de los impuestos con que cuenta la Ciudad de México para financiar sus programas de gasto público; es decir, es uno de los impuestos más importantes, sin que esto quiera decir que debemos de estudiar y además así se concluyó en nuestras Comisiones Unidas, de que este impuesto estaría sujeto a un análisis muy riguroso para ver cómo genera este impuesto los diferentes estratos de las empresas ubicadas en esta gran Ciudad de México, cuál es la importancia en la generación de este impuesto de la micro, pequeña y mediana industria y, sobre todo, cuál sería el costo-beneficio, como lo dijera alguno de los compañeros de Acción Nacional, el costo-beneficio de este sacrificio fiscal que supondría reducir el impuesto sobre nóminas a la pequeña y mediana industria y a la micro empresa. Entonces, al estudiar el costo-beneficio, pues vamos a ver también cómo se afecta el ingreso.

Entonces, la conclusión a que llegamos es que debemos estudiar su afectación, debemos de analizar con todo cuidado si verdaderamente este estímulo fiscal sería definitivo para la multiplicación de la inversión en este rango de empresas y, sobre todo, de que estuviéramos

conscientes de que hay todo un paquete de estímulos que también tenemos que estudiar y analizar aquí en la Asamblea para ver cómo vamos a promover de la forma más efectiva, más directa, más eficiente, la inversión en nuestra gran Ciudad de México.

Este año de 1995 será un año crucial para la generación de empleos en nuestra gran ciudad, y la Asamblea tendrá que contribuir con el Ejecutivo del Distrito Federal, en el establecimiento de programas de fomento, de estímulo, desregulando tantos reglamentos absurdos y obsoletos que existen para la creación de nuevos negocios en la ciudad.

Tenemos que ver cómo aplicamos el uso del suelo, que sea un elemento de fomento también el uso del suelo, y siempre y cuando también esté cuidando el medio ambiente de nuestra gran Ciudad de México. Es decir, tenemos que tener un equilibrio.

Pero no nos olvidemos en esta Asamblea, que el uso del suelo es un factor importantísimo para la creación de empleos en nuestra gran ciudad, y lo es también el que apoyemos al gobierno del Distrito Federal para que abogue, para que promueva, para que gestione las líneas de crédito federales en los bancos de desarrollo de la Federación, de NAFINSA, en el Banco de Obras y Servicios Públicos, para que haya líneas de crédito accesibles al pequeño y mediano empresario de la gran Ciudad de México.

Entonces, aquí estamos frente a un abanico. Yo quisiera llamar la atención a nuestros compañeros y decirles que estamos conscientes en esta necesidad y en este ejemplo que ustedes proponen de reducción en nóminas, pero que nos tomaremos un tiempo, que por esta vez dejáramos como está el impuesto y que nos reunamos de inmediato para hacer estos programas, como uso del suelo, como la cuestión del crédito y la revisión del impuesto sobre nóminas, para proponerle más adelante.

Pero que es esta ocasión, como no sabemos cómo puede afectar este impuesto, lo pudiéramos dejar en 2% como está en este momento y que, en todo caso, pues lo discutiéramos también en la

próxima Ley de Ingresos. Pero que por lo pronto aquí, en el Código Financiero, lo pudiéramos aceptar este artículo como está, con este compromiso de revisión, de análisis, que creo que toda la Asamblea estaría de acuerdo.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Representante Garduño.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR GERARDO GONZALEZ REZA (Desde su curul).- Señor Presidente, solicito la palabra para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- En términos del artículo 87, se concede el uso de la palabra al Representante Héctor González Reza.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR GERARDO GONZALEZ REZA.- Gracias señor Presidente.

Bien, como lo ha expresado aquí el Representante Javier Garduño, es evidente que hay cierto nivel de acuerdo en que hay que apoyar a la micro y a la pequeña empresa, que es urgente una política de inversión pública, y esto fue ampliamente ventilado en las Comisiones Unidas de Presupuesto y de Cuenta Pública.

También, y yo puedo reconocerlo, efectivamente el impuesto de 2% sobre nóminas es el segundo, ocupa el segundo lugar en materia de impuestos dentro de los ingresos; es decir, lo que pasa es que esta afirmación que de hecho es cierta, señor Representante Javier Garduño, señores miembros del Partido Revolucionario Institucional, compañeros Asambleístas todos, esta afirmación, bueno, por sí sola brilla, por sí sola se oye muy bien, o sea, afectaríamos el impuesto que está ocupando el segundo lugar. Sin embargo, los ingresos tienen una composición muy diversa y a pesar de este impuesto que ocupa el segundo lugar, bueno, faltan derechos, faltan aprovechamientos y faltan aún otros impuestos.

Quiero mencionar lo siguiente: Cuando nuestro compañero Salvador Abascal Carranza aquí explicaba y fundamentaba la posición de mi partido, nosotros mencionábamos que ya se había

vuelto práctica común tal vez en estas discusiones de cuestiones de ingresos y egresos el que cuando la representación pedía que se quitara, se eliminara un impuesto, la autoridad respondía diciendo: sí, pero entonces dime cuál servicio te voy a quitar o dime qué otra contraparte de parte del gobierno -valga la redundancia- es la que va a tener que desaparecer o aminorarse porque se va a reducir o a quitar un impuesto.

Usted hace entonces una comparación, de que se entró al análisis, aunque sea somero pero es muy obvio, no hay que hacer un análisis extremadamente riguroso en términos de costo-beneficio para saber que si obviamente quitamos un impuesto, desde luego los servicios por parte del gobierno van a decrecer de manera muy importante.

Lo compara contra el costo-beneficio. Bueno, es que podemos compararlo también contra otras cosas. Podemos compararlo simplemente con el programa del desempleo, podemos compararlo con la falta de otros estímulos o cómo otros estímulos no han sido del todo eficaces, no nada más con el costo-beneficio; es decir, dejamos de percibir un ingreso y por otra parte vamos a tener que dar menos servicios a la comunidad.

Creo que desregulando, como se mencionó, como usted lo mencionó aquí don Javier Garduño, y con más programas de fomento...

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente, a ver si el señor orador me permite hacerle una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta el señor Representante Héctor González una interpelación del Representante Garduño?

EL C. REPRESENTANTE HECTOR GONZALEZ REZA.- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, don Héctor, muy amable. Mire, más que interpelación es una aclaración. Es decir, cuando me referí a costo-

beneficio, de ninguna manera hice alusión al Presupuesto de Egresos. Cuando hablé de costo-beneficio me referí de que, qué tantos empleos vamos a generar o vamos a generar nuevas empresas si reducimos en 1% a la micro, pequeña y mediana empresa en la ciudad este impuesto; qué tan importante será ese estímulo fiscal. Y hay que comparar entonces cuál es el monto del sacrificio, o sea cuánto vamos a dejar de percibir si quitamos el 1% a la pequeña, mediana y microempresa y cuántas empresas vamos a generar, o cuántos empleos vamos a generar, a eso me referí de costo-beneficio.

Este es un análisis de fondo que debemos de hacer, antes de sacrificar fiscalmente la cantidad que sea. Es decir, no me estoy refiriendo al gasto, ese es otro problema; es costo-beneficio es en función de qué tanto vamos a ayudar a la generación de empleos quitando ese dinero.

Pero además explicaba y llamaba la atención a la Asamblea, para que usemos no un estímulo nada más fiscal, como sería este el caso, sino usar otro tipo de programas de fomento al empleo, como es desregular, como es usar el factor uso del suelo para fomentar empleos en la ciudad. A eso me referí, don Héctor, y gracias por permitirme hacer esta aclaración.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR GONZALEZ REZA.- Gracias a usted por la observación.

Sí, es posible que se haya usted referido a eso. Ahora, de cualquier forma, cuando comparamos costo-beneficio, ambos son indicadores económicos, son cuestiones analíticas numéricas, y es muy difícil no referirse a egresos o al impacto de los egresos cuando se habla de los ingresos, casi podría decirle que es un valor entendido.

Sin embargo, ¿qué tanto empleo generaremos quitando ese impuesto? Bueno, quitando ese impuesto vamos a lograr que no se grave la ocupación de la mano de obra, pero quizá no desde el punto de vista estricto de decir: es que hay un castigo a la creación de fuentes de trabajo; no, tampoco pensamos aquí que se esté castigando la creación de fuentes de trabajo.

Al quitar ese impuesto estamos aliviando parte de los costos directos de la empresa. La

empresa tiene suficientes insumos y tiene costos directos muy altos; tiene el impuesto del 2% sobre nóminas, tiene la carga del seguro social, y es una carga que arrastra, incluso en el último pacto se menciona ya con amplias posibilidades el hecho de que se revise o se modifique toda esta cuestión del Instituto Mexicano del Seguro Social y su relación y su costo hacia las empresas. Está también el Sistema de Ahorro para el Retiro, que es otro 2%; está prácticamente el 2% de activos, que bajó al 1.8%, pero sigue siendo otra carga a los activos, y está el 5% del INFONAVIT.

Lo estamos viendo por el lado de desgravar, de reducir los costos directos. En un ambiente de competitividad, un 2% es importante; en un ambiente en que hay que ser más productivos y hay que ser más eficientes y mejorar calidad abatiendo costo, un 2% repercute. Y un 2% de costo directo puede traducirse en un 2% el precio de venta, podría traducirse, por que no.

Así las cosas, nosotros reiteramos, no sin antes decir que estamos de acuerdo en un amplio programa de fomento económico y esas cuestiones del uso del suelo desde luego que tienen que ver para realmente estar en condiciones de ofrecer incentivos de ese tipo, incentivos de que una empresa pueda instalarse en este u otro lugar, eso es también un incentivo, ¿estamos de acuerdo?

Sin embargo, ahorita creemos que lo importante es bajar los costos, bajar los costos para que las empresas sean competitivas; para que siendo competitivas aumenten sus ventas, así tengan entonces que aumentar su producción y consecuentemente generen más empleos.

Reiteramos nuestra propuesta, muy respetuosamente, de derogar el artículo 178, 179 y 180, que es el del impuesto al 2% sobre nóminas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Héctor González.

Por la Comisión, se concede el uso de la palabra al Representante David Jiménez González.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Uno de los aspectos importantes que se han tocado aquí en la Asamblea, en cuanto al análisis y la discusión del dictamen, ha sido que por vez primera nosotros vamos a darle al gobierno del Distrito Federal un marco legal, un marco jurídico, para que este pueda establecer todas las cargas tributarias y pueda hacer frente a todos los compromisos como gobierno que tiene que hacer con sus habitantes.

Un gobierno necesita forzosamente tener ingresos para poder realizar una de sus principales funciones.

Por otra parte, en el impuesto que se está manejando el día de hoy, en este caso la discusión sobre el 2% sobre nóminas, tiene su base constitucional y tiene su base en la ley que hoy nos ocupa. Pero sus antecedentes datan de la Ley de Hacienda de los 80's, en donde ya se establecía esta carga tributaria para las nóminas, y parte sobre un principio fundamental, el principio de la equidad. Y este principio de la equidad, que inclusive la Corte ha sostenido, ha sido con el objeto de gravar en mayor proporción a quienes hacen mayores erogaciones por remuneración al trabajo, personal subordinado; porque esto implica una mayor capacidad contributiva y un trato diferencial en la medida de los egresos realizados.

Es decir, este impacto tributario del 2% sobre nóminas es importante, además de lo que aquí se ha establecido por el compañero Javier Garduño. Sí, estamos conscientes que hay que reactivar la economía del Distrito Federal, hay que impulsar a la pequeña y mediana industria, por supuesto que hay que hacerlo. Pero también debemos de entender que este impuesto tan importantísimo para el Distrito Federal, debe de seguirse estableciéndose con el 2% para hacer frente al Presupuesto de Egresos dentro de estos rubros que tendrá que presentar el propio Distrito Federal para 1995.

Nosotros partimos sobre la base que este impuesto sobre las nóminas, es un impuesto que se basa sobre el principio de equidad. Por eso nosotros no estamos de acuerdo con el compañero

Héctor González Reza e insistimos en que sea aprobado este precepto que menciona el impuesto sobre nóminas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En términos del 87, se concede el uso de la palabra al Representante Héctor González.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR GONZALEZ REZA.- Muchas gracias, señor Presidente. En efecto, y empiezo diciendo en efecto porque parte de los aspectos importantes que mencionó aquí el Representante, licenciado David Jiménez González, son efectivamente aspectos importantes: el marco jurídico, la necesidad de que existan ingresos, y como no queriendo, tuvimos que amarrar ingresos con egresos.

La base constitucional del 2% de este impuesto, del 2% sobre nóminas, en efecto tiene una base, no sé en este momento si sea una base constitucional o no. O sea, lo que puede tener base constitucional son los principios de equidad, son los principios de la cuestión fiscal, eso sí puede tener una base, no sabría en este momento si está contemplado en la Constitución.

Pero como quiera que sea es un impuesto local. Es importante que haya una recaudación local, sobre todo en un sistema federalista, me adelanto por si después viniera una intervención en el sentido de que hay que apoyar las contribuciones locales, nosotros estamos de acuerdo desde el momento en que somos y fuimos promotores y pioneros de todo el fortalecimiento y de la autonomía municipal. Pero voy a lo central:

Reactivar la economía e impulsar a la pequeña y mediana empresa. Actualmente se habla de desindustrialización; es decir, hemos perdido industrias, han cerrado industrias, y han cerrado por falta de competitividad, porque no han tenido utilidades; si fueran competitivas, tendrían utilidades. Entonces, han bajado sus utilidades al grado que ha tenido que cerrar, la competencia es cerrada, y la competencia es desleal, incluso adentro de nuestras fronteras; porque un pequeño industrial que fabricaba un producto ahora compite contra

su vecino que únicamente lo importa para venderlo; es decir, nada más lo comercializaba y, consecuentemente, con menor inversión lo vende más barato; eso es competencia desleal, aquí así podemos llamarlo.

Además, competimos contra otros que en su país conservan medidas proteccionistas; medidas proteccionistas no como las que conocemos aquí. O sea, aquí hubo medidas proteccionistas durante años, el cierre de fronteras, el obligar a la sustitución de importaciones, el impedir que se importaran ciertos equipos y maquinarias.

Es decir, se crearon condiciones para que hubiera una especie de mercado cautivo. Ese fue proteccionismo, pero hay otro proteccionismo que se da del otro lado de nuestras fronteras, es el que aquellos pequeños y microempresarios son apoyados por su gobierno con medidas concretas como lo es el hecho de que las compras del gobierno de cierta localidad directamente se le hacen a esas pequeñas y medianas empresas. Ahí se lleva un orden en el ejercicio presupuestal de los egresos.

No es como aquí o como ha sido aquí, que hasta la mitad del año se puede empezar a gastar lo del año, el gobierno empieza a hacer compras de pánico, compras de pánico sobre unos cuantos proveedores o unos cuantos contratistas que dejan a la zaga a los pequeños y medianos que, por muchas razones, incluso éstas, no han crecido.

Nuestro argumento es alentar la competitividad y reactivar así la economía. Qué mejor aliento que disminuir una carga que pesa directamente, porque va sobre el costo directo, en un 2%, en un ambiente de competencia cerrada y en un ambiente también donde el resto de programas de fomento económico han demostrado muy poca eficacia.

Créditos, se anuncian muchos créditos, ya lo mencioné; muchos de esos créditos fueron para empresas fantasmas y consecuentemente se crearon empleos fantasmas.

Apoyos de asesoría tecnológica, de asistencia técnica, apoyos para la exportación.

La mayoría de las empresas que se verán beneficiadas si desgravamos esta cuestión del 2%, no tienen grandes inversiones ni en maquinaria ni en tecnología ni muchas aspiran o ni exportan. Se trata únicamente de que sean competitivas para que se mantengan las fuentes de trabajo, ya no dijéramos crear más empleo; es más, vamos a defender actualmente las fuentes de trabajo de esas pequeñas y microempresas, si no a crear más empleo, y vamos a quitar el 2%. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante González Reza.

Para hacer diversas proposiciones a diversos artículos, el Representante Francisco González Gómez, del Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Voy a hacer algunas propuestas que tienen por objeto algunas de ellas precisar cuáles son los bienes que pueden ser embargados por la autoridad en el caso de deudas de impuestos; algunas de ellas se contraponen entre sí y quiero señalarlo.

En el artículo 42 fracción IV inciso B, donde se señala que "no serán susceptibles de embargo los bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables, tóxicas o peligrosas", propongo que se añada: "tampoco serán susceptibles de embargo los bienes necesarios para trabajar y llevar al cabo la actividad principal del negocio".

En ese mismo artículo, propongo el añadido de un inciso F, donde diga: "Los bienes embargados deberán inventariarse por lo menos dos veces al año y cotejarse con el control inicial administrativo a cargo de la autoridad".

Esta propuesta tiene el objeto de que cuando algún bien sea embargado no sea abandonado o no se pierdan algunos de los objetos embargados. Por esa razón se plantea que se coteje cada determinado tiempo con el control inicial administrativo.

En relación con la misma propuesta anterior, de que no podían ser embargados los objetos principales de negocio, lo que permitía trabajar para el negocio está también en ese sentido el artículo 109...

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente quisiera hacerle un pregunta al orador.

EL C. PRESIDENTE.- Señor orador, ¿acepta usted una interpelación del señor Representante Garduño?

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Sí.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante señor Representante Garduño.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- No es en realidad interpelación, nada más es que nos oriente usted, nos guíe en su intervención, porque está usted hablando del artículo 42, que tiene varias fracciones y esas fracciones tienen varios subincisos, entonces es sólo saber qué fracción es a la que usted se refiere.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Es la fracción IV, las 2 propuestas que hago se refieren a la fracción IV.

En relación con ese mismo problema de los bienes embargados el artículo 109 dice: quedan exceptuados de embargo y su inciso 4 dice: la maquinaria, enseres, propios para las actividades de las negociaciones en cuanto fueran necesarias para su funcionamiento, a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad a que estén destinados.

Parece ser que este último a partir de "pero podrán ser objeto de embargo" anula la primera parte. Por eso yo propongo que a partir de ahí se anule y quede solamente: "fuere necesario para su funcionamiento".

Estos dos puntos, el que propongo para el artículo 42, fracción 4, inciso b) y este del 109, tratan sobre el mismo tema.

Sobre un problema que ha sido muy debatido en la Asamblea y que va a ser un problema seguramente de discusión, que es el problema de los parquímetros, que está en el artículo 257, la compañera Gabriela Gutiérrez Arce del PAN y su servidor, proponemos que se modifique la redacción en este sentido: Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a la tarifa que fije la Secretaría, de acuerdo a estudios urbanísticos presentados a las comisiones correspondientes de la Asamblea y aprobado en la Ley de Ingresos del año que corresponda.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales.

La Secretaría de Transporte y Vialidad, después de estudios realizados, y de acuerdo con las comisiones de tránsito y vialidad y uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos y con las asociaciones de vecinos, determinará las zonas en las que podrán establecerse dichos mecanismos de cobro.

Esta propuesta tiene 2 objetivos: primero, que no sea una cuestión de discrecionalidad de las autoridades el fijar las tarifas, sino que se tengan que hacer sobre la base de un estudio presentado y aprobado por la Asamblea; en segundo lugar, qué determinar la instalación de parquímetros en alguna zona de la ciudad no pueda hacerse también por decisión exclusiva de la autoridad, sino que sea tomando en cuenta la opinión de los vecinos y también tomando en cuenta las propuestas de la Asamblea.

Finalmente me quedan 3 puntos breves. En el artículo 301, donde se habla que es posible que la Tesorería contrate servicios de empresas especializadas para la protección de fondos y valores, propongo que se solicite para ello la aprobación del órgano de control interno; o sea que esto no puede hacerse nada más porque la Tesorería lo decide, sino que tiene que pedirle autorización y acuerdo a la Contraloría.

El artículo 307 también, que establece que en los casos de transmisión de valores que representa en inversiones financieras el Distrito

Federal o cualquier otro título de crédito o débito, el titular de la Tesorería endosará o firmará por cuenta de la entidad, conjuntamente con el servidor público en el cual se delegue también dicha facultad, los referidos documentos y hará la entrega al beneficiario; yo propongo que se añada que el órgano de control interno tiene la obligación de verificar y certificar la entrega de títulos de crédito o débito que el titular del Departamento del Distrito Federal endose o firme, el titular del Departamento del Distrito Federal o quien esté en su lugar; o sea, que esta entrega se haga con la intervención de la Contraloría Interna.

Y en el artículo 308, que trata de la custodia y administración de bienes embargados, propongo que se añada un párrafo -sería un párrafo 4o.-, que dijera: Los bienes embargados propiedad o a cuenta de los adeudos fiscales propiedad del Departamento del Distrito Federal, deberán inventariarse por lo menos dos veces al año. Dicho inventario deberá cotejarse con el control administrativo a cargo del propio Departamento del Distrito Federal. En caso de diferencias entre el control físico y administrativo, deberá investigarse y aclararse, incluso para deslindar responsabilidades a las personas que estén a cargo de esos controles.

Esa propuesta es al artículo 308.

Esta última propuesta tiene por objeto impedir que cuando a alguien le embarguen, finalmente por razones desconocidas no encuentra o no puede recuperar, una vez que haya realizado el pago, todos los bienes que se le embargaron.

Eso es todo. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante González Gómez.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, le suplicaría al Representante González Gómez que repitiera lo que dijo sobre la modificación que él estaría proponiendo.

EL C. PRESIDENTE.- Si es tan amable, le ruego atienda la súplica del señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Con mucho gusto. Al final del artículo, el párrafo que acabo de leer dice: " Los bienes embargados propiedad o a cuenta de los adeudos fiscales propiedad del Distrito Federal, deberán inventariarse por lo menos dos veces al año. Dicho inventario deberá cotejarse con el control administrativo a cargo del propio Departamento. En caso de diferencias entre el control físico y administrativo, deberá investigarse y aclararse, incluso para deslindar responsabilidades a las personas que estén a cargo de esos controles."

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia les recuerda a las señoras y señores legisladores que deben dejar por escrito sus proposiciones en la Secretaría, para poder ser tomadas en consideración en el momento de la votación en conjunto.

Para hechos, se concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al señor Representante Víctor Orduña, del Partido Acción Nacional.

EL C. REPRESENTANTE VICTOR MARTIN ORDUÑA MUÑOZ.- Señor Presidente, señoras y señores Asambleístas:

Solicité el uso de la palabra para hechos, para apoyar la propuesta del Representante Francisco González, formulada también por mi partido a través de la Representante Gabriela Gutiérrez, con respecto al artículo 257 que establece los derechos por estacionamiento en vía pública.

En la iniciativa se dice que el cobro por el estacionamiento en la vía pública será de acuerdo a la tarifa tipo "A" que tiene establecido el Departamento del Distrito Federal. Pero se da el caso que esta tarifa "A" tiene una cuota actual de tres pesos, pero, por diversas disposiciones, esta tarifa la están cobrando entre 5, 6 y 7 pesos, es una tarifa totalmente discrecional y no única que tenga el Departamento del Distrito Federal.

Se pretende modificar este precepto y en el dictamen se dice que este derecho se cobrará de acuerdo al tabulador que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Pudiera resultar peor esta modificación, señores miem-

bros de la Comisión, ¿por qué?, porque en la propia iniciativa se da un parámetro sobre el cual debe de cobrarse esta tarifa y dice que es la tarifa tipo "A", que si la respetáramos tal y como se encuentra actualmente sería de tres pesos, pero hay certidumbre en cuanto a lo que hay que pagar.

De acuerdo a la propuesta que se hace en el dictamen, queda totalmente a la incertidumbre de quien tiene que pagar este impuesto, porque dice de acuerdo a la tarifa que publique el Departamento del Distrito Federal, no sabemos qué tarifa. Por ello la propuesta que hacemos en Acción Nacional y que hace también el PT y estoy seguro que la harán otros partidos políticos, es con el propósito de que antes de que se publiquen estas tarifas, que se acuda a la Asamblea de Representantes con la Comisión de Vialidad y con la Comisión de Bienes Públicos, con el propósito de que se delimiten las zonas en donde va a cobrarse, que no sea indiscriminado el cobro de parquímetros en la Ciudad de México en zonas muy definidas, pero también que exista una tarifa cierta porque de otro modo tal y como se encuentra redactado en el proyecto de dictamen, crea una incertidumbre, crea confusión y eso no ayuda para el desarrollo de esta ley.

Se ha mencionado que uno de los principios rectores del Código Financiero es dar certidumbre a los impuestos que paguen los habitantes del Distrito Federal. Vamos dándole certidumbre, vamos dándole una tarifa real o en su caso hagamos que participe la propia Asamblea para fijar una tarifa justa.

Existen ya problemas de parquímetros en la Ciudad de México; los habitantes de la Ciudad de México han manifestado una gran inconformidad con el establecimiento de estos parquímetros, no aumentemos esta inconformidad pública con estas bases que se dan a la interpretación y ya sabemos que cuando una norma da la interpretación no siempre es para beneficio del causante, sino para aumentar las arcas de la Tesorería.

Por ello, les pedimos reflexionen la propuesta que acabamos de formular, y en su caso sea

aceptada para la Comisión, por ser una propuesta justa. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Por la Comisión, se concede el uso de la palabra al Representante David Jiménez González.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- Con su permiso señor Presidente. Nada más para aclarar dos cosas. Una en cuanto a la propuesta del compañero Francisco González, respecto al artículo 42 nada más quiero hacer una puntualización en el sentido que el embargo a que se está refiriendo en la vía administrativa, se lleva a cabo con lo que propone el mismo contribuyente; caso diferente es al que sucede en el artículo 109, en donde la negociación se embarga llevando a cabo el procedimiento de ejecución, en donde ya definitivamente las autoridades fincan el embargo sobre toda la negociación.

En cuanto al artículo 257, respecto al establecimiento en las tarifas en cuanto a los parquímetros, nosotros estuvimos de acuerdo en que la propuesta hecha por el Distrito Federal no era la más afortunada para llevar a cabo el cobro de las tarifas "A" en cuanto a los parquímetros, sino que debería de darse una redacción distinta a este precepto para que pudiera, desde luego, establecerse las diferentes tarifas que las propias tablas del Departamento del Distrito Federal establecen para el estacionamiento en vía pública; es decir, la propuesta que nosotros queremos hacer es atendiendo a una redacción distinta a la que tiene actualmente el proyecto, es decir, del Código Financiero en cuanto al establecimiento de los parquímetros en la vía pública, al artículo 257.

En eso estuvimos de acuerdo los compañeros de las Comisiones Unidas. Nada más que no queremos aceptar la propuesta que nos hace el compañero Francisco González y Víctor Orduña, por una razón: tendríamos que estarnos reuniendo en forma permanente cada vez que se tuviera la necesidad de fijar algunas de las tarifas en donde se instalaran los parquímetros en las distintas zonas de la ciudad. Por eso actualmente en la tabla que se tiene, se establecen tres tipos de tarifas: la "A", la "B" y

la "C", que responden, desde luego, a diferentes tipos de costo, de pagos para estacionamiento en la vía pública.

Y una manera ágil de resolver el problema es, desde luego, que las autoridades del Departamento del Distrito Federal, conociendo la intensidad vehicular de las distintas zonas que tiene la ciudad y al establecer este tipo de parquímetros, sepan perfectamente bien si las tarifas que se van a aplicar en ellas, serán las de la "A", la "B" o la "C".

Por tanto, nosotros estamos proponiendo que sí es muy importante que los habitantes de la ciudad sepan cuál es el monto de cada tarifa, y que se sepa cuánto es lo que se va a cobrar en determinadas zonas de la propia ciudad.

Por consiguiente, nosotros pedimos que esta tabla de categorías y las zonas en donde se vayan a establecer las mismas, tengan la obligación las autoridades del Departamento del Distrito Federal, de publicarlas en la Gaceta Oficial del propio Distrito Federal.

Por consiguiente, nosotros proponemos que el artículo 257 quede redactado de la siguiente manera:

"Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento, conforme al tabulador de cobro que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

"El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales.

"La Secretaría podrá modificar las cuotas establecidas en atención a la intensidad de la circulación vehicular en las distintas zonas del Distrito Federal, en cuyo caso la tabla respectiva deberá publicarse en el citado órgano oficial".

De esta manera, nosotros dando la publicitación de las tres tarifas que pudiera tener o de las que pudiera adoptar la propia dependencia del Departamento del Distrito Federal.

Dejo aquí en la Secretaría la propuesta de redacción de este artículo 257.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE JOSE LUIS LUEGE TAMARGO (Desde su curu).- Señor Presidente, pido la palabra para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, en términos del 87, se concede el uso de la palabra al Representante José Luis Luege.

EL C. REPRESENTANTE JOSE LUIS LUEGE TAMARGO.- Gracias señor Presidente:

En relación a la propuesta del artículo 257, nosotros queremos apoyar la proposición que está haciendo nuestra compañera Gabriela Gutiérrez y Francisco González, del Partido del Trabajo, precisamente para evitar la discrecionalidad.

Es en el fondo la preocupación que todos tenemos en cuanto a este problema de los paquímetros. ¿Por qué la discrecionalidad?

Miren, porque el problema que se ha detonado, básicamente en la colonia Cuauhtémoc, surge por una falta tremenda de información y por una discrecionalidad en el monto de la cuota.

Este problema de los paquímetros, que fue presentado en esta Asamblea y que se turnó a las Comisiones de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios, que preside Francisco González, y a la Comisión que me honro en presidir, de Vialidad y Tránsito, nos propusimos efectuar estudios a fondo de cuál es el problema en torno a este asunto de los paquímetros.

Y el primer problema que vemos es precisamente la falta de precisión en cuanto a la tarifa.

Cuando nosotros investigamos cuál es la tarifa "A", nos fuimos a un Reglamento de Estacionamientos que fue publicado por la I Asamblea, y que en el capítulo de Tarifas no marca tarifas,

sino que lo deja precisamente a la discrecionalidad del Departamento.

Cuando fuimos a la Coordinación de Transporte, encontramos que en la reglamentación existente en cuanto a tarifas, está totalmente obsoleta, es decir, las tarifas están absolutamente ya disparadas o liberadas, vamos a llamarlo así, y no se respeta esa tarifa original que, efectivamente como mencionó Víctor Orduña, es de tres pesos para el estacionamiento tipo "A". Y un estacionamiento tipo "A" es un estacionamiento con todas las facilidades de un estacionamiento edificado, construido, con condiciones de seguridad, con seguro para el vehículo, con personal, etcétera, etcétera.

Entonces realmente vimos que no era equiparable el paquímetro a ningún estacionamiento, quiero decir de los estacionamientos reglamentados tipo "A", "B" y "C". Tampoco era justo, pensamos, que se equiparara, suponiendo que la tarifa aceptada por el Departamento fuera de 5 pesos, pensamos que no era lógico que un estacionamiento que tiene todas las condiciones de calidad, de seguridad y de seguro de vehículo se pueda equiparar con un paquímetro, que simplemente es un reloj medidor en la calle, en la vía pública, sin seguro para el automóvil y expuesto, el automóvil, a todas las condiciones de inseguridad que tienen todos los vehículos en la calle, no hay vigilancia propiamente.

El problema se ha venido complicando hasta que llegamos a la conclusión de que realmente el establecimiento de la tarifa fue un acuerdo muy discrecional de las autoridades y consideramos que esto no es propio para atender este problema.

Tampoco estamos de acuerdo en el establecimiento de un tabulador para todas las zonas del Distrito Federal, porque consideramos que el paquímetro concretamente es un servicio que puede traer dinero, puede traer recursos a la Tesorería y consideramos que puede ser sano, siempre y cuando se coloquen en lugares apropiados, principalmente en zonas de nivel comercial. Es absurdo pensar en un sistema de paquímetros para otras zonas del

Distrito Federal, por ejemplo habitacionales, y muy complicado el problema, como es el caso de Cuauhtémoc, donde hay ya un uso del suelo mixto, donde hay comercios y hay habitaciones.

Entonces sentimos que hay que estudiar mucho más a fondo el problema, y por lo tanto sí creemos que cada año puede revisarse, analizarse y establecerse un tabulador con tarifas, también diferenciadas para el Distrito Federal, en las zonas que se determine el establecimiento de este servicio que, repito, tienen que ser prácticamente zonas comerciales, de alto nivel comercial, como puede ser el Centro, la Zona Rosa, etc., pero no puede pensarse en un sistema de parquímetros en todo el Distrito Federal, como aquí se mencionó.

Por esa razón creemos que si el problema ha sido discrecionalidad de la ley, discrecionalidad de la reglamentación, tenemos toda la responsabilidad de darle precisión a este problema de la tarifa y que la Tesorería trabaje hoy y mañana en presentarnos un tabulador que aprobemos en la Ley de Ingresos para, por lo menos, lo que está planteado establecerse en 1995.

Esa es nuestra propuesta. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, se concede el uso de la palabra al Representante Francisco González Gómez.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Señor Presidente; compañeras y compañeros: Creo que es importante resaltar la buena voluntad existente en las distintas fracciones para llegar a un acuerdo y buscar una redacción final conjunta sobre este artículo. Pero sí es muy importante señalar lo siguiente:

El uso de la vía pública es el uso de un bien, de un servicio del Departamento del Distrito Federal, no es equiparable al uso de un estacionamiento de propiedad privada. Es como si dijéramos que para fijar las cuotas del agua veríamos cuánto cuestan los refrescos. Así es, exagerado, pero así es.

Un estacionamiento, que es propiedad privada o que es una concesión, tiene una construcción,

tiene cuidados, tiene seguro, que no tiene la calle. Entonces son dos regímenes distintos, pero eso nos parece inadmisibles que se tome como base de comparación el de un estacionamiento.

Así como se fijan las cuotas del agua, también nosotros tenemos que fijar las cuotas para utilizar, si así se acuerda, la calle como estacionamiento. De otra forma sería incomprensible que una gran parte del Código Financiero estuviera utilizado para establecer los criterios de cobro de determinado servicio. Por esa razón creemos que no puede dejarse a la discreción de las autoridades del Departamento, de ninguna de las Secretarías, la fijación del cobro por hora en el caso de los parquímetros. Tampoco debemos dejar a la discreción de las autoridades en qué zonas se ponen y no se ponen parquímetros.

Por esa razón, nosotros proponemos que esa voluntad para llegar a una redacción conjunta tome como base esos dos criterios fundamentales. La Asamblea determinará el monto y la Asamblea determinará en qué zonas pueden instalarse o se instalan parquímetros.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Francisco González.

Para hacer propuestas a todo el Título Tercero del Código a discusión, se concede el uso de la palabra a la Representante Dolores Padierna del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. REPRESENTANTE DOLORES PADIerna LUNA.- Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Representantes: Lo primero que quisiera pedirles es de que no se asusten. Son 117 artículos contenidos en el Libro de los Ingresos, es el Libro Primero, titulado "De los Ingresos", y quisiera referirme al Título Tercero que se refiere a los ingresos tributarios con la siguiente posición:

En estos artículos se establecen los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre espectáculos públicos, sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, sobre nóminas, sobre tenencia y uso de vehículos, sobre adquisición de inmuebles, de los pagos por derechos, por prestación de servicios y los pagos de derecho por el

uso o aprovechamiento de bienes del dominio público. Esta parte del Código Financiero tiene especial importancia porque en ella se establecen las medidas que afectarán de manera directa a los ciudadanos en su capacidad económica y, por ende, en sus niveles de bienestar.

Por otro lado, es en este título en donde se establece la base fundamental para la elaboración de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en ella se condensa la política fiscal que como instrumento de la política económica se ha venido aplicando durante los últimos años y que ha llevado a la ciudad a la difícil situación económica en la que hoy nos encontramos.

La política fiscal es un instrumento de la política económica que sirve para redistribuir el ingreso, por lo tanto tenemos que redefinir lo que hoy se llama la Ley de Hacienda y buscar nuevas fórmulas, nuevos procedimientos que permitan un trato justo y equilibrado. Si bien se ha logrado un importante saneamiento de las finanzas en los últimos años, no se ha logrado dinamizar el desarrollo económico de la ciudad y su traducción en el mejoramiento de los niveles de vida de la mayoría de la población. Asimismo, la política fiscal ha mantenido un esquema que a estas alturas muestra fuertes síntomas de estancamiento en cuanto a posibilidades de ampliar la obtención de ingresos para satisfacer las crecientes necesidades de la entidad.

Por lo tanto, nuestro voto deberá ser en contra del artículo 30, ingresos tributarios, del Libro Primero de los Ingresos en lo siguiente. Ya muchos de los Representantes, sobre todo del Partido Acción Nacional, han argumentado, no quisiera detenerme más en ello, pero nos parece por ejemplo en el artículo 152, donde se tasa a 17% de incremento para el impuesto predial, nos parece en primer lugar que esta tasa es completamente arbitraria, en base a qué se dice un 17% pero, además, se establece el incremento parejo.

El impuesto predial es algo muy delicado, que toca al bienestar o no de las familias y no debe de ser. Hemos propuesto nosotros distintas formas de cómo aplicar y cómo repasar el impuesto predial, y ha habido oídos sordos para escuchar

nuevas alternativas de cómo fijar los impuestos prediales.

A nosotros, en primer lugar, el impuesto predial nos parece que se tasa por colonias completas, cuando en una misma colonia pueden coexistir familias ricas, en una misma colonia y, lo mismo, también puede haber pensionados, jubilados, que no reciben el mismo ingreso que otro que pudiera tener de ocho salarios en adelante.

Entonces, se necesita volver a discutir, volver a analizar, no tanto el monto, sino también el procedimiento sobre el cual se tasa el impuesto predial. Por eso nosotros votaremos en contra del artículo 182, que establece un incremento al impuesto predial.

Lo mismo, nos sumamos a la propuesta que hizo el Partido Acción Nacional en relación al impuesto sobre nóminas, porque también, además de todas las argumentaciones que ya daba aquí el licenciado Reza, yo quiero agregar uno más que también se da un trato entre desiguales, los microempresarios no pueden ser lo mismo que un empresario de la General Motors, por ejemplo; necesitamos hacer estas diferencias para poder también establecer eso en la ley; de otra manera, nos obligan, digamos, a tener que revisar todo esto de fondo.

Esta también el impuesto, en el artículo 182, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, que está tasado por encima del índice inflacionario que aquí informó Beristáin habría. Nosotros lo primero que nos preguntamos es si ahora el licenciado Beristáin tiene una perspectiva de inflación para 1995 de 17%, o por lo menos lo que fija la tenencia de uso de vehículo que, además, nos parece también muy subjetiva la tasa y ni siquiera nos han sabido explicar en base a qué hicieron este incremento.

Igual nos referimos al agua, y ya no quiero enfatizar, estamos de acuerdo con el Partido del Trabajo, que en relación a los parquímetros se tiene que consultar a esta soberanía antes de fijar el costo que además de entrada nos parece muy oneroso, el costo de los parquímetros.

Quizá pudiera resumir todos los artículos que votaríamos en contra, que se refiere al incremento

de los impuestos deba hacerse realidad lo que en distintas partes, en la exposición de motivos, y en casi toda la argumentación para la Ley de Ingresos, se dice que pague más quien gana más; sin embargo, esto no se hace realidad.

Por la vía de los hechos, en estos artículos, sobre todo en el 152, en el 179, en el 180, en el 182 y en el 183, esto no se ve como un asunto de que pague más quien gane más, más bien se tasa igual independientemente de los ingresos, y eso no es de ninguna manera lógico.

Por lo tanto, nuestro partido hace las siguientes propuestas:

1.- Se requiere una modificación de la política de desarrollo de la ciudad y, derivado de ello, un cambio en la política fiscal que permita diversificar los ingresos tributarios, ampliar la participación del Distrito Federal en el convenio de coordinación, modificar el esquema distributivo y establecer equilibrios en la captación, administración y aplicación de los ingresos a nivel local del Distrito Federal y a nivel nacional.

2.- Se requiere una revisión detallada de los actuales ingresos tributarios con la participación de los órganos de representación popular, de organizaciones sociales y de especialistas en la materia. Esto posibilitará cumplir más adecuadamente con los criterios de equidad y proporcionalidad y justicia social en general, y ello garantizaría una mayor aceptación y cumplimiento por parte de la ciudadanía, de su obligación de contribuir para los gastos públicos.

3.- Estos asuntos pueden abordarse tanto en la mesa para la Reforma Política como en el Consejo de Asesoría Fiscal que trabajaría conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y en la cual pedimos la participación de la Asamblea de Representantes. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Dolores Padierna.

Por la Comisión, se concede el uso de la palabra al Representante David Jiménez.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Hemos hablado aquí de dos principios fundamentales para establecer los impuestos y en este caso el del impuesto predial que aquí se acaba de mencionar hace un momento por la compañera Dolores Padierna; se tomaron en cuenta la proporcionalidad y la equidad del impuesto.

Cuando se menciona el 17% en cuanto al aumento del impuesto predial y que nosotros analizamos junto con los demás compañeros de las fracciones parlamentarias en el seno de las comisiones unidas, hicimos que nos aclararan el verdadero impacto que se iba a dar en las 1'157 cuentas catastrales que el Departamento del Distrito Federal grava por el concepto del impuesto predial, y una de las razones que nos motivó fue el que el impuesto predial no llegara a impactar de tal manera a las clases populares, que pudiera, desde luego, sacarlos de los principios de proporcionalidad y de equidad, principios que rigen sin duda alguna todo lo relacionado con el aspecto tributario.

Estuvimos hablando y estuvimos analizando y estuvimos discutiendo y al final de cuentas llegamos a la conclusión que los impactos reales que se iban a tener en la gran mayoría de las cuentas catastrales, de los inmuebles, no iba a ser el impacto tan fuerte como se quería dar a entender, de tal manera que nos fuimos al grueso de las cuentas catastrales, que es sin duda alguna en donde se encuentran las zonas o las colonias o las unidades habitacionales populares.

De estas 1'157,706 cuentas encontramos 960 mil, que representan el 83% de todas, cuyos aumentos que iban a experimentar en forma bimestral, iban a fluctuar entre un peso 35 centavos y 3 pesos 20 centavos. Es decir, aquellas que llegaran a partir de aquellos rangos catastrales de 9 mil 95.95 de los nuevos pesos a 54 mil 575.80, experimentarían ese tipo de aumento, es decir, 1.35 nuevos pesos y 3.20 de nuevos pesos.

Son las 960 mil 765. Al analizarlo, y lo digo porque lo comentamos ahí en el seno de las comisiones unidas, creímos no solamente los de la fracción del PRI, sino de las demás, que esto no era impacto fuerte para que aquellas personas propietarios o poseedores de estos inmuebles,

que estuvieran dentro de este supuesto, pagaran estas cantidades de 1.35 a 3.20.

Después se da en 155 mil 287 cuentas catastrales, en donde tenemos la vivienda media residencial, un aumento de 9.55 nuevos pesos a 48.95 nuevos pesos. Y el resto de la residencial y residencial superior parte de 61.85 en adelante.

Como verán ustedes, si nosotros tomamos en consideración de estas 1'157, 705 cuentas, cuáles son las que reciben este impacto de 1.35 a 3.20, son las que representan un mayor número de ellas; es decir, más del 83% de las cuentas catastrales; es decir, 960 mil cuentas catastrales.

Las de vivienda media residencial son 155 mil 287; y las de residencial superior que vienen siendo 41 mil 654; es decir, la orientación en este impuesto es el de gravar lo menos posible a las clases populares y, desde luego, lo que se está grabando fundamentalmente aquí, es la tierra, es el inmueble, que no es otra cosa más que generadora de riqueza.

Así está establecido el criterio de impacto impositivo en este Código Financiero en los artículos que mencionaba la compañera Dolores Padierna, en el 152.

Por eso nosotros manifestamos que el 1.35 a 3.20, que son los que se afectan, los 960 mil predios que son de clase popular, no representa cantidades exorbitantes; y las de clase de vivienda media y las de superior, son las que reciben un impacto real, mayor que el de las primeras.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos se concede la palabra a la Representante Dolores Padierna del PRD.

LA C. REPRESENTANTE DOLORES PADIerna LUNA.- Gracias. Pues el compañero David Jiménez insiste en decir que cuando se fijó el porcentaje de incremento al impuesto predial lo hizo en base a la proporcionalidad y la equidad, lo que nosotros estamos cuestionando a ese procedimiento es desde el origen; el origen está mal, por eso nosotros

decimos, esta mesa de concertación a la que llama el Regente y también esta mesa de asesoría fiscal, tienen que, primero pensar en nuevas fórmulas y en nuevas técnicas, porque nosotros no entendemos dónde se encuentra la proporcionalidad.

Es fácil decir hay un peso, 1.50 de diferencia, qué tanto es. Justamente pues quien recibe salarios muy altos, un peso, 1.50, puede no significar mucho, pero para un jubilado, para un pensionado que vive de un salario mínimo, es algo muy oneroso.

Pero entonces aquí establezcamos criterios, hay una incremento del 17% en el impuesto predial; sin embargo, hay un incremento salarial aprobado del 10% y además se nos dice en el documento que se espera una inflación del 4%.

¿En base a qué entonces hacemos los ajustes? Uno dice, en base al cálculo del índice inflacionario, es decir, del 4%. En base a qué, y sigue sin contestarme el licenciado David Jiménez o los compañeros del partido oficial que sostienen esto; siguen sin contestarnos en base a qué fijaron un 17% de incremento para este impuesto.

No hay criterios aquí. Hay una arbitrariedad y un subjetivismo. No vemos más.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones personales y en términos del artículo 86, se concede el uso de la palabra al Representante David Jiménez.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Uno de los aspectos que comentábamos es efectivamente, al analizar junto con las autoridades del Distrito Federal, en donde estuvimos todos los presentes, fue que nos dieran este tipo de información para saber cuánto era el impacto que recibirían fundamentalmente las clases populares. Y no quisimos basarnos sobre los porcentajes porque a veces el manejo de los porcentajes obedecen al interés del que quiere manejarlos, y no los dice de una manera objetiva y real.

En el caso que nos ocupa, quisimos que nos dijera cuántos nuevos pesos tendrían que pagar aquéllos que se encontraban dentro de la situación de las clases populares y que eran de las 960 mil cuentas catastrales, porque de esta manera podríamos nosotros normar perfectamente bien cuál era el impacto que iba a tener este tipo de impuesto que estamos nosotros analizando. Y al ver que esto no representaba ni siquiera el 1%, tomándolo en consideración dentro del salario mínimo anual, puesto que el mayor pago se haría de cincuenta y cuatro pesos al año, tomando en cuenta estos aumentos y el salario mínimo actual, sería hasta de seis mil pesos, nosotros encontraríamos que no era un impacto substancial en cuanto a esta carga impositiva.

Pero además, quiero comentarle a la compañera Dolores Padierna, que dentro del mismo Código Financiero se establece quiénes son los que están exentos del pago de este tipo de impuesto. Es decir, los pensionados no lo pagan íntegramente. Tienen un trato preferencial, o los jubilados. Entonces, ahí encontramos desde luego una de las salvedades en cuanto a la aplicación total de éste.

Y en donde coincidimos todos los partidos políticos, todos los que estábamos en las Comisiones Unidas con las autoridades del Departamento, fue y quedó inserto en la exposición de motivos del código, y asimismo, como ustedes lo podrán observar, y ha quedado inserto en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos, es que este consejo que se piensa crear o que quería crear el Departamento del Distrito Federal de ciudadanos especializados en el conocimiento de los grandes problemas de la ciudad, tenía que haber Representantes de la Asamblea y que tuvieran también conocimiento de otras áreas que nos permitieran conocer a fondo los problemas que tiene el Distrito Federal, y que nosotros no fuéramos simples espectadores, sino protagonistas también en cuanto al análisis de los mismos, por eso es que se propone que ese consejo de especialistas en donde tendrá que participar la Asamblea de Representantes, se abocará al análisis y al estudio no sólo de los problemas del impuesto predial, que también se hará; se tendrá que hacer una revisión a fondo de este tipo de

carga impositiva que se le da a los habitantes de la Ciudad de México, con gentes especializadas, serias. Es el enfoque que se le está dando a la Ley de Ingresos del 95, con base en este Código Financiero, que es el marco jurídico que nos va a permitir manejar nuestros ingresos y manejar también nuestros egresos.

Pero eso, comento yo que estas 960 mil cuentas catastrales de las clases populares, el efecto real de la tasa impositiva, para nosotros como para los mismos compañeros que estuvieron allí en la Comisión, no nos pareció gravoso el que pagaran de 1.35 a 3.20 bimestralmente más. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Representante Jiménez. Para hacer proposiciones a los artículos 221...

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO (Desde su curul).- Quisiera hacer uso de la palabra sobre el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, sobre el mismo tema, tiene el uso de la palabra el Representante David Cervantes.

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.- Yo quiero insistir en el señalamiento que hacía nuestra compañera Dolores, en el sentido de que no nos estamos pelando por si es un peso, 40 centavos o tres pesos.

Nuestra compañera señaló que el cuestionamiento era una cuestión de fondo, y nos referimos a esto porque cuando preguntamos en una mesa de trabajo, precisamente de Comisiones Unidas, al Tesorero, sobre cuál era el criterio para establecer el aumento en el predial y la tenencia, nos explicaba que en el caso de la tenencia uno de los criterios fue el tratar de homologar con algunas tarifas a nivel federal, que eso había más o menos definido por dónde tendría que ir el aumento. Pero en el caso del predial, como dijo la compañera Dolores, es un criterio más bien subjetivo y pragmático y que tiene que ver con todo lo que hemos venido cuestionando.

Lo que se nos dijo fue que a la hora de establecer los alcances que tenía que tener el Presupuesto de Egresos, simplemente la Ley de Ingresos o la

propuesta de ingresos se trasladaba aumentando el índice inflacionario, había un faltante para cubrir el Presupuesto de Egresos; se decidió que ese faltante por un lado se cubriría con el endeudamiento y, por otro lado, aumentando la tenencia y el impuesto predial.

Entonces no es el problema de si es 1.50 o tres pesos, es el problema que señalamos en la intervención general de la política fiscal que se ha seguido y que tiene un esquema rígido en el que se piensa que sólo pueden seguir habiendo ingresos aumentando las propias contribuciones que ya tiene el Distrito Federal. Ese fue el cuestionamiento que hicimos, ésa fue la respuesta que nos dieron sobre el criterio para el aumento del predial, en la mesa.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, quisiera hacer una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- Señor orador ¿admite usted una interpelación del Representante Jiménez?

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.- Claro.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, Representante.

EL C. REPRESENTANTE DAVID JIMENEZ GONZALEZ (Desde su curul).- ¿No fue en el seno de las comisiones en donde todos estuvimos de acuerdo en que instaríamos o activaríamos a las autoridades del Departamento del Distrito Federal para que buscara más fuentes de captación de ingresos para que, en su momento, no se estuvieran tocando las tradicionales? ¿no estuvimos todos de acuerdo en ese sentido, en ese planteamiento que tú mismo estabas comentando hace un momento? Entonces fue una postura de todas las fracciones parlamentarias, el que se buscaran fuentes alternativas, otras opciones para que se pudiera tener mayor captación de recursos para los gastos de la Ciudad de México. Pregunto.

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.- Efectivamente, y al respecto nosotros mencionamos que el planteamiento que se hace ahora en el Código no es de ahora, sino condensa la política fiscal que se ha venido

siguiendo durante varios años y nuestro partido en su momento, en la Cámara de Diputados, cuando esto se discutía allá, ha estado haciendo el mismo planteamiento. Entonces si no ha habido cambio hasta el momento, no es nuevo esto, es algo que era una propuesta que hemos venido haciendo de años atrás, seguimos haciendo el mismo cuestionamiento.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (Desde su curul).- Señor Presidente, deseo hacer uso de la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- En términos del 87, hasta por cinco minutos se concede el uso de la palabra al Representante Iván García Solís, del PRD.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Ciudadano Presidente; ciudadanos Representante: No es casual que este tema de los impuestos prediales concite numerosas intervenciones y, a pesar de que el PRI viene aquí con la piel de oveja, del 1.35 a 3.20, en realidad no es así, porque en primer lugar estamos hablando de más de 960 mil cuentas del 83%; estamos hablando de un acumulado anual que rebasa los 50 nuevos pesos.

Entonces yo quiero aquí registrar dos hechos que son muy importantes: primero, en los últimos diez años, la política recaudatoria excesiva del gobierno del Distrito Federal se ha movido en dos sentidos: por una parte en identificar más causantes, lo cual teóricamente es correcto, todo mundo pague impuestos; y por otro lado, en incrementar más que proporcionalmente los impuestos, yo creo que esto lo ha hecho sin discriminar sobre qué población está trabajando y, al mismo tiempo, segregando, favoreciendo, por contrapartida, al 15% ó al 17%, es decir, a lo que resta del 83% para llegar a 100, y que es donde se encuentran las cuentas prediales jugosas. Esas cuentas prediales jugosas no han crecido como debiera crecer y son las zonas residenciales.

El puro hecho de que tengamos aquí una enorme masa de contribuyentes a los cuales no se les puede gravar más o no se les puede gravar como el gobierno quisiera o como este gobierno quisiera, nos indica la gran polarización que hay en la Ciudad de México.

Hay un 17% de gente que ha sido separada de este tratamiento, pero que aún así no tiene, o padece la progresividad que sería de justicia en cualquier otra ciudad.

Aquí se dice, por ejemplo, que hay una desgravación parcial a los jubilados. La hay. Pero hay que ver el efecto real que tiene esa desgravación en el caso de los jubilados. No es suficiente. Porque la desgravación se opera sobre predial, pero no sobre los demás servicios, y la realidad, la realidad concreta, es que esta política fiscal, la predial y el resto, está dando como resultado una expulsión y una segregación mayor en la ciudad.

Hay zonas de la ciudad, por ejemplo, en donde se instalaron hace 30, 40 ó 50 años, una cantidad muy grande de gente que ahora son jubilados. Yo hablo por ejemplo del Distrito donde conté por varias ocasiones, el Distrito XII, aquí el Representante no me dejará mentir, y ahí una cantidad muy grande de jubilados ha tenido que vender su casa, no solamente ahí, sino también en zonas de capas medias, que se convirtieron en zonas de capas medias. Prácticamente fueron expulsados, fueron obligados a vender sus propiedades. Y la parte fiscal tuvo mucho que ver. Porque la gente no decía: simplemente no tengo para comer, sino decía: principalmente no tengo para pagar impuestos.

Entonces, esta es una política segregatoria, polarizante, indebida. Y desde luego el hecho de que aquí se diga que es una cantidad muy pequeña en pesos y centavos, ocultando el porcentaje, que aquí se dijo es un porcentaje superior al de la inflación, pues esto no resuelve el problema. Aparentemente son cifras muy bajas. Pero hay dos injusticias muy grandes:

Primero, que se está trabajando sobre un piso que fue elevado desmesuradamente. Ustedes recuerdan, el primero que hizo este trabajo fue el señor de Guanajuato, este señor que después fue gobernador fallido de ahí, y que es empresario de no sé cuántas cosas, Ramón Aguirre.

Ramón Aguirre hizo una fotometría, un trabajo fotométrico, y entonces el tipo mandó fotografiar la ciudad y dijo: ahí, desde arriba, les vamos a caer con los impuestos. Bueno, eso fue un

abuso porque no discriminó, ya lo dijo la compañera Padierna, no discriminó, ahora sí que gravó sobre los techos, sobre las azoteas, ¿no? Y entonces juzgó de una manera muy incorrecta, muy desigual.

Después hubo un cierto correctivo porque hicieron trabajo de a pie, digamos, hicieron un recorrido. Pero en ese trabajo a pie, dos recorridos, no se logró tampoco diferenciar lo suficiente. Entonces la diferenciación desde luego tiene que ser básicamente sobre el predio, yo estoy de acuerdo, es mucho más complejo diferenciar sobre personas, aunque debe haber desgravaciones, digamos, la de los jubilados es una de ellas.

De lo que estoy hablando es del efecto social. El efecto social de la política predial no es bueno hay que corregirlo. Entonces lo que sería más útil en este momento y sobre todo dado el chubasco devaluatorio que ya vino y la disminución de ingresos de la gente, creo que lo menos que se podía era congelar esto; es decir, no operar este aumento, sería una medida indispensable. Ya no estoy pidiendo aquí que se baje. Un estudio detallado a lo mejor indicaría que hay que bajar.

Pero si finalmente no es la cantidad que resuelva los grandes problemas de la ciudad, entonces no gravemos y no hagamos este aumento que aparentemente es inocente pero que sí tiene repercusiones concretas sobre las familias y operemos sobre el 17%, que es donde se ocultan las inequidades; porque en ese 17% se encuentra la gente de mayor poder económico que negocia sus impuestos, eso lo sabemos; ellos no se someten a un cartabón fijo, hay negociación de impuestos, esa es la verdad, muchos son altos funcionarios, y entonces ahí hay evasiones, hay traslaciones, hay simulaciones, hay todo tipo de manejos, hay subvaloraciones de los predios, hay especulación galopante que permite aparentar un precio, rápidamente valorizar las construcciones y las zonas y quedarse temporalmente con la cuota anterior; las zonas de rápido desarrollo urbano eso hacen, claro que lo hacen, y lo hacen digamos que con toda mala fe y con toda premeditación, pueden hacerlo, ellos saben cómo hacerlo.

Entonces creo que aquí lo más elemental es congelar ese aumento, no hacer ese aumento; ya después la Asamblea haría bien, en esa comisión especializada de que se habla, estudiar ya más a fondo y ver una forma más equitativa para el impuesto predial y otros más. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Iván García Solís.

Para hechos, el Representante Amado Treviño, del PRI.

EL C. REPRESENTANTE AMADO TREVIÑO ABATTE.- Con su permiso, señor Presidente. Compañeros Representantes: Se ha mencionado aquí cual es la razón para este aumento del 17% en términos globales del impuesto predial. En las reuniones, las que mencionaba nuestro compañero David Jiménez, con funcionarios del gobierno de la ciudad, se nos precisó que este aumento se debía a que la Ciudad de México requería mayores ingresos para tres programas específicos: el primero es el programa de seguridad pública; el segundo es para lograr un aumento real, sustantivo hacia el presupuesto de las delegaciones, y una tercera parte, la más pequeña, para obra pública.

¿Y por qué este aumento se estableció en el impuesto predial? Aquí se ha hablado de la proporcionalidad y la equidad en las contribuciones, y es precisamente en el impuesto predial donde estos principios se dan con mayor claridad.

Se habló aquí de lo que representaba el impuesto predial, el aumento de este predial en 950 mil cuentas, de las del millón 150 mil que hay, y se habló aquí de un peso 30 centavos, hasta 3 pesos 20 centavos y de su impacto sobre el ingreso de la clase trabajadora.

Estas 950 mil cuentas son precisamente de aquellas colonias populares establecidas así en la cartografía del impuesto predial. Es decir, todos estos últimos años, de los esfuerzos que se han hecho para mejorar los principios de proporcionalidad y equidad y aumentar la base de ese impuesto son precisamente los que se hicieron, de los que hablaba nuestro compañero Iván, de la fotogrametría, de las visitas que se hizo precisamente para, primero, ubicar a todos los predios de la Ciudad de México y con base en su

ubicación y en la visita, que después mencionaba nuestro compañero Iván, acerca de cada uno de los predios para establecer su valor y a partir de ahí establecer la tasa que le correspondería pagar, es a partir de ahí donde se establecieron estos principios de proporcionalidad y equidad, y es por eso que es en el impuesto predial donde se refleja este aumento para tener en la Ciudad de México los recursos que necesita para estos tres programas que mencioné en un principio. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Amado Treviño.

Para presentar diversas proposiciones a los artículos 221, 253, 280 y 281, se concede el uso de la palabra a la Representante Margarita Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional.

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO.- Con su venia, señor Presidente.

En relación al artículo 221 que establece el dictamen, este artículo señala que se deben pagar derechos por la inscripción del patrimonio familiar y también por su cancelación, entre otros actos que debieran inscribirse.

Para el Partido Acción Nacional lo que es la constitución, registro y cancelación del patrimonio familiar, debe ser una contraprestación gratuita, porque con el patrimonio familiar lo que se persigue no es con un fin de lucro, sino es un fin eminentemente social y el Estado debe tender a la protección del patrimonio familiar, por lo cual se propone que del artículo 221 se supriman las fracciones I y II, para no cobrar el registro ni la cancelación del patrimonio familiar y que las fracciones III y IV pasen a ser I y II.

Dejo a la Secretaría, pues dice: la que suscribe, Representante Margarita Zavala, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se propone la modificación al artículo 221, para quedar como sigue:

Artículo 221.- Por el registro de los documentos de que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos las siguientes cuotas.

Y se suprimirían las fracciones I y II, que se refieren al patrimonio familiar y la cancelación de patrimonio familiar, respectivamente, y quedarían ya nada más las fracciones III y IV, como I y II, que se refieren a las actas de matrimonio donde consta el régimen patrimonial y documentos o resoluciones judiciales relativas a sucesión.

Por otra parte, en relación al artículo 253, el artículo 31 constitucional establece dentro de las obligaciones de los mexicanos, la fracción IV dice: contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal, de estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, este artículo 253 no es proporcional, por lo tanto tampoco equitativo, y esto es porque establece un derecho. Y los derechos, de acuerdo al mismo Código Financiero y a la teoría fiscal, son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, así como por recibir los servicios que presta la entidad en sus funciones de derecho público; es el artículo 24, fracción IV que define qué son los derechos.

El artículo 253 establece que por la inscripción de las modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional efectuada a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dicha programa, se cubrirán los derechos de inscripción ante el registro del plan director, conforme a una cuota del 4 al millar sobre el valor del inmueble correspondiente, y luego se refiere al procedimiento para aplicar el valor del inmueble. Bueno, se trata de un derecho que no cumple con el requisito de proporcionalidad que deben tener todas las contribuciones, porque el costo es el del servicio de inscripción y no tiene que ver el valor del inmueble; por lo mismo, porque no hay relación entre el costo del servicio que es nada más recibir la modificación y registrarla, no tiene que ver con el inmueble, no importa cuánto valga el inmueble, ya sea 10 mil nuevos pesos o como 100 mil nuevos pesos.

Ahora bien, si se va a cobrar como base de este derecho el valor del inmueble, entonces no estamos ante un derecho, sino estamos ante un impuesto. Incluso un artículo que también está en el Registro Público, en relación con las socie-

dades por aumento de capital que establecía que el registro tenía que ser 3.4 al millar, ó 2.5 al millar dependiendo si lo que se aumentaba era capital o se trataba de obligaciones quirografarias, etcétera, la Suprema Corte de Justicia ha considerado anticonstitucional una ley que termina siendo que los contribuyentes paguen por lo mismo distintas tarifas.

Entonces, vamos a votar en contra si se mantiene así y, por lo anterior, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta del artículo 253, que diga así: Por la inscripción de las modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dicho programa, se cubrirán 150 nuevos pesos. Desde luego, el segundo párrafo tampoco aparecería. Ponemos una cantidad, la de 150 nuevos pesos, porque de lo que se ve en ese título tercero, los actos de registro están entre 130 y 200 pesos, entonces, bueno, lo que sería discutible sería la tarifa. Pero como está aquí en el dictamen, como está en la iniciativa, se trata de un artículo anticonstitucional.

Finalmente, me voy a referir a los artículos 280 y 281 de la iniciativa, que se refiere a los ingresos derivados de la coordinación fiscal. Nada más la intervención en este sentido es para razonar el voto en contra.

El Partido Acción Nacional considera como uno de los graves problemas del país la injusta distribución del ingreso, o sea el Sistema Nacional de los Ingresos, un sistema que consideramos que es injusto y que el federalismo requiere un replanteamiento en la coordinación fiscal que implica una mayor participación a estados y a municipios incluidos el Distrito Federal.

Por esa razón votaremos en contra de los artículos 280 y 281.

Es todo, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Zavala Gómez del Campo.

Para hacer proposiciones respecto a los artículos 357 y 432, se concede el uso de la palabra al Representante Rodolfo Samaniego, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. REPRESENTANTE JOSE RODOLFO SAMANIEGO LOPEZ.- Con su venia, señor Presidente.

En lo que toca al Libro Tercero, el Título Primero, que establece los mecanismos de programación y en particular sobre la formulación del programa operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual representa el conjunto de acciones que de una manera sistemática, organizada y de conformidad con las demandas ciudadanas tendrá que llevar a cabo la Administración Pública del Distrito Federal, nos permitimos, en referencia al artículo 357, que establece cuál es el contenido de este programa, adicionarlo en los términos siguientes:

El programa precisa que se deberá contener el diagnóstico, las estrategias, el cómo hacer las cosas, los objetivos a los que se pretende llegar y las metas cuantitativas así como las prioridades, pero no establece que deberán también contemplarse dentro de este programa las acciones que en su conjunto la Administración Pública Local tendrá necesariamente que llevar a cabo para la consecución de estas metas. Entonces, en estos términos nos parece relevante que en incorpore en este artículo este aspecto que nos parece sustantivo, para que quede en estos términos:

"El programa precisará el diagnóstico, las líneas de estrategia, objetivos específicos, acciones, metas y prioridades del gobierno de la ciudad de manera integral para la realización de los objetivos globales de desarrollo".

Por lo que corresponde al artículo 432 al hablar de la evaluación del gasto, nos parece también importante que la Secretaría a la cual se le confiere esta facultad la lleve a cabo pero en coordinación con el órgano de control interno.

Entonces nuestra propuesta es que en este caso el artículo 432 se adicione en los términos siguientes: La Secretaría en coordinación con el órgano de control interno efectuará evaluaciones cuantitativas y cualitativas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, respecto del ejercicio del gasto contenido en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal. La evaluación cuantitativa tenderá a identificar los

avances del ejercicio financiero de cada programa autorizado y, en su caso, autorizar las adecuaciones presupuestales.

Estos son los términos de las propuestas y dejo en la Secretaría señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA MARTHA GUERRA SANCHEZ.- Muy bien señor muchas gracias.

Para presentar diversas proposiciones sobre el Código Fiscal tiene el uso de la palabra el Representante Leopoldo Ensástiga.

EL C. REPRESENTANTE LEOPOLDO ENSASTIGA SANTIAGO.- Con su permiso señora Presidenta.

Bueno yo quisiera precisar, antes de establecer la propuesta de nuestro grupo, frente a los artículos 356, 360 y 361 del Código, que estos en general están enlazados a la elaboración, aprobación del programa operativo de la administración pública en el Distrito Federal y que a nuestro juicio deberían considerarse, concebirse, de distinta manera; es decir, tener un marco jurídico que posibilitara una mayor participación de este órgano legislativo, que es la Asamblea, en la elaboración y aprobación de lo que es el programa operativo de la administración pública.

Evidentemente que ahora esto no es posible, porque no existe el marco jurídico para hacerlo y que requeriríamos ir a una reforma en el orden constitucional para darle esa garantía; sin embargo, nuestro partido no puede dejar de señalarlo, de plantear que es necesario que esta Asamblea asuma estas facultades; ¿con qué objetivo? Con un objetivo que incida mucho más en una mejor distribución de los poderes en la ciudad, de que si a nivel delegacional van a ser los consejos delegacionales quienes van a aprobar los programas operativos delegacionales, debería ser entonces la Asamblea de Representantes quien apruebe el programa operativo de la Administración Pública del Distrito Federal.

Eso es lo que nos parece a nosotros debería corresponder; pero esto no es así y sabemos que no puede ser y que para ello se requiere una reforma. Por eso plantearíamos que evidentemente este punto vamos a tener que trasladarlo

a la segunda fase de discusión de la elaboración de este código.

También es cierto que nos interesa que el programa general del desarrollo para el Distrito Federal y ahora su atribución de elaborarlo y de presentarlo, que es del Jefe del Departamento del Distrito Federal, también deberá ser aprobado por este órgano legislativo.

Algunos preguntarán que si esto no nos va a llevar a que gradualmente entremos casi a la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto. Yo creo que no, se trata de que avancemos en un mayor equilibrio de los poderes de la ciudad, de que enfrentemos de manera más inteligente el problema de la excesiva centralización del gobierno; que enfrentemos también una mayor participación, un mayor peso de este órgano legislativo en la elaboración y supervisión de lo que son los programas prioritarios para la ciudad.

Dicho esto, yo quisiera entonces proponer, en el caso del artículo 360, una modificación.

En el primer párrafo, solicitamos se elimine donde se dice: "y la representación popular", y lo demás que quede como tal en ese primer párrafo.

Proponemos integrar un segundo párrafo que diga lo siguiente:

"El programa operativo deberá ser aprobado, supervisado y evaluado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", y esto es con base en el inciso 9o. del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde señala cuáles son las facultades, cuáles son las atribuciones de la Asamblea Legislativa, de esta Asamblea de Representantes, y que entre otros es discutir y aprobar, legislar en materia de administración pública, en materia de presupuesto, etcétera.

Particularmente, lo que es el segundo párrafo del artículo 360, proponemos solamente se integre como el tercer párrafo de este artículo.

Insistimos nuevamente, nos interesa a nosotros que podamos entrar a una segunda fase de discusión y de elaboración de este propio código,

pero creemos que va a requerirse de una reforma al Estatuto de Gobierno, una reforma que nos permita profundizar y cambiar la concepción que prevalece y que posibilitaría mayor participación de la ciudadanía, mayor participación de este órgano legislativo, y ese sería el interés de nuestro partido.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor Representante.

LA C. REPRESENTANTE ESTHER KOLTENIUK DE CESSARMAN.- Señora Presidenta, solicito el uso de la palabra, para hechos.

LA C. PRESIDENTA.- Para hechos, se concede el uso de la palabra a la Representante Esther Kolteniuk por 5 minutos, en términos del artículo 87.

LA C. REPRESENTANTE ESTHER KOLTENIUK DE CESARMAN.- Con su permiso, señora Presidenta.

Yo quiero comentar que nos interesan mucho los programas prioritarios. El Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal es, en términos del proyecto de Código Financiero, un instrumento para la ejecución del programa general de desarrollo de la ciudad, previsto en el Capítulo II del Título Cuarto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Con ese carácter de instrumento, el programa deberá precisar el diagnóstico, líneas de estrategia, objetivos, metas y prioridades del gobierno de la ciudad.

El programa deberá referirse a la actividad de la administración pública del Distrito Federal, lo que, como paréntesis, demuestra el trabajo organizado y planificado de esta Asamblea, que justamente en la sesión de anteayer, aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Punto muy importante del programa es que contendrá las provisiones sobre los recursos que serán asignados para la consecuencia de sus objetivos.

La actividad programática conjuntará objetivos y recursos asignados, así como la determinación de los instrumentos irresponsables de su ejecución. Señala el proyecto que en la elaboración del programa podrán participar y ser consultados los diversos grupos sociales y la representación popular, así como que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

La fracción XIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno, ubicado dentro de la sección correspondiente a las facultades y obligaciones del Jefe del Distrito Federal, establece que corresponde a éste formular el Programa General de Desarrollo de la Ciudad, y el programa operativo para su ejecución, es también facultad de dicho órgano de gobierno. Por eso, Representante Ensástiga, no solamente es de ese tipo, sino tiene una importancia, un argumento de índole también política que sería el de las diferentes facultades del gobierno y de esta Asamblea, correspondiendo al primero facultades ejecutivas, y a esta Soberanía, de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto de Gobierno, formular observaciones al Programa General de Desarrollo que remita al Jefe del Distrito Federal para examen y opinión.

El artículo 42, fracción IX que usted menciona, habla de legislar en el ámbito local.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señora Representante. Para hechos tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el Representante Cervantes.

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.- Nada más para hacer una precisión sobre lo que planteó la compañera Representante.

En el Estatuto de Gobierno, efectivamente se señala como facultad del Jefe de Gobierno, la elaboración del Plan General de Desarrollo para la Ciudad, pero no se establece para la elaboración del Programa Operativo de la Administración Pública, en todo caso sería un vacío, pero esta facultad se le está dando desde el mismo Código Financiero, o sea que la elaboración del programa operativo de la Administración Públi-

ca sea elaborado por la Secretaría y se presente al Jefe del Distrito Federal. Entonces a propuesta de lo que estamos haciendo, no es algo que contravenga el Estatuto de Gobierno.

La propuesta que estamos haciendo es modificar el Código Financiero y esto no tiene impacto en términos de la elaboración y la aprobación del programa operativo. Otra cosa es el Plan General de Desarrollo que eso sí lo establece el Estatuto claramente.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene la palabra el Representante Eduardo Morales para presentar diversas proposiciones sobre el Código Fiscal en el artículo 483.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Con su permiso señora Presidenta; compañeras y compañeros: Estamos ahorita, de alguna manera, por parte de nuestro grupo, señalando los puntos que de manera obvia tienen una limitante mayor y es en función del Estatuto de Gobierno en el cual hemos insistido en que sigue restringiendo las posibilidades de que este órgano verdaderamente alcance un nivel de órgano legislativo y autónomo en su funcionamiento y en cuanto a las decisiones que deberíamos de tomar de manera soberana.

Creemos importante señalar que, al igual que mi compañero Leopoldo Ensástiga, los puntos en los cuales nosotros hemos insistido en apartarlos para argumentar y de esta manera fijar nuestra postura y fundamentar nuestro voto en contra de varios artículos que hemos nosotros reservado, tiene la necesidad de que estos mismos no se desechen y así lo solicitábamos a los compañeros del PAN, los compañeros del PT, del Verde Ecologista y del PRI, obviamente son temas que se tienen que tratar a lo interno de esta Asamblea y en la mesa política que se ha establecido con el Departamento del Distrito Federal y los diferentes integrantes de esta Asamblea.

Lo digo en el punto que me toca a mí, el artículo 483, tiene referencia directa con la limitante del Estatuto del Gobierno. Este tiene que ver con el problema de los plazos en los cuales se nos tiene que entregar los informes trimestrales y también lo que se refiere a la Cuenta Pública. Este órgano deberá ser verdaderamente un fiscal que respete

la separación de los poderes, pero que verdaderamente vigile el ejercicio adecuado de los preceptos en materia económica, fiscal, Cuenta Pública.

En el artículo 483 hemos encontrado justamente que no podemos ejercer de manera seria, sistemática y cumplir con el mandato que tenemos todos los asambleístas de representar a los ciudadanos de esta Capital.

Lo digo, porque en el plazo que se establece para que nosotros analicemos lo que se refiere justamente a los informes trimestrales, tenemos únicamente poco tiempo para emitir juicio, tenemos 45 días después de cada ejercicio trimestral, la posibilidad de analizar y opinar al respecto. Lo mismo en la Cuenta Pública, tenemos poco tiempo para hacerlo, tenemos poca información y obviamente emitimos nuestros puntos de vista, la mayor de las veces, a destiempo; a veces hasta un año después de ejercido precisamente el cierre de administración.

Daré lectura a la propuesta que mi partido hace para la reformulación del artículo 483, y dice así:

En este artículo se establece que la información sobre avances de la contabilidad y la formulación de la Cuenta Pública, por parte de la Secretaría, se someterá a la consideración del Jefe del Distrito Federal para su presentación en los términos del Estatuto y de la Constitución.

Hemos venido insistiendo en que los tiempos en que se dan a conocer a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, se reduzcan para que pueda actuar con mayor eficacia.

Proponemos que se hagan las reformas necesarias al Estatuto, y en su caso a la Constitución, para que estos plazos se reduzcan y en lo que respecta a los informes trimestrales, estos sean 20 días después del cierre de la contabilidad, y en lo que se refiere a la Cuenta Pública, a tres meses después del cierre del ejercicio fiscal.

Queda la propuesta y esperamos que sea tomada en cuenta para que cumplamos en esta materia,

de manera adecuada y muy responsable, en lo que respecta.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE SALVADOR ABASCAL CARRANZA.- Gracias, Representante Morales.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Pido la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Por la Comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Por la Comisión, se concede el uso de la palabra al Representante Javier Garduño Pérez.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Representantes: Hemos estado Trabajando con un gran entusiasmo en este Código Financiero, casi ya aceptado por todos los Asambleístas, y uno de los puntos de mayor interés en donde todos hemos puesto nuestros puntos de vista es en materia de control, es en materia de vigilancia, de lo que los técnicos hablan de fiscalización superior. Y he sentido, y lo digo con mucho respeto, que algunos compañeros insisten en trabajar, concomitantemente a la operación financiera, cuestiones de revisión y cuestiones de fiscalización, sosteniendo que de esa forma es más democrático el gobierno.

Y miren, no es una cuestión de democracia. En ninguna parte del mundo, ningún país por democrático que éste sea, el que ustedes quieran mencionarme, no hay una fiscalización superior en el mismo momento en que se está haciendo la operación. O sea, nosotros no podemos convertirnos en contadores de la administración pública, nosotros no vamos a hacer la contabilidad ni vamos a hacer la cuenta pública; ellos hacen la cuenta pública y nosotros la revisamos.

En lo que hemos estado de acuerdo es de que los plazos para entrega del informe previo, para la entrega de la cuenta pública sí en mu-

chas ocasiones nos toma muy poco tiempo su análisis. Creo que esta Asamblea tiene la enorme oportunidad de revisar esos plazos de fiscalización superior en materia de cuenta pública en el momento en que tengamos la necesidad de hacer la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Creo que este es el elemento jurídico que vamos a tener en la mano para poder revisar lo que se estila en la Federación, los tiempos que se da la Federación y que son tiempos bien diferentes a los que nosotros vamos a necesitar precisamente por el tamaño de la contabilidad.

Si en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Federación se dan unos tiempos para la entrega del informe previo y del análisis de la cuenta pública, no necesariamente nosotros tenemos que retomar esos tiempos, porque son tamaños diferentes de cuenta pública. Entonces creo que sí es necesario revisar estos tiempos de análisis, y lo haremos seguramente, si ustedes así están de acuerdo, precisamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Pero sí quisiera llamar la atención a esta Asamblea y dejar muy claro en la Asamblea de que la cuenta pública no es motivo de trabajo de los Asambleístas o de un órgano supervisor, revisor o legislativo, y hacer la contabilidad, menos. Debemos dejar que el control se haga internamente, como se hace en todas las organizaciones: hay el control interno y el control externo. El control interno es un control permanente y dependiente de quien está ejerciendo una actividad, y el control externo es independiente, con independencia mental y no puede ser concomitante, es decir, no puede estorbar antes de que se realice la acción o antes de que termine la acción.

El valor del control es por lo que asegura si el valor en lugar de asegurar detiene y estorba a que se realice la función, pues no hay control, hay estorbo, hay obstáculo; pero también si el control es débil o no existe, simplemente tampoco es control. Por eso el control vale por lo que asegura, y asegurar es cuidar una vez que está realizada la acción, realizada la operación, y en ese momento entra la autoridad fiscalizadora, independiente, con independencia mental a revisar lo que ha hecho un tercero.

Esto es lo que nosotros pensamos del control, de la fiscalización superior, y ojalá que pronto tengamos la oportunidad de discutir una Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, de acuerdo con el Artículo 87, se concede el uso de la palabra al Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Estoy de acuerdo en los planteamientos técnicos como los establece el compañero Garduño. Creo que el interés aquí no es polemizar en el aire, es verdaderamente y de manera honesta la preocupación de cómo nosotros logremos representar verdaderamente el interés y defender los intereses de quienes contribuyen a la vida financiera, económica de esta capital y de los ciudadanos principalmente que depositaron la confianza en que representemos, de manera adecuada, sus intereses. Para lograr esto requerimos nosotros, vigilar que lo que los ciudadanos entregan al gobierno capitalino para que se les devuelva en servicios y en diferentes formas para mejorar su modo de vida, sus condiciones de vida, obviamente requerimos de instrumentos más ágiles; requerimos, para evitar justamente estar siempre a destiempo, el que la administración pública sea eficiente.

Creo que si hoy instrumentos como el de la ventanilla única y otros instrumentos que deberá ir asumiendo el Departamento del Distrito Federal para eficientar su administración, esto también podría ayudarlos a que nosotros podamos aportar lo que debemos hacer justamente en materia del Código Financiero y todo lo que implica la Ley de Ingresos, Egresos, Cuenta Pública. Esto requiere que también esta Asamblea cuente con los instrumentos técnicos; no tenemos hasta el momento ni un buen centro de cómputo ni tenemos un centro de documentación adecuado justamente para su consulta; lo vamos a requerir. Vamos a requerir que a tiempo nosotros logremos emitir nuestro punto de vista para que se tengan que rectificar políticas que

puedan afectar a la ciudadanía. En ese sentido es la propuesta de revisar los plazos necesarios para que nosotros trabajemos sobre este aspecto.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Morales.

Para cerrar el turno de oradores inscritos en lo particular, se concede el uso de la palabra a la Representante Tayde González Cuadros, para hacer una proposición al artículo 263.

LAC. REPRESENTANTE TAYDE GONZALEZ CUADROS.- Con su venia, señor Presidente. Honorables legisladores:

Nos reservamos este artículo 263, porque se refiere a un tema que el comercio ambulante, y en la fracción I, el inciso c), se establecen las cuotas por el pago de derechos para la utilización de la vía pública por el ejercicio de actividades comerciales, misma obligación que ya está establecida en el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

En este punto el Partido Acción Nacional no está en contra de lo establecido en este artículo, o sea, las tarifas per se, ni tampoco niega el derecho que posee todo ciudadano de realizar un trabajo digno y socialmente útil como lo consigna el 123 constitucional; sino el interés de fijar la posición de nuestro partido con respecto a esta problemática del comercio ambulante, deriva de que esta actividad ha sido el producto de una inadecuada política económica que ha generado una injusticia social en base al desempleo tan alto que padecemos en esta época. Que además, por las condiciones en las que se efectúa, conlleva serias dificultades que incluyen las medidas para su ordenación y regulación, vinculadas con las políticas y controles sanitarios, la normatividad del trabajo no asalariado, la seguridad pública, la regulación de los establecimientos mercantiles, el tránsito peatonal y de vehículos, la recolección y disposición de basura, la preservación económica, el fomento económico y protección al empleo, así como su aumento cada vez más notorio y que en todas las delegaciones políticas del Distrito Federal sigue proliferando, que se-

gún datos de los informes de autoevaluación de las mismas delegaciones, del segundo semestre del 93, se registro un total de 80 mil 415 comerciante ambulantes.

Por esto mismo, nos preocupa que esta disposición consignada en este Código Financiero de índole fiscal, se tome como una forma de autorización para que sigan aumentando estas actividades comerciales, para que se consideren incluso como legalizadas, como autorizadas, y que no forme parte de un comercio debidamente organizado ni en competencia leal con lo establecido.

En Acción Nacional nos pronunciamos por reestructurar el programa de mejoramiento del comercio popular, de manera que realmente se contribuya al logro de los objetivos de la reorganización urbana y evitar así la saturación comercial de un grupo de comerciantes que poseen un gran privilegio, una desproporcionalidad y una falta de equidad en lo que supone el desarrollo de nuestra Ciudad de México.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Tayde González.

Habiéndose agotado la lista de oradores para los artículos reservados en lo particular, proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación si se aceptan o se desechan cada una de las propuestas de modificación que fueron presentadas durante la discusión de los artículos reservados.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se va a consultar a la Asamblea si se aceptan o se desechan las propuestas de modificación al dictamen en los siguientes términos:

"La Secretaría dará lectura a una por una de las propuestas para ponerlas a votación, también una por una".

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta el Representante Héctor González Reza: "Se propone la derogación de los artículos 178, 179 y 180 relativos a la obligación de las personas físicas y morales". "De enterar a la Tesorería

del Distrito Federal el 2% de las remuneraciones y prestaciones a sus subordinados, debido principalmente a gravar las fuentes de trabajo directamente, no estimula la generación de nuevos empleos. En una situación de recesión y crisis esto alienta al desempleo porque el 2% sobre nóminas es un costo directo que impacta fuertemente los costos de producción y en una competencia cerrada el 2% de diferencias sí es importante. Aunque al quitar ese impuesto tal vez no se genere empleo por ese solo hecho, sí se estará protegiendo las pocas fuentes de trabajo estable que aún quedan".

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ESTHER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO (Desde su curul).- Señor Presidente, ¿podría leer únicamente la propuesta?

EL C. PRESIDENTE.- A la Secretaría se le suplica que únicamente de lectura a cada una de las propuestas presentadas y no la exposición de motivos en conjunto.

LA C. SECRETARIA.- Es que no está señalada la propuesta.

Está hecha la propuesta, no estaba señalada, pero es la que se derogan los artículos 178, 179, y 180.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarse poniéndose de pie. Gracias.

Los que estén por la negativa favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Es rechazada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta el Representante David Cervantes. La propuesta es sobre los Artículos 20, 22, 429, 430, 431: "Nuestra propuesta sería que la Contraloría del Distrito Federal permaneciera como órgano interno de la Asamblea a través de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal; pudiera ejercer su función con las facultades que tiene actualmente la Contraloría para fiscalizar en forma directa y permanente el ejercicio del gasto público. Esto no se puede modificar del Código Financiero pues antes habría que modificar el Estatuto y las leyes federales".

Esa es la propuesta.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa favor de ponerse de pie.

Es rechazada la propuesta, señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta el Representante Francisco González Gómez: "Para modificar el artículo 42 fracción IV inciso B, se agregará al final del párrafo el siguiente texto: "Tampoco serán susceptibles de embargo los bienes necesarios para trabajar y llevar a cabo la actividad principal del negocio".

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Fue aprobada la propuesta señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta presentada por el Representante Francisco González Gómez. Propone:

Para adicionar el inciso f) del artículo 42, fracción IV del Código Financiero:

f) Los bienes embargados deberán inventariarse por lo menos 2 veces al año y cotejarse con el control inicial administrativo a cargo de la autoridad.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa favor de ponerse de pie.

Es rechazada la propuesta señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta el Representante Francisco González Gómez. Propone modificar la redacción del Artículo 109, fracción IV del Código Financiero:

IV. La maquinaria, enseres y semovientes propios para las actividades de las negociaciones en cuanto fueren necesarios para su funcionamiento.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa favor de ponerse de pie.

Es de aceptarse la propuesta señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta el Representante Francisco González Gómez y la Representante Gabriela Arce.

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a la tarifa que fije la Secretaría, de acuerdo a estudios urbanísticos presentados a las comisiones correspondientes de la Asamblea y aprobada en la Ley de Ingresos del año que corresponda. El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. La Secretaría de Transporte y Vialidad después de estudios realizados y de acuerdo con las Comisiones de Tránsito y Vialidad y Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios y con las asociaciones de vecinos, determinará las zonas en las que se podrán establecer dichos mecanismos de cobro.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa favor de ponerse de pie.

Es rechazada la propuesta señor Presidente.

EL C. SECRETARIO MIGUEL ANGEL ALANIS TAPIA.- Propuesta que se presenta de parte del Representante David Jiménez.

Artículo 257.- "Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme al tabulador de cobro que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. La Secretaría podrá modificar las cuotas establecidas en atención a la intensidad de la circulación vehicular en las distintas zonas del Distrito Federal, en cuyo caso la tabla respectiva deberá publicarse en el citado órgano oficial."

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Es aprobada la propuesta, señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta el Representante Francisco González Gómez.

Propone adicionar al artículo 301 del Código Financiero lo siguiente:

Artículo 301.- Al final del párrafo se añadirá: "Para ello, solicitará la aprobación del órgano de control interno."

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Es rechazada la propuesta señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta el ciudadano Representante Francisco González Gómez.

Propone adicionar al artículo 307 del Código Financiero lo siguiente:

Añadir al final del párrafo: "El órgano de control interno tiene la obligación de verificar y certificar la entrega de títulos de crédito o débito, que el titular del Distrito Federal o el Tesorero endose o firme."

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Es rechazada la propuesta, señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta el Representante Francisco González Gómez.

Propone añadir al artículo 308 un párrafo más con el siguiente texto:

"Los bienes embargados propiedad o a cuenta de los adeudos fiscales propiedad del Departamento del Distrito Federal deberán inventariarse por lo menos dos veces al año. Dicho inventario deberá cotejarse con el control administrativo a cargo del propio Departamento del Distrito Federal. En caso de diferencias entre el control físico y administrativo, deberá investigarse y aclararse, incluso para deslindar responsabilidades a las personas que estén a cargo de esos controles."

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Es aceptada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta la Representante Dolores Padierna, en relación a los artículos del 148 al 265.

LA C. REPRESENTANTE DOLORES PADIerna LUNA (Desde su curul).- ¿Puedo aclarar mi propuesta, señor Presidente?

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora Representante.

LA C. REPRESENTANTE DOLORES PADIerna LUNA (Desde su curul).- Quisiera aclarar la propuesta que se hizo porque sí son muchos artículos. Nuestro partido propone votar en contra del artículo 152 que se refiere al impuesto predial; el 178, 179 y 180 que se refieren al impuesto sobre nómina; el 182 que se refiere al impuesto sobre la tenencia y al 257 que es el de los parquímetros.

Estos seis artículos votarlos en contra, en todo lo demás nuestro partido votará abstención hasta que no corriamos de origen el procedimiento.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Representante Padierna. Tratándose de una proposición concreta, quería someterse a consideración, sino era declaración, de hecho una intención de voto. Proceda la Secretaría con la siguiente proposición presentada en la Secretaría.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta la Representante Margarita Zavala.

Artículo 221. Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos las siguientes cuotas.

Se suprimen las fracciones I, II y se recorren las fracciones III y IV.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la

negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Es rechazada la propuesta, señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta la Representante Margarita Zavala.

Artículo 253. Por la inscripción de las modificaciones al programa parcial de desarrollo urbano delegacional, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dicho programa, se cubrirán 150 nuevos pesos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Es de rechazarse la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta el ciudadano Representante Rodolfo Samaniego López.

Artículo 357. El programa precisará el diagnóstico, las líneas de estrategia, objetivos específicos, acciones, metas y prioridades del gobierno de la ciudad de manera integral para la realización de los objetivos globales de desarrollo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Es aceptada la propuesta, señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta el Representante Rodolfo Samaniego López.

Artículo 432. La Secretaría en coordinación con el órgano de control interno, efectuará evaluaciones cuantitativas y cualitativas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, respecto del ejercicio del gasto contenido en el decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

La evaluación cuantitativa tenderá a identificar los avances del ejercicio financiero de cada pro-

grama autorizado y, en su caso, autorizar las adecuaciones presupuestales.

Los demás párrafos de este artículo quedarían tal y como están.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Es aceptada la propuesta, señor Presidente.

EL C. SECRETARIO.- Propuesta que presenta el Representante Leopoldo Ensástiga, en relación al artículo 360.

Del primer párrafo se elimine, y que la representación popular. Quedando en el párrafo como está.

Integrar un segundo párrafo, el programa operativo deberá de ser aprobado, supervisado y evaluado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en el inciso noveno del artículo 42 del Estatuto.

En seguida, el segundo párrafo del texto original, queda como está.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Rechazada la propuesta, señor Presidente.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta que presenta el Representante Eduardo Morales.

Artículo 483. En este artículo se establece que la información sobre avances de la contabilidad y la formación de la Cuenta Pública, por parte de la Secretaría, se someterá a la consideración del Jefe del Distrito Federal para su presentación en los términos del Estatuto y de la Constitución.

Hemos venido insistiendo en que los tiempos en que se da a conocer a la Asamblea Legislativa, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, se reduzca para que pueda actuar con mayor eficacia.

Proponemos que se hagan las reformas necesarias al Estatuto y en su caso a la Constitución, para que estos plazos se reduzcan en lo que respecta a los informes trimestrales, a 20 días después del cierre de la contabilidad, y en lo que se refiere a la Cuenta Pública, a 3 meses después del cierre del ejercicio fiscal.

Quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Gracias.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie. Gracias.

Es rechazada la propuesta, señor Presidente.

Es todo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, en consecuencia, la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular, de los Artículos que fueron reservados y discutidos, con las modificaciones aprobadas.

Antes de que proceda la Secretaría, y siendo las 17:15 horas, en los términos del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la Secretaría, en votación económica, si se autoriza a continuar los trabajos de esta Sesión hasta agotar el Orden del Día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se autoriza a continuar la Sesión hasta agotar el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, en consecuencia, a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos discutidos con las modificaciones aprobadas.

Se solicita a los señores Representantes que al emitir su voto, lo hagan en voz alta, diciendo el

sentido del mismo. Hágase el anuncio a que se refiere el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Alanís Tapia recogerá la votación por la afirmativa; Vázquez Osorno recogerá la votación por la negativa y las abstenciones.

Comenzaremos de derecha a izquierda. Adelante, señor Representante.

Gámiz Fernández, a favor.

Fernando Castro, a favor de todos los artículos aprobados.

Eric Moreno Mejía, a favor de los artículos aprobados.

Germán Aguilar Olvera, en contra de los artículos 178, 179, 180, 253, 257, 280 y 281, y en favor de todos los demás que se reservaron.

Francisco González, en contra del 178, 179, 180, 253, 257, 280 y 281; a favor de los demás.

Francisco Dufour, en contra del 178, 179, 180, 257, 221, 253, 280, 281 y 263; los demás reservados a favor.

Víctor Orduña, en el mismo sentido de mi compañero Dufour.

Margarita Zavala, en el mismo sentido.

Dolores Padierna, en contra del 152, 178, 179, 180, 182, 257 y 483; abstención en el 20, 22, 429, 430, 431, 356, 360 y 361; todos los demás a favor.

Leopoldo Ensástiga, dando mi voto en el mismo sentido que la representante Dolores Padierna.

Eduardo Morales, en el mismo sentido que Dolores Padierna.

Iván García Solís, en el mismo sentido que mis compañeros de partido.

David Cervantes, en el mismo sentido, y agregar en los votos de abstención los demás que se

refieren al Libro Primero, que se refiere a los ingresos tributarios.

LA C. SECRETARIA.- ¿Cuáles son esos artículos?

EL C. PRESIDENTE.- Tiene que precisar el sentido de su voto, señor Representante, señalando los artículos precisos.

David Cervantes Peredo, en el Libro Primero, de Ingresos Tributarios, del 148 al 265; en contra del 152, 178, 179, 180, 182, 257; en los restantes es abstención de ese mismo apartado; y en los artículos 20, 22, 429, 430, 431, 356, 360, 361 también es abstención; y en el artículo 483 en contra.

Antonio Paz, a favor de los artículos reservados.

Manuel Terrazo, a favor de los reservados.

Nava Salgado, a favor de los artículos reservados.

Héctor González Reza, en contra de los artículos 178, 179, 180, 221, 253, 257, 263, 280 y 281; a favor en todos los demás.

Gabriela Gutiérrez, igual que mi compañero.

Javier Salido, en el mismo sentido.

Sandra Segura, en el mismo sentido.

Tayde González, en el mismo sentido.

José Espina, en el mismo sentido.

Luege Tamargo, en el mismo sentido.

Francisco Paoli, en el mismo sentido.

Altamirano Dimas, en el mismo sentido.

González Fernández, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Amado Treviño, en pro.

Javier Garduño Pérez, a favor.

David Jiménez González, a favor.

Silvia Pinal, a favor

Esther Kolteniuk de Césarman, a favor.

Héctor Astudillo, a favor.

Ernesto Canto Gudiño, a favor.

Mondragón Manzanarez, a favor.

Martínez Chavarría, en pro.

Rodolfo Samaniego, a favor.

Luviano Delgado, a favor.

Gloria Carrillo, a favor.

Arturo Contreras, a favor de los artículos aprobados.

Luis Velázquez, por la afirmativa.

Luis Manuel Altamirano Cuadros, a favor.

Villaseñor Vargas, sí.

Mónica Torres, a favor.

Hugo Castro, por la afirmativa.

Cristina Alcayaga, a favor.

Ricardo Bueyes Oliva, a favor.

Jorge González Macías, a favor.

Marta de la Lama, a favor.

Pilar Pardo, a favor.

Ignacion León Robles Robles, afirmativo.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún Representante por emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Estrella Vázquez en contra de los artículo, 152, 178, 179, 180, 182, 257 y 483; abstención: artículos 20, 22, 429, 430, 431, 356, 360, 361.

Miguel Angel Alanís, en pro de los artículos aprobados.

Paniagua García, a favor.

Martha Guerra, a favor.

Margarito Reyes, en contra de los artículos 152, 178, 179, 180, 182, 257 y 483; abstenciones en el 20, 22, 429, 430, 431, 356, 360, 361.

Salvador Abascal, en contra de los artículos 157, 178, 179, 180, 221, 253, 257, 263, 280 y 281, a favor de los demás artículos resevados y discutidos.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 57 Representantes a favor de los artículos discutidos y aprobados.

En contra del artículo 178, 22 Representantes; en contra del artículo 179, 22 Representantes; en contra del artículo 180, 22 Representantes; en contra del artículo 253, 15 Representantes; en contra del artículo 257, 22 Representantes; en contra del artículo 280, 15 Representantes; en contra del artículo 281, 15 Representantes; en contra del artículo 221, 13 Representantes; en contra del artículo 263, 13 Representantes; en contra del artículo 152, 7 Representantes; en contra del artículo 182, 7 Representantes; en contra del artículo 483, 7 Representantes; en contra del artículo 157, 1 Representante.

Abstenciones: 7 abstenciones para los siguientes artículos: 20, 22, 429, 430, 431, 356, 360 y 361.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado en lo general y en lo particular por 57 votos a favor, el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública sobre la iniciativa de Código Financiero del Distrito Federal.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Después del debate el Código Financiero del Distrito Federal con las modificaciones aprobadas por el Pleno queda de la siguiente manera:

**CODIGO FINANCIERO
DEL DISTRITO FEDERAL**

TITULO PRELIMINAR

**Capítulo Unico
Disposiciones de Carácter General**

ARTICULO 1.— Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, la elaboración de los programas base del presupuesto de egresos, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realice para la formulación de la correspondiente Cuenta Pública, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.

ARTICULO 2.— para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I.— Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.— Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III.— Asamblea: La Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- IV.— Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V.— Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VI.— Dependencias: Los órganos administrativos del sector central del Distrito Federal;
- VII.— Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos público del sector paraestatal del Distrito Federal;

- VIII.— Secretaría: La Secretaría de Finanzas;
- IX.— Tesorería: La Tesorería del Distrito Federal;
- X.— Sector: El agrupamiento de entidades coordinado por la Secretaría que en cada caso designe el Jefe del Distrito Federal;
- XI.— Dependencias Coordinadoras de Sector: Las Secretarías que en cada caso se designen para coordinar un agrupamiento de entidades;
- XII.— Entidades Coordinadas: Las que se designen formando parte de un sector determinado, y
- XIII.— Programa: El Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 3.— la Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de este Código.

**LIBRO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

**TITULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

ARTICULO 4.— para los efectos de este Código se entiende por presupuesto de ingresos aquél documento que contenga la estimación de aquéllos que durante un año de calendario deba percibir el Distrito Federal, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución, en el Estatuto, en este Código y en las demás disposiciones aplicables, el cual servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal.

ARTICULO 5.— Las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos

que conforme a este Código y demás leyes aplicables tenga derecho a percibir el Distrito Federal en el ejercicio fiscal siguiente, comprenderán su presupuesto de ingresos.

ARTICULO 6.— Solo mediante ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico. Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Distrito Federal, aun cuando se destinen a un fin específico, serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen.

ARTICULO 7.— En ningún caso podrá el Distrito Federal dar en garantía del cumplimiento de obligaciones a su cargo, la administración o recaudación de los ingresos autorizados en la ley. Solo podrán darse en garantía la participaciones del Distrito Federal en impuestos federales, en los términos y condiciones que establezca la ley federal de la materia.

CAPITULO II

De la Preparación y Elaboración del Presupuesto de Ingresos

ARTICULO 8.— La Secretaría, será la encargada de formular el presupuesto de ingresos, con base en las políticas, directrices y criterios generales que emita el Jefe del Distrito Federal.

ARTICULO 9.— Para la elaboración del presupuesto de ingresos se atenderá a lo siguiente:

I. Se estimarán los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso;

II. Se incluirán los ingresos provenientes de la coordinación fiscal;

III. Se incluirá la estimación de aquellos ingresos considerados como virtuales;

IV. Se comprenderá los ingresos propios previstos por las entidades;

V. Se incluirán los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores;

VI. Se preverán las posibles transferencias por parte de la Federación;

VII. Se considerarán las expectativas de ingresos por financiamiento;

VIII. Se incluirán los demás ingresos a recaudar;

IX. No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, y

X. Tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente.

ARTICULO 10.— A la base de estimación de cierre a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se le aplicará, para el caso de actualización de cuotas o tarifas, el factor que para tal efecto se estime de conformidad con este Código. Asimismo, con base en las variables económicas se calculará el comportamiento de aquellas contribuciones en las que por su naturaleza así proceda.

ARTICULO 11.— La dependencias, órganos desconcentrados y entidades que presten servicios que den lugar al pago de aprovechamientos, derechos y productos, enviarán a la Secretaría, durante la primera quincena de octubre del año que corresponda, la estimación de la recaudación de los mismos, para su consideración en el presupuesto de ingresos. Asimismo darán a conocer las acciones y procedimientos administrativos que pretendan instrumentar en el siguiente ejercicio fiscal para el cumplimiento de la estimación de ingresos fijada.

ARTICULO 12.— La Secretaría podrá solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, toda la información que considere necesaria para la elaboración del presupuesto de ingresos a que se refiere este Capítulo.

CAPITULO III

De la Iniciativa de

Ley de Ingresos del Distrito Federal

ARTICULO 13.— Con base en el presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 4, la Secretaría elaborará el proyecto de Iniciativa

de Ley de Ingresos del Distrito Federal, el cual someterá con la debida oportunidad, a consideración del Jefe del Distrito Federal.

ARTICULO 14.— la iniciativa de Ley de Ingresos será presentada por el Jefe del Distrito Federal a la Asamblea, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el período constitucional correspondiente.

ARTICULO 15.— La Secretaría, a solicitud de la Asamblea, deberá proporcionarle toda la información relacionada con la iniciativa a que se refiere este Capítulo.

CAPITULO IV

De la Ejecución de la Ley de Ingresos del Distrito Federal

ARTICULO 16.— Corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal.

ARTICULO 17.— Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura del Distrito Federal;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal;
- V. La Comisión de Aguas del Distrito Federal, y
- VI. Cualquier dependencia, entidad o unidad administrativa que en términos de la ley correspondiente, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 18.— El Jefe del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, a los programas que se consideren prioritarios, por parte de la Asamblea, y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas, siempre y cuando no afecte a los programas prioritarios en proceso de cumplimiento.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe del Distrito Federal informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece este Código y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública y a la H. Cámara de Diputados cuando afecten la Deuda Pública.

CAPITULO V

Del Control y Evaluación de los Ingresos

ARTICULO 19.— El control y la evaluación de los ingresos se basará en la contabilidad que conforme a este Código deban llevar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, y la Secretaría.

ARTICULO 20.— Al órgano de control interno que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondan las facultades de auditoría, deberá elaborar e instrumentar un programa permanente de revisión, a efecto de vigilar que los objetivos y metas en materia de ingresos se cumplan.

ARTICULO 21.— La Secretaría deberá establecer un sistema permanente de evaluación de ingresos a efecto de verificar el cumplimiento de las metas que sobre la materia se establezcan para las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, debiendo adoptar las medidas correctivas necesarias en caso de no haberse alcanzado dichas metas.

ARTICULO 22.— El órgano de control interno a que se refiere el artículo 20 de este Código deberá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes,

tanto a la unidad administrativa que haya generado el ingreso, como a la Secretaría, a efecto de procurar que los ingresos programados se recauden con oportunidad y eficiencia.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS GENERALES
DE TRIBUTACION**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 23.— Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

ARTICULO 24.— Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:

I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo;

II. Contribuciones de mejoras. Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas;

III. Aportaciones de seguridad social. Son aquéllas a cargo de personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Distrito Federal, y

IV. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de

contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

ARTICULO 25.— Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Distrito Federal por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTICULO 26.— Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 48 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

ARTICULO 27.— Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el Distrito Federal en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

ARTICULO 28.— Son créditos fiscales, los que tenga derecho a percibir el Distrito Federal o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades resarcitorias, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y demás que el Distrito Federal tenga derecho a percibir por cuenta ajena. Se entenderá como responsabilidad resarcitoria, la obligación a cargo de los servidores públicos de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.

ARTICULO 29.— Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho público.

ARTICULO 30.— Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos en que así lo señale este Código. Para tal efecto lo harán en las formas que apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran. No obstante lo anterior, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si los contribuyentes no reciben dichas propuestas podrán solicitarlas en las oficinas autorizadas.

Las formas oficiales aprobadas que se mencionan en este Código deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en tanto se publiquen, los contribuyentes presentarán sus declaraciones por escrito en el que se precise, por lo menos, el nombre o razón social según se trate, el número de cuenta, contribución a pagar y su importe.

ARTICULO 31. Las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general, las cantidades que en su caso se establecen en este Código, vigentes en el mes de diciembre de cada año, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente con el factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

En el caso de que para un año de calendario la Asamblea no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código, que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, con base en los Indices Nacionales de Precios al Consumidor emitidos para el mes de noviembre de los dos años anteriores al ejercicio fiscal en que deban actualizarse, dividiendo el más reciente de ellos entre el anterior, para aplicar su resultado como factor de ajuste.

ARTICULO 32. El pago de los derechos que establece este Código deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

En caso de que el pago de derechos deba efectuarse con posterioridad a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca en este Código dejará de prestarse si no se efectúa dicho pago.

ARTICULO 33.— Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo que en ellas se establezca una fecha distinta.

ARTICULO 34.— Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

- a). El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, en el Distrito Federal;
- b). Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa en que habiten en el Distrito Federal;

c). Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar del Distrito Federal en que se encuentren los bienes, y

d). En los demás casos, el lugar del Distrito Federal donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II. En el caso de personas morales:

a). El lugar del Distrito Federal en el que esté establecida la administración principal del negocio;

b). En caso de que la administración principal se encuentre fuera del Distrito Federal, será el local que dentro del Distrito Federal se ocupe para la realización de sus actividades;

c). Tratándose de sucursales o agencias, de negociaciones radicadas fuera del territorio del Distrito Federal, el lugar de éste donde se establezcan, y

d). A falta de los anteriores, el lugar del Distrito Federal en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

III. Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado, por escrito, a la autoridad fiscal competente otro domicilio distinto, dentro del Distrito Federal.

Quando los contribuyentes señalen como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este artículo, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este Código se considera domicilio fiscal. Lo establecido en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para oír y recibir notificaciones.

ARTICULO 35.— Para efectos fiscales los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en este Código, solo podrán ser practicados además de la autoridad fiscal, por:

I. Instituciones de crédito, y

II. Sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos, las cuales deberán tener cuando menos el 51 de su capital suscrito por las personas físicas a que se refiere el párrafo siguiente.

Las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles o mercantiles a que se hace mención, deberán auxiliarse para la realización de los avalúos de personas físicas registradas ante la autoridad fiscal, debiendo acreditar ante ella los siguientes requisitos:

a). Que tengan registro como perito valuador ante la Comisión Nacional Bancaria o la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

b). Que tengan como mínimo una experiencia de 5 años en valuación o actividades inmobiliarias;

c). Que tengan conocimientos suficientes de los procedimientos y lineamientos técnicos y de los manuales de valuación que la propia autoridad emita, así como del mercado de inmuebles del Distrito Federal, para lo cual se podrá someter a los aspirantes a los exámenes teórico-prácticos que la propia autoridad fiscal estime conveniente, y

d). Que tengan título profesional en algún ramo relacionado con la materia valuatoria, registrado ante la autoridad competente, o que legalmente se encuentren habilitados para ejercer como corredores.

Las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles, a que se refiere la fracción II de este artículo, deberán obtener previamente a la iniciación de actividades, autorización para la realización de avalúos, por parte de la autoridad fiscal, para lo cual deberán acreditar los requisitos a que se refiere la citada fracción.

ARTICULO 36.— En caso de que las personas autorizadas por la autoridad fiscal o registradas ante ella, practiquen avalúos sin ajustarse a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación técnicos emitidos por la autoridad fiscal, dicha autorización o registro, previa audiencia, será suspendida hasta por tres años. Si hubiere

reincidencia o participación en la comisión de algún delito fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicha autorización o registro, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales en que pudieran llegar a incurrir.

La revisión de los avalúos practicados por los peritos valuadores registrados, se podrá efectuar en forma independiente al ejercicio de otras facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

Los avalúos que no reúnan los requisitos a que se refiere este Código, no producirán efectos fiscales.

Los avalúos a que se refiere este Código y las determinaciones de valor efectuadas por los propios contribuyentes que señala el artículo 158, tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de los mismos, sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas.

ARTICULO 37.— La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, las entidades paraestatales, los prestadores de servicios públicos concesionados de carácter federal o local y, en general, cualquier persona o institución oficial o privada, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán cubrir las que establezca este Código, con las excepciones que en el mismo se señalan.

Tratándose de las contribuciones, relacionadas con la propiedad inmobiliaria, a que se refiere la fracción IV, inciso b), tercer párrafo, del artículo 122 de la Constitución, la Federación y los organismos descentralizados, sólo quedan relevados de su pago cuando los bienes de que se trate sean considerados bienes del dominio público de la Federación, conforme a las disposiciones de las leyes respectivas.

Las personas que de acuerdo con la disposiciones fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones únicamente tendrán las

obligaciones de carácter formal que establezca este Código.

ARTICULO 38.— Los contribuyentes al realizar ante notarios, jueces, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, actos o contratos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles, así como en la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, deberán presentar a las autoridades fiscales por conducto de los referidos fedatarios, un aviso en que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago relativos a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, con excepción del impuesto sobre adquisición de inmuebles, respecto del bien de que se trate, correspondientes a los últimos cinco años, contados a partir de la fecha en que se autoricen las escrituras correspondientes.

Previamente a la autorización de las escrituras públicas o demás documentos que autoricen los fedatarios a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir en los documentos en los que se hagan constar los actos o contratos indicados en el citado párrafo, una cláusula especial en la que se incluya el aviso correspondiente a las declaraciones y comprobantes de pago que respecto del inmueble de que se trate se hayan presentado. Por lo tanto, no deberán autorizar ninguna escritura pública en la que no se haga constar dicha cláusula especial.

Tratándose de adeudos fiscales que fueren declarados sin efecto por sentencia definitiva de los tribunales judiciales o administrativos o bien se encuentre garantizado el interés fiscal por haberse interpuesto algún medio de defensa, los citados fedatarios deberán hacerlo constar en la escritura de que se trate y agregarán la documentación que lo acredite al apéndice respectivo.

El Registro Público de la Propiedad correspondiente únicamente inscribirá los citados documentos cuando conste la cláusula especial a que se refiere este artículo.

El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse a las autoridades fiscales del

Distrito Federal, en el caso de actos por los que deba pagarse el impuesto sobre adquisición de inmuebles en el momento en que se pague dicha contribución y, en los demás casos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se autorice la escritura pública o documento respectivo.

CAPITULO II

Del Nacimiento, Determinación, Garantía y Extinción de los Créditos Fiscales

ARTICULO 39.— La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, la cual se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

ARTICULO 40.— La determinación de los créditos fiscales establecidos en este Código, corresponde a los contribuyentes. En caso de que las autoridades fiscales deban hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

ARTICULO 41.— Los créditos fiscales a que este Código se refiere podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito de dinero;

II. Prenda o hipoteca;

III. Fianza otorgada por compañía autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, y

V. Embargo en la vía administrativa.

La garantía deberá comprender, además del crédito fiscal principal, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía para que cubra dicho crédito y el importe de los recargos

correspondientes a los doce meses siguientes, con excepción de aquellos casos previstos en la fracción V del artículo siguiente.

ARTICULO 42.— La garantía a que se refiere el artículo anterior se otorgará a favor de la Tesorería en los siguientes términos:

I. El depósito de dinero, podrá otorgarse mediante billete o certificado expedido por Nacional Financiera, S.N.C., el cual quedará en poder de la Tesorería, o en efectivo mediante recibo oficial expedido por la propia Tesorería, cuyo original se entregará al interesado;

II. Tratándose de prenda o hipoteca se constituirá sobre los siguientes bienes:

a). Bienes muebles por el 75% de su valor de avalúo siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese por ciento. La Secretaría podrá autorizar a instituciones o corredores públicos para valuar o mantener en depósito determinados bienes. La prenda deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

No serán admisibles como garantía los bienes que ya se encuentren embargados por autoridades fiscales, judiciales o en el dominio de los acreedores. Los de procedencia extranjera, sólo se admitirán cuando se compruebe su legal estancia en el país.

Las garantías a que se refiere este inciso, podrán otorgarse entregando contratos de administración celebrados con instituciones financieras que amparen la inversión en certificados de la Tesorería de la Federación o cualquier otro título emitido por el Gobierno Federal, que sea de renta fija, siempre que se designe como beneficiario único a la Tesorería. En estos supuestos se aceptará como garantía el 100% del valor nominal de los certificados o títulos, debiendo reinvertirse una cantidad suficiente para cubrir el interés fiscal, pudiendo el contribuyente retirar los rendimientos, y

b). Bienes inmuebles por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá

acompañar a la solicitud respectiva el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el que no aparezca anotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria, que hubiera sido expedido cuando más con tres meses de anticipación. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

En la hipoteca, el otorgamiento de la garantía se hará en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año en los términos del artículo 41 de este Código.

III. En caso de que garantice mediante fianza, ésta deberá quedar en poder y guarda de la Tesorería o de la autoridad recaudadora del Distrito Federal que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales;

IV. Tratándose del embargo en la vía administrativa, se sujetará a las siguientes reglas:

a). Se practicará a solicitud del contribuyente;

b). El contribuyente señalará los bienes en que deba trabarse, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, siempre que en su caso se cumplan los requisitos y porcentajes que establece este artículo. No serán susceptibles de embargo los bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables, tóxicas o peligrosas; tampoco serán susceptibles de embargo los bienes necesarios para trabajar y llevar a cabo la actividad principal del negocio.

c). Tratándose de personas físicas el depositario de los bienes será el propietario y en el caso de personas morales el representante legal. Cuando a juicio del superior jerárquico de la autoridad recaudadora exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte sus bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto los

bienes se depositarán en un almacén general de depósito, o en su caso, con la persona que designe el mismo;

d). Deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad, y

e). Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución señalados en la fracción II del artículo 100 de este Código. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

V. Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá sujetarse a lo siguiente:

a). Manifestará su aceptación mediante escrito firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos;

b). Cuando sea persona moral la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social mínimo fijo, y siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del impuesto sobre la renta en los dos últimos ejercicios de doce meses o que aun teniéndola, ésta no haya excedido de un 10% de su capital social mínimo fijo, y

c). En caso de que sea una persona física la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de los ingresos declarados para efectos del impuesto sobre la renta en el último ejercicio, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales o del 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso.

Para formalizar el otorgamiento de la garantía, el titular de la oficina recaudadora que corresponda, deberá levantar un acta de la que entregará copia a los interesados y solicitará que se hagan las anotaciones correspondientes

en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Para que un tercero asuma la obligación de garantizar por cuenta de otro con prenda, hipoteca o embargo en la vía administrativa, deberá cumplir con los requisitos que para cada caso se establecen en este artículo.

Artículo 43.— La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad recaudadora que corresponda, para que en un plazo de quince días la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente. El ofrecimiento deberá ser acompañado de los documentos relativos al crédito fiscal por garantizar, y se expresará la causa por la que se ofrece la garantía.

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior para calificar la garantía ofrecida, deberán verificar que se cumplan los requisitos que se establecen en este Código en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra los conceptos que señala el último párrafo del artículo 41 de este Código; cuando no se cumplan, la autoridad requerirá al interesado, a fin de que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido; en caso contrario, no se aceptará la garantía.

Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito, podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 41 de este Código, así como sustituirse entre sí, caso en el cual, antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la sustituta, cuando no sea exigible la que se pretende sustituir.

La garantía constituida podrá comprender uno o varios créditos fiscales, siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el último párrafo del artículo 41 de este Código.

ARTICULO 44.— La cancelación de la garantía procederá en los siguientes casos:

I. Por sustitución de garantía;

II. Por el pago del crédito fiscal;

III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía, y

IV. En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones de este Código.

La garantía podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago de una parte del mismo.

ARTICULO 45.— Para los efectos del artículo anterior el contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico, deberá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la autoridad recaudadora que la haya exigido o recibido, acompañando los documentos necesarios para tal efecto.

La cancelación de las garantías en las que con motivo de su otorgamiento se hubiera efectuado inscripción, se hará mediante oficio de la autoridad recaudadora al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO 46.— Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución;

II. Cuando se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente;

III. Se solicite la aplicación del producto en los términos del artículo 108 de este Código, y

IV. En los demás casos que señalen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sean notorias la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica.

ARTICULO 47.— Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 41 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en depósito de dinero una vez que el crédito fiscal quede firme procederá su aplicación por la Secretaría.

Tratándose de fianza a favor de el Distrito Federal, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se estará a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia.

ARTICULO 48.— El pago de un crédito fiscal podrá hacerse en efectivo o en especie en los casos que así lo establezca este Código y demás leyes aplicables.

El pago de los créditos fiscales también podrá efectuarse por medio de cheques certificados. Los cheques de cuentas personales de los contribuyentes no certificados únicamente se aceptarán cuando cumplan con los requisitos que al efecto señale la Secretaría, mediante reglas de carácter general.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los créditos fiscales a que se refiere este artículo.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al contribuyente respectivo, para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de aquél en el que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, efectúe el pago a que se refiere el párrafo anterior, o acredite con las pruebas documentales procedentes que la falta de pago no le es imputable.

Transcurrido el plazo señalado si no se obtiene el pago a que se alude en el párrafo anterior o el contribuyente no demuestra que la falta de pago del título de crédito se produjo por causas ajenas a su voluntad, la autoridad fiscal requerirá y cobrará, la indemnización mencionada, el crédito fiscal y en su caso, los

demás accesorios causados, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediera.

ARTICULO 49.— Para la determinación y pago de los créditos fiscales y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cinco centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTICULO 50.— Los créditos fiscales se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes quince días a aquél en que se produzca el hecho generador.

Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

ARTICULO 51.— La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo a que se refiere el artículo anterior, dará lugar a que el crédito sea exigible, y deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Distrito Federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán conforme a una tasa que será 30% mayor de la que anualmente se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para el caso del pago diferido o en parcialidades.

Los recargos se causarán hasta por cinco años por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, excepto cuando el contribuyente pague en forma espontánea en términos del artículo 500 de este Código, los créditos fiscales omitidos, caso en el cual el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

ARTICULO 52.— El Jefe del Distrito Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, y

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Jefe del Distrito Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

ARTICULO 53.— Las autoridades fiscales competentes, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales y sus accesorios, ya sea diferido o en parcialidades, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses. Durante el plazo concedido se causarán recargos, por concepto de financiamiento, sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios, a la tasa que se fije anualmente en la Ley de Ingresos del Distrito Federal. La autorización a que se refiere este artículo, surtirá efectos a partir de la fecha en que el contribuyente garantice el interés fiscal en los términos del artículo 41 de este Código, cuando así se le hubiera exigido.

ARTICULO 54.— Cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en

parcialidades, y será inmediatamente exigible el crédito fiscal, cuando:

I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;

II. El contribuyente sea declarado en quiebra, concurso, suspensión de pago o solicite su liquidación judicial;

III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas, con sus recargos.

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por falta de pago oportuno, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización concedida sobre el saldo insoluto, cuyo monto no incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos, y

IV. El deudor cambie de domicilio, sin dar aviso a la autoridad fiscal que otorgó dicha autorización.

ARTICULO 55.— Los pagos que haga el deudor se aplicarán, antes que al crédito principal, a cubrir los accesorios en el siguiente orden:

I. Los gastos de ejecución;

II. Las multas;

III. Los recargos, y

IV. La indemnización a que se refiere el artículo 48 de este Código.

Cuando se trate de contribuciones que se causen periódicamente, y se adeuden los correspondientes a diversos periodos, si los pagos relativos a esas contribuciones no cubren la totalidad del adeudo, se aplicarán a cuenta de los adeudos que corresponden a los periodos más antiguos.

Las oficinas recaudadoras recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer

observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente podrán rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

ARTICULO 56.— Son responsables solidarios del pago de los créditos fiscales:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones;

II. Quien manifieste expresamente su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión;

IV. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando:

a). No presenten solicitud de inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas;

b). Habiéndose iniciado una visita domiciliaria cambien de domicilio sin presentar el aviso respectivo, y

c). No lleven contabilidad, la oculten o la destruyan.

V. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado

en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la propia negociación;

VI. Los representantes legales y mandatarios, incluyendo a los albaceas, por los créditos fiscales que dejen de pagar sus representados o mandantes, en relación con las operaciones en que aquéllos intervengan, hasta por el monto de dichos créditos;

VII. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado;

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos;

IX. Los adquirentes de bienes inmuebles, cuando los enajenantes no hayan pagado las contribuciones o lo hayan hecho en cantidad menor a lo señalado en este Código, sin que la responsabilidad exceda del valor del inmueble;

X. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el embargo de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado;

XI. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma y sólo en la proporción que representaban en el capital social, siempre que hubieren tenido algún cargo de dirección o administración en la sociedad;

XII. Los propietarios de los inmuebles en donde se instalen tomas de agua, cuando los legítimos poseedores no cubran la contribución por el suministro de este líquido;

XIII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la adquisición de los inmuebles transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones

causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión;

XIV. Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y cualquier otra persona autorizada por la ley para llevar a cabo operaciones fiduciarias, respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado por las operaciones derivadas de la actividad objeto del fideicomiso, hasta por el valor de los bienes fideicomitados;

XV. Los copropietarios, o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común y hasta el por el valor de este. Por el excedente de los créditos fiscales cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado, y

XVI. Las demás personas físicas o morales que señale este Código y las leyes aplicables.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

ARTICULO 57.— Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva. Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de tres meses, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al de vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 51 de este Código.

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por el mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que el presente Código y demás leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del Distrito Federal el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 51 de este Código, sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente y a partir de que se efectuó el pago. En estos casos el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra la misma contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.

En ningún caso los intereses a cargo del Distrito Federal excederán de los que se causen en cinco años. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 51 de este Código, sobre las cantidades devueltas indebidamente, como por los intereses indebidamente pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

ARTICULO 58.— El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para

que se consuma la prescripción se interrumpa con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

ARTICULO 59.— Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, sólo se podrán compensar en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría establezca mediante reglas de carácter general.

Si la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 51 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos sean objeto de una sentencia ejecutoriada o sean firmes por cualquier otra causa, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente en los términos de lo dispuesto en el artículo 57, aún cuando la devolución ya hubiera sido solicitada. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de

seguridad social, contribución de mejoras o derecho.

Se podrán compensar los créditos y deudas entre el Distrito Federal por una parte y la Federación, los Estados, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, por la otra.

ARTICULO 60.— La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, procederá cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien, por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios lo cual no libera a aquél y a éstos de su pago.

ARTICULO 61.— La Secretaría podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

ARTICULO 62.— Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de cuatro meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

ARTICULO 63.— Son obligaciones y derechos de los contribuyentes:

I.— Obligaciones:

- a). Inscribirse en los padrones del Distrito Federal en un plazo que no excederá de quince días de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal;
- b). Declarar y pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código;
- c). Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código bajo protesta de decir verdad;
- d). Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;
- e). Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que se consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el Distrito Federal, como los conceptos por los cuales efectuaron tales erogaciones;
- f). Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Distrito Federal, durante el periodo de cinco años;
- g). Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo fijado para ello, y
- h). Las demás que establezca este Código.

Los contribuyentes, para efecto de la presentación de declaraciones, manifestaciones y avisos, podrán hacerlo utilizando medios electrónicos, siempre y cuando se adecúen a las características técnicas aprobadas por la Secretaría, mediante reglas generales.

II.— Derechos

- a). Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- b). Obtener la devolución de cantidades indebidamente pagadas;
- c). Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa;
- d). Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formule a las autoridades fiscales;
- e). Autodeterminar el valor de los inmuebles destinados a vivienda para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles;
- f). Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes, tratándose del servicio doméstico, y
- g). Los demás que este Código establezca.

ARTICULO 64.— Las personas físicas y morales, obligadas al pago de las contribuciones establecidas en este Código y de aquellas contribuciones federales que con base en los convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda administrar al Distrito Federal, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y del instructivo que al efecto se publique.

El dictamen será obligatorio para los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como para los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos de impuestos federales. Igualmente están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellos contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades para efectos de impuestos federales y que durante el período de suspensión concedan el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.

ARTICULO 65.— Los contribuyentes que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del período a dictaminar, el aviso a las autoridades fiscales en la forma oficial aprobada. En caso de que dicho aviso se presente con posterioridad a la fecha establecida, las autoridades fiscales, previo análisis de las causas que motivaron el retraso, podrán autorizar la procedencia del dictamen.

El período del dictamen deberá abarcar las contribuciones causadas durante un año de calendario.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente y por el Contador Público que vaya a dictaminar, y sólo será válido por el período que se indique.

Los contribuyentes podrán modificar el aviso originalmente presentado, cuando se sustituya al dictaminador designado, siempre y cuando lo comunique a las autoridades fiscales dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso, justificando los motivos que para ello tuviere.

Cuando el Contador Público señalado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

En estos casos las autoridades fiscales podrán conceder una prórroga para la presentación del dictamen, de acuerdo al análisis que al efecto se realice.

ARTICULO 66.— El dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales se presentará dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del período a dictaminar.

Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido.

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán exhibir la siguiente documentación:

- 1.— Carta de presentación del dictamen.
- 2.— El dictamen.
- 3.— El informe.
- 4.— Los anexos.

ARTICULO 67.— El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en este Código, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se considere necesarios para conocer la situación del contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior las normas de auditoría se consideran cumplidas en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar;

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

- a). La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen;
- b). El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse;

En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en que consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo, en consecuencia, un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso;

III. El informe que se emitirá conjuntamente con el dictamen se integra en la forma siguiente:

a). Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y al instructivo, por el período correspondiente;

b). Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna;

c). Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones establecidas en este Código a cargo del contribuyente;

IV. Se deberán presentar anexos en las formas oficiales aprobadas respecto de cada contribución a que esté sujeto el contribuyente, y

V. Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse antes de la entrega del dictamen o, en su caso, informar de las mismas a las autoridades fiscales.

ARTICULO 68.— Las declaraciones, que en los términos de este Código presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas por los mismos, mediante declaraciones complementarias, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de comprobación por parte de la autoridad fiscal, sin que lo anterior limite de manera alguna a las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

ARTICULO 69.— Los contribuyentes tendrán la obligación de conservar las declaraciones y comprobantes de pago de las contribuciones a que se refiere este Código, durante el plazo de cinco años.

ARTICULO 70.— Los contribuyentes deberán dar toda clase de facilidades a las autoridades competentes para que realicen las labores

catastrales que sean necesarias y para el ejercicio de las facultades de comprobación. Asimismo, deberán permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación de tomas de agua y medidores; para la adecuación y corrección de tomas, y para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor.

Para tal efecto, se emitirá orden por escrito que contenga el nombre de las personas autorizadas para llevar a cabo dichas funciones, quienes se identificarán con documento que será expedido por la autoridad fiscal.

CAPITULO IV

De las Facultades de las Autoridades Fiscales.

ARTICULO 71.— Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a dichas disposiciones, estarán facultadas para:

I. Ordenar y practicar visitas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y documentos que estén relacionados con sus obligaciones fiscales contenidas en este Código y, en su caso, asegurarlos dejando en calidad de depositario al visitado, previo inventario que al efecto se formule;

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el estado y condiciones de las tomas de agua, en su caso, adecuarlas y corregirlas; el de las instalaciones de los inmuebles en donde se encuentren; el consumo de agua efectuado por los contribuyentes, así como para proceder a suspender o restringir, en su caso, el suministro de agua y restablecer el servicio;

III. Verificar los diámetros y usos de las tomas de agua;

IV. Practicar u ordenar la lectura del consumo en los medidores de agua;

V. Instalar medidores de agua;

VI. Proceder a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes relacionados con las obligaciones fiscales establecidas en este Código;

VII. Verificar las contraprestaciones por conceder el uso o goce temporal de inmuebles;

VIII. Verificar el monto total de salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral;

IX. Verificar el registro cronológico de las mediciones del consumo de agua, así como la aplicación de las tarifas correspondientes;

X. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias autoridades fiscales los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, debiendo levantarse una última acta parcial, teniendo el contribuyente un plazo de 15 días contados a partir de su notificación para desvirtuar los hechos u omisiones observados;

XI. Recabar de los servidores públicos del Distrito Federal y fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia fiscal;

XII. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva;

XIII. Practicar avalúos de bienes inmuebles. Asimismo, revisar los avalúos que presenten los contribuyentes y en caso de encontrar errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores; manifestaciones incorrectas en la superficie de terreno, de la construcción o del número de niveles, omisión de la valuación de instalaciones especiales o incorrecta aplicación de factores de eficiencia que incrementen o demeriten el valor de los inmuebles, los

comunicará a los contribuyentes mediante la liquidación del impuesto respectivo y sus accesorios legales. En caso de que la autoridad fiscal determine diferencias a favor de los contribuyentes, de oficio hará la corrección respectiva, teniendo derecho los contribuyentes a solicitar la devolución o a compensar el saldo resultante contra pagos posteriores;

XIV. Revisar las declaraciones que en los términos de este Código se presenten, a fin de verificar en general la correcta aplicación de sus disposiciones, la oportunidad de su presentación y pago;

XV. Verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como el valor que se perciba y la forma en que se manejan los boletos, y

XVI. Presenciar la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase y verificar los ingresos que se perciban.

ARTICULO 72.— Las autoridades fiscales al determinar las contribuciones podrán considerar presuntivamente los ingresos de los contribuyentes, para lo cual considerarán que:

I. La información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad y documentación comprobatoria que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona;

II. La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente;

III. La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponde a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

a). Cuando se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

b). Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios cualquiera de los establecimientos del contribuyente, aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio.

c). Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en su domicilio.

d). Cuando se refiera a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia, y

IV. Los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, son ingresos del mismo.

ARTICULO 73.— Las autoridades fiscales también podrán estimar los ingresos de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se resistan y obstaculicen por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas domiciliarias, o se nieguen a recibir la orden respectiva;

II. Cuando no proporcionen los libros, documentos, informes o datos que se les soliciten;

III. Cuando presenten libros, documentos, informes o datos alterados o falsificados, o existan vicios o irregularidades en su contabilidad, y

IV. Cuando no lleven los libros o registros a que están obligados, o no los conserven en domicilio ubicado en el Distrito Federal.

ARTICULO 74.— En caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de estimativa se presumirá, salvo que comprueben su ingreso por el período respectivo, que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I. Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente, información

de terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de la revisión, y

II. Si la contabilidad y documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones de treinta días, la Secretaría tomará como base los ingresos que observe durante tres días cuando menos de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda.

ARTICULO 75.— Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los inmuebles utilizando indistintamente cualquiera de los siguientes medios:

I. Los datos aportados por los contribuyentes en las declaraciones de cualquier contribución presentadas a las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;

II. Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal, cuando tengan relación de negocios con los contribuyentes;

III. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, y

IV. Indirectos de investigación económica, geográfica, geodésica o de cualquier otra clase, que la Administración Pública del Distrito Federal o cualquier otra dependencia gubernamental utilice para tener un mejor conocimiento del territorio del Distrito Federal y de los inmuebles que en él se asienten, siendo éstos, los siguientes:

a). Fotogrametría, incluyendo la verificación de linderos en campo;

b). Topografía;

c). Investigación de campo sobre las características físicas de los inmuebles considerando el suelo, construcciones e instalaciones especiales; y

d). Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

ARTICULO 76.— Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el consumo de agua, cuando:

I. La toma carezca de medidor porque no se ha solicitado;

II. Se retire el medidor sin la autorización correspondiente o los medidores hayan sido cambiados de lugar o retirados sin autorización de las autoridades competentes;

III. El contribuyente impida u obstaculice la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, así como la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;

IV. No declaren el consumo de agua en los términos del artículo 198 de este Código;

V. No funcione el medidor o exista cualquier situación que impida su lectura, cuando se compruebe ante la autoridad fiscal que dichas circunstancias no son imputables al usuario, y no reporten esta situación a la autoridad competente;

VI. Estén rotos los sellos del medidor o se haya alterado su funcionamiento;

VII. No lleven el registro cronológico de medición a que se refiere la fracción V, del artículo 200 de este Código, para determinar el consumo de agua, lo lleven equivocado o con errores, y

VIII. Existan circunstancias que impidan u obstaculicen la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, así como la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de los recargos y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 77.— Para efectos de la determinación prevista en el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán el consumo de agua utilizando indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Tomando como base las lecturas que se hagan una vez instalado o reparado el aparato medidor, las cuales corresponderán a un lapso que en ningún caso será inferior a siete días;

II. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación;

III. Emplear medios indirectos de investigación de cualquier clase, que las autoridades administrativas utilicen, siendo entre otros:

a). Los datos aportados por los propios contribuyentes en declaraciones presentadas ante las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;

b). Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal;

c). Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, y

d). Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

ARTICULO 78.— Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones realizadas por los contribuyentes para remunerar el trabajo personal subordinado, cuando:

I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. Los contribuyentes no presenten sus libros de contabilidad, registros, documentación o no proporcionen informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, y

III. Se adviertan otras irregularidades en sus registros, o documentación para efectos del impuesto sobre nóminas a que se refiere este

Código, que imposibiliten el conocimiento de sus erogaciones o impidan la determinación del monto de las erogaciones efectuadas en el Distrito Federal.

ARTICULO 79.— Cuando se den los supuestos previstos en artículo anterior, la determinación presuntiva se hará a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Utilizando los registros, contabilidad o documentación que obre en poder del contribuyente;

II. Tomando como base los datos contenidos en declaraciones formuladas por el contribuyente presentadas ante las autoridades fiscales federales;

III. Con base en cualquier otra información obtenida por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades, con aquella proporcionada por terceros o por cualquier dependencia o entidad gubernamental;

IV. Calculando el monto de las erogaciones correspondientes a cuando menos 30 días, los más cercanos posibles al período revisado, cuando ello pueda llevarse a cabo con base en la documentación que obra en poder del contribuyente, en su contabilidad, en la información de tercero o en la de cualquier dependencia o entidad gubernamental;

V. Observando las erogaciones realizadas por el contribuyente durante un lapso de siete días cuando menos, incluyendo los inhábiles.

Para efectos de las fracciones IV y V anteriores, se obtendrá el promedio diario de erogaciones correspondientes al período calculado u observado, el cual se multiplicará por el número de días del período sujeto a revisión, respecto del cual no se acreditó el pago del impuesto en los términos de este Código, y

VI. Cuando el contribuyente omita llevar el registro a que se refiere la fracción V del artículo 63, o llevándolo no sea posible identificar las erogaciones que llevó a cabo en el Distrito Federal, así como los conceptos por los que se realizaron dichas erogaciones, se

considerará, salvo prueba en contrario como monto de las erogaciones gravadas a su cargo, el total de aquéllas que hubiese realizado en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, en el período sujeto a revisión.

Lo dispuesto en las fracciones V y VI solo se aplicará cuando no se pueda determinar el monto total de las erogaciones y conceptos siguiendo cualquiera de los procedimientos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 80.— Las autoridades fiscales para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio :

I. Multa de uno hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II. Auxilio de la fuerza pública, y

III. Denuncia respectiva, en su caso, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

ARTICULO 81.— Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la Secretaría exigirá la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

I. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, ya sea provisional o del ejercicio, podrán hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o a la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no

libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la propia Secretaría podrá hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si el contribuyente o responsable solidario presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante conforme a lo previsto en esta fracción, quedará liberado de hacer el pago determinado provisionalmente. Si la declaración se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, éste se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente;

II. Embargar precautoriamente los bienes o la negociación cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres años o cuando no atienda los requerimientos de la autoridad en los términos de la fracción III de este artículo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento o dos meses después de practicado si no obstante el incumplimiento las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, y

III. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de seis días. Si no atiende el requerimiento se impondrá multa por cada requerimiento no atendido. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

En el caso de la fracción III y agotados los actos señalados en la misma, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

ARTICULO 82.— Las visitas domiciliarias para comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han acatado las disposiciones fiscales, se sujetarán a lo siguiente:

I. Solo se practicarán mediante mandamiento escrito de autoridad fiscal competente que expresará :

a). El nombre de la persona a quien va dirigida la visita y el lugar o lugares en los que deberá efectuarse. Cuando se ignore el nombre de la persona que debe ser visitada, se señalará en la orden datos suficientes que permitan su identificación.

b). El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente, sin más requisito que notificar por escrito esta circunstancia al visitado; dichos servidores públicos podrán actuar conjunta o separadamente.

c). Las contribuciones cuya revisión es objeto de la visita domiciliaria.

d). El período sujeto a revisión, el cual en ningún caso excederá de los cinco años anteriores a la fecha de notificación de la orden.

II. Para el desarrollo de la visita domiciliaria, los visitadores, visitado y responsables solidarios estarán a lo siguiente :

a). La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

b). Si al presentarse los visitadores al lugar en donde debe practicarse la visita no estuviera el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden; si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante legal podrán hacer una

relación de los sistemas, libros, registros, licencias, comprobantes de pago de contribuciones locales, avisos y demás documentación que integre la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando se presuma que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria los visitantes procederán al aseguramiento de la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en este Código.

c). Al iniciarse la visita en el domicilio señalado en la orden los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, a fin de que ella constate que las personas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas, lo cual quedará debidamente circunstanciado en el acta que al efecto se levante, sin que la omisión en la cita de requisitos formales del documento identificatorio afecte los resultados de la visita.

En el mismo acto, los visitantes requerirán a la persona con quien se entienda la visita para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes procederán a designar otros de inmediato, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en el cual se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos; en tales circunstancias la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitantes

designarán a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

d). Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad, documentación comprobatoria de pagos efectuados, registro cronológico de lecturas al aparato medidor, registro de erogaciones realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado en el Distrito Federal, licencias y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los que los visitantes podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o finales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de instrumentos, aparatos medidores, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados, y

e). Los libros, registros y documentos serán examinados en el domicilio del visitado. Para tal efecto, éste deberá mantenerlos a disposición de los visitantes desde el momento en que inicie la visita y hasta que ésta concluya.

ARTICULO 83.— La visita domiciliaria se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. De toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitantes. Los hechos u omisiones consignados por los visitantes en las actas harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, respecto de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo sujeto a revisión, sin producir efectos de resolución fiscal.

Las actas que al efecto se levanten deberán ser firmadas por los visitantes, por el visitado, su

representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos, debiéndose proporcionar una copia legible al visitado. Si el visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, así como los testigos no comparecen a firmar las actas o se niegan a firmarlas, dicha circunstancia se asentará en el acta, sin que ésto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

Los papeles de trabajo anexos a una acta de visita, serán parte de ésta si de ellos se entrega copia al contribuyente y están firmados por el personal que practicó la visita, por lo que los hechos asentados en dichos papeles tendrán el mismo valor legal que los que se hacen constar en el acta, ya que acta y papeles integran una sola actuación jurídica.

II. Durante el desarrollo de la visita, los visitantes a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia, registros cronológicos de lecturas al aparato medidor, registros de erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado en el Distrito Federal comprobantes de pago y en general toda la documentación que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto se formule.

En caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes, quienes podrán sacar copia de los mismos.

III. Con las mismas formalidades a que se refiere este artículo, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluida;

también se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan por terceros.

Formulada la liquidación, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de vista.

En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia, teniendo el contribuyente un plazo de quince días contados a partir de su levantamiento para presentar documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en las actas a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente no presente dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los documentos, libros o registros que desvirtúen dichos hechos u omisiones.

IV. Cuando resulte imposible continuar o concluir la visita domiciliaria en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, las actas podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificar previamente a la persona con quien se entienda la visita, a fin de que acuda al levantamiento y se haga acompañar de sus testigos de asistencia.

V. Si en el cierre del acta final de visita no estuviera presente el visitado o su representante legal, se dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acta se levantará ante quien esté presente en el lugar visitado.

VI. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de visita aunque no se señale así expresamente.

VII. Ninguna visita domiciliaria durará más de ocho meses, contados a partir de la fecha en que se notifique la orden respectiva, siempre y cuando no existan causas imputables al contribuyente que propicien que el lapso de la visita sea mayor. Cuando las autoridades no cierren el acta final de visita en el plazo mencionado, ésta se entenderá concluida en esa

fecha, quedando sin efectos los actos realizados durante la visita respectiva.

ARTICULO 84.— En el caso de que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos al contribuyente, responsable solidario o tercero, se tendrán los siguientes plazos para su presentación :

I. Los libros y registros que forman parte de su contabilidad, solicitados en el curso de la visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

II. Seis días, contados a partir del siguiente en que se notificó la solicitud respectiva, cuando se trate de documentos que deba tener en su poder el contribuyente conforme a la legislación aplicable y le sean solicitados durante el desarrollo de la visita domiciliaria.

III. Diez días, contados a partir del día siguiente a que se notificó la solicitud en los demás casos.

Las autoridades fiscales podrán ampliar hasta en 10 días más los plazos antes señalados, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de obtener.

ARTICULO 85.— Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación las autoridades fiscales conozcan de la comisión de una o varias infracciones que originen la omisión total o parcial en el pago de las contribuciones establecidas en este Código, procederán a determinar el crédito fiscal que resulte a cargo del contribuyente, motivando la resolución con base en los hechos u omisiones consignadas en las actas que el efecto se hayan levantado.

ARTICULO 86.— Los hechos afirmados por contadores públicos en los dictámenes formulados en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:

I. Que el Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado para dictaminar contribuciones federales;

II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y del instructivo que al efecto se publique, y

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale este Código y el instructivo que al efecto se publique.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligarán a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir las liquidaciones de contribuciones omitidas que correspondan.

La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación establecidas en este Código, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

ARTICULO 87.— Las autoridades fiscales, estarán facultadas para revisar los dictámenes presentados por los contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Requerirán al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente:

a). Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine.

b). Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

II. Concederán al Contador Público, un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para que le proporcione la documentación o información requerida.

III. Podrán requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes requeridos, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior.

Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en este Código, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.

Cuando la autoridad fiscal tenga plena certeza de la omisión en el pago de alguna contribución establecida en este Código, podrá requerir directamente al contribuyente.

Respecto de la revisión efectuada las autoridades fiscales deberán levantar una última acta parcial, contando el contribuyente con un plazo de 15 días a partir de su notificación, para desvirtuar los hechos u omisiones observados.

ARTICULO 88.— Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en el instructivo que al efecto se publique, las autoridades fiscales estarán facultadas para no aceptar durante un período de tres años dictámenes formulados por él. En caso de reincidencia, no se volverá a aceptar ningún dictamen.

ARTICULO 89.— Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años contado a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones

complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

IV. Se hubiere cometido la conducta que causa el daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades.

El plazo señalado en este artículo no estará sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada a que, dentro de los ocho meses siguientes al inicio de las facultades de comprobación, se levante acta final o se dicte la resolución definitiva. De no cumplirse esta condición se entenderá que no hubo suspensión.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

ARTICULO 90.— Los actos y resoluciones de las autoridades que se dicten en aplicación de

este Código, se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTICULO 91.— Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de que se trate.

IV. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente que lo emite y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de actos administrativos que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

ARTICULO 92.— El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Distrito Federal, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

ARTICULO 93.— Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades,

proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

I. Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;

II. Mantener oficinas en diversos lugares del Distrito Federal que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;

III. Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia;

IV. Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige;

V. Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales;

VI. Efectuar reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales, y

VII. Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año.

ARTICULO 94.— La Secretaría promoverá la colaboración de las organizaciones, de los particulares y de los colegios de profesionistas con las autoridades fiscales. Para tal efecto podrá:

I. Solicitar o considerar sugerencias, en materia fiscal, sobre la adición o modificación de disposiciones reglamentarias o sobre proyectos de normas legales o de sus reformas;

II. Analizar las observaciones que se le presenten, para que en su caso, se formulen instrucciones de carácter general que la Secretaría dicte a sus dependencias para la aplicación de las disposiciones fiscales;

III. Solicitar de las organizaciones respectivas, estudios técnicos que faciliten el conocimiento de cada rama de la actividad económica, para su mejor tratamiento fiscal;

IV. Recabar observaciones para la aprobación de formas e instructivos para el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

V. Celebrar reuniones o audiencias periódicas con dichas organizaciones para tratar problemas de carácter general que afecten a los contribuyentes o a la administración fiscal y para buscar solución a los mismos;

VI. Coordinar sus actividades con las organizaciones mencionadas para divulgar las normas sobre deberes fiscales y para la mejor orientación de los contribuyentes, y

VII. Realizar las demás actividades conducentes al logro de los fines señalados en este artículo.

ARTICULO 95.— Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se deriven derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas, y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.

ARTICULO 96.— Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos

de los mismos cuando se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO 97.— Las resoluciones administrativas favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Cuando la Secretaría modifique las resoluciones administrativas de carácter general, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

ARTICULO 98.— Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal, surtirá sus efectos en el año en el que se otorguen o en el inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al mes de diciembre de dicho año.

Al concluir el año para el que se hubiere emitido una resolución de las que señala el párrafo anterior, los interesados podrán someter las circunstancias del caso a la autoridad fiscal competente para que dicte la resolución que proceda.

Este precepto no será aplicable a las autorizaciones relativas a prórrogas o pagos en parcialidades y aceptación de garantías del interés fiscal.

CAPITULO V

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución

ARTICULO 99.— No satisfecho o garantizado un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 100.— Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán

obligadas al pago de los gastos de ejecución, que se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por las diligencias de requerimiento de pago, el 6% del crédito fiscal;

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles o la inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente del embargo de bienes inmuebles, así como por la notificación en que se finque el remate de bienes, el 2% del crédito fiscal, por cada uno de dichos actos.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a N\$ 53.45, se cobrará esta cantidad en lugar del 6% y 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de N\$ 9,621.00.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 81, fracción II, y 41 fracción V de este Código, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigación, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad recaudadora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga recurso de oposición

al procedimiento administrativo de ejecución.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que tengan el carácter de ordinarios se establecerán fondos de productividad y para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

ARTICULO 101.— El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en una orden del jefe de esa oficina, en la que se expondrán las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se exija al deudor pague el crédito apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.

Si la exigibilidad del crédito fiscal y sus accesorios se origina por cese de la prórroga, o de la autorización para el pago en parcialidades, por error aritmético en las declaraciones o por situaciones previstas en el artículo 81, fracción I, de este Código, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

En el mismo mandamiento de ejecución, se designará el ejecutor que deba practicar el requerimiento y, en su caso, el embargo de bienes.

No será necesario expedir mandamiento de ejecución cuando el crédito fiscal haya sido garantizado mediante depósito en efectivo. En este caso, el jefe de la oficina recaudadora, expedirá acuerdo ordenando su aplicación definitiva en pago del crédito correspondiente.

Cuando el depósito no cubra el importe total del adeudo, se expedirá mandamiento de ejecución sólo por la diferencia insoluta para hacerla efectiva al deudor.

El requerimiento de pago se notificará, según el caso, en los términos de las fracciones I o IV del artículo 541 de este Código.

Cuando el requerimiento se haga personalmente, el ejecutor entregará copia del mandamiento de ejecución a la persona con quien entienda la diligencia y levantará acta pormenorizada, de la que también entregará copia.

ARTICULO 102.— Para iniciar un procedimiento de cobro en contra de un responsable solidario del crédito fiscal, será necesario hacerle notificación, en la que se expresará:

- I. El nombre del contribuyente;
- II. La resolución de la que se derive el crédito fiscal y el monto de éste;
- III. Los motivos y fundamentos por lo que se le considera responsable del crédito, y
- IV. El plazo para el pago que será de quince días, salvo que este Código establezca otro diverso.

ARTICULO 103.— Se podrá practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, antes de la fecha en que el crédito fiscal esté determinado o sea exigible, cuando a juicio de la autoridad hubiera peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento. Si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.

El embargo quedará sin efecto si la autoridad no emite, dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro del plazo señalado la autoridad los determina, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se

proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución. Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 41, se levantará el embargo.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al tiempo de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Son aplicables al embargo precautorio a que este artículo se refiere y al previsto por el artículo 81, fracción II, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

En ningún caso se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para cobrar créditos derivados de productos.

ARTICULO 104.— Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y en caso de no hacerlo en el acto, procederán:

- I. A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco, o
- II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

ARTICULO 105.— El deudor o, en su defecto, la persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a

señalar los bienes en que éste se deba trabar, sujetándose al orden siguiente:

I. Dinero y metales preciosos y depósitos bancarios;

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro, a cargo de dependencias o entidades de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia;

III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores;

IV. Bienes inmuebles, y

V. Negociaciones comerciales, industriales o agrícolas.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos, y si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

ARTICULO 106.— El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el artículo anterior, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

I. No señale bienes suficientes a juicio del mismo ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, y

II. Si el deudor, teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señalare:

a). Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina recaudadora;

b). Bienes que ya reportaren cualquier gravamen real o cualquier embargo anterior, o

c). Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

ARTICULO 107.— Si al designarse bienes para el embargo administrativo, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no

se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la oficina recaudadora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la recaudadora las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con el embargo, y notificará al interesado que puede hacer valer el recurso de oposición de tercero.

En todo momento los opositores podrán ocurrir ante la oficina recaudadora haciéndole saber la existencia de otros bienes propiedad del deudor del crédito fiscal libres de gravamen y suficientes para responder de las prestaciones fiscales exigidas. Esas informaciones no obligarán a la recaudadora a levantar el embargo sobre los bienes a que se refiere la oposición.

ARTICULO 108.— Si los bienes señalados para la traba de ejecución están ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará no obstante, el embargo administrativo; los bienes embargados se entregarán al depositario designado por la oficina recaudadora o por el ejecutor, y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que el o los interesados puedan hacer valer su reclamación de preferencia.

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de la propia autoridad fiscal, se practicará el embargo, entregándose los bienes al depositario que haya designado con anterioridad. En el caso de que el embargo se haya practicado por autoridades fiscales federales u organismos fiscales autónomos, también se efectuará el embargo y se dará aviso a la autoridad federal. En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales judiciales de la Federación; en tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría.

ARTICULO 109.— Quedan exceptuados de embargo:

I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares;

II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor;

III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el deudor;

IV. La maquinaria, enseres y semovientes propios para las actividades de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su funcionamiento.

V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes;

VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras;

VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VIII. Los derechos de uso o de habitación;

IX. El patrimonio de familia en los términos que establezca el Código Civil, desde su inscripción en el registro público correspondiente;

X. Los sueldos y salarios;

XI. Las pensiones de cualquier tipo, y

XII. Los ejidos.

ARTICULO 110.— El ejecutor tramará ejecución en bienes bastantes para cubrir los créditos fiscales, y los gastos de ejecución, poniendo todo lo embargado, previa identificación, bajo la guarda del o de los depositarios que fueren necesarios y que, salvo cuando los hubiera designado anticipadamente la oficina recaudadora, nombrará el ejecutor en el mismo acto de la diligencia. El

nombramiento de depositario podrá recaer en el ejecutado.

El embargo de toda clase de negociaciones se regirá por lo establecido en este Código y, en su defecto, por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Si la negociación embargada fuere improductiva o estuviere abandonada, la Secretaría podrá encargar a terceros, debidamente capacitados que realicen la explotación respectiva.

ARTICULO 111.— El embargo de créditos será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores del embargado para que hagan el pago de las cantidades respectivas en la oficina recaudadora, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el jefe de la oficina recaudadora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo indicado, el jefe de la oficina recaudadora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél, lo que hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos procedentes.

ARTICULO 112.— El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina recaudadora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquél en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio

ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina recaudadora.

ARTICULO 113.— Si el deudor o cualquiera otra persona impidiere materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o fuerza pública para llevar adelante los procedimientos de ejecución.

ARTICULO 114.— Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo fundado del jefe de la oficina recaudadora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los sellará y enviará en depósito a la oficina recaudadora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal y en caso contrario por un experto designado por la propia oficina, en la forma que determine la Secretaría.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas u otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el ejecutor trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará; para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 115.— Los bienes o negociaciones embargados se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios que fueren necesarios. Los jefes de las oficinas

recaudadoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales aplicables.

En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en este Código.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

ARTICULO 116.— El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero y enterarlos en la caja de la oficina recaudadora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del Distrito Federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina recaudadora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina recaudadora, ordenará que cese la intervención con cargo a la caja, y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 117.— El interventor administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo del jefe de la oficina recaudadora, así como para

otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor administrador no quedará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes.

Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.

ARTICULO 118.- El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina recaudadora.

II.- Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina recaudadora a medida que se efectúe la recaudación.

El Interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo.

El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO 119.— Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida, cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

En estos casos, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.

ARTICULO 120.— La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este

Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina recaudadora comunicará el hecho al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que se cancele la inscripción respectiva.

ARTICULO 121.— El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO 122.— El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando la oficina recaudadora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales.

ARTICULO 123.— La enajenación de bienes embargados procederá:

I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiera fijado la base del remate, en los términos de este Código.

II. En los casos de embargo precautorio, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.

III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo previsto en la fracción I del artículo 144 de este Código

IV. Al quedar firme la resolución o sentencia confirmatoria de la validez del acto impugnado, recaída en los medios de defensa que se hubieren hecho valer.

ARTICULO 124.— Toda enajenación se hará en subasta pública, en el local de la oficina recaudadora, salvo las excepciones que en este Código se establecen.

La Secretaría, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones o en piezas sueltas.

ARTICULO 125.— El Distrito Federal tendrá preferencia para recibir el pago de los créditos provenientes de ingresos que debió percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de

indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que con anterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, las garantías se hayan inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y, respecto de los adeudos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes.

La vigencia y exigibilidad del crédito cuya preferencia se invoque deberá comprobarse en forma fehaciente al hacerse valer el recurso administrativo.

En ningún caso el Distrito Federal entrará en los juicios universales. Cuando se inicie juicio de quiebra, suspensión de pagos o de concurso, el juez que conozca del asunto deberá dar aviso a la Tesorería para que, en su caso, ordene, a la autoridad fiscal respectiva, que se hagan exigibles los créditos fiscales a su favor a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 126.— La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, conforme a lo establecido en este Código y en los demás casos, la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado, en un plazo de seis días contados a partir de la fecha en que se hubiera practicado el embargo. A falta de acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente al embargado el avalúo practicado.

El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere este Código dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior, debiendo designar en el mismo, en el caso de bienes muebles, como perito de su parte a cualquier valuador idóneo o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes, y tratándose de bienes

inmuebles a persona autorizada por la autoridad fiscal.

Cuando el embargado o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo legal o haciéndolo no designen valuador, se tendrá por aceptado el avalúo hecho conforme al primer párrafo de este artículo.

Cuando del dictamen rendido por el perito del embargado o terceros acreedores resulte un valor superior a un 10% al determinado conforme al primer párrafo de este artículo, la autoridad recaudadora designará dentro del término de seis días, un perito valuador. El avalúo que se fije será la base para la enajenación de los bienes.

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de 10 días si se trata de bienes muebles, 20 días si son inmuebles y 30 días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su designación.

ARTICULO 127.— El remate deberá ser convocado para una fecha fijada dentro de los treinta días siguientes a la determinación del precio que deberá servir de base.

La convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina recaudadora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

Cuando el valor de los bienes muebles o inmuebles exceda de N\$106,800.00 la convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, dos veces con intermedio de siete días. La última publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

ARTICULO 128.— Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, que deberá obtenerse oportunamente, serán citados para el acto del remate, y en caso de no ser factible, se tendrá como citación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el

remate, en las que deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior, tendrán derecho a concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltas por la oficina respectiva en el acto de la diligencia.

ARTICULO 129.— Mientras no se finque el remate, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

ARTICULO 130.— Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para remate.

ARTICULO 131.— En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal; si éste es superado por la base fijada para el remate, se procederá en los términos del artículo 146 de este Código.

Si el importe de la postura es menor al interés fiscal, se rematarán de contado los bienes embargados.

ARTICULO 132.— Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito por el diez por ciento, cuando menos, del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto.

El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados.

Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad recaudadora, se devolverán los certificados de depósito a los postores, excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

ARTICULO 133.— Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla

con las obligaciones que contraiga y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiera constituido y se aplicará, de plano, por la oficina recaudadora a favor del Distrito Federal. En este caso se reanudarán las almonedas en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

ARTICULO 134.— Las posturas deberán contener los siguientes datos:

I. Tratándose de personas físicas, el nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuere una persona moral, nombre, denominación o razón social, fecha de su constitución, registro federal de contribuyentes, objeto, domicilio legal, entre otros datos;

II. Las cantidades que se ofrezcan, y

III. Lo que se ofrezca de contado y los términos en que haya de pagarse la diferencia, la que causará intereses según la tasa que anualmente se establezca en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para el caso del pago diferido o en parcialidades.

ARTICULO 135.— El día y hora señalados en la convocatoria, el jefe de la oficina recaudadora, hará saber a los postores que estén presentes cuáles posturas fueron calificadas como legales y les dará a conocer cuál es la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos a cada una, hasta que la última postura no sea mejorada.

El jefe de la oficina recaudadora fincará el remate en favor de quien hubiera hecho la mejor postura.

Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más postores, se designará por suerte la que deba aceptarse.

ARTICULO 136.— Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina recaudadora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad recaudadora procederá a entregarle los bienes que le hubiere adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente. Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al valor en que se adjudicaron los bienes, éstos se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por este concepto.

ARTICULO 137.— Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina recaudadora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el jefe de la oficina recaudadora lo hará en su rebeldía.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.

ARTICULO 138.— Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes y a fin de que éstos se cancelen, tratándose de inmuebles, la autoridad recaudadora lo comunicará al Registro Público de la Propiedad correspondiente, en un plazo que no excederá de quince días.

ARTICULO 139.— Una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, la autoridad recaudadora dispondrá que se entregue al adquirente, girando las órdenes necesarias, aun las de desocupación si estuviere habitado por el ejecutado o por terceros que no pudieren acreditar legalmente el uso.

ARTICULO 140.— Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de las oficinas recaudadoras y personal de las mismas, a las personas que hubieren intervenido por parte del Distrito Federal, en el procedimiento administrativo de ejecución. El remate efectuado con infracción a este precepto, será nulo y los infractores serán sancionados de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 141.— El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el orden que establece el artículo 55 de este Código.

ARTICULO 142.— El Distrito Federal tendrá preferencia para adjudicarse, en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

- I. A falta de postores, por la base.
- II. En caso de posturas o pujas iguales.

La adjudicación se hará al valor que corresponda para la almoneda de que se trate.

ARTICULO 143.— Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que, dentro de los quince días siguientes, se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los términos del artículo 127 de este Código, con la salvedad de que la publicación se hará por una sola vez.

La base para el remate en la segunda almoneda se determinará deduciendo un 20% de la señalada para la primera.

Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, se considerará que el bien fue enajenado en un 50% del valor del avalúo, aceptándose como dación en pago para el efecto de que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

ARTICULO 144.— Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando:

I. El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados;

II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, y

III. Se trate de bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda, no se hubieran presentado postores.

En el supuesto señalado en la fracción III, las autoridades fiscales podrán hacer la enajenación directamente o encomendarla a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

ARTICULO 145.— En tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total, tomándose en cuenta el precio del avalúo.

Una vez realizado el pago por el embargado, éste deberá retirar los bienes motivo del embargo en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición y en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente. Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al valor de los bienes determinado conforme al artículo 126 de este Código, se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por este concepto.

ARTICULO 146.— Cuando existan excedentes después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente o que el propio deudor acepte por escrito que se haga entrega total o parcial del saldo a un tercero.

En caso de conflicto, el remanente se depositará en institución de crédito autorizada en tanto resuelven las autoridades competentes.

ARTICULO 147.— Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación de los recursos administrativos o juicios contencioso administrativos, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal impugnado y los posibles recargos, en alguna de las formas señaladas por el artículo 41 de este código.

La suspensión se limitará exclusivamente a la cantidad que corresponda a la parte impugnada de la resolución que determine el crédito, debiendo el contribuyente pagar la parte consentida del crédito fiscal no impugnado con los recargos correspondientes, quedando la autoridad recaudadora facultada para continuar el procedimiento respecto de este adeudo.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la oficina recaudadora, acompañando copia del escrito con el que hubiera interpuesto el recurso administrativo o el juicio de que se trate. La autoridad recaudadora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de quince días para el otorgamiento de la garantía.

Constituida ésta, la oficina suspenderá de plano el procedimiento hasta que se le comuniquen la resolución definitiva en el recurso o juicio respectivos.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución se hubieren ya embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal.

En casos de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad recaudadora si se está tramitando el recurso administrativo, o ante la sala ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que conozca del juicio respectivo si ya se ha iniciado el procedimiento contencioso. El superior o la sala ordinaria pedirán a la autoridad recaudadora un informe que deberá rendirse en un plazo de tres días y resolverá de inmediato la cuestión.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS**

CAPITULO I

Del Impuesto Predial

ARTICULO 148.— Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, durante los dos primeros meses de cada año, así como en los supuestos y plazos a que se refieren los artículos 149 fracción II y 154 de este Código.

Es obligación de los contribuyentes calcular el impuesto predial a su cargo.

Cuando en los términos de este Código haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de este impuesto.

Los datos catastrales, cualesquiera que éstos sean, sólo producirán efectos fiscales o catastrales.

ARTICULO 149.— La base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes conforme a lo siguiente :

I. A través de la determinación del valor real del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas e instalaciones especiales, aun cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, mediante la práctica de avalúo directo que

comprenda las características e instalaciones particulares del inmueble, realizado por persona autorizada.

La base del impuesto predial determinada mediante el avalúo directo a que se refiere el párrafo anterior, será válida para el año en que se realice el avalúo y para los dos siguientes, siempre que en cada uno de esos años subsiguientes el avalúo se actualice aplicándole un incremento porcentual igual a aquél en que se incrementen para ese mismo año los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 de este Código.

Sin embargo, los contribuyentes podrán optar por determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles aplicando a los mismos los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 de este Código.

Para determinar el valor catastral de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán, además, las jaulas de tendido, lugares de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio del propio inmueble.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a que se refiere el párrafo tercero de esta fracción, la autoridad les proporcionará en el formato oficial una propuesta de determinación del valor catastral y pago del impuesto correspondiente.

En caso de que los contribuyentes acepten tales propuestas y que los datos contenidos en las mismas concuerden con la realidad, declararán como valor catastral del inmueble y como monto del impuesto a su cargo los determinados en el formato oficial, presentándolo en las oficinas autorizadas y, en caso contrario, podrán optar por realizar por su cuenta la aplicación de los valores unitarios indicados o la realización del avalúo a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

La falta de recepción por parte de los contribuyentes de las propuestas señaladas, no relevará a los contribuyentes de la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente, y en todo caso deberán acudir

a las oficinas de la autoridad fiscal a presentar las declaraciones y pagos indicados, pudiendo solicitar que se les entregue la propuesta correspondiente;

II. Cuando los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad, deberán calcular el impuesto con base en el valor catastral más alto que resulte entre el determinado conforme a la fracción anterior y el que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.

Al efecto, multiplicarán el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y aplicarán al resultado la tarifa del artículo 152, fracción I de este Código.

La cantidad que resulte conforme al párrafo anterior se multiplicará por el factor 0.75 cuando el uso del inmueble sea distinto al habitacional, y por el factor 0.42 cuando el uso sea habitacional, y el resultado será el impuesto a pagar. En el caso de inmuebles con usos habitacionales y no habitacionales, se aplicará a la cantidad resultante conforme al párrafo anterior, el factor que corresponda a cada uso, considerando para ello la parte proporcional determinada en base a las contraprestaciones fijadas para cada uno de ellos, las cantidades respectivas se sumarán y el resultado así obtenido será el impuesto a pagar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso se pagará por concepto de impuesto predial, una cantidad inferior a la que como cuota fija se establezca en el rango 'A' de la tarifa prevista en el artículo 152 de este Código.

Para los efectos de esta fracción los contribuyentes deberán presentar junto con su declaración de valor los contratos vigentes a la fecha de presentación de la misma. Cada vez que éstos sean modificados o se celebren nuevos, deberán presentarse junto con la declaración de valor a que se refiere este artículo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ello ocurra.

En el supuesto de que el valor catastral del inmueble no pueda determinarse en un bimestre porque no sea posible cuantificar el total de las contraprestaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, el contribuyente deberá dar a conocer esta situación a las autoridades fiscales en la declaración que con tal motivo presente, debiendo pagar el impuesto predial con base en el valor catastral que declaró o debió declarar durante el bimestre inmediato anterior. El contribuyente deberá declarar y pagar las diferencias que en su caso resulten procedentes, con recargos calculados con la tasa que corresponda al pago en parcialidades, dentro de los quince días siguientes, a aquél en que en los términos de los contratos respectivos se cuantifique el total de las contraprestaciones.

Cuando se conceda el uso o goce temporal de una parte del inmueble, el impuesto predial deberá calcularse con base en el valor catastral que resulte más alto entre el que se determine sobre la totalidad del inmueble conforme a la fracción anterior y el que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones por el uso o goce temporal de la parte del inmueble de que se trate, en los términos de esta fracción.

ARTICULO 150.— Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, la autoridad fiscal procederá a determinarlo a fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos señalados en las fracciones anteriores o a través de la estimación que al efecto practique la propia autoridad, en los términos del artículo 75 de este Código.

ARTICULO 151.— Para los efectos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la fracción I del artículo 149 de este Código, la Asamblea emitirá la relación de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales de tipo común, que servirán de base a los contribuyentes para determinar el valor catastral de sus inmuebles y el impuesto predial a su cargo.

Dichos valores unitarios atenderán a circunstancias tales como los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el Distrito Federal, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de condiciones homogéneas.

La Asamblea podrá modificar la configuración y número de las colonias catastrales.

Tratándose de inmuebles cuya región, manzana y valores unitarios de suelo no se encuentren contenidos en la relación respectiva a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes podrán considerar como valor del metro cuadrado del suelo, el que les proponga la autoridad, previa solicitud que al efecto formulen o el que determinen a

través de la práctica de avalúo conforme a la opción prevista en el artículo 149 de este Código.

Las autoridades fiscales formularán las propuestas de determinación de valor a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a los valores fijados en la zona de que se trate y de acuerdo a las definiciones que respecto de las colonias catastrales se establecen en las relaciones de Valores Unitarios del Suelo, de las Construcciones y de las Instalaciones Especiales contenidas en este Código.

ARTICULO 152.— El impuesto predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:

I. TARIFA

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de valor Catastral de un Inmueble	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
A	N\$ 0.05	N\$ 9,095.95	N\$ 11.95	0.131
B	9,096.00	18,191.90	23.95	0.219
C	18,191.95	36,383.85	43.90	0.304
D	36,383.90	54,575.80	99.20	0.337
E	54,575.85	72,767.75	160.65	0.394
F	72,767.80	90,959.70	232.35	0.450
G	90,959.75	109,151.65	314.30	0.489
H	109,151.70	127,343.60	403.35	0.523
I	127,343.65	145,535.50	498.65	0.546
J	145,535.55	163,727.45	598.00	0.562
K	163,727.50	181,919.40	700.35	0.580
L	181,919.45	200,113.35	805.90	0.596
M	200,111.40	218,303.30	914.45	0.613
N	218,303.35	654,910.00	1,026.10	0.630
O	654,910.05	en adelante	3,779.05	0.647

II. Tratándose de inmuebles de uso habitacional, el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes conforme a la tarifa prevista en la fracción I de este artículo será objeto de las reducciones que a continuación se señalan:

1.— Los contribuyentes con inmuebles cuyo valor catastral se encuentre dentro del rango 'A' de la tarifa citada pagarán una cuota fija de N\$ 9.10.

Los contribuyentes cuyos inmuebles tengan un valor catastral que se ubique en los rangos

marcados con las literales "B" o "C", y los que se encuentren marcados con la literal "D" con valor hasta de N\$42,483.30 pagarán la cantidad que resulte de sumar a la cuota fija señalada en el párrafo anterior, la que se obtenga de multiplicar por 0.0126% la diferencia entre el valor catastral del propio inmueble y la cantidad señalada como límite inferior del mencionado rango "B".

2. Salvo el caso previsto en el apartado anterior, para el rango marcado con la literal "D" el impuesto a pagar en el caso de inmuebles cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos marcados con las demás literales de la tarifa mencionada, será reducido en los porcentajes que a continuación se mencionan :

Rango	Porcentaje de Descuento
D	85.00
E	66.00
F	45.00
G	33.00
H	24.00
I	22.00
J	19.00
K	16.00
L	13.00
M	10.00
N	7.00
O	0.00

III. Tratándose de inmuebles sin construcciones, los contribuyentes, además de determinar y pagar el impuesto que corresponda de acuerdo a la tarifa a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán pagar una cuota adicional que se determinará multiplicando ese impuesto por el factor 2.0.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por inmueble sin construcciones, aquél que no tenga construcciones permanentes o que teniendo su superficie sea inferior a un 10% de la del terreno, a excepción de:

a). Los inmuebles que se ubiquen en zonas primarias designadas para la protección o conservación ecológica, y en las zonas secundarias denominadas áreas verdes y espacios abiertos,

de acuerdo con la zonificación establecida en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional;

b). Los inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada;

c). Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales;

d). Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación, y

e). Otros inmuebles que sean efectivamente utilizados conforme a la autorización que al efecto hubiese otorgado la autoridad competente.

IV. Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del 50% del impuesto a su cargo:

1.- Los dedicados a usos agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en la zona primaria designada para la protección o conservación ecológica.

2.- Los ubicados en zonas en las que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional determinen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno.

ARTICULO 153. El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas autorizadas.

Quando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anual durante el primer bimestre, por bimestres anticipados o en el mes inmediato anterior a aquél en que están obligados de acuerdo al párrafo primero de este artículo, tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine para tal efecto y para cada caso, en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

ARTICULO 154.— Cuando el valor catastral declarado se modifique por cualquier causa se declarará el nuevo valor, junto con el pago del impuesto predial que corresponda al mismo, a partir del bimestre siguiente a aquél en que ocurra la modificación.

En el supuesto de que el contribuyente hubiere optado por pagar el impuesto predial en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, en el momento de pagar el impuesto predial conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuesto predial efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiera realizado.

La autoridad fiscal otorgará al contribuyente las facilidades necesarias para la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de fraccionamientos de inmuebles, el impuesto se causará por cada fracción que resulte, a partir del bimestre siguiente a aquél en que se autorice su constitución.

Tratándose de subdivisión o fusión de inmuebles, el impuesto se causará a partir del bimestre siguiente a aquél en que se autorice la subdivisión o fusión.

ARTICULO 155.— No se pagará el impuesto predial por los siguientes inmuebles:

- I. Los de propiedad del Distrito Federal;
- II. Los del dominio público de la Federación, incluyendo los de organismos descentralizados en los términos de la fracción VI del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- III. Las pistas y predios accesorios, andenes y torres de control de los aeropuertos federales; los andenes y vías férreas;
- IV. Las vías y andenes de los sistemas de transporte colectivo operados por el Distrito Federal o por entidades de la administración pública, y

V. Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales, explotados totalmente para fines agropecuarios.

CAPITULO II
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

ARTICULO 156.— Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos a que este Capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble.

Tratándose de vivienda, el impuesto se calculará reduciendo del valor del inmueble, la cantidad de N\$26,822.80, salvo en los siguientes casos:

- a). Si el valor del inmueble es inferior a N\$57,477.45, la reducción será de N\$44,704.65.
- b). Si el valor del inmueble es superior al señalado en el párrafo anterior, pero no excede de N\$76,636.55, la reducción será de N\$ 35,752.10.

Las reducciones antes anotadas resultarán aplicables a adquisiciones de inmuebles que se adquieran para destinarse a vivienda. Tal destino deberá comprobarse ante la autoridad fiscal

Cuando del inmueble formen parte departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles, moteles y en general a cualquier inmueble que se destine al servicio de hospedaje.

En ningún caso se pagará por concepto del impuesto a que se refiere este Capítulo, una cantidad inferior a N\$63.85.

Sólo los bienes que la Federación y el Distrito Federal adquieran para formar parte del

dominio público estarán exentos del impuesto a que se refiere este Capítulo.

ARTICULO 157.— Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. Actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo, en los siguientes supuestos:

a). En el momento en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b). En el momento en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

c). En el momento en el que el fideicomitente ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor.

d). En el momento en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes.

e). En el momento en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge;

XII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario;

XIII. Las operaciones de traslación de dominio de inmuebles celebrados por las asociaciones religiosas, constituidas en los términos de la Ley de la materia.

ARTICULO 158. El valor del inmueble que se considerará para efectos del artículo 156 de este Código, será el que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por avalúo vigente practicado por personas autorizadas por la misma, el cual, cuando se trate de adquisición por causa de muerte, en cualquier caso deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la autoridad fiscal, que dichas construcciones se realizaron con recursos del adquirente y que la operación de adquisición del suelo se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Para los fines de este impuesto, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad tienen, cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

Cuando con motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del valor de adquisición.

Los avalúos que se realicen para efectos de este impuesto, deberán ser practicados por las personas morales que cuenten con autorización y por los peritos valuadores registrados, ajustándose a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación técnicos emitidos por la autoridad fiscal.

En caso contrario, dichas personas morales autorizadas y peritos registrados se harán acreedores a la suspensión o cancelación definitiva de la autorización o registro y a las sanciones pecuniarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en el caso de la comisión de algún delito fiscal.

En tratándose de inmuebles destinados a vivienda, los propios contribuyentes podrán determinar el valor del inmueble, aplicando el procedimiento y los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y de Autorización de Sociedades y Registro de Peritos Valuadores, utilizando los formatos que para tal efecto sean aprobados por la autoridad fiscal.

ARTICULO 159. La reducción a que se refiere el artículo 156 se realizará como sigue:

I. Se considerarán como un sólo inmueble los bienes que sean o resulten colindantes, adquiridos por la misma persona o por sus dependientes económicos en un período de 36 meses. De la suma de los precios o valores de los inmuebles adquiridos en el período mencionado, únicamente se tendrá derecho a hacer una reducción, la que se realizará al momento en que se efectúe la primera adquisición. El adquirente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, al fedatario ante quien se formalice la adquisición, si el inmueble objeto de la operación colinda con otro que hubiera adquirido con anterioridad, para que se ajuste al monto de la reducción y pagará, en su caso, la diferencia del impuesto que corresponda. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las adquisiciones por causa de muerte;

II. Cuando se adquiera parte de la propiedad o de los derechos de un inmueble, la reducción se hará en la proporción que corresponda a dicha parte;

III. Tratándose de usufructo o de la nuda propiedad, únicamente se tendrá derecho al 50% de la reducción por cada uno de ellos, y

IV. No se considerarán como vivienda, aun cuando se utilicen para este fin, los inmuebles que por sus características originales, deban destinarse a servicios domésticos, de portería o guarda de vehículos.

ARTICULO 160. El pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, a través de la forma oficial autorizada, que se presentará dentro de los 15 días siguientes a

aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga;

II. Cuando se adjudiquen los bienes de la sucesión, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

III. Cuando se realicen los supuestos de enajenación a través de fideicomiso;

IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que apruebe el remate;

V. En los contratos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo;

VI. En los contratos de arrendamiento financiero, cuando se cedan los derechos respectivos o la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario, y

VII. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, o si se trate de documentos privados, cuando se adquiera el dominio del bien conforme a las Leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse la documentación que en la misma se señale.

Tratándose de adquisiciones a plazos la autoridad fiscal podrá fijar las reglas para permitir el pago del impuesto en parcialidades.

Los inmuebles servirán de garantía por los créditos fiscales que resulten con motivo de diferencias provenientes de los avalúos o determinaciones de valor efectuadas por los contribuyentes, tomados como base para el cálculo del impuesto a que se refiere este Capítulo, los que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 161.— En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo el adquirente bajo su responsabilidad.

En los casos que deban ser gravados conforme a este Capítulo, ya sea que se celebren en escritura pública o en documento privado, deberá incluirse, una cláusula especial, en la que se precise la descripción del inmueble correspondiente, la superficie del terreno y de las edificaciones, especificando las características de éstas, así como la fecha de su construcción y su estado de conservación. Se presentará la declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a pagar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escritura pública operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquéllas con las que se efectuó dicho pago.

Cuando por avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por las autoridades fiscales, o bien, por las determinaciones de valor efectuadas por los propios contribuyentes a que se refiere el artículo 158 de este Código, resulten diferencias de impuesto, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Tratándose de fideicomisos con inmuebles en los que el fedatario considere que no se causa

el impuesto en los términos de este Capítulo, dicho fedatario deberá presentar aviso a las autoridades fiscales.

En ambos supuestos, no se exigirá al notario público documentación adicional y en las escrituras respectivas no se requerirá la cláusula especial a que se refiere este artículo.

Los fedatarios estarán obligados a verificar que los avalúos o las determinaciones de valor efectuadas por los propios contribuyentes, que sirvan de base para el cálculo del impuesto a que se refiere este Capítulo, se encuentran vigentes y en el caso de los primeros, que se hayan practicado por personas morales autorizadas y peritos registrados, cuya autorización o registro no se encuentre cancelada o suspendida.

ARTICULO 162.— Cuando la adquisición de los bienes inmuebles opere por resoluciones de autoridades no ubicadas en el Distrito Federal, el pago del impuesto se hará dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos o contratos celebrados fuera del territorio de la República, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos en la República los citados actos, contratos o resoluciones.

CAPITULO III

Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

ARTICULO 163.— Están obligadas al pago del impuesto sobre espectáculos públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no estén obligadas al pago del impuesto al valor agregado.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de

entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

El impuesto sobre espectáculos públicos no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este artículo, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal, incluyendo el permiso que las autoridades competentes les otorguen.

ARTICULO 164.— El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se perciba el valor del espectáculo de que se trate.

Para los efectos de este Capítulo, se considerará como valor del espectáculo público, la cantidad que se cobre por el boleto o cuota de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acceso al espectáculo público.

ARTICULO 165.— El impuesto sobre espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 10% al valor de los espectáculos.

Tratándose de espectáculos públicos, propios del objeto de museos y parques de diversiones, así como de espectáculos teatrales, cinematográficos y circenses, la tasa será del 6%.

ARTICULO 166.— Los contribuyentes del impuesto a que se refiere este Capítulo deberán pagarlo en la siguiente forma:

I. Los que en forma habitual y en establecimiento fijo organicen, exploten o patrocinen algún espectáculo público, lo pagarán mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que presentarán en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diez de cada mes, sobre el valor de los espectáculos del mes de calendario anterior, y

II. Los demás contribuyentes, pagarán el impuesto a su cargo, a más tardar el día miércoles de cada semana, mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que presentarán en las oficinas autorizadas, sobre el valor de los espectáculos públicos realizados hasta el día domingo anterior.

ARTICULO 167.— Los contribuyentes del impuesto sobre espectáculos públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Llevar un registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

II. Presentar ante la autoridad fiscal el permiso otorgado por la autoridad competente para la realización del espectáculo público, a más tardar tres días antes de la iniciación de sus actividades o de la realización de los espectáculos;

III. Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se establezca en la forma oficial.

Asimismo, deberán presentar ante la autoridad fiscal, a través de la forma oficial correspondiente, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, una muestra de cada uno de los tipos de boletos de acceso, los cuales tendrán que reunir los requisitos a que se refiera la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal;

IV. Presentar ante las oficinas autorizadas las declaraciones a que se refiere el artículo 166 de

este Código y pagar el impuesto en los términos de este Capítulo;

V. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, con las declaraciones a que se refiere el artículo 166 de este Código, los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, ya que de no ser así se considerarán como vendidos, y

VI. Garantizar el interés fiscal cuando se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 166 de este Código.

ARTICULO 168.— No se causará el impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el acceso al espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 5% del valor del total de los boletos que se hayan declarado por cada función del espectáculo.

En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía.

CAPITULO IV

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

ARTICULO 169.— Están obligadas al pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

ARTICULO 170.— No pagarán el impuesto a su cargo, conforme a lo establecido en este Capítulo, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia.

ARTICULO 171.— Quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 12% al valor nominal de los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en dichos eventos.

Por lo que se refiere a las personas que organicen las actividades que se consignan en el presente Capítulo, que emitan billetes, boletos, contraseñas u otros documentos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, en los cuales no se exprese el valor de los mismos o sean distribuidos gratuitamente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 12% al valor total de los premios.

El impuesto a que se refiere este artículo no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se

expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

ARTICULO 172.— Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%.

ARTICULO 173.— El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se entreguen a los participantes los billetes, boletos y demás comprobantes, que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas o concursos de toda clase.

Tratándose de las personas que obtengan premios, el impuesto se causará en el momento que los mismos les sean pagados o entregados por los organizadores de dichos eventos.

ARTICULO 174.— Para los efectos de este Capítulo, se considera como valor de las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase la cantidad que se cobre por el boleto o billete de participación. En el caso de las apuestas permitidas dicho valor será una cantidad igual a la parte que de las apuestas les corresponda a los organizadores, pudiendo deducir únicamente las contribuciones retenidas a cargo de terceros, sin considerar ninguna otra erogación, cualquiera que sea su naturaleza.

Tratándose de las personas que obtengan premios, dicho valor será la cantidad correspondiente al monto total del premio obtenido o el valor del bien cuando el mismo no sea en efectivo.

Si los premios ofrecidos en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase consisten en bienes distintos de dinero, los organizadores de estos eventos deberán señalar el valor de dichos bienes en los anuncios respectivos.

ARTICULO 175.— Los contribuyentes a que se refiere el artículo 171 de este Código, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 20 de cada mes, por los ingresos obtenidos en el mes inmediato anterior;

II. Presentar una declaración, en la forma oficial aprobada, del ejercicio ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, una vez deducidos los pagos provisionales mensuales;

III. Llevar contabilidad un registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

IV. Retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 20 de cada mes en la declaración provisional a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VI. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo;

VII. Presentar ante la autoridad fiscal, la licencia o permiso otorgado por las autoridades competentes, previamente a la iniciación de sus actividades o a la realización del evento, manifestando en el formato oficial aprobado, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en la forma, acompañando una muestra de los referidos boletos, billetes o contraseñas;

VIII. Manifestar ante la autoridad fiscal competente cualquier modificación de las bases

para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra, y

IX. Garantizar el interés fiscal en el supuesto contemplado en el artículo 176 de este Código.

ARTICULO 176.— Quienes celebren loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase en forma accidental por los que deban pagar el impuesto en los términos de este Capítulo, presentarán declaraciones, en la forma oficial aprobada, en las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a aquél en que se celebren dichos eventos.

ARTICULO 177.— Las personas que celebren loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase en forma accidental en los términos del artículo anterior, deberán retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo en el plazo señalado en el citado artículo en las oficinas autorizadas.

CAPITULO V

Del Impuesto Sobre Nóminas

ARTICULO 178.— Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

ARTICULO 179.— El impuesto sobre nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

ARTICULO 180.— El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal

subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

CAPITULO VI
Del Impuesto sobre Tenencia
o Uso de Vehículos

ARTICULO 181.— Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos automotores, a que se refiere el artículo 5o. fracción V, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, expedida por el Congreso de la Unión.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

El año modelo del vehículo, es el de fabricación o ejercicio automotriz.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

I. Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, hasta por el monto del impuesto que, en su caso, existiera.

II. Quienes reciban en consignación o comisión, para su enajenación, los vehículos a que se refiere este Capítulo, hasta por el monto del impuesto que se hubiese dejado de pagar.

III. Las personas que en ejercicio de sus funciones, autoricen altas o cambio de placas, sin cerciorarse del pago del impuesto.

ARTICULO 182.— El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se determinará como sigue:

I. En el caso de vehículos de uso particular hasta de diez pasajeros, la determinación se hará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

CILINDRAJE	CUOTA NUEVOS PESOS
HASTA 4	N\$ 55.00
DE 6	120.00
DE 8 O MAS	180.00

II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de N\$ 406.75; los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior.

Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, darán a conocer las relaciones de los vehículos importados a que se refiere esta fracción.

III. En el caso de motocicletas, se pagará una cuota de N\$ 29.10.

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de N\$130.00.

V. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga, se pagará una cuota de N\$ 33.00 por cada tonelada de capacidad de carga.

El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se pagará mediante declaración, en la forma oficial autorizada, dentro de los primeros tres meses de cada año conjuntamente con los derechos por servicios de control vehicular.

Se aplicarán en forma supletoria a las disposiciones de este Capítulo, las contenidas en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CAPITULO VII
Del Impuesto sobre la Adquisición de
Vehículos Automotores Usados.

ARTICULO 183.— Están obligadas al pago del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados, las personas físicas y morales que lleven a cabo dicha operación. Se presume que la adquisición se realiza en el Distrito Federal, cuando en esta Entidad se

efectúe el trámite de cambio de propietario. Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 1% a la base gravable.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados, la que derive de todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la que ocurra por causa de muerte. En las permutas se efectúan dos adquisiciones.

ARTICULO 184.— La base gravable para efectos del cálculo de este impuesto, será determinada conforme a las siguientes reglas:

I. Se considerará el valor de la operación fijado por los contratantes, salvo que éste fuera inferior al valor de avalúo, en cuyo supuesto se atenderá a este último.

II. A falta de precio de la operación, se tomará como base el valor de avalúo del vehículo.

Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán emitir los criterios y procedimientos que simplifiquen la práctica de los avalúos respectivos.

ARTICULO 185.— El impuesto establecido en este Capítulo deberá pagarse, mediante declaración, en la forma oficial autorizada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por cambio de propietario. Para tal efecto, el adquirente deberá presentar el documento que ampare la transmisión de propiedad del vehículo materia de la operación, en el que se señale el valor y fecha de la misma.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Quienes enajenen el vehículo automotor, desde la fecha de la operación

hasta el momento en que notifiquen a la autoridad competente el cambio de propietario.

II. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones autoricen el cambio de propietario, sin cerciorarse del pago del impuesto.

III. Los consignatarios o comisionistas en cualquier operación de adquisición de vehículos automotores usados.

ARTICULO 186.— No están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran vehículos automotores usados, cuando por dichas operaciones deba pagarse el impuesto al valor agregado.

CAPITULO VIII

De las Contribuciones de Mejoras

ARTICULO 187.— Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Distrito Federal.

Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de este Código haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

ARTICULO 188.— Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

OBRAS PUBLICAS	DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE DE RECUPERACION ENTRE ZONAS DE BENEFICIO.				
	A	B	C	D	E
INFRAESTRUCTURA					
AGUA POTABLE EN RED SECUNDARIA	100%	0%	0%	0%	0%
DRENAJE DE AGUAS SERVIDAS EN RED SECUNDARIA	100%	0%	0%	0%	0%
ALCANTARILLADO PLUVIAL	72%	28%	0%	0%	0%
ALUMBRADO PUBLICO	72%	28%	0%	0%	0%
VIAS SECUNDARIAS	72%	28%	0%	0%	0%
CALLES COLECTORAS	53%	30%	17%	0%	0%
CALLES LOCALES	72%	28%	0%	0%	0%
ARTERIAS PRINCIPALES, EXCEPTO EJES VIALES	42%	28%	18%	12%	0%
OBRAS DE ORNATO	72%	28%	0%	0%	0%
TRANSPORTE					
ESTACIONES DEL "METRO"	1%	36%	63%	0%	0%
PARADEROS DE AUTOBUSES	1%	9%	20%	30%	40%
EQUIPAMIENTO					
CENTROS DE SALUD CON CONSULTA EXTERNA	2%	20%	32%	46%	0%
EDUCACION					
PREESCOLAR	1%	37%	62%	0%	0%
PRIMARIA	1%	37%	62%	0%	0%
SECUNDARIA	1%	36%	33%	30%	0%
CULTURA					
MUSEOS	1%	16%	22%	25%	36%
BIBLIOTECAS	1%	18%	33%	48%	0%
CASAS DE CULTURA	1%	18%	33%	48%	0%
RECREACION Y ESPACIOS ABIERTOS					
PARQUES, PLAZAS, EXPLANADAS O JARDINES CON SUPERFICIE DE:					
HASTA 5,000 M2	3%	37%	60%	0%	0%
MAS DE 5,000 M2 Y HASTA 10,000 M2	2%	12%	17%	26%	43%
MAS DE 10,000 M2	2%	12%	18%	30%	38%
DEPORTES					
CANCHAS A DESCUBIERTO	1%	38%	61%	0%	0%
CANCHAS A CUBIERTO	1%	17%	31%	51%	0%
CENTRO DEPORTIVO	1%	10%	17%	30%	42%
SEGURIDAD					
MODULOS DE VIGILANCIA	1%	13%	20%	32%	34%

En ningún caso se pagarán contribuciones de mejoras por obras iguales realizadas en un período de cinco años.

ARTICULO 189. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate, atendiendo a la siguiente

TABLA			
Zona	Infraestructura	Radio de ubicación	Equipamiento
'A'	Frente o colindancia		Hasta 50 mts.
'B'	Hasta 250 mts. excepto Zona 'A'		De 51 mts. Hasta 250 mts.
'C'		De 251 mts. Hasta 470 mts.	
'D'		De 471 mts. Hasta 780 mts.	
'E'		De 781 mts. Hasta 1,260 mts.	

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 51% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

ARTICULO 190.— Tratándose de las obras de agua potable y drenaje proporcionadas por el Distrito Federal, aun cuando se trate de obras de captación de agua o drenaje realizadas por la Federación o fuera del Distrito Federal, se causarán contribuciones de mejoras, en los siguientes términos:

I. Por la dotación del servicio de suministro de agua potable y drenaje a nuevos demandantes del mismo, se pagarán contribuciones de mejoras utilizando la forma oficial aprobada por las autoridades fiscales, conforme a las siguientes cuotas:

1.— Cuando el inmueble sea destinado a casa habitación:

- a). Hasta 50 m² de construcción . N\$1,095.05
- b). De 51 m² a 70 m² de construcción 2,190.05
- c). De 71 m² de construcción en adelante, por cada 50 m² 2,190.05

En el caso de que estos inmuebles tengan zonas destinadas a estacionamiento de vehículos, por éstas se pagarán las siguientes cuotas:

- a). Hasta 500 m² de construcción N\$1,095.05
- b). De 501 m² a 700 m² de construcción 2,190.05
- c) De 701 m² de construcción en adelante, por cada 500 m² 2,190.05

En el caso de que las zonas de estacionamiento de vehículos correspondientes a los inmuebles a que se refiere este inciso y el siguiente, no estén construidas, no se causará en razón de ellas la contribución de mejoras a que se refiere esta fracción;

2.— Tratándose de inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, por cada 50 m² de construcción N\$4,380.10

En el caso de que estos inmuebles tengan zonas destinadas a estacionamiento de vehículos por éstas se pagará por cada 500 M² de construcción, la cantidad de 4,380.10

3.— En el caso de construcciones destinadas a bodegas o estacionamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, se pagará el 50% de las cuotas previstas en el primer párrafo del inciso 2 de esta fracción;

4.— En el caso de que por las características de la zona, sólo se pueda proporcionar en forma aislada el servicio de agua potable o el de drenaje, se causará el 50% de las cuotas que correspondan conforme a esta fracción;

5.— En el caso de que para la obtención de la licencia de construcción se contemplen en los proyectos hidráulicos la infiltración al 100% de agua pluvial al subsuelo para la recarga de los acuíferos, así como la reutilización del 100% del agua potable, el 50% de la contribución de mejoras que se cause se considerará como garantía de la realización de tales proyectos, por lo que a la terminación de la construcción los contribuyentes podrán solicitar su reintegro previa comprobación de su ejecución.

Por las fracciones de metros cuadrados que excedan de los indicados en esta fracción se pagará en la proporción que corresponda, de acuerdo a las cuotas previstas en esta fracción según el uso y tipo de construcción de que se trate;

II. Para los efectos de la fracción anterior, se considerarán como nuevos demandantes, entre otros, a los siguientes casos:

1.— Los nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios y demás edificaciones de cualquier tipo;

2.— La dotación del servicio del suministro de agua, de drenaje, o ambos, a cualquier área habitada;

3.— Las ampliaciones de construcción de uso distinto al habitacional, en razón del número de los metros a construir. Cuando no excedan de 50 metros cuadrados, no causarán la

contribución de mejoras siempre que se trate de la primera ampliación del inmueble;

En el caso de las ampliaciones de construcción de uso habitacional, cuando el incremento no sea mayor al 30% de los metros ya construidos, no se causará la contribución de mejoras a que se refiere esta fracción, siempre que se trate de la primera ampliación del inmueble.

4.— El cambio de uso habitacional a uso distinto, en cuyo caso se causará el 50% de la cuota prevista en el inciso 2 de la fracción I de este artículo;

5.— Como excepción a lo previsto en la fracción anterior y únicamente cuando se trate de la autorización e instalación de una toma de agua de diámetro de entrada más grande que la ya existente, a fin de atender una mayor demanda de agua, la contribución de mejoras se causará en razón de la diferencia que resulte entre el caudal que pueda ser proporcionado por la toma existente y el que corresponda a la toma solicitada, con base en la siguiente tabla:

Diámetro de entrada de la Diámetro de entrada de la Diferencia de caudal
toma actual en milímetros toma solicitada en milímetros proporcionada en metros cúbicos Cuota a pagar en N\$ Pesos

Diámetro de entrada de la toma actual en milímetros	Diámetro de entrada de la toma solicitada en milímetros	Diferencia de caudal proporcionada en metros cúbicos	Cuota a pagar en N\$ Pesos
13	19	4.16	N\$ 16,565.00
13	25	13.88	55,269.05
13	32	25.00	99,548.30
13	38	39.58	157,604.35
13	51	72.91	290,322.35
13	64	118.05	470,065.80
13	76	169.47	674,815.70
13	102	310.51	1,268,281.70
19	25	9.72	38,704.05
19	32	20.84	82,983.35
19	38	35.42	141,039.40
19	51	68.75	273,757.30
19	64	113.89	453,500.75
19	76	165.31	658,250.70
19	102	314.35	1,251,716.70
25	32	11.12	44,279.35
25	38	25.70	102,335.40
25	51	56.03	223,106.95
25	64	104.17	414,796.75
25	76	155.59	619,546.70
25	102	304.63	1,213,012.65

Diámetro de entrada de la toma actual en milímetros	Diámetro de entrada de la toma solicitada en milímetros	Diferencia de caudal proporcionada en metros cúbicos	Cuota a pagar en N\$ Pesos
32	38	14.58	58,056.05
32	51	47.91	190,774.00
32	64	93.05	370,517.40
32	76	144.47	575,267.35
32	102	293.51	1,168,733.35
38	51	33.33	132,717.95
38	64	78.47	312,461.30
38	76	129.89	517,211.30
38	102	278.93	1,110,677.30
51	64	45.14	179,743.35
51	76	96.56	384,494.60
51	102	245.60	977,959.35
64	76	51.42	204,749.95
64	102	200.46	798,215.90
76	102	149.04	593,466.00

No se causará la contribución de mejoras a que se refiere este inciso, cuando el incremento del diámetro de entrada de una toma se requiera para compensar la disminución del suministro necesario para satisfacer la misma demanda de agua, en razón de la baja presión en la red hidráulica de la zona en que se ubique. La baja en la presión de la red hidráulica debe ser certificada por la autoridad competente.

III. Cuando se trate de construir instalaciones hidráulicas tendientes a incrementar el volumen de agua que reciba el Distrito Federal o una zona determinada del mismo, la contribución de mejoras se pagará en razón del número de metros cúbicos de agua que se pretendan incrementar, de acuerdo al costo de las obras correspondientes, prorrateado entre el total de usuarios a beneficiar en función del promedio de consumo de agua por el cual pagó o debió haber pagado el derecho por el suministro, uso y aprovechamiento de agua durante los seis bimestres anteriores a la determinación del costo de las obras, y

IV. Cuando con motivo del cambio de las instalaciones ya existentes, se requieran modificaciones a la red de suministro, que impliquen un incremento en el volumen de agua, se pagarán las contribuciones de mejoras considerando el incremento diario de metros

cúbicos de agua, prorrateados en los mismos términos que en la fracción anterior.

En los supuestos de causación de la contribución de mejoras a que se refiere este artículo, el pago de esta contribución será requisito indispensable para la expedición de la autorización de cambio de uso del suelo y de la licencia de construcción de obra nueva o ampliación correspondiente, y servirá como base de la contribución para la determinación de las cuotas señaladas, la superficie construida que se autorice en la licencia respectiva.

ARTICULO 191.— Las contribuciones de mejoras con excepción de las previstas en el artículo anterior, se causarán al ponerse en servicio las obras.

Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los artículos 188 189, en proporción al valor catastral del inmueble.

Para los efectos de este Capítulo, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

No se considerarán los gastos indirectos erogados por el Distrito Federal, con motivo de la administración, supervisión e inspección de la obra.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquéllas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

ARTICULO 192.— Las autoridades del Distrito Federal, que realicen la obra, publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las características fundamentales del proyecto de obra.

En las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá el tipo y costo estimado de la obra, el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal.

ARTICULO 193.— Las contribuciones de mejoras se pagarán, en un plazo de seis bimestres, en cantidades iguales y sucesivas,

salvo en los casos previstos en el artículo 190 de este Código.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a correr a partir del bimestre siguiente a aquél en que la autoridad fiscal notifique el crédito correspondiente, debiendo efectuarse los pagos durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, según sea el caso.

Los contribuyentes que efectúen mediante una sola exhibición el pago total del monto de las contribuciones a su cargo, dentro del primer mes del bimestre siguiente a aquél en que se determine la contribución, tendrán derecho a un porcentaje de descuento igual al que se establezca para el pago anual del impuesto predial en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 194.— Las autoridades fiscales deberán autorizar, conforme a reglas de carácter general, que las contribuciones de mejoras se paguen en parcialidades en un plazo hasta de cinco años, tomando en consideración la situación económica de la mayoría de las personas obligadas a pagar la contribución de que se trate, caso en el que los pagos se harán cuando se efectúen los correspondientes al impuesto predial. Las parcialidades causarán un interés, conforme a la tasa que será igual a la de recargos aplicables a los pagos en parcialidades que prevé este Código.

ARTICULO 195.— No se pagarán las contribuciones de mejoras por los inmuebles a que se refiere el artículo 155 de este Código, sin embargo para efectos de determinar la contribución correspondiente a cada uno de los inmuebles ubicados en las zonas de beneficio, aquéllos sí se tomarán en cuenta.

El Jefe del Distrito Federal, mediante disposiciones de carácter general, podrá reducir total o parcialmente el pago de las contribuciones de mejoras, cuando el beneficio de la misma sea para la generalidad de la población y no exista un beneficio significativo para un sector reducido de la población, así como cuando los beneficiarios de las obras públicas sean personas de escasos recursos

económicos y se trate de servicios indispensables.

CAPITULO IX

De los Derechos por la Prestación de Servicios

Sección Primera

De los Derechos por el Suministro de Agua

ARTICULO 196. están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir, distribuir el líquido y posteriormente su descarga a la red de drenaje, así como las que se realicen para mantener la infraestructura necesaria para ello, y se pagarán bimestralmente, de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

I. En caso de que haya instalado medidor, los derechos señalados se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

a). Tratándose de tomas de uso doméstico, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONSUMO POR METROS	CUBICOS CUOTA POR METRO CUBICO
DE 00.1 A 10.0	EXENTO
DE 10.1 A 20.0	N\$ 0.60
DE 20.1 A 30.0	0.65
DE 30.1 A 60.0	1.50
DE 60.1 A 120.0	1.80
DE 120.1 A 240.0	2.45
DE 240.1 A 420.0	2.80
DE 420.1 A 660.0	3.20
DE 660.1 A 960.0	3.60
MAS DE 960.0	4.05

b). Las tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los señalados en el inciso anterior, se considerarán como de uso no doméstico para efectos de este Código y el pago de los derechos correspondientes, se hará conforme al volumen de consumo medido en ese período, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONSUMO POR METROS CUBICOS	CUOTA POR METRO CUBICO
DE 00.1 A 30.0	N\$1.50
DE 30.1 A 60.0	2.55
DE 60.1 A 120.0	2.95
DE 120.1 A 240.0	3.85
DE 240.1 A 420.0	4.50
DE 420.1 A 660.0	5.35
DE 660.1 A 960.0	6.25
MAS DE 960.0	7.15

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base al promedio del consumo diario resultante de cuando menos tres lecturas en un año. A partir de la tercera lectura, el consumo promedio se determinará con base en las dos lecturas más recientes.

II. En el caso de que no haya medidor instalado los derechos señalados se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a). Tratándose de tomas de uso doméstico, se pagará una cuota fija, considerando el consumo promedio que corresponda a la colonia catastral en que se encuentre ubicado el inmueble en que esté instalada la toma.

Para tal efecto, se considerarán las colonias catastrales con base en la clasificación y características que señale la Asamblea para fines de la determinación de los valores unitarios del suelo, construcciones e instalaciones especiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 151 de este Código y los derechos bimestrales correspondientes se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo de colonia catastral en el que se ubique el inmueble en que esté instalada una toma de agua	Cuota bimestral expresada en nuevos pesos
0.....	Exento
1.....	N\$ 8.45
2, 3 y 8	16.60
4, 5 y 7.....	71.50
6.....	167.30

Los inmuebles ubicados en las colonias tipo 6 y 7 que tengan un valor catastral que corresponda al rango marcado con la literal "M" de la tarifa establecida en la fracción I del artículo 152 de este Código. N\$ 429.15

b). En el caso de tomas de agua consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a la siguiente:

TARIFA	
Diámetro de la toma en milímetros	Cuota bimestral expresada en nuevos pesos
13.....	N\$ 107.25
Más de 13 a 15.....	1,682.20
Más de 15 a 19.....	2,752.50
Más de 19 a 26.....	5,351.80
Más de 26 a 32.....	8,257.60
Más de 32 a 39.....	12,080.50
Más de 39 a 51.....	21,408.45
Más de 51 a 64.....	32,112.05
Más de 64 a 76.....	45,874.70
Más de 76 a 102.....	93,278.15
Más de 102 a 150.....	201,847.95
Más de 150 a 200.....	357,822.60
Más de 200 a 250.....	559,670.55
Más de 250 a 300.....	805,864.25
Más de 300 en adelante.....	854,797.95

Los pagos bimestrales de los derechos a que se refiere la fracción II de este artículo tendrán el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando se instale aparato medidor, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

ARTICULO 197. Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen agua residual, residual tratada así como agua potable proporcionada por el Distrito Federal, a través de los medios que en este artículo se indican, pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Agua residual.....N\$ 0.30 por m³

II. Agua residual tratada a nivel secundario

a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza.....0.80 por m³

b). Cuando exista toma en el inmueble.....1.00 por m³

c). Cuando se surta en camiones cisterna para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal.....6.00 por m³

III. Agua residual tratada a nivel terciario:

a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza.....1.20 por m³

b). Cuando exista toma en el inmueble.....1.40 por m³

c). Cuando se surtan en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal.....6.50 por m³

IV. Tratándose de agua potable :

a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza.....2.50 por m³

b). Cuando se surtan en camiones
cisterna para su comercialización 7.90
por m³

En el caso de tomas en el inmueble, los derechos correspondientes deberán pagarse por bimestres naturales a partir del mes de enero de cada año, dentro de los veinte días de calendario siguientes, ante las oficinas autorizadas; en los demás casos, los derechos deberán pagarse antes de la prestación del servicio respectivo.

ARTICULO 198.— La determinación y pago del derecho de agua, salvo lo previsto en el artículo anterior, se hará por bimestres naturales a partir del mes de enero de cada año, dentro de los veinte días de calendario siguientes a cada bimestre en los términos que a continuación se indican:

I. Tratándose de las tomas de agua de uso doméstico a que se refiere el artículo 196 de este Código, la determinación de pago será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emitan. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los contribuyentes. Los contribuyentes que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán solicitarlas en las oficinas fiscales autorizadas, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido para tal efecto, ni de los recargos y sanciones, que en su caso procedan.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma, para lo cual bastará con que den el aviso correspondiente ante la oficina de la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, y declarar y pagar la contribución en las formas oficiales aprobadas. Para tales efectos, los propios contribuyentes efectuarán la lectura de los medidores de las tomas de agua el primer día de cada bimestre, y

II. Tratándose de las tomas de agua de uso no doméstico, señaladas en la fracción I, inciso b) del artículo 196 de este Código, los contribuyentes tienen obligación de determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda por cada toma, utilizando los formatos de declaración y pago del derecho de agua que sean aprobados por la autoridad fiscal, los cuales deberán ser presentados ante las oficinas autorizadas.

Para determinar el derecho que les corresponda por cada bimestre, los contribuyentes efectuarán por sí mismos la lectura de los medidores de las tomas de agua el primer día de cada bimestre.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones, mismas que proporcionará al contribuyente en los formatos oficiales autorizados. Estas propuestas contendrán la determinación del consumo de agua y de los derechos correspondientes. No tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán al contribuyente de la obligación de presentar sus declaraciones. En caso de ser aceptadas por los usuarios serán presentadas en las oficinas autorizadas. En el supuesto contrario, procederán a determinar su consumo y pagar los derechos respectivos en los términos señalados en el presente artículo.

En el caso de tomas de agua, de uso no doméstico a que se refiere el artículo 196 fracción II, inciso b), los contribuyentes deberán pagar ante las oficinas autorizadas los derechos correspondientes. Cuando los contribuyentes omitan la determinación y declaración del derecho correspondiente a su consumo en los términos de esta fracción, o bien, declaren consumos menores a los determinados por la autoridad competente, ésta, determinará y liquidará los derechos omitidos, recargos y sanciones que correspondan.

Los contribuyentes que usen o aprovechen agua en tomas instaladas en inmuebles de uso habitacional, que habiéndose utilizado para fines distintos vuelvan al de habitación, deberán comunicarlo a la autoridad fiscal

dentro del bimestre en que ese hecho ocurra y en caso de no hacerlo, seguirán declarando conforme al uso anterior, hasta en tanto no realicen la comunicación señalada.

Asimismo, los contribuyentes que dejen de utilizar como habitación sus inmuebles y los destinen a otro distinto, deberán comunicarlo a la autoridad fiscal en el bimestre mismo en que ello ocurra.

En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas, locales o unidades en condominio, en que no exista medidor para cada uno de ellos, el consumo que corresponda a la toma general será dividido entre el número de apartamentos, viviendas, locales o condominios que sean servidas por la toma de que se trate y al volumen de consumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda, sin que lo anterior se considere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 200 de este Código.

Cuando un usuario tenga en un sólo predio más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico, se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de dichas tomas.

ARTICULO 199.— Cuando existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura de los medidores, los contribuyentes deberán dar aviso de estos hechos y además deberán determinar el derecho a su cargo, con base en el promedio que resulte de los tres últimos bimestres en que hayan declarado sus consumos.

En caso de omisión, la autoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196 de este Código, según el caso.

ARTICULO 200.— Los contribuyentes del derecho de agua tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar a las autoridades competentes la instalación de aparatos medidores.

En los edificios y apartamentos, viviendas o locales, la obligación de solicitar la instalación del aparato medidor se refiere a la toma general de la que se surten los apartamentos, viviendas y locales, pudiéndose solicitar la instalación de medidores para individualizar sus consumos, siendo a su cargo el costo de las adaptaciones, tuberías y medidores, conforme a los presupuestos que para tal efecto se formulen.

En caso de que en el mismo predio el agua suministrada tenga usos doméstico y no domésticos, abastecida por una misma toma, los usuarios deberán instalar medidores individuales para cada uso. El costo de las instalaciones, incluyendo el de los medidores, quedarán a cargo de los usuarios;

II. Conservar los aparatos medidores en condiciones adecuadas de operación;

III. Dar aviso a las autoridades competentes de las descomposturas de su medidor o situaciones que impidan su lectura, dentro del bimestre en que ello ocurra;

IV. Permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación de tomas y medidores; para la adecuación y corrección de tomas; para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor, y

V. Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico o doméstico en que se haya optado por la determinación del consumo por parte del mismo contribuyente, deberán llevar un registro cronológico por escrito de las mediciones del consumo de agua que realicen para determinar el monto del derecho a su cargo.

ARTICULO 201.— En caso de que los contribuyentes no enteren oportunamente los derechos a su cargo, o bien, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, la Comisión de Aguas del Distrito Federal, suspenderá el suministro de agua a inmuebles de uso no doméstico; y podrá restringirlo, a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos, tratándose de tomas de uso doméstico, considerando, en este último caso, lo previsto

en el artículo 46 de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Igualmente, queda facultado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado; modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruya, altere o inutilice los aparatos medidores.

Cuando se suspenda el suministro de agua, para el restablecimiento del mismo, previamente se cubrirán los derechos y accesorios legales que se hubiesen generado, por la omisión del pago, así como aquéllos que correspondan a la reinstalación del suministro, conforme a los presupuestos que para tal efecto formulen las autoridades competentes.

Sección Segunda
De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

ARTICULO 202.— Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental . N\$ 395.95

II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

a). En su modalidad general 459.85

b). En su modalidad intermedia 919.65

ARTICULO 203.— Por los servicios de verificación obligatoria y de reposición de certificado o de la calcomanía sobre emisión de contaminantes, se pagarán derechos, conforme a lo siguiente:

I. Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas . N\$ 30.70

II. Vehículos con motor a diesel 90.70

III. Por la reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes 15.35

Sección Tercera
De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica

ARTICULO 204.— Por la instalación o reconstrucción de tomas para suministrar agua de las tuberías de distribución, incluyendo la instalación de derivaciones o de ramales o de albañales para conectarlas con el drenaje, así como por la instalación o reconstrucción de tomas de agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución de servicio público, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a los presupuestos que para tal efecto formulen las autoridades que presten el servicio.

En dichos presupuestos se incluirán los materiales, la mano de obra directa y en su caso, el valor del medidor de agua.

Cuando las tomas de agua o los medidores se cambien de lugar, se supriman, retiren o reparen, se pagarán derechos en una cantidad equivalente a la que determinen las autoridades que presten esos servicios en los presupuestos que al efecto formulen.

Sección Cuarta
De los Servicios de Expedición de Licencias

ARTICULO 205.— Por la expedición de licencias para fraccionamiento de terreno, se pagará el derecho de fraccionamientos conforme a la cuota de 3.45% sobre el monto total de presupuesto de obras por ejecutar en el fraccionamiento o en zonas que vayan a desarrollarse.

La cuota de los derechos a que se refiere este artículo comprende la revisión y estudio de planos y proyectos, así como la supervisión de las obras de urbanización que se ejecuten en el fraccionamiento.

Por la supervisión y revisión de las obras sujetas a contrato, efectuadas por las autoridades del Distrito Federal, se pagará el derecho de supervisión y revisión, conforme a la cuota de 3% sobre el valor de la obra. Las cuotas de los derechos que se recauden por este concepto, se destinarán a los órganos encargados de su supervisión y revisión. Cuando la supervisión y revisión se efectúe por distintas autoridades, le corresponderá a cada una de ellas, el 3% de la parte del valor de la obra supervisada por ellas.

ARTICULO 206.— Por la expedición de licencias para construcción de obras nuevas, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Inmuebles de uso habitacional:

- a). Hasta 5 niveles, por metro cuadrado de construcción N\$ 4.50
- b). Más de 5 niveles, por metro cuadrado de construcción 7.70

La vivienda nueva construida por instituciones públicas, con crédito de interés social otorgado por ellas o cuya superficie no exceda de 75 m², tendrá derecho a una reducción del 50%.

II. Inmuebles de uso no habitacional:

- a). Hasta 3 niveles, por metro cuadrado de construcción 10.20
- b). Más de 3 niveles, por metro cuadrado de construcción 17.90

ARTICULO 207.— Por la expedición de licencias de obras y construcciones distintas a las mencionadas en los artículos 205 y 206 de este Código, se pagarán derechos por otras obras conforme a lo establecido en la reglamentación sobre construcciones, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Bardas:

- a). Hasta 2.50 metros de altura, por metro cuadrado N\$ 3.10

- b). De más de 2.50 metros de altura por metro cuadrado 1.25

II. Tapias y andamios:

a). Por tapial alineado al parámetro de construcción:

- 1.— Hasta 2.50 metros de altura sobre la longitud del tapial, por una vez 3.10
por metro lineal

- 2.— De más de 2.50 metros de altura sobre la superficie del tapial, por una vez 1.25 m²

- b). Por tapial ocupando banquetas en túnel elevado, sobre la superficie ocupada, por día 1.25 m²

- c). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día 2.05 m²

III. Excavaciones y rellenos, por cada licencia 79.20 m²

IV. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta 2.05 m²

V. Cambio de techos en habitación 2.05 m²

VI. Modificaciones:

Sin aumento de superficie construida, conservándose la estructura o muros maestros, 100% del importe de los derechos correspondientes a obra nueva calculada sobre la superficie modificada.

VII. Cambio de edificios al régimen de condominio 2.05 m²

ARTICULO 208.— Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

1.— Por predios con superficie hasta de 3,000 M2, una cuota del 0.5% del valor de avalúo.

2.— Por predios con superficie mayor a 3,000 M2, una cuota del 1.0% del valor de avalúo.

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir o relotificar, o aquélla resultante de la fusión de los predios.

Los contribuyentes podrán determinar el valor del predio, aplicando los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y de Autorización de Sociedades y Registro de Peritos Valuadores.

Estos derechos deberán pagarse previamente a la expedición de la licencia respectiva.

ARTICULO 209.— Las personas físicas o morales que exploten yacimientos de materiales pétreos ubicados en el Distrito Federal, están obligadas al pago de derechos por la expedición de licencias y su prórroga, conforme a una cuota de N\$ 0.95 por cada metro cúbico de explotación autorizada.

ARTICULO 210.— Por la verificación del cumplimiento de los requisitos que en el Distrito Federal, exigen las disposiciones reglamentarias administrativas correspondientes, en tratándose de giros y establecimientos mercantiles, que para su funcionamiento requieran de licencia, en la celebración de espectáculos públicos, musicales, deportivos, taurinos, teatrales y cinematográficos, así como en el caso de estacionamientos públicos, se pagarán derechos conforme a una cuota de N\$ 548.80.

ARTICULO 211.— Por la verificación del cumplimiento de los requisitos para la venta de cerveza en envase abierto o pulque no envasado en ferias, romerías, kermesses y festejos populares se pagará una cuota de N\$ 178.80.

ARTICULO 212.— Por los siguientes servicios prestados en los términos de la reglamentación de construcciones del Distrito Federal, se pagarán las cuotas que se indican:

I. Por la expedición o reposición de la placa de control de uso y ocupación de inmuebles N\$ 174.35

II. Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primera evaluación 318.05

Por las subsiguientes 159.80

Sección Quinta
Del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías

ARTICULO 213.— Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad correspondiente, se causará una cuota de N\$ 223.55, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

I. Se causará una cuota de N\$ 2,235.25:

a). Por la inscripción de documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles o inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio;

b). Por la inscripción de documentos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles, de contratos de arrendamiento o de comodato, y

c). Por la inscripción de actos relacionados con la constitución, modificación, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles o instituciones de crédito, contratos de arrendamiento financiero, de crédito con garantía hipotecaria industrial, refaccionarios o de habilitación o avío de sociedades mercantiles o instituciones de crédito;

II. Cuando los actos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción anterior no tengan valor determinado o éste sea menor al

monto establecido para las viviendas de interés social en la Ley Federal de Vivienda, la cuota a pagar será la señalada en el primer párrafo de este artículo. Si el valor de los actos a inscribir es de hasta dos veces el monto señalado en la referida Ley, la cuota a que se refiere el primer párrafo de este artículo aumentará en dos tantos por cada 25% adicional. En el caso de actos relacionados con bienes muebles, en que su valor sea de hasta 4.5 veces el referido monto establecido para la vivienda de interés social, la cuota prevista en el primer párrafo de este artículo se aumentará en un 30% por cada 10% adicional.

III. Tratándose del registro de actos relacionados con viviendas de interés social, se pagará por concepto de los derechos el 10% de la cuota a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

IV. Por la inscripción de documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de terrenos sin construcciones, se causará por concepto de los derechos el 70% de las cuotas a que se refiere este artículo, según corresponda.

En los casos en que las autoridades federales o de las entidades federativas, incluyendo las del Distrito Federal, requieran las inscripciones de embargos ordenados por autoridad competente, el servicio se prestará al momento de la solicitud y los derechos correspondientes serán pagados en la fecha de cancelación del embargo, conforme a las cuotas vigentes en esa misma fecha.

Las cuotas a que se refiere este artículo comprenderán la búsqueda de antecedentes registrales y las copias correspondientes.

ARTICULO 214.— Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin cumplimentar por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos la cantidad de N\$ 79.20

ARTICULO 215.— Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un período de 20 años N\$ N\$ 76.35

Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso 51.10

II. Informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos 149.45

III. Certificados de no propiedad de bienes inmuebles por cada período de cinco años a la fecha de la expedición 9.95

IV. Certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871 9.95

V. Informes respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas 199.25

VI. Por cada certificación de los asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato privado archivado en el libro de legajos 199.25

Las cuotas a que se refiere este artículo comprenderán la búsqueda de antecedentes registrales y las copias correspondientes.

ARTICULO 216.— Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Poderes y sustitución de los mismos:
 a). Si un sólo poderdante designa un sólo apoderado N\$ 109.85

b). Por cada poderdante o apoderado, adicionales 39.55

II. Por revocación o renuncia de poderes, por cada una 39.55

ARTICULO 217.— Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario N\$ 149.45

II. Sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo 149.45

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble 51.10

IV. Por la cancelación de los actos señalados en este artículo 149.45

ARTICULO 218.— Por el registro de rectificaciones relativas a inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato, se pagará por concepto de derechos la cantidad de N\$ 70.25

ARTICULO 219.— Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos N\$ 9.95, por cada firma.

ARTICULO 220.— Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso N\$ 99.60

ARTICULO 221.— Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos las siguientes cuotas:

I. Patrimonio familiar N\$ 99.60

II. Por la cancelación del patrimonio familiar 99.60

III. Acta de matrimonio donde conste el régimen patrimonial 99.60

IV. Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios 99.60

ARTICULO 222.— Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote N\$ 149.45

II. Fusión, por cada lote 149.45

III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad 149.45

ARTICULO 223.— Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan se pagará por concepto de derechos las siguientes cuotas:

I. Matrícula de comerciante persona física N\$ 149.45

II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal de Fomento a la Microindustria 99.60

III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación. 149.45

ARTICULO 224.— Por la cancelación de cualquier acto no especificado en esta Sección, se pagará por concepto de derechos una cuota de N\$ 30.55.

Para el cobro de los derechos que establece esta Sección, cuando un mismo documento origine dos o más asientos, se causarán derechos por cada uno de ellos.

ARTICULO 225.— Por los actos que a continuación se mencionan se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Depósito de testamentos ológrafos en el Registro Público de la Propiedad:

a). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles N\$ 149.45

b). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles 218.45

c). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles 297.60

d). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles 448.35

II. Servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio de los avisos de testamentos, se pagará el derecho de inscripción en el registro de la propiedad:

a). Si se hace dentro de días y horas hábiles N\$ 70.25

b). Si se hace en días y horas inhábiles 139.25

ARTICULO 226.— Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad correspondiente por la expedición de documentos que a continuación se mencionan o búsqueda de antecedentes, se pagarán

derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Acceso a la información de datos respecto de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por cada folio o por cada dos partidas de antecedentes en libros N\$ 9.95

II. De la búsqueda de antecedentes registrales omitidos o equivocados en un documento 44.70

III. De la búsqueda de antecedentes registrales mediante la utilización de sistemas digitalizados, por cada folio, partida registral, imagen registral digitalizada o microficha 20.45

IV. De la búsqueda de antecedentes registrales con la utilización de medios electrónicos respecto de condominios o fraccionamientos o programas de regularización 199.25

V. Por la expedición de copias digitalizadas de registro de antecedentes, por cada una 16.60

VI. Por cada búsqueda de datos en el Boletín Registral 31.95

ARTICULO 227.— Por la integración de jurado para examen de oposición para el ejercicio notarial, o bien por el examen para aspirante de notario, se pagará una cuota de N\$ 500.00 por el derecho de examen respectivo.

ARTICULO 228.— Por los avisos, servicios de revisión y autorización de los folios que integran los libros del protocolo de los notarios públicos, se pagará el derecho de revisión y autorización de folios conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Por la autorización de cada 200 folios N\$ 99.75

II. Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro 199.60

ARTICULO 229.— Por los servicios de registro de patentes, sello, firma y convenios de notarios y corredores públicos que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagará una cuota de N\$ 994.95

ARTICULO 230.— Por los servicios que preste el Archivo General de Notarías, se pagarán los mismos derechos que para el Registro Público de la Propiedad o del Comercio establece esta Sección.

ARTICULO 231.— Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes servicios que se pagarán con las cuotas que se indican:

I. Por las certificaciones relativas a constancias o documentos que obren en los apéndices del protocolo, por cada página N\$ 20.45

II. Cualquier anotación marginal en un protocolo 9.95

III. Registro de avisos de testamentos públicos abiertos o cerrados 9.95

Sección Sexta
Del Registro Civil

ARTICULO 232.— Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:

I. Inscripción de matrimonios N\$ 7.25

II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte 35.75

III. Inscripción de actas de divorcio 35.75

IV. Expedición de constancia de los actos de estado civil o de los mexicanos en el extranjero 178.80

V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal 357.65

VI. Expedición de copias certificadas 5.35

VII. Búsqueda de datos en el Registro 7.90

VIII. Por otras inscripciones 35.75

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, así como por la inscripción de nacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, ni por la inscripción de defunciones.

ARTICULO 233.— Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil se pagará el derecho por anotaciones en acta del Registro Civil conforme a las siguientes cuotas:

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio ... N\$ 357.65

II. De rectificación de actas 86.85

III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Distrito Federal o en el extranjero 35.75

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.

ARTICULO 234.— Por los servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas se pagará el derecho de extraordinarios del

Registro Civil, conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

- I. Por el registro de nacimientos .. N\$ 35.75
- II. Por la celebración de matrimonios 357.65
- III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior 736.95
- IV. Por otros servicios 467.55

Sección Séptima
De los Derechos por Servicios de Control Vehicular

ARTICULO 235.— Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:
 - a). Por el refrendo N\$ 47.25
 - b). Por el trámite de alta 102.15
- II. Por reposición de placas, por cada una 63.85
- III. Por la expedición de permiso provisional, hasta por treinta días, para que un vehículo particular se destine temporalmente a fines de carga mercantil 25.55
- IV. Por expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por treinta días 31.95

V. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas31.95

VI. Por cambio de propietario, carrocería o motor incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación 38.40

VII. Por trámite de baja de vehículo 63.85

VIII. Por certificación de no adeudos para la baja de un vehículo 24.25

IX. Por expedición anual de credencial de identificación de gestor 47.25

X. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días 47.25

XI. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores 47.25

ARTICULO 236.— Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos de servicio público o mercantil, se pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización de cesión de derechos:
 - a). De concesión N\$ 4,648.85
 - b). De permiso 778.65
- II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:
 - 1.— Tratándose de vehículos de servicio público:
 - a). Por el refrendo 157.15
 - b). Por el trámite de alta 217.15

2.— Tratándose de vehículos de servicio de carga mercantil:	público de pasajeros o de carga, por dos años 24.25
a). Por el refrendo 157.15	Por cinco años 60.00
b). Por el trámite de alta 217.15	XIV. Por permiso para salir del Distrito Federal 24.25
III. Por reposición de placas, por cada una:	XV. Por el permiso anual de operación para transporte:
a). Vehículos de servicio público 153.30	a). De turismo 581.10
b). Vehículos de servicio de carga mercantil 127.75	b). Escolar, funerario y para empleados 116.20
IV. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por treinta días 63.85	XVI. Por autorizar el establecimiento de sitios, bases, estaciones de servicio o bodegas consolidadoras o su refrendo, por anualidad 99.60
V. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas 31.95	XVII. Por la expedición o refrendo anual de permiso para efectuar transporte mercantil de carga 139.45
VI. Por cambio de propietario, carrocería, motor o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación 24.25	XVIII. Por el otorgamiento de concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte:
VII. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga 47.25	a). Concesión 2,324.45
VIII. Por la revista reglamentaria anual 98.80	b). Permiso 435.85
IX. Por la expedición de calcomanía de revista 31.95	c). Por su refrendo 46.50
X. Por la reposición de calcomanía de revista 31.95	XIX. Por cualquier otro permiso o servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores 47.25
XI. Por el trámite de baja de vehículo 95.85	ARTICULO 237.— Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a remolques, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
XII. Por expedición anual de credencial de identificación de gestor 99.60	I. Por placa y tarjeta de circulación, de vigencia anual 185.20
XIII. Por expedición de tarjeta de identificación del conductor de transporte	II. Por reposición de placa 159.70

III. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación 63.85

IV. Por reposición de tarjeta de circulación 31.95

V. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación 24.25

VI. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores 47.25

ARTICULO 238.— Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a motocicletas y motonetas, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por placa y tarjeta de circulación, de vigencia anual N\$ 76.65

II. Por reposición de tarjeta de circulación 31.95

III. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación 24.25

IV. Por reposición de placa 63.85

V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación 31.95

VI. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores 24.25

ARTICULO 239.— Los derechos por refrendo para vigencia de placas, y en su caso, de tarjeta de circulación de vehículos particulares, de servicio público o mercantil, de remolques, motocicletas y motonetas, deberán pagarse conjuntamente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento, así como en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o

Uso de Vehículos, en las formas oficiales aprobadas.

ARTICULO 240.— Por la expedición o refrendo de placas de demostración:

a). Por la expedición N\$ 255.45

b). Por el refrendo 198.00

ARTICULO 241.— Por los servicios relacionados con licencias y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias tipo 'A', por cada año de vigencia N\$ 54.90

II. Licencias tipo 'B', por cada año de vigencia 85.60

III. Licencias tipo 'C', por cada año de vigencia 116.20

IV. Por reposición de las licencias a que se refieren las fracciones anteriores por término que no exceda a la fecha de vencimiento señalada en la original 54.90

V. Permiso individual para aprendizaje de manejo, por 30 días 47.25

VI. Por expedición o reposición de permiso para conducir 54.90

VII. Por certificación de expedición de licencia 24.25

VIII. Por expedición de antecedente de licencia o permiso 24.25

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores 54.90

ARTICULO 242.— Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal o a solicitud de los

conductores de vehículos, los propietarios de los mismos pagarán el derecho de grúa con una cuota de N\$ 118.75.

El derecho a que se refiere este artículo se causará por la sola prestación del servicio, con independencia de las sanciones administrativas que procedan.

ARTICULO 243.— Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho de N\$ 10.95 en tanto los propietarios no los retiren.

Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la que se señalarán las características del vehículo.

La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.

Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo, en términos de lo dispuesto en Capítulo V, Título Segundo, de este Libro Primero del Código.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los derechos a su cargo.

Sección Octava

De los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles

ARTICULO 244.— Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de

inmuebles conforme a una cuota de N\$ 5.15, por cada metro de frente del inmueble.

Los alineamientos a que se refiere este artículo tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 245.— Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de N\$ 31.95

No se pagará el derecho que establece el párrafo anterior, cuando las autoridades competentes del Distrito Federal, ordenen el cambio de número.

ARTICULO 246.— Por los servicios de expedición de las constancias y/o certificaciones, licencias y estudios que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

- I. Solicitud de constancias y/o certificados de zonificación de uso de suelo N\$ 174.35
- II. Expedición o prórroga de la licencia de uso de suelo 581.10
- III. Por el estudio y dictamen técnico de densidad; por unidad de incremento 3,486.65

Tratándose de estudios y dictámenes de incremento de densidad, relacionados con viviendas de interés social, no se estará obligado al pago de los derechos correspondientes.

Sección Novena
De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles

ARTICULO 247.— Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, se pagará anualmente el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de N\$ 199.25.

Tratándose de inmuebles que se destinen a uso agrícola, ganadero, pesquero o silvícola, la

cuota a que se refiere el párrafo anterior se reducirá en un 50%.

Este derecho se pagará independientemente del que corresponda conforme a la Sección segunda, Capítulo X de este Código.

Sección Décima
De los Derechos por Servicios de Almacenaje

ARTICULO 248.— Por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por el Distrito Federal, distintos a los señalados en el artículo 243 de este Código, se pagará el derecho de almacenaje, conforme a las siguientes cuotas:

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día N\$ 5.15

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día 0.45

El derecho de almacenaje se pagará a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de los bienes en las bodegas o locales, excepto cuando se trate de bienes que habiendo sido embargados o decomisados y almacenados hubiesen sido rematados por autoridad administrativa o judicial, en cuyo caso, el derecho se pagará a partir del décimo primer día siguiente a la fecha en que se hubiere fincado el remate.

No se pagará el derecho de almacenaje cuando los bienes almacenados sean propiedad del Distrito Federal. El derecho establecido en este artículo se pagará por períodos de diez días vencidos.

Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicio de Publicaciones

ARTICULO 249.— Por los servicios de publicaciones, que preste el Distrito Federal, se pagará el derecho de publicaciones conforme a las siguientes cuotas:

I. Publicaciones en el Boletín Judicial:
a). Hasta 80 palabras N\$ 6.00

b). Hasta 120 palabra 9.10
c). Hasta 160 palabras 11.85
d). Hasta 200 palabras 15.35
e). Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra 0.05

II. Publicaciones en la Gaceta Oficial:

a). Por plana entera 297.60
b). Por media plana 159.70
c). Por un cuarto de plana 99.60

ARTICULO 250.— No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior por las publicaciones en el boletín judicial ordenadas por las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y las relativas a asuntos que se tramiten por la Defensoría de Oficio del Ramo Civil cuando la parte que ésta patrocine y a quien interese la publicación sea persona de escasos recursos económicos. Tampoco se pagarán por las publicaciones que ordene el poder judicial y tribunales administrativos del Distrito Federal, salvo que se trate de publicaciones relacionadas con un asunto en particular en los que el derecho pueda ser cobrado a la parte interesada.

Asimismo, no se pagará el derecho de publicaciones en la Gaceta Oficial cuando sean ordenadas por las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sección Décima Segunda
De las Cuotas de Recuperación por la Prestación de Servicios Médicos

ARTICULO 251.— Las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta el Distrito Federal pagarán derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios y en ningún caso excederán del 70% de dicho costo conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la

Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El monto de las cuotas citadas, se determinará atendiendo a las condiciones socioeconómicas del contribuyente, estableciéndose al efecto en el Tabulador de Cobro la clasificación de los mismos en tantas categorías como sea necesario.

Quedan exceptuadas del pago de dichas cuotas, las personas cuyos ingresos sean hasta una vez el salario mínimo general de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal, vigente en el momento de la prestación del servicio.

La autoridad competente elaborará y aprobará los dictámenes por virtud de los cuales se establezcan las condiciones socioeconómicas de las personas que se mencionan en este artículo.

Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios de Demolición

ARTICULO 252.— Por los servicios de demolición que preste el Distrito Federal se pagarán derechos equivalentes a la erogación que éste deba hacer por cada metro cuadrado de construcción demolida.

Sección Décima Cuarta
De los Derechos de Registro de Modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional

ARTICULO 253.— Por la inscripción de las modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dicho programa, se cubrirán los derechos de inscripción ante el Registro del Plan Director, conforme a una cuota del 4 al millar sobre el valor del inmueble correspondiente.

Para la determinación del valor de los inmuebles, como excepción a lo dispuesto en el artículo 35 de este Código, los contribuyentes podrán aplicar el procedimiento y los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación

Inmobiliaria y de Autorización de Sociedades y Registro de Peritos Valuadores.

Sección Décima Quinta
De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos

ARTICULO 254.— Por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, industriales y similares, así como dependencias y entidades federales o locales, que preste el Distrito Federal, se pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el servicio de recolección, por cada 10 kilogramos o fracción N\$ 1.75
- II. Por el servicio de recepción en estaciones de transferencia, por cada 10 kilogramos o fracción 0.60
- III. Por el servicio de recepción en sitios de disposición final, por cada 10 kilogramos o fracción 0.25

El pago de estos derechos se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos, conforme a las estimaciones que al efecto formulen los contribuyentes, debiendo enterarse a más tardar el día quince del mes siguiente de aquél en que se prestó el servicio, por períodos mensuales en las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal.

Sección Décima Sexta
De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad

ARTICULO 255.— Por el estudio y la evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal, se pagarán derechos a razón de N\$ 29.10 por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio. La misma cuota se pagará por cada evaluación posterior que realice la autoridad competente, en los términos del permiso respectivo.

El pago de estos derechos no implica la autorización para el funcionamiento de las empresas que realicen el entero.

Sección Décima Séptima
De los Derechos por la Prestación
de Otros Servicios

ARTICULO 256.— Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos casos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio:

a). Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales N\$ 11.85

b). Por hoja certificada 2.45

II. Por reposición de constancias o duplicados de la misma 7.05

III. Compulsa de documentos, por hoja 1.40

IV. Legalización de firmas 14.05

V. Constancias de adeudos 24.25

VI. Informes de adeudos 10.95

VII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores 24.25

VIII. Por el registro y autorización para la práctica de avalúos para efectos fiscales:

a). Por la autorización a personas morales cuyo objeto

sea la realización de avalúos 1,069.00

b). Por la revalidación anual de la autorización a que se refiere el inciso anterior 534.50

c). Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos 534.50

d). Por la revalidación anual del registro a que se refiere el inciso anterior 320.70

e). Por el examen en materia de valuación inmobiliaria 267.25

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de algunos de los servicios a que se refiere este capítulo fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se pagarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

CAPITULO X
De los Derechos por el Uso
o Aprovechamiento
de Bienes del Dominio Público

Sección Primera
De los Derechos por el
Estacionamiento de
Vehículos

ARTICULO 257.— Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme al Tabulador de Cobro que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. La Secretaría, podrá modificar las cuotas establecidas, en atención a la intensidad de la circulación vehicular en las distintas zonas del Distrito Federal, en cuyo caso la tabla respectiva deberá publicarse en el citado órgano oficial.

Sección Segunda

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles

ARTICULO 258.— Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen o gocen inmuebles del dominio público del Distrito Federal, conforme a la tasa del 5% anual del valor del inmueble.

No se estará obligado al pago establecido en esta Sección, cuando se usen o gocen inmuebles señalados en otras secciones del mismo. Tratándose de bienes de uso común sólo se estará obligado al pago del derecho cuando se tenga concesión para un aprovechamiento especial o cuando, de hecho dicho aprovechamiento se lleve a cabo sin tener la concesión.

ARTICULO 259.— Para los efectos del artículo anterior, el valor del inmueble del Distrito Federal será el que determine la autoridad, conforme a las reglas generales de valuación que al efecto se emitan.

ARTICULO 260.— El derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, se calculará por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 10 de cada mes mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. El pago provisional será una doceava parte del monto del derecho calculado al año.

ARTICULO 261.— Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta Sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso o aprovechamiento de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones inherentes, a razón de N\$ 3.10 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán dentro de los diez primeros días del mes.

ARTICULO 262.— Por la utilización para fines comerciales de parques y bosques del dominio público del Distrito Federal, se

pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). Filmaciones con fines comerciales, por día 697.30

b). Tomas fotográficas con fines comerciales, por día 697.30

Los ingresos recaudados por este concepto, se destinarán al mantenimiento y conservación de los parques, bosques y sus instalaciones.

Sección Tercera

Del Derecho por el Uso de Vías y Areas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales

ARTICULO 263.— Están obligadas al pago del derecho a que se refiere esta Sección, las personas que usen las vías y áreas públicas del Distrito Federal, para realizar actividades mercantiles de cualquier tipo, en los términos de la reglamentación correspondiente, ya sea en puestos fijos, semifijos o en forma ambulante, conforme a lo siguiente:

I. El derecho se causará atendiendo a la clasificación según la permanencia física del comerciante en un lugar geográfico por el cual se le otorgue la licencia correspondiente, en los términos de la reglamentación aplicable, conforme a lo siguiente:

a). Por puesto fijo:

Se considerará aquella instalación en la cual se ejerza el comercio en vías y áreas públicas, que se encuentre en un lugar determinado con carácter permanente;

b). Por puesto semifijo:

Se considerará aquella instalación de tipo desarmable o desmontable en la cual se ejerza el comercio en vías y áreas públicas.

Para los efectos de este artículo, se asimilan a puestos semifijos los vehículos que se utilicen para portar y ofrecer mercancía al público, cualquiera que sea la fuerza que los mueva, incluyendo la humana;

c). Por ambulante:

El comercio que se ejerza con una movilidad constante, cuando la persona porte directamente, sin vehículo, ni mueble, la mercancía que ofrezca al público.

II. El pago del derecho a que se refiere esta Sección, se hará de acuerdo a las siguientes cuotas diarias:

Puestos fijos	N\$ 0.65 por m ²
Puestos semifijos	0.50 por m ²
Comerciantes ambulantes	0.25

III. La cuota diaria del derecho a que hace referencia este artículo, se pagará en las oficinas autorizadas, en los siguientes términos:

a). Tratándose de puestos fijos y semifijos los contribuyentes realizarán el pago diariamente pudiendo optar por cubrirlo por semanas o meses anticipados.

b). Tratándose de ambulantes, el pago será diario, pero podrán optar por hacerlo por semanas anticipadas.

El pago del derecho por el uso de vías y áreas públicas por el ejercicio de actividades comerciales, sólo acreditará el cumplimiento de esa obligación tributaria por parte de los contribuyentes y es independiente del acatamiento de las obligaciones a que esté sujeto de acuerdo a la reglamentación sustantiva.

Sección Cuarta
Derechos de Descarga a la Red de Drenaje

ARTICULO 264.— Están obligadas al pago de estos derechos, las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, por las descargas de este líquido en la red de drenaje.

El monto del derecho se calculará tomando como base el 80% del volumen de agua

extraída, al que se le aplicará el 75% de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 196, fracción I, inciso b), de este Código.

Cuando la descarga sea menor al por ciento del volumen de agua extraída señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar, declarar y pagar este derecho, aplicando el 75% de la cuota mencionada, al volumen de agua efectivamente descargada en la red de drenaje. Para este propósito, los contribuyentes deberán, previamente, instalar dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje del agua que provenga de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, quedando bajo su responsabilidad la instalación y el costo de las adaptaciones y medidores que se requieran para dicha instalación, así como su operación y mantenimiento.

Los derechos correspondientes se calcularán en términos del párrafo anterior, a partir de la fecha en que se ejerza la opción ante la autoridad fiscal.

En caso de que se ejerza la opción a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal y pagar los derechos en los formatos aprobados para tal efecto. Para calcular el pago, los contribuyentes efectuarán la lectura de los dispositivos de medición instalados en las descargas a la red de drenaje el primer día de cada bimestre y efectuarán el cálculo correspondiente. La autoridad fiscal podrá verificar en todo momento la precisión de los dispositivos instalados, y ordenar que el contribuyente realice las modificaciones que se requieran, a fin de que los mismos midan correctamente las descargas.

ARTICULO 265.— La determinación del derecho a que se refiere el artículo anterior, se hará por períodos bimestrales. La autoridad fiscal enviará la boleta respectiva, debiendo pagarse este derecho dentro de los veinte días de calendario siguientes a cada bimestre.

Las boletas señaladas en el párrafo anterior serán enviadas mediante correo ordinario al domicilio del usuario, siendo obligación de los contribuyentes que no las reciban, solicitarlas en las oficinas fiscales autorizadas, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido para tal efecto, ni de los recargos y sanciones, que en su caso procedan.

Para los efectos de esta Sección, será aplicable en lo conducente, lo establecido en la Sección Primera del Capítulo IX.

TITULO CUARTO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO I De Los Aprovechamientos

ARTICULO 266.— Los concesionarios de bienes del dominio público del Distrito Federal o de la prestación de servicios públicos, deberán cubrir las contraprestaciones en favor de la Entidad que señale el respectivo Título de Concesión, las cuales tendrán la naturaleza jurídica de aprovechamientos, salvo en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables denomine tales contraprestaciones como derechos.

ARTICULO 267.— La Secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe como cuotas o donativos que perciban las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dicha autoridad queda facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios prestados en el ejercicio de funciones de derecho público, cuando sean proporcionados por órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia y saneamiento financiero de los

Organos Desconcentrados que realicen dichos actos conforme a lo siguiente:

a). La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes y servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o la prestación del servicio de similares características en países con los que México mantiene vínculos comerciales estrechos.

b). Los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes o por la prestación de servicios que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica.

c). Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso de bienes o prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La omisión total o parcial en el cobro de los aprovechamientos establecidos en los términos de este Código, afectará a los Organos, disminuyendo una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada del presupuesto del Organos de que se trate.

CAPITULO II De Los Productos

ARTICULO 268.— Los productos por los servicios que preste el Distrito Federal, se cubrirán ante las oficinas autorizadas. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades, emitirá los criterios para la determinación de los precios y tarifas relacionados con los productos, así como las reglas de carácter general para control de los ingresos por este concepto.

ARTICULO 269.— Los productos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que generan los mismos, podrán destinarse, a la operación de dichas áreas de conformidad con las reglas generales a que se refiere el artículo anterior. La asignación de estos productos deberá estar prevista en el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPITULO III

De los Recursos Crediticios

ARTICULO 270.— Se considerarán como ingresos crediticios, aquéllos que canalice el Gobierno Federal por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, con base en los contratos de derivación de fondos que al efecto se celebren.

ARTICULO 271.— La Secretaría deberá preparar la propuesta de montos de endeudamiento anual que deberán incluirse a la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requiera el Distrito Federal y las entidades de su sector público conforme a las bases de la Ley General de Deuda Pública y someterla a la consideración del Jefe del Distrito Federal.

ARTICULO 272.— Dicha Secretaría deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual sobre el ejercicio de los recursos crediticios, a efecto de presentar los informes correspondientes a la Asamblea y al Presidente de la República respectivamente, así como para la elaboración de las cuentas públicas.

ARTICULO 273.— La Secretaría, por conducto de la Tesorería, será la única autorizada para gestionar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos para el financiamiento de los programas a cargo del Distrito Federal. En ningún caso gestionará financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la Secretaría, la capacidad de pago del Distrito Federal.

ARTICULO 274.— Para determinar las necesidades de endeudamiento neto, tanto interno como externo, cuyos montos en su oportunidad deberán ser aprobados por el Congreso de la Unión, la Secretaría deberá tomar en cuenta los proyectos y programas de actividades debidamente aprobados, que requieran de financiamientos para su realización.

ARTICULO 275.— Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento

de los programas y proyectos, contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

ARTICULO 276.— Para efectos del artículo anterior, las entidades y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos que se promuevan.

ARTICULO 277.— La Secretaría incluirá en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el monto de las partidas destinadas a satisfacer los compromisos derivados de la contratación de financiamientos.

ARTICULO 278.— La Secretaría llevará los registros de los financiamientos contratados, conforme a las reglas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 279.— Corresponde a la Secretaría, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

I. Vigilar que los recursos procedentes de financiamientos, se destinen a la realización de proyectos y actividades que apoyen el Programa, así como que generen ingresos para su pago;

II. Tomar las medidas de carácter administrativo relativas al pago del principal, liquidación de intereses, comisiones, gastos financieros, requisitos y formalidades de los documentos contractuales respectivos que deriven de los empréstitos concertados por la Federación para el Distrito Federal, y

III. Efectuar oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO IV

De los Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

ARTICULO 280.— Se considerarán como ingresos locales del Distrito Federal los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Convenio de Coordinación que al efecto se celebre, y la legislación aplicable.

ARTICULO 281.— Las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados por la Ley, Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría determine, mediante acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad.

CAPITULO V

De los Otros Ingresos

ARTICULO 282.— Los ingresos que perciba el Distrito Federal derivados del procedimiento administrativo de ejecución, entablado contra una persona condenada a la reparación del daño, por sentencia ejecutoriada, no se considerarán como ingresos propios de la Entidad y por lo tanto el control que se lleve de ellos debe ser independiente de la contabilidad general de ingresos.

ARTICULO 283.— Los ingresos a que se refiere el artículo anterior deberán ser puestos dentro de los tres días siguientes a la recepción de los mismos por parte de la autoridad fiscal, a disposición de la víctima u ofendido señalado en la sentencia ejecutoriada. En caso de que dichos ingresos no se reintegren en el plazo señalado, la autoridad fiscal pagará intereses conforme a una tasa, que será igual a la prevista para recargos por la falta de pago oportuno, establecida en este Código, contados a partir de la fecha en que se percibió el ingreso y hasta el momento de su entrega.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE TESORERIA

TITULO PRIMERO

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 284.— Los servicios de tesorería del Distrito Federal, estarán a cargo de la Secretaría, la cual los prestará a través de la Tesorería.

ARTICULO 285.— Para los efectos de este Código se entenderá por servicios de tesorería

aquélos relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Tesorería.

ARTICULO 286.— Los servicios de tesorería a que se refiere este Capítulo, serán prestados por:

- I. La Tesorería y las distintas unidades administrativas que la integran, y
- II. Los auxiliares a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 287.— Son auxiliares de la Tesorería:

- I. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría ;
- II. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Tesorería para prestar estos servicios.
- III. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito;
- IV. Las unidades administrativas de los Organos Locales de Gobierno, de la Comisión y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, local y federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y
- V. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas. La autorización deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Tesorería conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

ARTICULO 288.— Las personas a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberán garantizar con fianza de institución autorizada el desempeño de su función.

ARTICULO 289.— La Secretaría, conforme a la legislación aplicable, dictará las reglas de carácter general que establezcan sistemas, procedimientos e instrucciones en materia de servicios de tesorería conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la Tesorería y los auxiliares de la misma. La Tesorería supervisará el cumplimiento de las citadas reglas.

El órgano de control interno a que se refiere el artículo 20 de este Código realizará la vigilancia y supervisión de los servicios de tesorería, y en su caso hará las observaciones y recomendaciones que considere pertinente para su eficaz prestación, tanto a la Tesorería como a la Secretaría

ARTICULO 290.— La Tesorería tendrá a su cargo la emisión, distribución y control de las formas numeradas y valoradas que utilicen los auxiliares en los servicios de recaudación, devolución de impuestos y pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las demás que requieran los servicios por ella prestados o cuya emisión deba efectuarse por disposición legal u orden de la Secretaría. De igual forma, intervendrá en la destrucción de las referidas formas, cuando así proceda, junto con los materiales empleados en su producción.

CAPITULO II
De la Recaudación

ARTICULO 291.— El servicio de recaudación consistirá en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal.

ARTICULO 292.— La recaudación se efectuará en moneda nacional, dentro del territorio del Distrito Federal, aceptándose, únicamente como medios de pago, los previstos en este Código.

ARTICULO 293.— A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Distrito Federal, excepcionalmente la Secretaría podrá autorizar la dación en pago del producto de la venta de bienes, cuando sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con sus obligaciones. La Secretaría

mediante reglas de carácter general establecerá los requisitos para la aceptación de la dación en pago a que se refiere este artículo.

Sección Primera
De la Recepción y Concentración de Fondos y Valores

ARTICULO 294.— La recepción de los fondos y, en su caso, los valores resultantes de la recaudación, se justificará con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios, contratos, permisos, concesiones y los demás que establezca este Código y demás disposiciones legales aplicables. Dichos fondos se comprobarán con los documentos o formas oficiales que establezca el presente ordenamiento y las disposiciones respectivas, en los que conste la impresión de la máquina registradora de la Tesorería o de los auxiliares de ésta, y cuando se carezca de ella, con el sello de una u otra y firma del cajero, debiendo reflejarse en los registros de la oficina recaudadora en los términos de este Código.

ARTICULO 295.— Todos los fondos que se recauden, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y de este Código, comprendidos los que estén destinados a un fin determinado, así como los que por otros conceptos tenga derecho a percibir el Distrito Federal, por cuenta propia o ajena, se concentrarán en la Tesorería, salvo los provenientes de cuotas de seguridad social destinadas a la Caja de Prevención de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como los demás que por disposición de este Código y demás leyes aplicables, se establezca la excepción de concentración de fondos.

En el caso de los fondos destinados a un fin determinado, sólo podrá disponerse de ellos por aplicación del presupuesto de egresos.

ARTICULO 296.— Los fondos se concentrarán en la Tesorería, o en su caso, en el banco concentrador, en el horario que establezca la propia Tesorería contra la entrega del recibo correspondiente, el mismo día en que se efectúe la recaudación, con las excepciones siguientes:

I. Los organismos descentralizados concentrarán la recaudación el día hábil siguiente de efectuada, salvo que se trate de la realizada en viernes o en día inmediato anterior a otro inhábil, casos en los que deberá concentrarse el mismo día. La Tesorería podrá ampliar o autorizar la no sujeción a los plazos antes indicados, cuando por disposición legal los fondos estén destinados para fines patrimoniales de los propios organismos y tengan encomendada su administración hasta por los montos autorizados por la Secretaría, y

II. Los particulares legalmente autorizados concentrarán los fondos al día hábil siguiente de recibidos.

Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y particulares, deberán pagar intereses, por concepto de indemnización en caso de concentración extemporánea, conforme a la tasa que para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, señale la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

ARTICULO 297.— El servicio de concentración de fondos, excepcionalmente podrá efectuarse por conducto de sociedades nacionales de crédito e instituciones de crédito que autorice la Tesorería.

ARTICULO 298.— La recolección de los fondos en las oficinas recaudadoras, se considerará para los efectos de esta Sección, como parte integrante del servicio de concentración de fondos.

La recolección de fondos, podrá excepcionalmente prestarse por las sociedades nacionales de crédito, las instituciones de crédito o los particulares que autorice la Secretaría.

ARTICULO 299.— El importe de las entregas derivadas de la recolección a que se refieren los artículos anteriores, se documentará con la factura de fondos o con la ficha de depósito que para tal efecto se expida en las formas oficiales aprobadas, así como con el recibo provisional que por la entrega extiendan el o los bancos responsables de la concentración de fondos, o la empresa de servicios

especializados de conducción y protección que utilicen dichos bancos para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría. La recolección matutina se concentrará el mismo día, la vespertina se hará el día inmediato siguiente.

Sección Segunda De la Custodia y Administración de Fondos y Valores

ARTICULO 300.— La custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, provenientes de la recaudación comprende su guarda, protección, traslado y conducción, desde su recolección hasta su entrega.

La custodia de fondos y valores estará a cargo:

I. Del personal de las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría o de otras dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que, por la naturaleza del puesto o por habilitación expresa, desempeñen la función y tengan caucionado su manejo;

II. De las sociedades nacionales de crédito o instituciones de crédito que recauden ingresos locales, o efectúen servicios de concentración de fondos o valores;

III. Del personal de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que administren ingresos locales, y

IV. De los particulares que conforme a este Código reciban fondos y valores locales.

La custodia de fondos y valores dentro de las oficinas recaudadoras autorizadas y de los auxiliares, a que se refiere este título, se realizarán conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

ARTICULO 301.— La protección de fondos y valores, estará a cargo del resguardo de valores como unidad administrativa de la Tesorería, con atribuciones de custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores del Distrito Federal, durante su traslado, conducción y guarda. El servicio a que se refiere este artículo se prestará con estricto

apego a los sistemas y procedimientos que establezca la Secretaría mediante reglas generales. En caso de que se considere conveniente, la Tesorería podrá contratar dicho servicio con empresas especializadas de comprobada experiencia.

ARTICULO 302.— La Secretaría deberá invertir los fondos disponibles en valores de renta fija de alto rendimiento y fácil realización.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán sujetarse a los lineamientos que determine la Secretaría, respecto de las disponibilidades presupuestales con que cuenten durante el ejercicio fiscal.

ARTICULO 303.— La falta de entrega a la Tesorería de los recursos a que se refiere el artículo anterior y la de valores representativos de inversiones financieras del Distrito Federal, será materia de responsabilidad para los servidores públicos que tengan a su cargo la administración de la entidad que los conserve en su poder.

ARTICULO 304.— La Secretaría ejercerá los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal. La custodia de dichos valores estará exclusivamente a cargo de la Tesorería.

ARTICULO 305.— Las entidades a que se refiere la fracción VII, del artículo 2 de este Código, en las que el Distrito Federal tenga inversiones financieras, pagarán en la Tesorería los dividendos, utilidades o remanentes respectivos, a más tardar 15 días después de la aprobación del balance social. La falta de entero oportuno causará intereses conforme a la tasa que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, establece la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

ARTICULO 306.— El ejercicio de los derechos patrimoniales tendrá por objeto la recaudación de los dividendos, utilidades, intereses que se causen, remanentes o cuotas de liquidación que resulten de las inversiones financieras del Distrito Federal, así como el precio de venta de la participación accionaria.

ARTICULO 307.— En los casos de transmisión de valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal, o cualquier otro título de crédito o débito, el Titular de la Tesorería del Distrito Federal endosará o firmará por cuenta de la Entidad, conjuntamente con el servidor público en el cual se delegue también dicha facultad, los referidos documentos y hará la entrega al beneficiario

CAPITULO III

De la Custodia y Administración de Bienes Embargados

ARTICULO 308.— Los bienes que se embarguen por autoridades del Distrito Federal, distintas de las fiscales conforme a las leyes administrativas aplicables, los decomisados por autoridades judiciales, los que sin estar decomisados no sean recogidos por quienes tengan derecho a ello en el lapso que marca el artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y los abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal, se pondrán a disposición de la Tesorería, junto con la documentación que justifique los actos, para su guarda, administración, aplicación, adjudicación, remate o venta, donación o destrucción, según proceda.

El abandono de bienes que, como consecuencia de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, estén en poder o al cuidado de autoridades fiscales, se consumará si no son reclamados en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que se hayan extinguido los créditos fiscales y queden a disposición de quien tenga derecho a ellos.

Transcurrido el plazo de calendario sin que se hayan retirado por su legítimo propietario, se notificará al interesado del vencimiento de dicho plazo y que cuenta con quince días para proceder a su retiro. Si se desconoce el domicilio del interesado, la notificación se hará por estrados. Una vez vencido el plazo de quince días antes citado sin que se haya hecho el retiro, los bienes pasarán definitivamente a propiedad del Distrito Federal.

Los bienes embargados propiedad o a cuenta de los adeudos fiscales propiedad del Gobierno del Distrito Federal, deberán inventariarse por lo menos dos veces al año, dicho inventario deberá cotejarse con el control administrativo a cargo del propio Gobierno del Distrito Federal en caso de diferencia entre el control físico y administrativo, deberá investigarse y aclararse, incluso para deslindar responsabilidades a las personas que estén a cargo de esos controles.

ARTICULO 309.— Para efectuar el retiro de los bienes a que se alude en el artículo anterior, una vez vencidos los plazos establecidos, deberá acreditarse el pago por derechos de almacenaje establecidos en este Código, y presentar la documentación que justifique dicho retiro.

ARTICULO 310.— Los bienes a que se refiere este Capítulo una vez que se verifique la documentación justificatoria que se acompañe a los mismos, y en caso de no haber impedimento legal alguno, podrán ser rematados en subasta pública, conforme a lo previsto el Capítulo V, del Título Segundo, del Libro Primero, de este Código enajenados fuera de remate o adjudicados en forma definitiva al Distrito Federal conforme a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría. El producto del remate quedará en depósito en la Tesorería a efecto de ser aplicado presupuestalmente en los programas autorizados, o bien, para proceder de acuerdo con las instrucciones de las autoridades judiciales o disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 311.— En los actos de remate, venta, adjudicación al Distrito Federal, donación y destrucción a que se refiere el artículo anterior, intervendrá un representante del órgano de control que legalmente corresponda.

ARTICULO 312.— Cuando de la documentación que se acompañe a los bienes que vaya a recibir la Tesorería, se desprenda la existencia de impedimentos legales para disponer de ellos, ésta se abstendrá de aceptarlos para que la autoridad remitente los mantenga en guarda o administración, según

corresponda, en tanto desaparece el impedimento.

En caso de que el impedimento legal sobrevenga durante la aplicación de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, la guarda o administración de los bienes estará a cargo de la Tesorería.

TITULO SEGUNDO DE LA MINISTRACION DE FONDOS Y DE LOS PAGOS

CAPITULO I

De la Ministración de Fondos

ARTICULO 313.— La Secretaría autorizará la ministración de fondos a las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, en función de sus disponibilidades conforme al calendario financiero previamente aprobado.

ARTICULO 314.— La ministración se efectuará a través de cuentas por liquidar certificadas, por conducto de la Tesorería, ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto, cuando ésta lo considere procedente, podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que correspondan.

CAPITULO II

De los pagos en General

ARTICULO 315.— La Tesorería efectuará los pagos que le corresponda con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y los que por otros conceptos deba realizar la Entidad, ya sea directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiere el artículo 287 de este Código, en función de sus disponibilidades, con base en lo previsto en este Código y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 316.— Todas las erogaciones se harán, a excepción de los servicios personales, por medio de una cuenta por liquidar certificada, la cual deberá ser autorizada por el servidor público, legalmente facultado para ello, y por aquél en quien se delegue esta atribución.

ARTICULO 317.— Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que establezcan las reglas de carácter general, que con apego a lo dispuesto en este Código, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

ARTICULO 318.— El Jefe del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos, pagos correspondientes a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los pagos relativos a determinados conceptos y partidas se manejen o realicen temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería.

ARTICULO 319.— Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este Código y en otros ordenamientos aplicables;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados por la Secretaría, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 320.— Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al treinta y uno de diciembre de cada año, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;

III. Que se radiquen en la Tesorería los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto, y

IV. Que se informe a la Secretaría, antes del último día de febrero de cada año, en los términos del artículo 401 de este Código, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Artículo 321.— Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven fondos presupuestales y en su caso los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Tesorería, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. De la misma forma procederán las entidades que hayan recibido recursos por concepto de transferencias y que al treinta y uno de diciembre del año de que se trate, no hayan sido ejercidos.

Artículo 322.— Los pagos que afecten el presupuesto de egresos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme a este Código y demás leyes aplicables.

Artículo 323.— Todo pago o salida de valores deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad de la Tesorería o de los auxiliares correspondientes.

CAPITULO III

Del Pago de Remuneraciones

Artículo 324.— El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública del Distrito Federal Centralizada y Desconcentrada, se efectuará por conducto de

las dependencias y órganos desconcentrados que la integran, respecto de los trabajadores de su adscripción, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 325.— El pago de remuneraciones al personal a que se refiere este Capítulo, se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 326.— No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores, de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, cuyas estructuras orgánicas básicas, o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas por el Jefe del Distrito Federal, previo dictamen de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 327.— Cuando algún funcionario o empleado perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses ininterrumpidos, los familiares o quienes vivan con él en la fecha del fallecimiento que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de los sueldos o salarios que estuviere percibiendo en esa fecha, siempre y cuando no exista disposición expresa del trabajador para que se le entregue a persona distinta.

CAPITULO IV Del Pago por Concepto de Responsabilidad Patrimonial

ARTICULO 328.— De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en el Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Dichos pagos serán por conducto de la Tesorería atendiendo a las disposiciones de este Código.

ARTICULO 329.— Para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior el documento justificante del gasto, según el caso, será:

I. La resolución firme en que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa reconozca la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, y en consecuencia ordene el pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la autoridad competente;

II. La recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, que haya sido aceptada por alguna dependencia o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios;

III. La resolución firme del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por lo tanto condene a su pago, y

IV. La resolución que haya quedado firme, dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar y por lo tanto ordene su pago.

ARTICULO 330.— En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago.

ARTICULO 331.— El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 328, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPITULO V Del Pago de Obras, Servicios y otros Conceptos Presupuestales

ARTICULO 332.— Para el pago por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, las entidades formalizarán los compromisos correspondientes mediante la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, contratos o pedidos para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la

revalidación de éstos, los que deberán reunir los mismos requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter justificante.

Artículo 333.— Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos las dependencias y órganos desconcentrados sólo procederán a hacer pagos con base en él, por obras, adquisiciones, servicios y demás conceptos que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, que la Secretaría tenga conocimiento oportuno y lo autorice.

CAPITULO VI

De los Pagos por Anticipos

ARTICULO 334.— Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los siguientes casos:

I. Pagas de marcha, las cuales deberán reembolsarse siempre en su totalidad, mediante descuentos que practicará la Tesorería, por sí o a través de sus oficinas pagadoras, equivalentes cada una a la cuarta parte de los sueldos que disfruten los deudores;

II. En casos excepcionales podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que éstos excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un período de treinta días, y

III. Los demás que, en su caso, establezcan otros ordenamientos legales y los que autorice expresamente por escrito la Secretaría.

Los interesados reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

CAPITULO VII

Del Pago de Devoluciones

ARTICULO 335.— La devolución de las cantidades percibidas indebidamente por el Distrito Federal y las que procedan de conformidad con lo previsto en este Código, se efectuarán por conducto de la Tesorería, mediante cheque a cargo de la institución

bancaria que la misma designe, certificado especial o por otros medios de pago. Las instituciones de crédito autorizadas podrán llevar a cabo dicha devolución mediante autorización expresa y por escrito de la Tesorería, a través de la expedición de cheques de caja. Para tal efecto, las autoridades fiscales competentes dictarán de oficio o a petición de parte, las resoluciones que procedan.

ARTICULO 336.— La devolución de cantidades percibidas a favor de terceros, se resolverá a petición de parte, previa opinión del tercero beneficiario, que deberá rendirla dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y, si no lo hace, la Tesorería, con base a la opinión legal de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en caso procedente hará la devolución. Cuando la devolución corresponda a pensiones alimenticias descontadas y pagadas de más, el trámite no suspenderá el pago de la suma autorizada y una vez resuelta la devolución, los excedentes se regularizarán por la unidad ejecutora del pago, disminuyendo el 10% del importe de los pagos futuros hasta su total amortización.

CAPITULO VIII

De los Pagos por Conceptos Ajenos al Presupuesto

ARTICULO 337.— Todo pago a cargo del Distrito Federal que no afecte el presupuesto de egresos de la Entidad y que debe efectuarse por cuenta ajena, se hará por conducto de la Tesorería directamente o por conducto de los auxiliares autorizados, con apego a las disposiciones legales aplicables y de conformidad con las resoluciones o acuerdos de autoridad competente, convenios o contratos que estipulen obligaciones de pago a cargo del propio Distrito Federal y la opinión que para tal efecto emita la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

ARTICULO 338.— El importe de los descuentos que por mandato de las leyes o por resoluciones judiciales o administrativas se practiquen a sueldos, honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración que perciban los servidores públicos, se pagarán por la Tesorería u oficinas auxiliares a

los terceros acreedores en los plazos que establezcan las propias leyes o resoluciones y, a falta de disposición expresa, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se hubieran practicado los descuentos.

TITULO TERCERO

De la prescripción

CAPITULO UNICO

De la Prescripción de los Créditos
a Cargo del Distrito Federal

ARTICULO 339.— Los créditos a cargo del Distrito Federal se extinguen por prescripción en el término de dos años, contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que otras leyes aplicables establezcan un plazo diferente, en cuyo caso se estará a lo que dichas leyes dispongan.

ARTICULO 340.— Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente hará la declaratoria de prescripción de los créditos respectivos, conforme a los antecedentes que para tal efecto remitan las dependencias y órganos desconcentrados.

ARTICULO 341.— El término para que se consume la prescripción a que se refiere el artículo 339, se interrumpirá por gestiones escritas de parte de quien tenga derecho a exigir el pago.

Artículo 342.— La acción para exigir el pago de las remuneraciones que a continuación se indican, prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que sean devengados o se tenga derecho a percibirlos:

I. Los sueldos, salarios, honorarios, sobresueldos, compensaciones, gastos de representación y demás remuneraciones del personal; y

II. Las recompensas y las pensiones a cargo del Erario del Distrito Federal.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por el acreedor formulada por escrito.

TITULO CUARTO

DE LAS GARANTIAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTINTAS DE AQUELLAS DESTINADAS A GARANTIZAR CREDITOS FISCALES

CAPITULO I

De las Garantías del Cumplimiento de Obligaciones

ARTICULO 343.— Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal se registrarán por las disposiciones legales de la materia, por este Código y por las reglas y disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

ARTICULO 344.— Las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Salvo disposición expresa, la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de las entidades, será mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría se podrá admitir otra forma de garantía o eximirse de ésta;

II. En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el diez por ciento del importe del ejercicio inicial, y se incrementará con el diez por ciento del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que, mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios;

III. Cuando la fianza se otorgue por actos o contratos celebrados por las dependencias, deberá ser a favor y satisfacción de la Tesorería. En el caso de actos o contratos celebrados por las entidades, las garantías se otorgarán a favor de éstas, las cuales deberán en su caso, ejercitar directamente los derechos que les correspondan;

IV. Las entidades deberán cuidar que las garantías que se otorguen por los actos y contratos que celebren, satisfagan los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen y que su importe cubra suficientemente el del acto u obligación que deba garantizarse;

V. La Tesorería calificará las garantías que se otorguen a favor del Distrito Federal. Las entidades deberán calificar las garantías que se otorguen a su favor. En cada caso, si procede, deberán aceptarlas y guardarlas;

VI. Las garantías que se otorguen con relación a las adquisiciones y obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en general que sean aplicables, y

VII. En lo no previsto en las fracciones anteriores se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ARTICULO 345.— Para la efectividad de los certificados de depósito de dinero expedidos a favor del Distrito Federal por institución de crédito autorizada, los auxiliares a que se refiere el artículo 287 de este Código, remitirán mensualmente dichos certificados a la Tesorería, una vez que haya transcurrido un año calendario contado a partir de la fecha de su expedición.

A partir de que se transfiera el depósito y mientras subsista la garantía, la Tesorería continuará pagando intereses conforme a las tasas que hubiere estado pagando la sociedad nacional de crédito o la institución de crédito que haya expedido los certificados.

ARTICULO 346.— La Tesorería aplicará o devolverá los certificados de depósito de dinero expedidos a favor del Distrito Federal por instituciones autorizadas. La Tesorería directamente y bajo su responsabilidad podrá, en todo caso, hacer efectivos los certificados de depósito expedidos por sociedad nacional de crédito o institución de crédito autorizada a favor de la propia Tesorería, para transferir su importe a la cuenta de depósitos de la contabilidad de la Hacienda Pública del Distrito Federal, donde quedará acreditado sin perder su naturaleza de garantía a favor del Distrito Federal.

CAPITULO II

De la Calificación,
Aceptación, Registro y
Guarda de las Garantías

ARTICULO 347.— La Tesorería, directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello, calificará, aceptará, registrará, conservará en guarda y custodia, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas, según proceda las garantías que se otorguen a favor del Distrito Federal.

Las autoridades judiciales, ante quienes se constituyan garantías, podrán realizar los actos señalados en el párrafo anterior, excepto hacerlas efectivas o efectuar su aplicación, lo cual se llevará a cabo por la Tesorería directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente.

En los casos de actos o contratos celebrados con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la calificación se hará cumpliendo los requisitos de verificación que para tal efecto establezcan las reglas administrativas en materia del servicio de tesorería.

ARTICULO 348.— Las garantías que se otorguen a favor del Distrito Federal, podrán sustituirse en los casos que establezcan las disposiciones legales, siempre y cuando no sean exigibles y las nuevas sean suficientes. Para la sustitución de las garantías en los contratos de obra pública y de adquisiciones, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva.

CAPITULO III**De la Cancelación y Devolución de las Garantías**

ARTICULO 349.— La cancelación de las garantías a que se refiere este Capítulo será procedente en los siguientes supuestos:

I. Realizados los actos o cumplidas las obligaciones y, en su caso, período de vigencia establecidos en contratos administrativos, concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras de naturaleza no fiscal;

II. Si se trata de depósitos constituidos por interesados en la venta de bienes en concursos en los que no resulten beneficiados con la adjudicación de los bienes o del contrato respectivo, y

III. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones legales.

La Tesorería y los auxiliares que hayan calificado, aceptado y tengan bajo guardia y custodia las garantías, en los supuestos anteriores procederán a cancelar las mismas.

ARTICULO 350.— Cuando como consecuencia de la cancelación de las garantías deba devolverse dinero, bienes o valores, se observará lo siguiente:

I. La garantía de depósito de dinero constituida en certificado expedido por institución autorizada, se endosará a favor del depositante, excepto cuando se trate de certificados que se hayan hecho efectivos. En este último caso, la devolución del importe lo hará la Tesorería, afectando la cuenta de depósitos de la contabilidad de la Hacienda Pública del Distrito Federal, expidiéndose a favor del interesado el cheque respectivo.

La devolución de cantidades en efectivo depositadas por postores que no resulten beneficiados con la adjudicación de bienes embargados por autoridades distintas de las fiscales, deberá efectuarse por el auxiliar que lleve a cabo el remate o venta.

La devolución de los depósitos en efectivo efectuados ante la Tesorería, por los interesados en concursos o licitaciones públicas en las que no resulten beneficiados, deberá realizarse a solicitud de la dependencia o entidad que llevó a cabo el concurso o licitación pública, y

II. En las garantías de prenda, hipoteca, embargo administrativo u obligación solidaria, la devolución de los bienes o valores objeto de ellas, se efectuará una vez que se haya levantado el embargo o cancelado con las formalidades de ley la prenda, la hipoteca o la obligación solidaria, previo otorgamiento del recibo por el interesado o representante legal. Concurrentemente a la entrega de dichos bienes o valores, se tramitará ante el Registro Público de la Propiedad la cancelación de la inscripción correspondiente.

CAPITULO IV**De la Efectividad y Aplicación de las Garantías**

ARTICULO 351.— Las garantías otorgadas a favor del Distrito Federal se harán efectivas por la Tesorería o por los auxiliares al hacerse exigibles las obligaciones o los créditos garantizados.

Si las garantías se otorgaron con motivo de obligaciones contractuales, concursos de obra y adquisiciones, concesiones, autorizaciones, prórrogas, permisos o por otro tipo de obligaciones no fiscales, en caso de incumplimiento del deudor, la autoridad que tenga a su cargo el control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado, integrará debidamente el expediente relativo a la garantía para su efectividad, de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de tesorería, con los originales o copias certificadas de los documentos que a continuación se indican:

- 1.— Determinante del crédito u obligación garantizada;
- 2.— Constitutivo de la garantía;
- 3.— Justificante de la exigibilidad de la garantía, tales como resoluciones administrativas o judiciales definitivas y su

notificación al obligado principal o al garante cuando así proceda; acta de incumplimiento de obligaciones y liquidación por el monto de la obligación o crédito exigibles y sus accesorios legales, si los hubiere, y

4.- Cualquier otro que motive la efectividad de la garantía de conformidad con las normas de carácter administrativo, que emita la Secretaría.

ARTICULO 352.- Las garantías cuyo importe deba aplicarse parcialmente, se harán efectivas por su totalidad, debiéndose registrar contablemente ésta última, abonando el renglón de ingresos que corresponda y constituyendo crédito a favor del interesado por el remanente si lo hubiere, contra cuya entrega se recabará recibo del beneficiario o de su apoderado legal. Se exceptúa de lo anterior la garantía de fianza, que únicamente se hará efectiva por el importe insoluto de la obligación o crédito garantizados.

ARTICULO 353.- La Tesorería vigilará que los requerimientos de pago que haga a la fiadora, se cumplan dentro del plazo establecido por el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para que en caso de incumplimiento, se haga del conocimiento de Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de que se rematen en bolsa, valores propiedad de la institución fiadora, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado.

En caso de que la fiadora haya impugnado ante las autoridades judiciales el requerimiento, la Tesorería vigilará el cumplimiento de la sentencia firme que declare la procedencia del cobro y si ésta no es atendida dentro de un plazo de treinta días naturales, lo comunicará a la referida Comisión para los mismos efectos.

ARTICULO 354.- Para la efectividad de las fianzas a que se refiere este Capítulo, la Tesorería podrá optar por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

II. Procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a lo previsto en el artículo 93-Bis del precitado ordenamiento, o

III. Demanda ante los Tribunales competentes.

ARTICULO 355.- La Tesorería o los auxiliares que hayan realizado la efectividad de las garantías, aplicarán el importe obtenido a los conceptos que correspondan de la Ley de Ingresos del Distrito Federal o a cuentas presupuestarias o de administración, según proceda.

**LIBRO TERCERO
DE LA PROGRAMACION Y EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**TITULO PRIMERO
DE LA PROGRAMACION**

**CAPITULO I
Del Programa Operativo de la Administración
Pública del Distrito Federal**

ARTICULO 356.- El Programa es un instrumento para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad, a que se refiere el artículo 67, fracción XIII, del Estatuto y atenderá a la consecución de los fines, principios y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos del Distrito Federal contenidos en el propio Estatuto.

ARTICULO 357.- El Programa precisará el diagnóstico, líneas de estrategia, objetivos específicos, acciones, metas y prioridades del gobierno de la ciudad de manera integral, para la realización de los objetivos globales del desarrollo.

ARTICULO 358.- El Programa se referirá a la actividad de la administración pública del Distrito Federal en su conjunto y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos; determinará

los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter sectorial, institucional y delegacional.

ARTICULO 359.- El Programa regirá el contenido de los programas sectoriales, delegacionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este Código, los cuales observarán congruencia con dicho Programa. Su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se formule, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor. El Programa será revisado cada tres años.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior, que se formulen para la consideración y aprobación del Jefe del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece este Código, deberán ser validados previamente, por la Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal y dictaminados por la Secretaría.

ARTICULO 360.- En la elaboración del Programa podrán participar y ser consultados los diversos grupos sociales y la representación popular, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución del mismo.

El Programa y aquéllos que de él deriven, deberán ser publicados obligatoriamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Aquellos programas considerados como prioritarios o especiales, además deberán ser difundidos ampliamente en los diversos medios de comunicación.

ARTICULO 361.- Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público del Distrito Federal se sujetarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece este Código, así como las demás disposiciones legales aplicables, y estarán a cargo de la Secretaría.

CAPITULO II

De los Aspectos Generales de los Programas

ARTICULO 362.- Los programas sectoriales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTICULO 363.- Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Jefe del Distrito Federal, por la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

ARTICULO 364.- Los programas delegacionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de la delegación que corresponda. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTICULO 365.- Los programas delegacionales deberán ser aprobados, supervisados y evaluados por el respectivo Consejo de Ciudadanos, en los términos del Capítulo Segundo del Título Sexto del Estatuto y se sujetarán a las previsiones de ingresos del Distrito Federal, sin perjuicio de que la Secretaría, el órgano de control del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, ejerzan en materia de evaluación y fiscalización, las facultades que le otorguen los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 366.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades se sujetarán además a las directrices del programa sectorial correspondiente. Las entidades al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su

organización y funcionamiento, y deberán precisar objetivos, metas y unidades responsables y estimaciones de recursos para su ejecución.

ARTICULO 367.— Los programas institucionales deberán ser aprobados por los respectivos órganos de gobierno.

ARTICULO 368.— Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Distrito Federal fijadas en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad, a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector y a las actividades que abarquen dos o más delegaciones.

ARTICULO 369.— Los programas especiales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Jefe del Distrito Federal, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, previo dictamen de la Secretaría.

ARTICULO 370.— Los programas que consignent inversión física deberán ser evaluados y autorizados por la Comisión de Inversiones Públicas de la Secretaría, y especificarán:

I. Los estudios de la demanda social, la calidad en la provisión de los bienes y servicios ofrecidos y el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes; los beneficios que las acciones de gobierno han tenido sobre la población en general y sobre grupos sociales específicos; los indicadores básicos de evaluación económica y social del proyecto, que incluya estados de resultados económicos, generación de empleos directos e indirectos, su impacto en la cobertura de servicios en las delegaciones y su efecto ambiental;

II. El período total de ejecución del proyecto, monto total del mismo y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes, tipo de financiamiento, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores;

III. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada y las metas

obtenidas al término del ejercicio inmediato anterior;

IV. La interdependencia con otros programas y proyectos, y

V. Los demás elementos que determine el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal y la Secretaría por conducto de la Comisión de Inversiones Públicas.

ARTICULO 371.— Para la ejecución del Programa y aquéllos que de él deriven, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades elaborarán programas operativos anuales.

Los programas operativos anuales de las Delegaciones deberán ser aprobados por el Consejo de Ciudadanos de cada una de ellas, en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto.

Los programas operativos anuales de las entidades deberán ser aprobados por sus órganos de gobierno.

La Asamblea, a través de las comisiones encargadas de la Hacienda Pública, el Presupuesto y la Cuenta Pública, podrá observar los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 372.— El Programa y aquéllos que de él deriven, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los estados y municipios circunvecinos de las zonas conurbadas.

ARTICULO 373.— El Programa y los que de él deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Programa y aquéllos que de él deriven será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno de las propias entidades.

ARTICULO 374.— El Jefe del Distrito Federal, al informar ante la Asamblea sobre el estado general que guarda la administración pública del Distrito Federal, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Programa.

El contenido de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública del Distrito Federal deberán relacionarse, en lo conducente, con el Programa.

ARTICULO 375.— Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Jefe del Distrito Federal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Programa.

TITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 376.— El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal será el que contenga el Decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe del Distrito Federal, para expensar, durante el período de un año contado a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los gastos de la Asamblea, del Tribunal, de la Comisión y de los Consejos de Ciudadanos, que el propio presupuesto señale.

ARTICULO 377.— La Secretaría será la encargada de consolidar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.

ARTICULO 378.— El proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Jefe del Distrito Federal a la Asamblea se integrará con los siguientes elementos:

I. Exposición de motivos, en la que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;

II. Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las unidades responsables de su ejecución;

III. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, los especiales y con mayor énfasis en aquellos cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

IV. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

VI. Los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión, y

VII. En general, toda la información programática-presupuestal que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

ARTICULO 379.— Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, Asamblea, Tribunal, Comisión y Consejos de Ciudadanos, deberán prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de la ley estén obligados a enterar.

CAPITULO II De la Preparación y Elaboración del Proyecto de Presupuesto

Sección Primera De los Anteproyectos de las Dependencias y Organos Desconcentrados.

ARTICULO 380.— Las dependencias y órganos desconcentrados, formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en sus programas operativos anuales, los cuales deberán ser congruentes entre sí.

La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y órganos desconcentrados, cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiese señalado.

ARTICULO 381.— Con base en las indicaciones del Jefe del Distrito Federal, la Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a programas, objetivos, metas o importes asignados, comunicándoles a las dependencias y órganos desconcentrados los ajustes que habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto en función de la cifra definitiva proyectada.

Sección Segunda
De los Anteproyectos de las entidades.

ARTICULO 382.— Los anteproyectos de las entidades se elaborarán a partir de sus programas operativos anuales. Para tal efecto, se sujetarán a los lineamientos que sobre la materia dicte la Secretaría. La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de las entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiese señalado.

ARTICULO 383.— La Secretaría, en caso necesario y escuchando la opinión de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, comunicará a las entidades los ajustes que habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto.

ARTICULO 384.— Las dependencias coordinadoras de sector recibirán de sus entidades coordinadas los anteproyectos de presupuesto ajustados; revisarán que se apeguen a la cifra definitiva comunicada por la Secretaría; analizarán la congruencia intrasectorial de los mismos y se integrarán con su propio anteproyecto y una exposición de motivos sectorial para ser enviados a la Secretaría, en la fecha que la misma indique. Los anteproyectos deberán ser aprobados por el órgano de gobierno de la entidad de que se trate.

Sección Tercera
De los Proyectos de la Asamblea, Tribunal, Comisión y Consejos de Ciudadanos.

ARTICULO 385.— La Asamblea, el Tribunal, la Comisión y los Consejos de Ciudadanos, elaborarán su proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirán al Jefe del Distrito Federal para que, atendiendo a la previsión de ingresos, los incorpore en capítulos por separado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

ARTICULO 386.— Los órganos a que se refiere el artículo anterior para la formulación de sus respectivos proyectos, atenderán las disposiciones que al respecto emitan sus órganos internos de administración y gobierno y, en lo conducente, las normas de este Código.

CAPITULO III
De la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos

ARTICULO 387.— La Secretaría elaborará el proyecto de iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el cual someterá con la debida oportunidad a la consideración del Jefe del Distrito Federal.

ARTICULO 388.— la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos será presentada por el Jefe del Distrito Federal a la Asamblea para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el período constitucional correspondiente.

ARTICULO 389.— El Jefe del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, proporcionará a la Asamblea la información que ésta le solicite, para el estudio de la iniciativa a que se refiere este Capítulo.

ARTICULO 390.— A toda proposición de aumento o creación de programas, conceptos o partidas al Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación de otros programas, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

**TITULO TERCERO
DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS**

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTICULO 391.— El gasto público del Distrito Federal se basará en el presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que, en su caso, realicen:

- I. La Asamblea;
- II. El Tribunal;
- III. La Comisión;
- IV. Los Consejos de Ciudadanos;
- V. La Jefatura del Distrito Federal;
- VI. Las Dependencias;
- VII. Los Organismos Descentralizados;
- VIII. Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;
- IX. Los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Distrito Federal, o alguna de las entidades.

ARTICULO 392.— El gasto público del Distrito Federal que ejerzan los órganos locales de gobierno, la Comisión, las dependencias y entidades a que se refiere el artículo anterior se ajustará al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales.

ARTICULO 393.— La programación de gasto público del Distrito Federal se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad y en el Programa.

CAPITULO II

Del Ejercicio del Gasto Público

Sección Primera

Del Ejercicio Presupuestal de las Dependencias y Organos Desconcentrados.

ARTICULO 394.— El ejercicio del gasto público comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos realicen las dependencias y órganos desconcentrados, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

ARTICULO 395.— El ejercicio del gasto público que realicen las dependencias y los órganos desconcentrados, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas que al efecto elaboren, y atenderá a las siguientes acciones:

- I. Celebración de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados;
- II. Ministraciones de fondos, y
- III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos.

ARTICULO 396.— Los calendarios a que se refiere el artículo anterior se formularán de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto dicte la Secretaría.

ARTICULO 397.— Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre dependencias u órganos desconcentrados, no será necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

- I. Cuando no exista materialmente erogación de fondos, se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo, abonando a la fracción de la Ley de Ingresos del Distrito Federal que corresponda;
- II. En los casos que exista erogación material de fondos, por pagos que deban efectuarse a terceros se afectará la partida correspondiente, y

III. Las dependencias y órganos desconcentrados efectuarán el pago de impuestos, derechos y servicios de acuerdo con lo previsto en la fracción I.

ARTICULO 398.— Las dependencias y órganos desconcentrados al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros y de metas autorizados;

II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores. En su caso, se requerirá la previa autorización de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 402.

ARTICULO 399.— Los compromisos, las ministraciones de fondos, los pagos y las operaciones que signifiquen cargos y abonos a los presupuestos, sin que exista erogación material de fondos, así como las adecuaciones presupuestarias, implicarán afectaciones a los presupuestos aprobados.

ARTICULO 400.— Las dependencias y órganos desconcentrados deberán llevar los registros de las afectaciones de sus presupuestos aprobados, observando para ello que se realicen:

I. Con cargo a los programas y, en su caso, a los subprogramas, proyectos y unidades responsables señalados en sus presupuestos, y

II. Con sujeción a los capítulos y conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

ARTICULO 401.— Las dependencias y órganos desconcentrados informarán a la Secretaría a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

ARTICULO 402.— En casos excepcionales y debidamente justificados, el Jefe del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá

autorizar que las dependencias y órganos desconcentrados celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole conforme a las leyes aplicables, relacionados con programas cuya ejecución comprenda varios ejercicios. En estos casos, el cumplimiento de dichos contratos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes a aquél en el que se estableció el compromiso.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente, se deberán prever los recursos para cumplir con los compromisos a que se refiere el párrafo anterior y señalar expresamente este tipo de programas.

ARTICULO 403.— Para la ejecución del gasto público, el Distrito Federal no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto de egresos.

ARTICULO 404.— El ejercicio del gasto público por concepto de servicios personales se deberá sujetar a las reglas de carácter general que para tal efecto dicte la Secretaría. Las dependencias y órganos desconcentrados deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas y los compromisos de pago respectivos.

ARTICULO 405.— El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificante.

ARTICULO 406.— Para que los pedidos, contratos y convenios tengan carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a

cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Tratándose de cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas a excepción de los impuestos de importación y de aquéllos que por disposición legal sea contribuyente o deba aceptar su traslación;

II. Todo contrato que deba cubrirse con recursos de crédito requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría. La contratación del financiamiento de dichos créditos correrá a cargo de la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

IV. En los casos procedentes, que exista la garantía correspondiente.

ARTICULO 407.— Para la realización de compromisos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías, estudios e investigaciones, así como erogaciones imprevistas que efectúen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, se requerirá la autorización expresa del titular que corresponda.

ARTICULO 408.— El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios de gasto aprobados. La Secretaría vigilará que en el ejercicio del gasto público las dependencias y órganos desconcentrados cumplan con esta disposición, quedando facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 409.— Quienes efectúen gasto público, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.

ARTICULO 410.— Para la ejecución del gasto público del Distrito Federal, las dependencias y órganos desconcentrados deberán sujetarse a las previsiones de este Código y observar las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría.

ARTICULO 411.— las dependencias y órganos desconcentrados, deberán llevar una contabilidad del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de este Código, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, a fin de que ésta última consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

Sección Segunda Del Ejercicio Presupuestal de las Entidades.

ARTICULO 412.— El ejercicio presupuestal de los recursos de las entidades será responsabilidad del titular de la entidad que corresponda.

ARTICULO 413.— En los casos de compromisos derivados de adquisiciones u obras que excedan el período anual del presupuesto, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito de su órgano de gobierno y administración, además de que para los efectos de ejecución y pago se deberá contar con los recursos presupuestales autorizados para el ejercicio en curso. Para que los pedidos, contratos y convenios tengan carácter de documentos justificantes, se deberá atender, en lo conducente, a lo establecido en el artículo 406 de este Código.

ARTICULO 414.— Las entidades manejarán y ejercerán sus recursos aprobados por medio de los órganos que determinen sus propias normas de organización.

ARTICULO 415.— Las entidades recibirán los fondos, subsidios y transferencias de la Tesorería, debiendo manejarlos, administrarlos y ejercerlos con sujeción a las normas que rijan su funcionamiento y lo que señale este Código.

Sección Tercera
Del Ejercicio Presupuestal de la Asamblea,
Tribunal, Comisión y Consejos de Ciudadanos.

ARTICULO 416.— La Asamblea, el Tribunal, la Comisión y los Consejos de Ciudadanos, manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto.

ARTICULO 417.— El ejercicio presupuestal de los órganos a que se refiere el artículo anterior, será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna.

ARTICULO 418.— En lo conducente, y en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento, los órganos a que se refiere esta Sección aplicarán lo dispuesto en este Código para el ejercicio de sus recursos.

CAPITULO III
De los Subsidios y Ayudas con Cargo
al Presupuesto de Egresos

ARTICULO 419.— Los subsidios que otorgue el Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en al Gaceta Oficial, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

ARTICULO 420.— Unicamente el Jefe del Distrito Federal, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de los programas contenidos en el presupuesto señalado, o bien cuando se consideren de beneficio social. El Jefe del Distrito Federal informará a la Asamblea del ejercicio que haga de esta facultad en los informes de avance trimestral y al rendir la Cuenta Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 421.— En la resolución que otorgue el subsidio se determinará la forma en que deberá aplicarse el mismo por parte de las entidades, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría la información

que se les solicite sobre la aplicación que haga de los mismos.

ARTICULO 422.— Las entidades podrán otorgar donativos y ayudas para beneficio social, previa autorización de su órgano de gobierno.

CAPITULO IV
De las Adecuaciones Programático-
Presupuestarias

ARTICULO 423.— Las adecuaciones programático-presupuestarias comprenderán las relativas a:

I. La estructura programática y presupuestal aprobada, y

II. Los calendarios financieros y a los calendarios de metas autorizados.

ARTICULO 424.— Las adecuaciones a que se refiere este Capítulo, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, se fundamentarán en:

I. El análisis y evaluación que del alcance de los objetivos y cumplimiento de metas lleven a cabo las dependencias y entidades, el cual se sustentará en las reglas de carácter general que expida la Secretaría para tal fin, y

II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de los programas.

ARTICULO 425.— Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que como resultado del análisis y evaluación que se les practiquen, requieran efectuar adecuaciones a sus calendarios financieros y de metas, presentarán las solicitudes respectivas a la Secretaría para su autorización.

ARTICULO 426.— Tratándose de las entidades, se deberá considerar la opinión de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

ARTICULO 427.— Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, podrán

efectuar las adecuaciones señaladas sin previa autorización de la Secretaría, siempre que se trate de traspasos de recursos disponibles dentro de un mismo programa, cuando:

I. No afecten subprogramas y proyectos definidos por la Secretaría como especiales o prioritarios aprobados por la Asamblea;

II. No modifique la identificación económica de gasto corriente y de capital que determine la Secretaría;

III. No modifiquen los calendarios financieros y los calendarios del cumplimiento de metas autorizados;

IV. No modifiquen las metas aprobadas;

V. No impliquen:

a). Obligaciones para años posteriores;

b). Creación de programas, subprogramas o proyectos;

c). Traspasos de recursos provenientes de créditos externos, y

VI. Se realicen de conformidad con las normas y lineamientos que dicte la Secretaría.

Las adecuaciones que efectúen las dependencias y órganos desconcentrados en los términos de este artículo, deberán comunicarse a la Secretaría en los plazos y forma que ésta determine.

ARTICULO 428.— El Jefe del Distrito Federal podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés o seguridad pública lo considere necesario, de lo cual se dará cuenta en su oportunidad a la Asamblea.

CAPITULO V Del Control del Gasto Público

ARTICULO 429.— El órgano de control interno de la administración pública del Distrito Federal, examinará, verificará y

comprobará el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, comprobar si en el ejercicio del gasto, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos contenidos en los programas correspondientes.

ARTICULO 430.— El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo por el órgano de control interno de la administración pública del Distrito Federal, según corresponda en cada caso, a través de:

I. La auditoría interna;

II. La auditoría gubernamental, y

III. La auditoría externa.

ARTICULO 431.— Quienes ejerzan gasto público en el Distrito Federal estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que el órgano de control interno de la administración pública del Distrito Federal pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.

CAPITULO VI De la Evaluación del Gasto Público

ARTICULO 432.— La Secretaría, en coordinación con el órgano de control interno, efectuará evaluaciones cuantitativas y cualitativas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, respecto del ejercicio del gasto contenido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La evaluación cuantitativa tenderá a identificar los avances del ejercicio financiero de cada programa autorizado y, en su caso, autorizar las adecuaciones presupuestales.

La Secretaría analizará que el ejercicio financiero sea congruente con el avance físico de las metas programadas.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal estarán obligadas a rendir trimestralmente a la Secretaría un informe del impacto cualitativo del ejercicio de su presupuesto. Dichos informes deberán incluir explicaciones sobre:

- a). La eficiencia y oportunidad con que se han desarrollado los programas operativos;
- b). Los esfuerzos administrativos para elevar las metas originales, sin ampliaciones al presupuesto;
- c). La calidad en la provisión de los bienes y servicios ofrecidos;
- d). El grado de cobertura o avance de las acciones institucionales, respecto del total de las necesidades sociales correspondientes;
- e). Los beneficios que las acciones de gobierno han tenido sobre la población en general y sobre grupos sociales específicos, y
- f). Los efectos positivos y negativos de los programas operativos de cada dependencia en otros sectores o dependencias de la administración pública de la Entidad.

ARTICULO 433.— Con base en las conclusiones e informes que se deriven de la evaluación, la Secretaría podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Modificación a las políticas, disposiciones administrativas y lineamientos en materia de gasto;
- II. Adecuaciones Programático-Presupuestales;
- III. Determinación de las previsiones que constituyan una de las bases para el proceso de programación-presupuestación del ejercicio siguiente, y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 434.— Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán

proporcionar a la Secretaría la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

**LIBRO CUARTO
DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL**

**TITULO UNICO
DE LA CONTABILIDAD**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

ARTICULO 435.— La contabilidad de los ingresos, egresos y administración de valores se establecerá conforme a los sistemas que apruebe el Jefe del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, con base en lo señalado en este Código, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas de su propio presupuesto.

La Secretaría, a fin de uniformar los reportes y la información que corresponda, propondrá a la Asamblea, el Tribunal y la Comisión, los catálogos de cuentas que deberán utilizar. Los catálogos de cuentas que utilizarán las dependencias serán emitidos por la Secretaría. Los de las entidades serán autorizados expresamente por la misma.

ARTICULO 436.— Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público del Distrito Federal.

ARTICULO 437.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos suministrarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, contable, financiera

y de otra índole que requiera. A su vez, la Secretaría, proporcionará a la Asamblea, los informes relacionados con esta materia, determinados en la Constitución, el Estatuto y en este Código.

ARTICULO 438.— La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos deben llevar sus registros auxiliares, su contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines contables y de consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad de cada dependencia, entidad y Consejo de Ciudadanos, y podrá autorizar su modificación o simplificación. Asimismo, la Secretaría sugerirá a la Asamblea, al Tribunal y a la Comisión la forma y términos en que deberán llevar sus registros auxiliares y contabilidad.

ARTICULO 439.— Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de la contabilidad de las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y someterlos a la consideración del Jefe del Distrito Federal para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de la Asamblea, el Tribunal y la Comisión, remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior, al Jefe del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación, en capítulo por separado, a los informes trimestrales.

ARTICULO 440.— En las dependencias y entidades, el Jefe del Distrito Federal queda facultado para establecer órganos de auditoría interna, considerando para ello la naturaleza de sus funciones o la magnitud de sus operaciones.

CAPITULO II

De la Contabilidad de Fondos y Valores del Distrito Federal

ARTICULO 441.— La Tesorería concentrará, revisará, integrará y controlará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal y, en su oportunidad, producirá los estados contables que se requieran para su integración en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 442.— La Tesorería y sus auxiliares rendirán cuenta del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general. La Tesorería y sus auxiliares para tal efecto se considerarán como cuentadantes.

ARTICULO 443.— Los cuentadantes que dependan directamente de la Secretaría, deberán rendir la cuenta comprobada de las operaciones que hayan realizado durante el mes inmediato anterior, dentro del plazo que establezca la Tesorería. Los auxiliares que funjan como cuentadantes, tendrán para los mismos efectos, el plazo que establezca la mencionada unidad administrativa y en su defecto, el de diez días hábiles posteriores al mes al que corresponda la cuenta comprobada.

ARTICULO 444.— La Secretaría establecerá un sistema de contabilidad de fondos y valores del Distrito Federal, con base en los principios básicos de la contabilidad gubernamental, a fin de:

I. Captar diariamente la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización;

II. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, y

III. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de los servidores públicos en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos.

ARTICULO 445.— Conforme al artículo 444 de este Código, los ingresos resultantes de la recaudación deberán reflejarse de inmediato en los registros de la oficina recaudadora, salvo que se trate de sociedades nacionales de crédito o instituciones de crédito autorizadas, las que efectuarán el registro en los plazos establecidos en las autorizaciones relativas.

Los citados auxiliares llevarán los registros contables de la recaudación que establezca la Secretaría.

ARTICULO 446.— Los bienes que excepcionalmente se reciban para el pago de adeudos a favor del Distrito Federal se registrarán en cuentas de orden de la Tesorería o de los auxiliares.

ARTICULO 447.— Los fondos que resulten del ejercicio de los derechos patrimoniales, inherentes a los valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal, deberán registrarse en el sistema de contabilidad mencionado.

ARTICULO 448.— La Tesorería, al recibir las cuentas comprobadas procederá a su revisión, análisis, integración y control, para estar en posibilidad de formular los estados financieros y demás informes contables que requiera la Secretaría, para efectos de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 449.— Los créditos no fiscales a cargo del Distrito Federal se registrarán en la contabilidad de las dependencias.

CAPITULO III
De los Catálogos de Cuentas y de la Contabilización de las Operaciones

ARTICULO 450.— Los catálogos de cuentas para el registro de las operaciones estarán integrados por los siguientes grupos de:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Patrimonio;
- IV. Resultados;
- V. Orden, y
- VI. Presupuesto.

ARTICULO 451.— La Secretaría solicitará a las entidades el envío de sus catálogos de cuentas, mismos que someterá a un proceso de revisión para, en su caso, autorizarlos en un lapso no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de recepción.

ARTICULO 452.— Será responsabilidad de las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos la desagregación de las cuentas en subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

ARTICULO 453.— La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las dependencias en los siguientes casos:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos de las entidades;
- III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas, y
- IV. Actualización de la técnica contable.

ARTICULO 454.— en el caso de la Asamblea, el Tribunal y la Comisión, cuando se presente alguna de las situaciones enunciadas en el artículo anterior, la Secretaría les sugerirá los ajustes correspondientes.

ARTICULO 455.— Las entidades deberán solicitar autorización y obtener la aprobación de la Secretaría para efectuar modificaciones a sus catálogos de cuentas.

ARTICULO 456.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados diario, mayor e inventarios y balances.

ARTICULO 457.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos que utilicen sistemas de registro manual de contabilidad, deberán obtener de la Secretaría autorización por escrito de la utilización de sus libros principales de contabilidad, dentro de

los sesenta días posteriores a la fecha en que se realicen los siguientes hechos:

I. Iniciación de actividades. Primer día de operaciones de la entidad;

II. Requerimiento de libros por terminación o cuando estén por terminarse sus hojas útiles, con mención de la fecha de registro de la última operación, y

III. Reposición por pérdida, destrucción o inutilización, con cita de fecha del acta que deberá ser levantada por el responsable de la contabilidad ante la autoridad competente.

ARTICULO 458.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos que operen sistemas de registro mecanizado de contabilidad deberán obtener de la Secretaría la autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Deberán presentarse para su autorización las hojas que se destinen a formar el libro diario, debidamente preimpresas y prefoliadas conteniendo el nombre y domicilio de la entidad;

II. Si se trata de iniciación de operaciones, deberán presentar las hojas que se destinen a formar el libro diario dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha para su autorización, y sin haber corrido en ellos ningún asiento;

III. Cuando se trate de una nueva dotación de hojas del libro diario deberán presentarse acompañando la última autorizada, aun cuando en la misma no se hubiere corrido ningún asiento, así como la última hoja utilizada;

IV. Las hojas autorizadas del libro diario deberán encuadernarse conforme al orden numérico de folios, aun en los casos en que hubiere inutilizado alguna de ellas, la que deberá incluirse en el orden respectivo con la anotación de cancelada ;

V. En caso de pérdida o destrucción de las hojas relativas al libro diario, la entidad deberá amparar dicha situación con el documento

público relativo, a más tardar el día en que realice una nueva autorización de hojas;

VI. Las hojas que se destinen a formar los libros mayor y de inventarios y balances serán utilizadas sin autorización previa, y

VII. Los libros diario, mayor e inventarios y balances deberán presentarse debidamente encuadernados y foliados dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, para el registro del primero y la autorización de los otros dos.

ARTICULO 459.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos que utilicen sistemas de registro electrónico de contabilidad deberán obtener de la Secretaría la autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Comunicarán por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se adopte el registro electrónico, las características y especificaciones del sistema, señalando entre otros, marca del equipo, capacidad y características de las máquinas, lenguajes que utilicen, descripción de los programas a emplear y balanza de comprobación de saldos a la fecha en que se adopte este tipo de registro;

II. Los cambios al sistema anterior deberán comunicarse por escrito dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran, indicando la balanza de comprobación de saldos a la fecha del cambio;

III. Las hojas sueltas de los libros diario, mayor y de inventarios y balances se utilizarán sin que sea necesario preimprimirlas, preenumeradas o autorizarlas previamente, siempre que contengan el nombre y domicilio de la dependencia o entidad y que las máquinas respectivas impriman simultáneamente el folio consecutivo, y

IV. Los libros diario, mayor e inventarios y balances, deberán presentarse debidamente encuadernados y foliados dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio para su autorización respectiva.

ARTICULO 460.— Las entidades que no estén obligadas a llevar contabilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, deberán cumplir con lo que establece este Código y las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

ARTICULO 461.— La contabilidad de las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

ARTICULO 462.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

ARTICULO 463.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

ARTICULO 464.— La Secretaría, en casos excepcionales o extraordinarios y debidamente justificados, a su juicio, podrá otorgar autorizaciones que sustituyan a los documentos justificantes o comprobatorios de egresos, con cargo al Presupuesto, a efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo formulen las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, deberán consignar, entre otros datos, la causa de la falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello. En caso de pérdida o destrucción de los documentos, la entidad deberá amparar dicha situación con el documento público relativo.

ARTICULO 465.— Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO 466.— El registro presupuestal de las operaciones de las dependencias se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, destinadas a captar las instancias siguientes:

I.- Autorización presupuestal, que identifica el presupuesto de la entidad, autorizado por la Asamblea;

II.- Adecuación programático-presupuestaria, de conformidad con lo que establece este Código;

III.- Compromiso presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación, y

IV.- Ejercicio presupuestal, determinado en el acto de recibir el bien o el servicio independientemente de que éste se haya pagado o no.

ARTICULO 467.— La contabilidad de las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

I. En caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas, por las personas autorizadas para tal efecto. Para su contabilización las entidades deberán solicitar mensualmente la estimación correspondiente;

II. Cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros, servicios personales, alquileres y energía, se

deberán registrar como presupuesto ejercido, por lo menos mensualmente, y si al finalizar el mes no se tuvieren los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el importe del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;

III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondiente, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos, y

IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo circulante por operaciones de ejercicios anteriores de las entidades.

ARTICULO 468.- Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, registrarán en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los propios administrados como los radicados en la Tesorería.

ARTICULO 469.- Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, contabilizarán los movimientos y existencias de sus almacenes, mediante el sistema denominado "Inventarios Perpetuos" u otro que, a solicitud debidamente justificada por la dependencia o entidad, autorice expresamente la Secretaría. En la misma forma, la valuación de los inventarios de sus almacenes se hará con base en el método de sus costos promedio.

ARTICULO 470.- Las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, deberán registrar en el libro de inventarios y balances, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el estado de situación financiera, el estado de resultados o de ingresos y egresos, y los inventarios finales correspondientes.

ARTICULO 471.- La observancia de este Código, en materia de contabilidad, no releva a las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, de cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IV

De la Información y la Formulación de la Cuenta Pública del Distrito Federal

ARTICULO 472.- Las dependencias y Consejos de Ciudadanos deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

I. Mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:

- a). Estado del ejercicio del presupuesto;
- b). Estado del pasivo circulante, incluyendo aquellos compromisos que se hubieren generado como consecuencia de resoluciones judiciales y de acciones de emergencia ordenadas por el Jefe del Distrito Federal, y
- c). Estado analítico de ingresos, en caso de ser áreas generadoras de ingresos, en caso contrario la información deberá ser proporcionada por el área competente de la Secretaría.

II. Trimestralmente:

- a). Balance general o estado de situación financiera;
- b). Estado de resultados;
- c). Estado de rectificaciones o resultados de ejercicios anteriores;
- d). Estado de costo de programas;
- e). Estado de la cuenta fondo presupuestario disponible en tesorería;
- f). Información sobre el avance de metas por programas, subprogramas o proyectos, en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;
- g). Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y

h). Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones, así como el destino último de aplicación;

III. En la primera quincena de enero de cada año, la información relativa a sus compromisos de pago por concepto de servicios personales;

IV. Informe quincenal de lo pagado por concepto de servicios personales, y

V. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

Artículo 473.— Las entidades deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

I.— Mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:

- a). Balance general o estado de situación financiera;
- b). Estado de resultados;
- c). Estado de costos de producción y ventas;
- d). Estado de origen y aplicación de recursos;
- e). Estado analítico de ingresos;
- f). Estado de detalle del presupuesto de egresos;
- g). Flujo de efectivo;
- h). Informe de gasto-ingresos en divisas;
- i). Resumen del ejercicio presupuestal financiero devengado;
- j). Resumen del ejercicio programático del presupuesto devengado;
- k). Informe presupuestal del flujo de efectivo;
- l). Estado de la deuda pública bajo su administración, y
- m). Análisis de disposiciones y pagos de la deuda pública.

II.— Trimestralmente:

a). Estado del pasivo titulado;

b). Información sobre el avance de metas, por programas, subprogramas o proyectos en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las

metas, se deberán especificar las causas que las originen;

c). Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios y aportaciones, autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidad de las erogaciones, así como del destino último de aplicación, y

d). Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron;

III. Trimestralmente, informe sobre el estado de variación del activo fijo, y

IV. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva entidad coordinadora de sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las entidades coordinadas.

Artículo 474.— Las dependencias y entidades que participen en la realización de programas de carácter especial o prioritarios reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas que tengan a su cargo, especificando, entre otras, la identificación del proyecto, la entidad responsable, la ubicación geográfica, las metas que se realizaron y el monto financiero que se aplicó.

Artículo 475.— Los beneficiarios de subsidios y aportaciones, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos a la Secretaría, así como la información y justificación correspondiente en la forma y plazos en que la propia Secretaría requiera.

Tratándose de entidades, deberán proporcionar la cuenta y demás información a que se refiere este artículo por conducto y con la aprobación de la entidad coordinadora de sector que corresponda. En el caso de subsidios otorgados mediante acuerdo del Jefe del Distrito Federal, cuya efectividad se lleve a cabo en las cajas recaudadoras de la Secretaría, la información deberá ser presentada por el área competente encargada de dicha función.

El incumplimiento en la rendición de la cuenta comprobada motivará, en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

La Secretaría podrá directamente controlar, vigilar y evaluar los resultados de los subsidios otorgados.

ARTICULO 476.— La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias coordinadoras de sector sus requerimientos de información consolidada, para lo cual dictará las normas y lineamientos necesarios.

ARTICULO 477.— Corresponderá a las dependencias coordinadoras de sector captar y validar la información que sus entidades coordinadas deban remitir a la Secretaría. Asimismo, en caso de destacar desviaciones, determinarán sus posibles causas y efectos, proponiendo las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 478.— Las dependencias coordinadoras de sector darán a conocer a sus entidades coordinadas la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestal, programática y económica, tanto para efecto de consolidaciones sectoriales, como para otros fines específicos.

ARTICULO 479.— Las dependencias coordinadoras de sector formularán consolidaciones sectoriales de la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica, de acuerdo con sus necesidades y para satisfacer los requerimientos de la Secretaría.

ARTICULO 480.— Las dependencias que desconcentren las funciones de su unidad central

de contabilidad quedarán obligadas, a través de la misma unidad, a consolidar su información.

ARTICULO 481.— Las dependencias coordinadoras de sector cuidarán que la información sectorial consolidada que proporcionen a la Secretaría cumpla con las normas y lineamientos establecidos.

ARTICULO 482.— La Secretaría dará a conocer a las dependencias, entidades y Consejos de Ciudadanos, de quienes deba recabar información, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, las instrucciones y formatos para obtener de éstas los datos necesarios para la elaboración de la cuenta pública.

ARTICULO 483.— Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de la contabilidad de las dependencias y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Secretaría formulará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe del Distrito Federal para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de la Asamblea, el Tribunal y la Comisión, remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior, al Jefe del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal, en capítulo por separado.

ARTICULO 484.— Para los efectos del artículo anterior, las dependencias y Consejos de Ciudadanos deberán proporcionar a la Secretaría, para la formulación de la cuenta pública:

I. Anualmente, a más tardar el quince de marzo:

- a). Balance general o estado de situación financiera;
- b). Estado de resultados;
- c). Estado de rectificación a resultados de ejercicios anteriores;
- d). Estado de ejercicio del presupuesto;
- e). Estado de rectificaciones al presupuesto de años anteriores;
- f). Estado de costo de programas;
- g). Estado de la cuenta fondo presupuestario disponible en tesorería, y
- h). Estado del pasivo circulante.

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

- i). Estado analítico de ingresos;
- j). Estado analítico de devoluciones de años anteriores;
- k). Estado de financiamiento;

II. Información para integrar el apartado de resultados generales;

III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

ARTICULO 485.— Las entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la formulación de la cuenta pública:

I. Anualmente, a más tardar el treinta y uno de marzo:

- a). Balance general o estado de situación financiera;
- b). Balance general o estado de situación financiera comparativo;
- c). Estado de cambios en la situación financiera;
- d). Estado de resultados comparativo;
- e). Estado de detalle del presupuesto de egresos;
- f). Estado analítico de ingresos;
- g). Estado del pasivo titulado;
- h). Estado del patrimonio de organismos descentralizados, y
- i). Estado de costos de producción;

II. Información para integrar el apartado de resultados generales;

III. Información para integrar los apartados de análisis y avance programáticos, y

IV. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva dependencia coordinadora de sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento la solicite directamente a las entidades coordinadas.

ARTICULO 486.— La Secretaría emitirá y dará a conocer a las entidades, que deban rendir información para efectos de cuenta pública, los catálogos de reclasificación de sus cuentas, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año.

ARTICULO 487.— La información que para efectos de formulación de la cuenta pública deban proporcionar a la Secretaría las entidades, deberá estar debidamente reclasificada, de conformidad con los catálogos que para tal fin emita la propia Secretaría. Asimismo, dicha información deberá estar respaldada por dictamen de contador público.

ARTICULO 488.— Las entidades deberán proporcionar al contador público designado por la Secretaría para realizar auditoría externa, la información a dictaminar, a más tardar el quince de febrero del año siguiente al cual se refieran las cifras.

ARTICULO 489.— Las entidades que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas de procesamiento electrónico de datos, deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la elaboración de la cuenta pública, en la forma y medios por ella señalados.

ARTICULO 490.— La Secretaría reclasificará, cuando sea necesario, la información que le proporcionen las entidades para efectos de consolidación y presentación de la cuenta pública.

LIBRO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES,
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y
DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA
PUBLICA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 491.— La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones establecidas en este Código, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, de las sanciones disciplinarias, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las responsabilidades resarcitorias que este Código prevé, y las del orden civil o penal, previstas en los ordenamientos legales respectivos.

ARTICULO 492.— Son responsables de la comisión de las infracciones, las personas que realicen los supuestos previstos como tales en este Código.

ARTICULO 493.- Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este Código y de las que del mismo emanen, lo comunicarán a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes servidores públicos:

I. Aquéllos que de conformidad con otras leyes tengan obligación de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones, y

II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.

ARTICULO 494.- La autoridad al imponer la sanción, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La condición económica del infractor;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. La reincidencia del infractor.

La Secretaría se abstendrá de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o caso fortuito, o bien por hechos ajenos a la voluntad del infractor, los cuales deberá demostrar ante dicha unidad administrativa.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable tratándose de responsabilidades resarcitorias.

TITULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

ARTICULO 495.- La Secretaría, cuando descubra irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como en las actividades

de programación y presupuestación, que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del propio Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, fincará responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.

ARTICULO 496.- Las responsabilidades a que alude el artículo anterior se fincarán de la manera siguiente:

I. Directamente a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas;

II. Subsidiariamente a los servidores públicos que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares, sea en forma dolosa o culposa o por negligencia, y

III. Solidariamente a los proveedores, contratistas, contribuyentes y, en general, a los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que originen la responsabilidad.

La responsabilidad solidaria prevista en la fracción III se establece únicamente entre el particular y el responsable directo. El responsable subsidiario gozará respecto del directo y del solidario, del beneficio de orden pero no de excusión.

ARTICULO 497.- La Secretaría al fincar la responsabilidad resarcitoria deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, en la que se precisará:

I. Los daños o perjuicios causados o los que puedan llegar a producirse;

II. El tipo de responsabilidad que a cada sujeto responsable le corresponda, y

III. La cantidad líquida que corresponda al daño o perjuicio, según sea el caso.

ARTICULO 498.- Para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria deberá notificarse previamente al responsable del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le imputan.

A fin de que el responsable pueda ofrecer sus pruebas, las autoridades deberán poner a su vista los expedientes de los cuales deriven las irregularidades de que se trate, y expedirles con toda prontitud las copias certificadas que solicite, las cuales se le entregarán una vez que acredite el pago de los derechos respectivos.

No se pondrán a disposición del responsable los documentos que contengan información sobre la seguridad nacional o del Distrito Federal ni aquella que pueda afectar el buen nombre o patrimonio de terceros.

Una vez que se haya oído al responsable y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la autoridad dentro de los quince días dictará la resolución que corresponda.

ARTICULO 499.— Las responsabilidades resarcitorias se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución y, para tal efecto, en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda, en los términos de este Código.

En el caso de que existan varios sujetos responsables con diferentes tipos de responsabilidades, el pago total hecho por uno de ellos extingue el crédito fiscal, pero no libera a ninguno de las responsabilidades penales o de otro género en que hubieran incurrido.

**TITULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
FISCALES**

ARTICULO 500.— No se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados en este Código o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o por caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en caso de que:

- a). La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales, o
- b). La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubiesen notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas,

tendientes a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.

ARTICULO 501.— Las autoridades al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en este ordenamiento, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

- a). Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión del pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia, y
- b). Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este Código.

En las infracciones a que hace referencia este artículo, existirá reincidencia cuando las multas hayan quedado firmes ya sea por resolución definitiva, o bien que hayan sido consentidas.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;
- b). Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones;
- c). Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido;
- d). Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad;
- e). Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que

los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio;

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes;

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continua, entendiéndose por tal cuando su consumación se prolongue en el tiempo;

V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, y

VI. En caso de que la multa se pague dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

CAPITULO I

De las Infracciones y Sanciones
Relacionadas con los Padrones de
Contribuyentes

ARTICULO. 502.— Las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de N\$ 40.00 a N\$70.00, en los siguientes casos:

I. No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea, y

II. No presentar los avisos que establece este Código o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

CAPITULO II

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General

ARTICULO 503.— Cuando los contribuyentes de los impuestos sobre espectáculos públicos y

loterías, rifas, sorteos y concursos, omitan presentar las licencias o permisos a que se refieren los artículos 167, fracción II y 175, fracción VII, de este Código, según el caso, se les impondrá una multa de N\$ 100.00 a N\$ 200.00.

La sanción prevista en este artículo también se impondrá a quienes presenten extemporáneamente los documentos a que el mismo se refiere.

ARTICULO 504.— A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la obligación de presentar avisos o manifestaciones, se les impondrá las siguientes multas:

I. Por no presentar el aviso de no causación del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 161 de este Código, multa de N\$300.00 a N\$ 758.25;

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refieren los artículos 167, fracción III y 175, fracción VIII, de este Código, multa de N\$300.00 a N\$ 758.25;

III. Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor, en los términos del artículo 200, fracción III, de este Código, tratándose de tomas de uso no doméstico, multa de N\$57.40 a N\$100.30; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será en cantidad de N\$ 28.70 a N\$ 50.15;

IV. Por presentar solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución o compensación, una multa del 10% al 20% de la devolución o compensación indebida, y

V. Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de N\$40.00 a N\$70.00.

ARTICULO 505.— A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, por cada declaración cuya presentación omita se le impondrán las siguientes multas:

I. Por no presentar las declaraciones que tengan el carácter de periódicas:

a). La mayor que resulte entre N\$ 40.00 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional.

b). La mayor porque resulte entre N\$ 615.70 y el 8% de la contribución que debió declararse, en los casos distintos de los previstos en el inciso anterior.

II. Por no presentar las declaraciones que tengan un carácter diverso a las de la fracción anterior, la mayor que resulte entre N\$ 60.70 y el 8% de la contribución que debió declararse.

Cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a las cantidades señaladas en las fracciones anteriores, el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tales cantidades.

CAPITULO III

De las Infracciones y Sanciones
Relacionadas con el Pago de
Contribuciones

ARTICULO 506.— Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 10% al 20% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

ARTICULO 507.— Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

I. Del 40% al 50% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió, y

II. Del 60% al 90% de las contribuciones omitidas, en los demás casos.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este artículo, aplicarán el por ciento que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría.

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En éstos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

ARTICULO 508.— En los casos a que se refiere el artículo anterior, las multas se aumentarán o disminuirán, conforme a las siguientes reglas:

I. Se aumentarán:

a). En un 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del agravante señalado en el artículo 501, fracción IV, de este Código.

b). En un 60% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguno de los agravantes señalados en el artículo 501, fracción II, de este Código.

c). En una cantidad igual al 50% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere el artículo 501, fracción III, de este Código.

Tratándose de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo anterior, el aumento de multas, a que se refiere esta fracción, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

II. Se disminuirán:

a). En un 25% del monto de las contribuciones omitidas que hayan sido objeto de dictamen, o del beneficio indebido, si el infractor ha hecho dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al periodo en el cual incurrió en la infracción. No se aplicará lo dispuesto en este inciso cuando exista alguno de los agravantes señalados en el artículo 501, fracción II, de este Código.

b). En un 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, en el caso de la fracción II del artículo anterior y siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Para aplicar la reducción contenida en este inciso no se requiere modificar la resolución que impuso la multa.

CAPITULO IV

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad

ARTICULO 509.— A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la contabilidad, se le impondrá una multa de N\$400.00 a N\$900.00.

I. No llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales;

II. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos;

III. No conservar la contabilidad a disposición de la autoridad por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales, y

IV. Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones relativas.

CAPITULO V

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros

ARTICULO 510.— Cuando los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, así como los jueces omitan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por los artículos 38 y 161, último párrafo de este Código, se les impondrá una multa de N\$450.00 a N\$ 800.00.

ARTICULO 511.— A los fedatarios que no incluyan en el documento en que conste alguna adquisición, la cláusula especial a que se refiere el artículo 161 de este Código, se les impondrá una multa de N\$450.00 a N\$ 800.00.

ARTICULO 512.— En el caso de que los peritos autorizados para practicar avalúos y las personas morales a que se alude en el artículo 35 de este Código, no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación emitidos por la autoridad fiscal, se les impondrá una multa de N\$800.00 a N\$1,800.00.

ARTICULO 513.— A quienes cometan las infracciones que a continuación se señalan, se les impondrán las siguientes multas:

I. Por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones hidráulicas, así como derivaciones de agua, sin la autorización respectiva, así como realizar modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución según el diámetro de la instalación:

Diámetro de la instalación expresada en milímetros	Multa de	
		a
Hasta 13	N\$ 479.15	N\$ 958.25
Hasta 19	572.30	1,144.65
Hasta 26	715.70	1,430.20
Hasta 32	951.10	1,902.15
Hasta 39	1,237.85	2,474.50
Hasta 51	1,523.45	3,046.80
Hasta 64	1,809.00	3,619.15
De 64 en adelante	2,359.80	4,720.80

II. Por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de N\$715.70 a N\$1,430.20; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de N\$1,430.20 a N\$2,860.40;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de N\$19,025.35 a N\$38,050.65, sin perjuicio de pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal;

IV. A quien destruya, altere o inutilice los aparatos medidores o viole los sellos de los mismos:

a). Tratándose de tomas de uso doméstico o de cualquier toma de agua cuyo diámetro de entrada no sea mayor de 19 milímetros, de N\$193.60 a N\$ 385.95.

b). Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico, de N\$3,812.70 a N\$7.624.20

Para los efectos de esta fracción, se considera alteración, entre otros supuestos, el hecho de que se coloque cualquier dispositivo que impida medir correctamente el consumo de agua. Se presume que la alteración es accidental cuando el contribuyente lo comunique a las autoridades fiscales en el bimestre siguiente a aquél en que ocurra, salvo prueba en contrario, y

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 198 de este Código, la multa será de N\$ 193.60 a N\$ 385.95 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de N\$385.95 a N\$771.85 para diámetros superiores.

CAPITULO VI

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación

ARTICULO 514.— A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con las facultades de comprobación, se le impondrá una multa de N\$400.00 a N\$900.00.

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal;

II. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella y, en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros;

III. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito, y

IV. Proporcionar a las autoridades fiscalizadoras documentación en la que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales falsa o indebida.

CAPITULO VII

Del Destino de las Sanciones Fiscales

ARTICULO 515.— Los ingresos que el Distrito Federal obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales que establece este Código, con excepción de las que tengan por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal, en la forma y términos que prevean los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría.

Sólo ingresará a los citados fondos, el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubiesen quedado firmes, salvo que por ley esté destinado a otros fines.

TITULO CUARTO DE LOS DELITOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 516.— Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Título, será necesario que previamente la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formule la querrela respectiva; excepto en aquéllos previstos en el artículo 525 de este Código, en cuyo caso

cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

De igual forma la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formulará las denuncias, aportará todos los elementos de prueba que sean necesarios y coadyuvará con el Ministerio Público, dentro de la fase de averiguación previa, tratándose de las conductas y omisiones que puedan implicar la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

No se formulará querrela si quien hubiera omitido el pago de la contribución y obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio o medie requerimiento, orden de visita o cualquier gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.

ARTICULO 517.— Cuando los hechos presuntamente delictuosos se conozcan en virtud de la práctica de una visita domiciliaria, la querrela procederá después de levantada el acta final.

ARTICULO 518.— Los procesos por los delitos fiscales a que se refiere este Título, se sobreseerán, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos. Cuando los procesados garanticen a satisfacción de la autoridad fiscal el sobreseimiento solo procederá a petición de la Secretaría, y hasta antes de que el Ministerio Público del Distrito Federal formule conclusiones.

ARTICULO 519.— En los delitos fiscales en que sea necesaria la querrela, la autoridad fiscal hará la determinación del daño o perjuicio en la propia querrela.

La autoridad judicial fijará el monto de la caución, y sólo otorgará la libertad provisional, cuando el procesado garantice el interés fiscal por el monto que la autoridad fiscal haya determinado en la propia querrela más los accesorios que se hubieren generado hasta el momento en que se otorgue la mencionada garantía.

ARTICULO 520.— En los delitos fiscales, la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.

ARTICULO 521.— Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión.

ARTICULO 522.— En el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.

ARTICULO 523.— La acción penal en los delitos fiscales a que se refiere este Código, prescribirá en tres años contados a partir del día en que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito.

ARTICULO 524.— Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicará supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

CAPITULO II

De los Delitos Cometidos por Servidores Públicos

ARTICULO 525.— Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, realice dolosamente las siguientes conductas:

I. Ordene o efectúe el asiento de datos falsos en la contabilidad gubernamental de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, en el que preste sus servicios;

II. Omita registrar, en los términos de las disposiciones aplicables, las operaciones y registros en la contabilidad gubernamental de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, en el que preste sus servicios o mediante maniobras alteren los registros para ocultar la

verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;

III. Falsifique, altere, simule o, a sabiendas, realice operaciones, actos, contratos u otras actividades que resulten en quebranto al patrimonio del Distrito Federal o de las entidades, y

IV. Ordene o practique visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente.

CAPITULO III
De la Defraudación Fiscal

ARTICULO 526.— Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento doloso de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución prevista en este Código y obtenga un beneficio indebido en perjuicio del Distrito Federal.

El delito previsto en este artículo se sancionará, si el monto de lo defraudado no excede de N\$18,000.00, con prisión de tres meses a un año; si el monto de lo defraudado excede del último monto señalado, pero sea inferior a N\$36,000.00, con prisión de seis meses a dos años de prisión y cuando exceda de este último monto, la pena será de uno a seis años de prisión.

Para los efectos de este artículo se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo año de calendario, aun cuando sean diferentes y se trate de diversas acciones u omisiones.

ARTICULO 527.— Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente:

I. Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales valores inferiores a los que correspondan conforme a las disposiciones de este Código o erogaciones menores a las realmente realizadas;

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que este Código establezca, las

cantidades que por concepto de contribuciones hubiera retenido o recaudado, y

III. Se aproveche de algún beneficio otorgado por las autoridades del Distrito Federal, sin tener derecho a ello.

CAPITULO IV
De los Delitos Relacionados con Inmuebles

ARTICULO 528.— Cometan el delito de defraudación fiscal en materia de contribuciones relacionadas con inmuebles, quienes dolosamente:

I. Declaren el impuesto a su cargo, bajo un régimen distinto al que les corresponda conforme a lo establecido por el artículo 149 de este Código;

II. Omitan total o parcialmente el pago del impuesto predial;

III. Omitan total o parcialmente el pago del impuesto predial, como consecuencia de la omisión o inexactitud en cuanto a las características físicas de los inmuebles de su propiedad, el destino o uso de los mismos, así como el otorgamiento del uso o goce de dichos bienes a terceros.

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán, si el monto de lo defraudado no excede de N\$18,000.00, con prisión de tres meses a un año; si el monto de lo defraudado excede del último monto señalado, pero sea inferior a N\$36,000.00, con prisión de seis meses a dos años de prisión y cuando exceda de este último monto, la pena será de uno a seis años de prisión.

Las sanciones previstas en este artículo, sólo se aplicarán a los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, cuando hayan omitido total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo durante un lapso mayor de un año.

CAPITULO V
De los Delitos Relacionados con el Suministro de Agua Potable

ARTICULO 529.— Cometan el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes:

I. Instalen, ordenen o consientan la instalación de tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones sin autorización de la autoridad competente y sin el pago de los derechos correspondientes;

II. Declaren dolosamente los derechos por el suministro, uso o aprovechamiento de agua a su cargo, bajo un régimen distinto al que corresponda en razón del uso del inmueble;

III. Omitan dolosamente, el pago total o parcial de los citados derechos;

IV. Consignen en las declaraciones que presenten un volumen de agua inferior al realmente consumido;

V. Alteren o destruyan dolosamente un medidor, lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura, o rompan los sellos correspondientes;

VI. Conecten, en tomas de uso no doméstico el servicio de agua sin autorización de la autoridad competente, cuando éste haya sido suspendido, y

VII. Comercien sin contar con la autorización respectiva, con el agua provista por la autoridad competente, para usos no comerciales.

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán, si el monto de lo defraudado no excede de N\$18,000.00, con prisión de tres meses a un año; si el monto de lo defraudado excede del último monto señalado, pero sea inferior a N\$36,000.00, con prisión de seis meses a dos años de prisión y cuando exceda de este último monto, la pena será de uno a seis años de prisión.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, V, VI y VII de este artículo, se impondrá una sanción hasta de seis años de prisión, siempre que no se pueda cuantificar el monto de lo defraudado.

Las sanciones previstas en este artículo, sólo se aplicarán a los usuarios del agua potable de uso

doméstico, cuando hayan omitido total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo durante un lapso mayor de un año.

CAPITULO VI

De los Delitos Relacionados con los Padrones de Contribuyentes

ARTICULO 530.— Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. Omita solicitar su inscripción a los padrones de contribuyentes del Distrito Federal, por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo;

II. No rinda los informes a que está obligado conforme a este Código, o lo haga con falsedad;

III. Desocupe el lugar donde se hubiera iniciado un procedimiento de comprobación o verificación, sin dar aviso a la autoridad fiscal encargada de llevarlo a cabo, después de la notificación de una orden de visita y antes de que transcurra un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiese notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos.

CAPITULO VII

De los Delitos Cometidos por Depositarios e Interventores

ARTICULO 531.— Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales del Distrito Federal que, con perjuicio del fisco del Distrito Federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de N\$36,000.00, cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.

**LIBRO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS**

**TITULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I
Consideraciones Generales**

ARTICULO 532.— La autoridad administrativa a la que corresponda la tramitación de los procedimientos administrativos, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia de los mismos.

ARTICULO 533.— La autoridad que tramite el procedimiento administrativo, velará por mantener el buen orden y de exigir que se le guarde respeto, tanto de las partes interesadas como de cualquier persona que ocurra a los locales de las unidades administrativas, así como de los demás servidores públicos, pudiendo al efecto aplicar correcciones disciplinarias e, incluso, pedir el auxilio de la fuerza pública, por la violación a este precepto, levantando al efecto acta circunstanciada en la que hará constar tal situación. Dicha facultad sancionadora también se ejercerá para hacer cumplir sus determinaciones

Son correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento, y
- II. Multa que no exceda de N\$ 500.00.

Las conductas indebidas a que se refiere este artículo, por parte de los servidores públicos se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 534.— El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o moral, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, y, en consecuencia, éstas serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo.

ARTICULO 535.— Toda persona o entidad pública que tuviere conocimiento de violaciones a las disposiciones de este Código y de las que de él emanen, por parte de los servidores públicos, podrá presentar quejas o denuncias. Estas personas o entidades no son parte en los procedimientos que al respecto se inicien, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho o interés legítimo.

ARTICULO 536.— Ningún servidor público es recusable sin causa. Son causales de obligatoria excusación para los servidores públicos que tengan la facultad de decisión o que tengan a su cargo dictaminar o asesorar:

- I. Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.
- II. Tener enemistad manifiesta o amistad estrecha con el interesado.
- III. Tener interés personal en el asunto.

**CAPITULO II
De las Formalidades de los
Escritos**

ARTICULO 537.— Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras.
- II. El nombre, la denominación o razón social del promovente.

III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

IV. En su caso, domicilio dentro del Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones de la I a III y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Los requisitos que se mencionan en las fracciones de este artículo, también son aplicables a las quejas o denuncias que se presenten, con excepción del apercibimiento y de la no presentación por la omisión respectiva, pues la sola presentación de la denuncia bastará para que la autoridad ejercite sus facultades de verificación.

ARTICULO 538.— En caso de duda de la autenticidad de la firma del promovente, la autoridad administrativa requerirá al interesado previa justificación de su identidad, la ratificación de la firma o el contenido del escrito.

Si el promovente negare la firma o el escrito, se rehusare a comparecer o a contestar, se tendrá por no presentada la promoción.

ARTICULO 539.— En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así

autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

ARTICULO 540.— En los plazos fijados en días, solo se computarán los hábiles. En los no fijados por días sino por periodos, o bien, en aquéllos en que señalen una fecha determinada para la extinción del término, se computarán también los inhábiles, pero si el último día no están abiertas al público en general las oficinas receptoras, concluirá al día siguiente hábil. Los plazos principiarán a correr al día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación, así como cuando se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o los actos administrativos prevean.

Son días inhábiles los sábados y domingos, los días 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

CAPITULO III
De las Notificaciones

ARTICULO 541.— Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales, y

IV. Por estrados, cuando en una petición o instancia el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

En este caso la notificación se hará fijando durante cinco días el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. Para los efectos de esta fracción, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

ARTICULO 542.— Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo anterior de este Código.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre

en el domicilio se negare a recibir el citatorio, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto levante.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento o copia certificada a que se refiera la notificación.

De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito.

ARTICULO 543.— Las notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se harán en el propio inmueble si éste está edificado; en caso contrario, en el domicilio que deberá señalar el contribuyente y a falta de éste, se harán a través de edictos.

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación.

ARTICULO 544.— Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quien deben efectuarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando hubieren nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse validamente con cualquiera de ellos

ARTICULO 545.— Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que fueren hechas o al de la última publicación, en el caso de que se hayan efectuado por medio de edictos. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer un acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a la en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con el párrafo precedente.

ARTICULO 546.— Salvo que las leyes o resoluciones señalen una fecha para la iniciación de los términos, éstos se computarán a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación o en que se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o resoluciones administrativas prevengan.

TITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 547.— Contra los actos administrativos emitidos con base en las disposiciones de este Código procederán los siguientes recursos:

- I. El de revocación;
- II. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, y
- III. El de oposición de tercero.

Los recursos que prevé este artículo deberán agotarse previamente a la interposición del juicio

ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Las resoluciones que se dicten como consecuencia de recursos no establecidos legalmente, serán nulas. Dicha nulidad será declarada, aun de oficio, por la autoridad superior de la que hubiera dictado la resolución si ésta no modifica, en favor del particular, la primera resolución; si hubiera modificación favorable al particular, la nulidad de la nueva resolución sólo podrá ser declarada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 548.— La tramitación de los recursos administrativos establecidos en este Código, se sujetará a lo siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado.

Todo escrito de interposición del recurso deberá ser firmado por el recurrente o su representante legal, a no ser que el recurrente no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso deberá imprimir su huella digital. De incumplirse con lo anterior se tendrá por no presentado el recurso.

II. El promovente deberá acompañar al escrito de interposición del recurso:

- a). Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- b). El documento en el que conste el acto impugnado;
- c). Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la constancia, que la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o por correo ordinario. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y en donde se hizo ésta, y
- d). Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación los presente y, en caso que no lo haga, si se trata de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) anteriores se tendrá por no interpuesto el recurso, y en el caso del inciso d) se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

III. El escrito de interposición del recurso deberá señalar los siguientes elementos:

- a). Nombre, denominación o razón social del recurrente, así como su domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones;
- b). El acto administrativo que se impugne, así como la fecha en que fue notificado o bien, en la que tuvo conocimiento del mismo;
- c). Descripción de los hechos, argumentos en contra del acto impugnado, y, de ser posible, los fundamentos de derecho, y
- d). Las pruebas que se ofrezcan.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que los indique en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, apercibiéndolo de que en caso de que no lo haga, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal requiera su remisión. Para este efecto deberá identificarse con toda precisión los documentos y se deberá acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos que oportunamente se hubiera hecho a la autoridad respectiva. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

ARTICULO 549.— Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no sean de los previstos en los artículos 551, 552 y 553 de este Código.
- II. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- III. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- IV. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por esto último aquéllos contra los que no se promovió el recurso dentro de los plazos señalados por este Código.
- V. Que haya sido revocado por la autoridad.
- VI. Que se hayan consumado de manera irreparable.
- VII. En los casos en que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 554 de este Código.
- VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código.

ARTICULO 550.— El recurso se sobreseerá, en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento del recurrente;
- II. Cuando durante la tramitación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, y
- III. Por muerte o extinción del recurrente, ocurrida durante la tramitación del recurso, si su pretensión es intransferible o si con tales eventos deja sin materia el medio de defensa.

CAPITULO II
Del Recurso de Revocación

ARTICULO 551.— El recurso de revocación procederá contra actos administrativos en los

que se determinen contribuciones o sus accesorios; en los que se nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley, en los que se determinen responsabilidades resarcitorias y en los que se impongan multas por infracción a las disposiciones previstas en este ordenamiento.

CAPITULO III

Del Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución

ARTICULO 552.— El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá en contra de los siguientes actos administrativos que:

I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina recaudadora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 48 de este Código, o

II. Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley. En este caso, la oposición no podrá hacerse valer sino en contra de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos cuya ejecución material sea de imposible reparación o de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables.

Si la violación se comete con posterioridad a dicho acto o se trate de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer en contra del acto que finque el remate o que autorice la venta fuera de subasta, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de los mismos o, si éstos no le fueron notificados a partir de que tenga conocimiento de ellos.

En la oposición a que se refiere este artículo no podrá discutirse la validez del acto en el que se haya determinado el crédito fiscal. Tampoco en este recurso se podrá discutir la validez de la notificación realizada por las autoridades federales, respecto de la resolución que determine créditos fiscales federales, y que de acuerdo con la coordinación fiscal corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal su cobro.

Este recurso no procede en contra de actos que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales o contractuales a cargo de terceros.

CAPITULO IV

Del Recurso de Oposición de Tercero

ARTICULO 553.— El recurso de oposición de tercero podrá hacerse valer, en los siguientes casos:

I. Por quien no siendo la persona contra la que se dictó el mandamiento de ejecución, afirme ser propietario de los bienes embargados, y

II. Por quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales.

En el caso previsto en la fracción II de este artículo, el recurso podrá hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.

CAPITULO V

De la Impugnación de Notificaciones

ARTICULO 554.— Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme a los artículos 551, 552 y 553 de este Código, se estará a lo siguiente:

I. Si el recurrente afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra su notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

Para tal efecto, deberá impugnar tanto el acto como su notificación, de manera conjunta.

II. Si el recurrente niega conocer el acto, bajo protesta de decir verdad, manifestará tal desconocimiento en el escrito por el que interponga el recurso administrativo. La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el contribuyente señalará, en el escrito del propio

recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada para tal efecto. Si no hace tal señalamiento, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones o, en su ausencia, lo hará por estrados.

El recurrente tendrá un plazo de 15 días, a partir del siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo impugnando, simultáneamente, el acto y su notificación.

III. La Procuraduría Fiscal para resolver el recurso administrativo estudiará los argumentos expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que haya hecho del acto administrativo.

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se tendrá al recurrente como sabedor del acto impugnado desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado con base en aquélla, y se procederá al estudio de la impugnación en contra del acto administrativo.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se desechará dicho recurso.

En el caso de actos regulados por leyes federales, respecto de los cuales las autoridades fiscales del Distrito Federal tengan encomendado su cobro, la impugnación de la notificación de los mismos se hará a través del recurso que, en su caso, establezca la Ley respectiva y de acuerdo con lo previsto en la legislación federal aplicable.

CAPITULO VI

De la Substanciación del Procedimiento

ARTICULO 555.— Los recursos previstos en este Código, se sujetarán a lo siguiente:

I. En los recursos administrativos se admitirá todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones

directas. Por lo tanto, no se considera comprendida en esta fracción la petición de informes a las autoridades, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestación de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante las autoridades que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones pero no prueba la verdad de lo declarado o manifestado.

El valor de las demás pruebas queda al prudente arbitrio de la autoridad;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando las que no sean procedentes, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que fue presentado o a partir de que el recurrente dio cumplimiento a los requerimientos de la autoridad, según el caso;

III. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses contados a partir de la admisión del recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la negativa ficta, y el interesado podrá impugnarla ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva, o bien esperar a que ésta se dicte;

IV. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los argumentos hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los argumentos sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de ese, y

V. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

a). Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso.

b). Confirmar el acto impugnado.

c). Mandar a reponer el procedimiento administrativo.

d). Revocar el acto impugnado, total o parcialmente, según corresponda, en el caso de que la revocación sea parcial, se precisará el monto del crédito fiscal que se deja sin efectos y el que subsiste.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses aun cuando haya transcurrido el plazo para el ejercicio de las facultades de la autoridad, de acuerdo con la disposición aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— Este Código entrará en vigor el primero de enero de 1995.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993 y Décimo Quinto Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se deroga la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, así como las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que contravengan lo establecido en el presente Código.

TERCERO.— Hasta en tanto se nombra al Jefe del Distrito Federal, las facultades que este Código le otorga, serán ejercidas por el Presidente de la República, por conducto del Titular del Organismo de Gobierno del Distrito Federal, a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman

diversas disposiciones constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993.

CUARTO.— Los recursos administrativos a que se refiere este Código, y que sean presentados a partir del 1 de enero de 1995, aun cuando la notificación de los actos impugnados se haya realizado antes de esa fecha, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

Los recursos administrativos que se hayan interpuesto hasta el 31 de diciembre de 1994, y que se encuentren en trámite, se substanciarán de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

QUINTO.— Las visitas domiciliarias a que se refiere este Código, que se inicien a partir del 1 de enero de 1995, se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

Las visitas domiciliarias que se hayan iniciado hasta el 31 de diciembre de 1994, y que se encuentran en proceso, se concluirán de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

SEXTO.— La distribución de los fondos por productividad y cumplimiento del personal, a que se refiere el artículo 515 de este Código, se hará de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la constitución y distribución de fondos a que se refiere el artículo 136 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, hasta en tanto la Secretaría expide los nuevos acuerdos de carácter administrativo.

SEPTIMO.— Para los efectos del artículo 400, fracción II, de este Código, las dependencias, órganos desconcentrados y Consejos de Ciudadanos, realizarán las afectaciones a sus respectivos presupuestos, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, y hasta en tanto la Secretaría expide el nuevo clasificador.

OCTAVO.— Hasta en tanto se emiten las normas de carácter administrativo y se

establecen los sistemas y procedimientos para la desconcentración de la contabilidad, ésta se llevará por parte de la Secretaría conforme al esquema contable actualmente utilizado.

NOVENO.— Para determinar el valor catastral de los inmuebles destinados exclusivamente a habitación, a que se refieren las fracciones IV y V del Artículo 1, del Decreto que abroga el diverso que prorroga los contratos de arrendamiento de las casas o locales, de fecha 21 de diciembre de 1992, únicamente se considerarán las contraprestaciones obtenidas por el uso o goce temporal de dichos inmuebles.

DECIMO.— Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, cuando el valor catastral que sirva de base para la determinación y pago del impuesto predial hasta el sexto bimestre de 1994, se haya determinado de acuerdo a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, continuarán pagando el mismo impuesto que correspondió a dicho bimestre hasta en tanto no varíen las contraprestaciones correspondientes y por tanto se modifique el valor catastral resultante.

Cuando en los términos del artículo 154 de este Código, estos contribuyentes declaren un nuevo valor catastral que modifique el que hasta el sexto bimestre de 1994 servía de base para la determinación y pago del impuesto, aplicarán la tarifa de la fracción I, del artículo 152 de este Código, vigente para 1995, a partir del bimestre que corresponda.

DECIMO PRIMERO.— Para efectos del artículo 151 de este Código, los valores unitarios del suelo, de las construcciones y de las instalaciones especiales, serán los contenidos en las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que a continuación se indican:

DEFINICIONES

I. REGION: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.

II. MANZANA: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, con tres dígitos o más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.

III. COLONIA CATASTRAL: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, dividida en corredores y áreas, que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial.

Cada corredor está identificado con la letra C, seguida de dos dígitos, que corresponden a la delegación, y una literal progresiva.

Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la delegación respectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.

Dicha clasificación es la siguiente:

O: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del suelo que están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.

1: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semidispersos y de pequeña escala.

2: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y—o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semidispersos y de regular escala.

3: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y—o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semiconcentrados y de regular escala.

4: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias o algo céntricas de valor medio con proceso de consolidación o consolidados con usos del suelo habitacionales y—o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semiconcentrados y de mediana escala.

5: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias o céntricas de valor medio alto, consolidadas con usos del suelo habitacionales y—o mezcla de usos y con equipamientos y servicios concentrados y de mediana escala.

6: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias o céntricas de valor alto, consolidadas con usos del suelo habitacionales y—o mezcla de usos y con equipamientos y servicios de escala significativa, concentrados en puntos de interacción o corredores próximos.

7: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias o céntricas de valor medio, a alto con usos del suelo mezclados y con equipamientos y servicios semiespecializados y—o especializados de escala significativa concentrados en puntos de interacción o corredores próximos.

8: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio a alto, consolidadas, con usos de suelo mezclados y con equipamientos y servicios semiespecializados y de escala regular.

9: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas, con características rurales y con equipamientos y servicios distantes.

IV. TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:

a) Uso: Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en:

H: Habitación. L: Hoteles. D: Deportes. B: Baños. O: Oficinas de Gobierno. N: Oficinas Particulares. K: Comunicaciones. C: Comercio. R: Restaurantes. A: Abasto. M: Mercado. T: Transporte. E: Educación. Q: Cultura. V: Velatorios. Y: Iglesias. I: Industria. U: Infraestructura. G: Gasolineras. Z: Talleres de servicio. S: Salud.

b) Rango de Niveles: Corresponde al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción, conforme a la siguiente clasificación:

CLAVE	DESCRIPCION
02	De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la altura de la construcción es de 2 a 6 metros.
05	De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la altura de la construcción es de 6.01 a 15.00 metros.
10	De 6 a 10 niveles.
15	De 11 a 15 niveles.
20	De 16 a 20 niveles.
99	De 21 a más niveles.
RU Rango Unico	Se aplica a edificaciones sin una clara distinción de niveles tales como naves industriales, bodegas, galerones y estructuras semejantes que excedan una altura de 15.01 metros.

V. CLASE: Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructura e instalaciones básicas (hidráulica, sanitaria y eléctrica). Se clasifican en:

1: Popular. Espacios pequeños y sin diferencias por uso; servicios (sanitarios, de aseo y en su

caso para la preparación de alimentos) mínimos o incompletos para el tipo de construcción; claros cortos no mayores de cuatro metros; instalaciones básicas precarias o incompletas.

2: Económica. Espacios pequeños con alguna diferenciación por uso; servicios mínimos pero incompletos; claros cortos no mayores de cuatro metros; instalaciones básicas mínimas pero completas.

3: Media o Regular. Espacios totalmente diferenciados por uso; servicios completos y suficientes; claros cortos no mayores de cuatro metros y medio; instalaciones básicas y algunas complementarias (como gas, teléfono o intercomunicación).

4: Buena. Espacios totalmente diferenciados por usos e inclusión de usos no indispensables para el tipo de construcción; servicios completos suficientes y servicios accesorios (como lavandería); claros mayores de cuatro metros y medio; instalaciones básicas y complementarias completas y suficientes.

5: Especial o muy buena. Espacios totalmente diferenciados por uso y adecuados a usos especializados; servicios completos incluyendo accesorios; claros mayores de cuatro metros y medio; profusión de instalaciones básicas y complementarias.

VI. PRESENTACION: Es la categoría de la edificación que se encuentra definida por sus acabados, sus complementos y por la presencia de instalaciones especiales. Se identifican tres numerales correspondiendo a ellos las siguientes características:

1: Pisos, muros, techos y fachadas, sin recubrimientos, con pulido o aplanados de cemento y algunos de yeso.

Carpintería y herrería escasas, muebles de baño blancos de línea económica y cocina también económica; sin instalaciones especiales.

2: Pisos, muros, techos o fachadas, con recubrimientos, con duela o parquet de pino o alfombrado, tiroleado o tapizado.

Carpintería incluyendo closets y puertas sencillas; herrería con claros y secciones regulares; muebles sanitarios de calidad, cocinas integrales de línea económica o prefabricada e instalaciones especiales escasas necesarias de acuerdo con el tipo de construcción, tales como cisterna, equipo de bombeo, hidroneumático o interfón.

3: Pisos, muros, techos o fachadas, recubiertos de losetas de cerámica y elementos pétreos de dimensiones mayores, alfombras, duela o parquet de calidad, lambrines y plafones con variedad de acabados de manera o materiales especiales.

Herrería y en su caso domos de claros grandes con aluminio y cristales gruesos; carpintería abundante con muebles integrados a la construcción; ebanistería, muebles de baño y accesorios de calidad, cocinas fabricadas exprofeso.

NORMAS DE APLICACION

1. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se determinará primero la Delegación a que corresponda. Según su ubicación se constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral de tipo Corredor, de ser este el caso le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo. En caso contrario se determinará la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su Manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo Area con un valor unitario por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.

2. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones, la edificación se colocará en el Tipo, Clase y Presentación que le correspondan para multiplicar después el valor asignado a esta Presentación por el número de metros cuadrados construidos, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación.

En el caso de que la edificación tenga diversos Tipos, Clases y Presentaciones, en los inmuebles de uso habitacional se considerará el tipo de construcción que predomine en el mismo y en los inmuebles de usos distintos se hará la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las Construcciones a cada uno de ellos, sumando después los resultados para obtener el valor total de la construcción.

Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se terminó la construcción o desde la última reparación o remodelación mayor que haya sufrido el inmueble, en razón de 1% por cada año transcurrido, sin que en ningún caso se descuenta más del 40%,

3. Cuando el inmueble sea de uso distinto al habitacional y cuente con instalaciones de carácter especial no comunes a la clase del inmueble o elementos accesorios que formen parte de su construcción, tales como elevadores, escaleras eléctricas, equipos de aire acondicionado o calefacción, cisternas y equipos de bombeo o hidroneumáticos u otros de carácter extraordinario en razón de su utilización específica, el valor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%,

4. El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

La autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general dará a conocer lo relativo a lo dispuesto

en este artículo, en lenguaje llano y mediante folletos ejemplificativos.

DECIMO SEGUNDO.- Las instituciones de crédito que al inicio de la vigencia de este Código estén facultadas por las leyes y reglamentos que las rigen, para realizar avalúos, se considerarán autorizadas para los efectos del artículos 35 de este Código.

Los registros otorgados a las personas físicas, para practicar avalúos, antes de la entrada en vigor del presente Código, continuarán vigentes en los términos en que fueron concedidos.

DECIMO TERCERO.- Tratándose de transmisiones de propiedad por causa de muerte, el impuesto correspondiente se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, a menos que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones contenidas en este Código, en vigor en el ejercicio fiscal de 1995, por estimarlo más favorable.

DECIMO CUARTO.- Las infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de este Código, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, a menos que el contribuyente manifieste su voluntad de acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Código, por estimarlo más favorable.

DECIMO QUINTO.- El derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales a que se refiere el artículo 263 de este Código, se causará a partir del primer día del mes de calendario siguiente a aquél en que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal expida el ordenamiento jurídico que regule dichas actividades.

EL C. PRESIDENTE.- La Comisión del Medio Ambiente y Protección Ecológica, desea presentar una propuesta de urgente y obvia resolución para solicitar al Departamento del Distrito Federal información sobre las medidas para prevenir cualquier problema derivado de la situación en que se encuentra el volcán Popocatepetl.

Para tal efecto, ha solicitado el uso de la palabra la Representante Cristina Alcayaga.

LA C. REPRESENTANTE CRISTINA ALCAYAGA.- Con su venia señor Presidente, compañeras y compañeros Representantes:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, hago uso de la tribuna para que esta Honorable Asamblea enfoque su atención y ponga cartas en el asunto del problema del Volcán Popocatepetl que se encuentra en fase eruptiva.

Por conducto de diversas fuentes, entre las que destacan los medios de comunicación, nos hemos enterado de la reciente expulsión de ciertas sustancias, cenizas para ser mas clara, y de la instrumentación de acciones de evacuación de la población circunvecina en el Estado de Puebla y el estado de alerta en Morelos.

Como es del dominio público, el problema del Popocatepetl involucra potencialmente también al territorio y población del Distrito Federal. En consecuencia considero que esta representación debe y está obligada a estar pendiente y sistemáticamente informada para que de ser el caso, poder intervenir dentro del marco de las atribuciones legales correspondientes como se considere pertinente.

En tal virtud propongo ante ustedes el siguiente Punto de Acuerdo:

Solicitar a las autoridades del Departamento del Distrito Federal que a la brevedad posible nos hagan llegar toda la información disponible sobre la evolución del Volcán Popocatepetl y sus posibles riesgos y consecuencias en el Distrito Federal; asimismo que nos informen, de ser el caso, de cuáles serían las repercusiones de tipo ecológico que se podrían presentar en esta ciu-

dad ante la eventualidad de una erupción. Motivo por el cual hacemos una invitación al doctor Eduardo Palazuelos, Secretario del Medio Ambiente del Departamento del Distrito Federal para que asista ante esta Comisión.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos tiene el uso de la palabra la Representante Estrella Vázquez.

LA C. REPRESENTANTE ESTRELLA VAZQUEZ.- Muy atinada la petición de la Representante Cristina Alcayaga, puesto que el problema de la protección civil en la Ciudad de México es un asunto muy delicado que no está recibiendo la atención que se merece.

Si ustedes recuerdan esta Asamblea, este Pleno, acordó convocar al Secretario de Obras y al Director de Protección Civil, cosa que hemos estado tramitando desde el día en que fue aprobado este dictamen el día 13 de diciembre; no ha sido sino hasta hoy que hemos recibido la respuesta de las autoridades, para que estos funcionarios se presenten mañana por la mañana, comparecencia a la que están todos ustedes invitados.

Creemos que el asunto de protección civil, a los sistemas, programas y mecanismos para atender cualquier eventualidad o posibilidad de desastre, debe ser priorizada en la ciudad, puesto que esta ciudad es muy vulnerable, tiene muchos problemas que se presentan cíclicamente en el transcurso del año y hemos tenido en este mes eventos que nos hacen ver que no hay una cultura de protección y autoprotección.

Creemos que es muy importante también, y nos sumamos a la propuesta de la Representante Cristina Alcayaga, para que comparezcan los funcionarios relacionados con el medio ambiente, porque la contaminación es en esta época cuando se hace más severa y los efectos, sobre todo en los niños y en los ancianos, llegan a ser incluso fatales.

Creo que este asunto amerita la comparecencia de estos funcionarios ante el Pleno de la Asamblea y me parece que esta propuesta debiera ser respaldada. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de que ha sido presentada la solicitud de obvia y urgente resolución, está a discusión la proposición.

Oradores en contra.

No habiendo quien haga uso de la palabra, pregunte la Secretaría en votación económica, si es de considerarse de urgente y obvia resolución la solicitud presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si este asunto se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese a la Comisión correspondiente y a las autoridades mencionadas en el documento.

Para hablar de la situación económica, se concede el uso de la palabra al Representante José Luis Luege Tamargo, del Partido Acción Nacional.

EL C. REPRESENTANTE JOSE LUIS LUEGE TAMARGO.- Gracias, señor Presidente.

Venimos a esta tribuna para tocar la situación relacionada con la devaluación reciente del peso. Consideramos una acción sumamente compleja, problemática para el futuro de la nación.

Lo primero que diremos en relación a esta devaluación es que hay dos graves acciones por parte de las autoridades. La primera es desinformación, y la segunda es la forma de realizar las acciones.

Desinformación, porque el Secretario de Hacienda se empeña por todos los medios en acentuar las implicaciones del caso Chiapas, dando instrucciones incluso a otros miembros del gabinete, que envían sendas comunicaciones a todos los inversionistas, cual es el caso del Secretario José Angel Gurría, mejor conocido

como el Angel de la Dependencia, que envía instrucciones a 67 Embajadas, a 253 Consulados en el exterior, a inversionistas, a empresas, a banqueros, precisamente informando sobre las implicaciones del problema de Chiapas y la ampliación de la banda de flotación, para evitar especulaciones financieras.

Dice que el deslizamiento del peso frente al dólar no tiene impacto alguno a nivel internacional ni es una medida de emergencia.

Esto lo dice el mismo día exactamente en que el Secretario de Hacienda anuncia la nueva flotación del peso como una medida de emergencia.

Este problema de desinformación sí tiene graves repercusiones para México, y escuchemos lo que dice uno de los representantes del Banco de Tokio, que es una de las recién autorizadas instituciones bancarias para operar en México, el señor Tamomi Taguchi, y dice: "¿Qué confianza podemos tener ya en las autoridades, si primero nos dice que habrá continuidad y luego se hacen ajustes de esta magnitud?" Tamomi Taguchi, representante del Banco de Tokio, puntualiza:

¿"¿Qué confianza vamos a tener, si habíamos confiado en la política cambiaria sostenida por los acuerdos del Pacto desde hace 8 años?" Y más adelante, además de cuestionarse varios aspectos, dice: "Por qué se hizo al estilo mexicano, con un "madruguete."

Fíjate que José Angel Gurría, al dar esta información a los Consulados dice: "Porque en México este tipo de acciones se llevan a cabo de manera concertada". Y en cambio, ya un representante de la Banca de Tokio dice: "Se hacen con un madruguete". Y este es uno de los problemas de desinformación y de la forma como se realizan las cosas, que creo que sí puede tener graves implicaciones.

Hay una violación al Pacto por la siguiente razón: El 24 de septiembre, siendo Ernesto Zedillo candidato ganador, el 24 de septiembre a las 10 de la mañana se firma el Pacto y Ernesto Zedillo envía a un testigo que es precisamente el licenciado Luis Téllez.

Siendo ya candidato electo con el dictamen del Colegio Electoral, el 22 de noviembre, Zedillo ratifica el pacto con su propia presencia, y en este pacto del 22 de noviembre se aprueba una banda de deslizamiento de 40 centavos de viejos pesos, hasta diciembre 31 de 1995.

Entonces vean ustedes cómo hay informaciones contradictorias en nuestros propios Secretarios del Gabinete, y que sí tienen afectaciones, sentimos que graves, hacia las inversiones futuras, sencillamente con inversionistas extranjeros.

En cuanto a las implicaciones del caso Chiapas. Pienso que solamente tendríamos que analizar las cifras de las reservas para decir que al menos en un principio no tiene una implicación directa el problema del Ejército Zapatista en Chiapas, no directa en cuanto a las reservas, por la siguiente razón:

En el mes de diciembre de 1993 se tenía una reserva de 24 mil millones de dólares. El primero de enero se suceden los hechos de Chiapas y tenemos el dato, hasta finales de febrero, febrero 28 de 1994, en el que se tienen 28 mil millones de dólares de reserva. Quiero decir que entre enero y febrero hay un incremento sustancial de 4 mil millones de dólares en las inversiones, ¿qué quiere decir esto que no tiene una implicación? no vamos a afirmar, simplemente que no es la única causa o la única implicación que vamos a aceptar sobre esta debacle en el fondo de las reservas en dólares.

Sí varía grandemente el fondo de las reservas en dólares después del asesinato de Luis Donald Colosio, y aquí sí podríamos decir que si alguna implicación grave hay en el fondo de las reservas internacionales de dólares, es precisamente el asesinato de Luis Donald Colosio, porque entre el asesinato de Luis Donald Colosio y el día 30 de junio de 1994, hay una caída de 12 mil millones de dólares.

Hay algunos analistas que dicen que eso es lo que costó a México el asesinato de Luis Donald Colosio, de 28 mil bajaron a 16 mil las reservas de dólares, de 16 mil millones de dólares. Siendo así, no podríamos decir que son sólo las implicaciones del caso Chiapas las que están afectando este problema de debate económica,

es, además de los problemas de falta de estabilidad, de incertidumbre que genera la guerra, que genera el problema de una guerrilla como la de Chiapas, es el síntoma absolutamente claro de una descomposición política sumamente grave que lleva a un magnicidio de este tamaño, de esta magnitud y que genera verdadera incertidumbre en los inversionistas extranjeros.

A partir del asesinato de Luis Donald Colosio, prácticamente hay una caída en las inversiones y un problema de caída de la Bolsa que prácticamente no se puede detener. Aquí cabe mencionar que en junio de 1994, de este año, en la campaña política Diego Fernández de Ceballos propuso en ese momento, urgentemente, la ampliación de la banda de deslizamiento del peso frente al dólar; propuesta que nuestros diputados llevaron también a la Cámara de Diputados, ¿por qué? bueno porque de las causas económicas, una evidente, era la sobre evaluación del peso. Ya en diciembre de 93, la sobre evaluación aceptada por el Banco de México era de 27%.

A raíz del asesinato de Luis Donald Colosio hay una ampliación, una minidevaluación de prácticamente el 11%, y en junio, cuando la caída es evidente, la caída de las reservas, era necesario tomar medidas urgentes en ese momento, no ahora, en aquél momento, y en aquél momento lo dijo Diego Fernández en su campaña, lo dijeron los Diputados en la Cámara de Diputados, se apoyó por distintas fracciones y sin embargo no se tomó la decisión ¿por qué no se tomó la decisión? bueno quizá por la imagen del Presidente, quizá por la imagen de debilidad del candidato, realmente no lo sabemos, no sabemos a fondo qué es lo que sucedió en ese momento. La realidad, la conclusión es que no se tomó la medida cuando debió haber sido; es decir, en junio del presente año y no al final del año con un problema de incertidumbre gravísimo frente a la situación del cambio de gobierno y frente a la desconfianza internacional.

Está también el hecho evidente, digamos, de lo que pueden ser las causas o que pudiéramos especular sobre las posibles causas de esta devaluación, la volatilidad de las inversiones.

En un estudio reciente, se considera que de lo que ingreso a México durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, que se estima en el orden de 130 mil millones de dólares, 58 mil millones de dólares son inversiones en la bolsa, 24 mil millones son inversión en Cetes y renta fija, esto sumaría 82 mil millones de dólares que representa el 62% de las inversiones extranjeras, y solamente 29 mil millones de dólares se consideran inversión directa; es decir, en equipamiento, en maquinaria, en bienes. 20 mil millones adicionales se considera que son deuda incremental.

Entonces, nosotros sentimos que la desinformación causada precisamente por Secretarios del gabinete, no es admisible, resulta sumamente grave en este momento tan delicado, tan particularmente peligroso para la economía mexicana y que es inadmisibile.

Yo creo que si algo tienen que hacer los Secretarios del gabinete, por lo menos es hablar con la verdad, por lo menos es decir que no se hizo en el momento oportuno por un error, por lo menos es decir que es la suma de muchos factores donde indiscutiblemente, indiscutiblemente el caso de Chiapas afecta, genera incertidumbre, genera temor, es uno de los factores, nosotros lo sentimos evidentemente, pero no es el único, y quizás no fuera, desde nuestro punto de vista, el más importante; quizás el problema de fondo está en una descomposición grave ante los terribles y dramáticos asesinatos de Luis Donaldo Colosio, de José Francisco Ruiz Massieu y quizás peor todavía el no poder a estas alturas, en este momento, tener siquiera indicios o alguna evidencia de quienes están detrás de estos terribles magnicidios.

Hablar de las implicaciones de Chiapas, nos parece muy irresponsable, sumamente grave y no reconocer que además del problema de la guerrilla hay graves implicaciones políticas, problemas serios de descomposición en el sistema político mexicano, el no reconocer que por cuestiones políticas no se toman medidas en el momento oportuno, sería engañarnos a nosotros mismos y sería empeorar la situación.

Creo que tenemos que hablar con la verdad; creo que tenemos que reconocer los errores que todos

cometemos y evitar problemas mayores para nuestra nación.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Sobre el mismo tema, ha solicitado el uso de la palabra el Representante Luis Velázquez Jeacks.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ (Desde su curul).- Solicito la palabra para hechos, señor Presidente.

EL C. REPRESENTANTE LUIS VELAZQUEZ JAACKS (Desde su curul).- Le cedo la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, en términos del 87, se concede el uso de palabra a Javier Garduño.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Muchas gracias señor Presidente; muchas gracias compañero Velázquez por cederme su turno, muy amable; compañeras y compañeros Asambleístas:

Yo creo que todos estamos conscientes del problema serio, efectivamente serio, nadie ha dicho lo contrario, por el que atraviesa nuestra economía y en materia de paridad monetaria.

Pero yo quisiera que analizáramos más ampliamente la problemática de paridad monetaria, y también que hiciéramos una reflexión sobre la modificación, el cambio profundo que ha sufrido nuestra economía afortunadamente en los últimos 6 años.

Nadie puede negar en esta Honorable Asamblea el esfuerzo extraordinario que ha hecho la sociedad mexicana en lograr una estabilidad de precios, que es ejemplo, no tiene precedente en otros países y sobre todo en la actualidad, y también es un precedente histórico; pero sobre todo en la actualidad, no hay un esfuerzo similar al que ha hecho la sociedad mexicana en el programa de estabilización de los precios.

Esta es una reforma de fondo, estructural. Nadie puede negar, tampoco, en esta Asamblea, una reforma extraordinaria que se ha hecho en

materia tributaria precisamente. En materia de finanzas públicas todos reconocemos, honestamente, que de finanzas públicas deficitarias, cuando teníamos un presupuesto para una estructura administrativa obesa, nadie puede negar que hoy tenemos finanzas públicas sanas, que hemos llegado a tener, en recientes años, superávit y que hoy entramos en una senda de equilibrio en las finanzas públicas.

Nadie puede negar el esfuerzo también de toda la sociedad mexicana en materia, y decía yo al hablar de la reforma tributaria, pues también de la privatización de empresas públicas. Nadie puede tampoco negar, no podemos de ninguna manera desconocer que en 10 años hemos transformado la política económica, de una economía cerrada a una economía abierta, a una economía de apertura, de una gran apertura, en donde nuestras empresas, nuestros servicios, como es el turístico, hemos sido competitivos y se ha incrementado enormemente nuestra capacidad como economía de captación de divisas; que hace escasamente 10 años dependíamos de las divisas que producía el petróleo, y hoy por hoy son las divisas que crea el esfuerzo de todos los mexicanos, con el esfuerzo de todos los mexicanos hemos incrementado las exportaciones, y hoy por hoy el 20% del total de las exportaciones, son petróleo y 80%, el resto de los bienes y servicios que produce la economía mexicana; hace 10 años era al revés, el 80% era petróleo y el 20% era precisamente la capacidad de la economía mexicana.

EL C. REPRESENTANTE JOSE ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Señor Presidente, a ver si el orador me permite hacerle una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- Señor Representante, ¿Acepta usted una interpelación del Representante José Espina?

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Con mucho gusto acepto todas las interpelaciones que me quieran hacer.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE JOSE ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Gracias, señor

Presidente, y gracias al señor Garduño. Usted ha señalado que con estas recientes medidas se ha iniciado un camino de equilibrio en las finanzas nacionales. ¿Esto debemos entender que las medidas que fueron asumidas por el gobierno anterior, de mantener la banda de flotación del tipo de cambio y otras medidas adicionales que se estuvieron manteniendo implicaron un desequilibrio de las finanzas públicas del país?

Muchas gracias.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- No, de ninguna manera. Estoy afirmando, y lo ratifiqué, de que hoy por hoy y vamos a cerrar 1994 con finanzas públicas sanas, y esperamos que con el presupuesto autorizado por el Congreso de la Unión, de Ingresos y de Egresos, mantengamos también finanzas sanas, equilibradas. No he dicho, de ninguna manera, de que hay déficit en las finanzas públicas.

También la flotación del peso, con todo respeto a mi compañero José Luis Luege, es una variable importante de la economía mexicana, pero no definitiva. Yo podría, con todos los argumentos técnicos del caso, podría demostrar a esta Asamblea que son estructurales las reformas que se han hecho en estos últimos 6 años; que son estructurales y son de fondo y que gracias a esas reformas a esta reforma de gobierno, a esta reforma de Estado, podemos ser menos vulnerables a problemas coyunturales como es la paridad monetaria. La paridad monetaria es un problema coyuntural, siempre ha sido coyuntural, y eso también nadie puede rebatir a que el problema de paridad monetaria es una consecuencia, es un problema, totalmente coyuntural. Y tan es coyuntural que usted puede ver también, observar y nadie lo puede negar, de que la inversión extranjera ha venido creciendo no obstante los problemas políticos que ha padecido nuestro país, que también no los minimizamos. Tiene una gran importancia, pero que ha sido más sólida la reforma económica que ha tenido este país y que ha soportado esos golpes tan serios, tan definitivos en materia política que ha sufrido la economía de este país.

Efectivamente, ha sido verdaderamente serio; pero ha sido más fuerte, más sólida la reforma económica del país y tenemos que seguir forta-

leciendo nuestra economía, precisamente con estas variables económicas fundamentales. Sostener la paridad monetaria, aún con un problema conyuntural como es la devaluación; que para mí no es devaluación y también es objeto de debate.

Segundo: La reforma tributaria que seguimos manteniendo es una reforma tributaria que ha hecho competitivo a este país frente a todos los países y frente a los socios comerciales más importantes para nuestra economía, que el Impuesto Sobre la Renta. Ustedes saben que el Impuesto Sobre la Renta es más alto en Estados Unidos y Canadá, que el Impuesto Sobre la Renta en México, eso también es totalmente comprobable.

La reforma presupuestal, la privatización de empresas públicas, son elementos de fondo, de estructura, que nos van a llevar a amortiguar y a salir adelante con estos problemas coyunturales. Decía yo que la inversión extranjera, este año de 1994 vamos a cerrar con 14 mil millones de dólares de inversiones extranjeras que han venido a nuestro país, y esos dólares no se han ido. Se han ido las reservas, y para eso son las reservas precisamente. Ya tendrá mejor oportunidad la economía mexicana para ir recobrando este dinero que se está gastando para abatir los movimientos erráticos del mercado, de dinero.

Resumiendo. Nosotros aceptamos que la situación es seria, y que es grave, y por eso precisamente con esa base y con esa responsabilidad estamos presentado a esta soberanía para discutirlo pasado mañana y el jueves que entra, el presupuesto equilibrado de las finanzas de la Ciudad de México, con el espíritu como hoy estuvimos debatiendo el Código Financiero.

Apoyaremos un presupuesto equilibrado razonado, y que efectivamente no haya gasto que no tenga su contrapartida de ingreso y, que, lo que se requiera además, analizarlo y verlo para tratar de organizar nuestro presupuesto en la forma que más convenga a la ciudad pero, sobre todo, que sea congruente con esta reforma económica que ha sido producto del esfuerzo de todos los mexicanos. Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos estaba registrado previamente el Representante Eduardo

Morales, se registra también el Representante Héctor González, y el Representante Ensástiga y la Representante Dolores Padierna y el Representante Paoli. Tiene el uso de la palabra el Representante Eduardo Morales.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Nuestro partido, justamente el día que se dio la ampliación de la banda, algunos decían aquí en broma que se había convertido en sinfónica, justamente en una presentación de un punto que hizo nuestro compañero Leopoldo Ensástiga, señalaba la seriedad del punto, lo grave de este punto, y obviamente nosotros queremos dejar de manera muy enfática y sería nuestra postura con respecto a esta situación que cada vez empieza a ser tema en la Cámara de Diputados, en el Senado y celebramos que también así sea en esta Asamblea.

Nosotros creemos que se le ha querido dar un sesgo equivocado a la situación económica, queriéndole hacer ver como sus causas son de manera más importante por los acontecimientos en Chiapas, nosotros consideramos que no es así.

Creemos que con esto se quiere obviar o minimizar algo que habíamos dicho cuando la comparecencia del señor Beristáin. Hay una crisis, un fracaso del modelo económico de los dos últimos sexenios impuesto a nuestro país.

Es claro que el proceso de desaceleración de la economía, del crecimiento económico, no se debe, porque esto se dio, antes de los sucesos de Chiapas, de los asesinatos de Posadas, del señor Colosio Murrieta y de Ruiz Massieu.

Nosotros creemos que hay problemas que tienen mucho más fondo, uno de ellos ha sido justamente la indiscriminada, casi indiscriminada apertura comercial que se signó en El Tratado de Libre Comercio, esto tuvo impactos mayores en la micro, en la pequeña y en la mediana industria, esto generó mayor desempleo.

Estas tres industrias representan la mayor parte del empleo en nuestro país. La apertura comercial obviamente vino a generar mayores problemas de desempleo, generó junto con la carencia de créditos baratos y a largo plazo, que la mayoría de éstas tuvieran que cerrar, declaradas en quie-

bra o sumarse a la enorme cantidad de aquellos que junto con los campesinos medios que se han organizado en el barzón conformen la enorme cartera vencida de los principales bancos nacionales.

También esta apertura comercial, junto con las modificaciones constitucionales al 27, han tenido un impacto negativo en el campo: mayor descapitalización, mayor emigración de los campesinos hacia las ciudades y hacia los Estados Unidos, con todo lo que con ello ha tenido de impacto a partir de la 187 también en las ciudades del Pacífico en Estados Unidos.

Creemos que también ha habido otros elementos que se han querido vender a la opinión pública y que se trata de resaltar en los informes económicos oficiales en cuanto a cómo compensar el enorme déficit comercial en relación a los Estados Unidos, principalmente, diciendo que aquí han llegado mayores cantidades de inversiones extranjeras, pero que no se quiere reconocer que éstas han llegado más a la especulación financiera, y no como decía nuestro compañero Luege, a la inversión directa, que cree empleos, que genere producción.

Eso no es a causa del fenómeno de Chiapas, no es obviamente este tipo de inversiones tampoco resultado de los homicidios que se han dado en el último año y el año pasado.

También creemos que este modelo que aseguramos ha fracasado, tiene efecto sobre el mercado interno. Todo mundo lo ha dicho, es un mercado interno contraído, el poder adquisitivo de los salarios es menor, será menor a partir de esta devaluación, será mayor el desempleo que genere y obviamente esto tendrá mayores efectos negativos sobre la economía nacional y de esta ciudad.

La venta de paraestatales únicamente ha beneficiado a unos pocos. Es de esos secretos a voces el señalar a la familia Salinas, a los Hank González, a un pequeño grupo que estuvo beneficiado y que aún algunos quedan en este régimen, en el actual gabinete, son los que se han beneficiado de las ventas de las paraestatales; se han generado verdaderos monopolios que nada están ayu-

dando a la industria y a la economía nacional en su conjunto.

Decíamos, cuando estuvo aquí Beristáin, justamente que lo único que les quedaba por vender era PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad y entregar también los servicios a la iniciativa privada, también de manera creemos desesperada y también no del todo racional los servicios en la Ciudad de México y en otros estados.

Coincidimos en que los homicidios de Posadas, del señor Colosio y del señor Francisco Ruiz Massieu...

EL C. PRESIDENTE.- Se le recuerda al orador que pidió la palabra en términos del 87 y ya han transcurrido los cinco minutos.

EL C. REPRESENTANTE EDUARDO MORALES DOMINGUEZ.- Voy a concluir, señor Presidente.

... estos homicidios sí tuvieron un efecto en la economía, tuvieron un efecto principalmente en los capitales financieros especulativos. Ahí es en donde se asustaron, a los que llamaron para invertir con grandes ganancias, con grandes facilidades, pero que poco ha beneficiado esos capitales golondrinos. Hoy esos capitales están abandonando nuevamente el país. Hoy están metiéndose en una situación verdaderamente grave y creemos que también se debe a que el señor Ernesto Zedillo tuvo que tomar las riendas de la economía y las riendas de toda la conducción política tarde; hubo un vacío de poder, de gobierno que hoy también está teniendo sus efectos sobre la economía.

Por último, quiero decir que también la deuda externa hoy cobra nuevamente gran importancia, uno de los principales problemas.

Quisiéramos decir que esta devaluación sí va a afectar el presupuesto público de la Ciudad de México y de la nación en su conjunto, que aumentara el costo de la vida de nuestros habitantes, insistimos, generará mayor incredulidad de los inversionistas que verdaderamente vengan a invertir, valga la redundancia, en la producción y en la generación de empleos.

Creemos que esta devaluación no la querían reconocer; el señor Serra Puche fue mejor a los Estados Unidos a informar, a rendir cuentas en el extranjero y no, como debería de ser, rendirle cuentas al Congreso de la Unión.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra para rectificación de hechos al Representante Héctor González Reza.

Esta presidencia informa que se han registrado para hechos los siguientes ciudadanos Representantes: Leopoldo Ensástiga, Dolores Padierna, Francisco José Paoli, Francisco González y el Representante Eric Moreno. Y todavía queda pendiente para el tema el Representante Luis Velázquez Jeacks.

Adelante señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE HECTOR GONZALEZ REZA.- Gracias señor Presidente.

He querido subir a rectificar algunos hechos porque mi compañero José Luis Luege claramente expuso 2 ideas centrales, que eran: la desinformación imperante en cuanto a la situación económica y la manera de proceder una vez que se ha presentado la situación de contingencia. Esas son las 2 ideas centrales, que son críticas, que son graves.

Nuestro compañero Javier Garduño nos expuso una serie de puntos, una relatoría, que nadie puede negar, nadie la ha negado; no la negó Luege, no la niego yo, tal vez no la nieguen los que vengan ahora; de los 20 puntos aproximadamente de la reforma del estado, puntos más, puntos menos, de la reforma del Estado, el adelgazamiento, la desregulación, la privatización.

Eso se tradujo en algunos cambios a nivel macroeconómico; es decir, fundamentalmente se vino a centrar en las finanzas públicas sanas de un modelo neoliberal, muy criticado, cada vez más criticado por un mayor número de mexicanos, cosa que tampoco nadie puede negar, y va en aumento el número de mexicanos que critican ya el modelo neoliberal.

Bien, nosotros hemos dicho y sostenido en Acción Nacional diversas consideraciones que es importante puntualizar, lástima que algunos Representante hayan dejado su curul y se hayan ya retirado, pero esto creo que es un asunto de interés nacional y de suma gravedad para esta Ciudad de México.

En sólo pocos días lo que quisieron llamar como un margen de banda de flotación, por no llamarlo concretamente devaluación, ahora ya por fin vieron que era tal el margen, que se estiró tanto la banda que se reventó, por lo más delgado y ahora sí vino la devaluación.

Tenemos una devaluación, tuvimos el año pasado una política económica orientada a eliminar las causas del proceso inflacionario, a crear una base sólida para un crecimiento económico sostenido y a lograr una estabilidad en la macroeconomía; pero esto se vino abajo con la devaluación y con ello se devaluó también la credibilidad.

Esa credibilidad, el primer fracaso que sufrió fue durante la comparecencia del Secretario de Hacienda en New York ante la Comunidad Financiera Internacional, que esa comunidad sí pudo negar; ellos sí negaron los logros y los resultados de esa política económica. Ahí el Secretario de Hacienda dijo que era una especulación transitoria, que la política económica seguía siendo consistente y que había conyuntamente problemas políticos.

Ya recalco mi compañero Luege lo siguiente:

Que no se vale culpar únicamente a la cuestión política. Yo en lo personal creo que hacer referencia al caso de Chiapas no contribuye a crear un ambiente propicio para un diálogo en paz.

Además, ha habido otras declaraciones por parte del Partido Revolucionario Institucional que llaman la atención y preocupan, sobre todo aquella por demás temeraria y que dijo que era una oportunidad para esfuerzos. O sea, nos las hemos pasado creando oportunidades después de cada fracaso; cada fracaso es un reto, es una oportunidad, se amplía el horizonte. Yo creo que tenemos que estar ya bien aterrizados en estas cuestiones.

Yo regreso a lo que dijo el Secretario de Hacienda. No sólo compareció ante la comunidad internacional. Propuso un pacto, un pacto de emergencia. El Presidente también lo ha hecho. Ha dicho que va a haber un pacto de medidas precisas y de largo alcance. Ya con esto de largo alcance nos dan a entender que no nos desesperemos, que esto puede durar seis años o más. Puede durar todo el sexenio la crisis. ¿Por qué? Porque como se dijo a fines de 94, es de largo alcance, ya es una frase nueva acomodada. Yo nada más hago la mención.

Pero en este pacto está que se van a sostener los precios de bienes y servicios, de gas, de combustóleo, ventajas para el uso de las vías férreas. Va a haber más desregulación y más privatizaciones en el sector Comunicaciones y Transportes, y habrá modificaciones al sistema del Seguro Social.

Bueno, habría qué ver si a primera vista la mayoría de las empresas en crisis, la mayoría de las empresas golpeadas, nada tienen que ver con el uso de las vías férreas, nada tienen que ver con el empleo de combustible y mucho menos les interesa la desregulación y las privatizaciones en el sector Comunicaciones y Transportes.

Yo creo que lo principal que se ha perdido es la confianza. Mi Partido, Acción Nacional, siempre demandó un programa económico sobre bases reales; siempre rechazó que por imprevisión o celeridad a la firma de un Tratado, no fuera acompañado de efectivos apoyos a la planta industrial y sobre todo no fuera acompañado de una apertura financiera que en mucho hubiera evitado este descalabro.

Desde hace mucho demandamos esto y sobre todo, demandamos que no hubiera mentiras. También rechazamos desde siempre las maniobras de especulación que se ven favorecidas con estas contingencias, con estas situaciones. Yo sí digo: el gobierno fue irresponsable, porque dejó crecer la demanda de dólares al mantener un tipo de cambio que no era real. El gobierno actuó con irresponsabilidad. Y hay un impacto directo sobre la planta productiva, sobre las empresas, al crecer las tasas de interés y al disminuir la certidumbre y la confianza para

invertir en actividades productivas. Lo más redituable, dirán los inversionistas, vuelve a ser la bolsa, vuelve a ser la banca.

Y así vemos que de la inversión extranjera, la inversión extranjera directa es sólo una parte, y la inversión extranjera indirecta ocupa grandes cantidades.

Los problemas están enfrente: la insuficiencia presupuestal para el Distrito Federal. Habrá que reestructurar muchas cuestiones financieras, de ingresos y de egresos, sobre la marcha. Se modificarán programas y se pone en duda ya la viabilidad de este modelo económico, y sobre el equipo de economistas del gobierno no hay confianza. Yo creo que ya se perdió lo más importante que era la confianza; perdió el empresario nacionalista, el empresario que no vende ni entrega sus empresas, que paga salarios justos y que cubre al Estado sus impuestos. Ese empresario perdió, y desgraciadamente también perdieron quienes confiaron al presente régimen el bienestar de su familia.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias al Representante González Reza. Se concede el uso de la palabra al Representante Leopoldo Ensástiga, en términos del artículo 87.

EL C. REPRESENTANTE LEOPOLDO ENSASTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, señor Presidente.

Yo creo que evidentemente, cuando empezamos a hablar en esta Asamblea Legislativa sobre las problemáticas más importantes de orden nacional, empezamos a tener un problema de interpretación de este país. Yo creo que empezamos a hablar de dos países distintos. Uno, donde evidentemente no sucede nada, no hay cambios en el escenario político y financiero nacional, y hay otro donde algunos creemos que efectivamente, que efectivamente estamos más allá de una situación de tipo conyuntural; que estamos efectivamente en una situación política nacional que pone en grave riesgo el desarrollo económico y social de este país, en su futuro inmediato.

Yo creo que tendríamos que hacer un análisis más serio, un debate político que nos permitiera sopesar lo que está en juego, porque evidentemente cuando nosotros decimos que estamos en una situación política riesgosa, estamos hablando de que hoy va a ser necesario que el país ponga al centro el cómo garantizar la estabilidad económica, y cómo garantizar el desarrollo y el bienestar de cada una de las familias mexicanas, y evidentemente aquí tenemos un responsable, y el responsable político, que no se atreve a decir la gente del PRI o a reconocer los Representantes, es que el responsable político fue el gobierno Salinista, de que mantuvo, controló una devaluación que se hacía necesaria poco más de un año, y hasta ahora lo hizo, tratando de garantizar su imagen, garantizar su interés personal por encima del interés de la nación, y que el cómplice directo de esta situación es el doctor Ernesto Zedillo porque él tuvo conocimiento de esa situación y también con una promesa de mayor bienestar para los mexicanos, escondió al pueblo mexicano, que en su momento tendría que darse una devaluación y un ajuste en la política cambiaria, pero no solamente, sino que iba a tener repercusiones en otros órdenes de la vida económica en este país.

Quien quiera negar que eso es cierto, cuando menos para los ojos de todos los mexicanos, está claro que no hay confianza en el gobierno ni en los organismos internacionales financieros, no hay confianza en este gobierno que ahora acaba de tener una prueba de fuego y que el responsable de la política económica en el país ha reprobado, y Jaime Serra Puche tendría que estar renunciando al Gabinete porque él ha sido el responsable directo de esta situación. Recordémoslo hace pocos días, en la Cámara de Diputados volvió a pintar un mundo feliz, un mundo donde no sucedía nada y de pronto estamos viviendo en un país distinto al que nos había ofrecido el candidato del Partido Revolucionario Institucional.

Evidentemente, Jaime Serra Puche dijo que en un 28% se va a reducir el presupuesto de 1995, y que se requiere una reelaboración, que se requiere un ajuste en ese presupuesto, y que va a impactar de manera directa las metas que se habían propuesto en el orden social ¿con qué criterios vamos a enfrentar nosotros en los próxi-

mos días la discusión de la Ley de Ingresos y del Presupuesto?, cuando Beristáin acaba también de reconocer que con ese presupuesto no vamos a poder enfrentar, con el presupuesto de 95 para esta Ciudad de México, no vamos a poder enfrentar las metas que ahí habían sido planteadas en esas dos iniciativas.

Evidentemente que ha habido una disminución del gasto público, evidentemente que la prioridad ahora se vuelve en cómo pagar la propia deuda externa del país, que estamos analizando hace casi ocho años atrás.

Todos conocemos que hoy la deuda externa total del país en relación con el Producto Interno Bruto acaba de llegar a la sorprendente proporción del 59.6%; es decir, a lo mismo que hace ocho años, entonces el país no está en una situación apacible. A mí me parece que hay una situación emergente porque van a ser afectados, el empleo es otra de las grandes promesas de este gobierno, mayor generación de empleos, el salario, evidentemente que se redujo con el impacto de la devaluación, evidentemente que la Banca y la Bolsa no están en su mejor momento y hay niveles graves de especulación, de fuga de capitales, reconocido por organismos financieros y que va a inhibir a los organismos, a la Banca, a empresas, industrias de capital nacional y extranjero para invertir aquí en este país.

Y bueno, evidentemente que hay otras repercusiones inmediatas, la pequeña y la mediana industria, que son quienes más oferta de trabajo tienen en este país, van a ser las golpeadas por las altas tasas de interés que se van a incrementar. Porque una cosa es vender dólares y otra cosa es el comprarlos y pagarlos con nuestra economía.

Yo creo que evidentemente aquí hay un impacto. Las carteras vencidas pueden duplicarse con las tasas de interés y este sí es un problema de orden nacional que va a ser muy complicado resolverlo.

¿Qué es lo que se está posponiendo en último caso? Está viendo quién es el responsable, cuáles van a ser sus prioridades, y lo que se está posponiendo nuevamente es el bienestar y el desarrollo de los mexicanos, principalmente de los mexicanos que están en la pobreza y que están en la extrema pobreza.

Y si con este escenario, con esta expectativa, difícil, no pensamos que es necesario hacer una revisión del modelo económico, que cuando menos con esta devaluación y con las repercusiones se está demostrando que no tiene perspectiva y que requerimos hacer una discusión abierta en ese tipo de órganos, para precisar, cuando menos en lo inmediato, cuáles son las prioridades en materia de presupuesto, cuál es la estrategia en materia de ingresos y que nos permita, evidentemente, enfrentar en una mejor situación lo que estamos viviendo.

Sí se requiere algo, y se requiere avanzar en un gran acuerdo político que ahora incluye el orden social y el orden económico en este país.

Si dejamos que las responsabilidades las sigan asumiendo los que han gobernado este país ya casi en más de seis años, yo creo que nos vamos a equivocar nuevamente.

Y concluyo diciendo, de que parece que tenemos un problema de comunicación, en verdad, en qué país vivimos. Porque como algunos medios se han encargado de empañar la realidad, y acusan a veces al Ejército Zapatista de ser el principal responsable de la devaluación, pues yo creo que algunos se la empiezan a creer, porque eso no es cierto. Evidentemente es un factor político, pero no es el factor principal.

El factor principal fue la irresponsabilidad de un gobierno que teniendo conocimiento de la necesidad de una devaluación, no lo hizo en su tiempo y que además quien gobierno hoy este país, también se volvió cómplice porque hizo promesas falsas y porque finalmente no le cumplió al pueblo que votó por él.

EL C. PRESIDENTE.- Está inscrito en la lista de oradores para hechos, pero antes, no habiendo habido alusiones personales y estando enlistada la Representante Dolores Padierna, se concede el uso de la palabra a la Representante Dolores Padierna.

LA C. REPRESENTANTE MARIA DOLORES PADIerna LUNA.- Gracias señor Presidente:

Lamentablemente, compañero Garduño, nosotros no pensamos que sea un asunto conyuntural;

estamos más bien, pensamos así, que estamos en la antesala de una crisis de gran envergadura, y en el momento, desde el viernes para acá, desde el día 20 de diciembre para acá, se viene, para desatarse toda una espiral inflacionaria sin control al estilo como se dio en 1982 y como la que teníamos en 1988.

Que en el 82 y en el 88, valga decirlo, no había ni guerra en Chiapas ni habrían matado a ningún personaje. Luego entonces las cuestiones son más de fondo.

Y hemos reconociendo siempre, licenciado Garduño, que en el pasado sexenio se tuvo un control de la inflación y unas finanzas sanas; lo que está en cuestionamiento es cómo se consiguió el control de la inflación y cómo se consiguieron las finanzas sanas. Y el control de la inflación se dio bajo el control salarial y bajo un tipo de cambio sobrevaluado, y las finanzas sanas se consiguieron con la venta de todas las empresas estatales que pudieron vender, formando un capital de contingencia que vino también a formar parte de las reservas internacionales.

Sí quiero referirme a la espiral inflacionaria que está por desatarse y que esto sí mueve todo el esquema financiero sobre el cual nos vino aquí a platicar Beristáin y que además el licenciado Serra Puche ya informó que va a vender todos los puertos, todos los aeropuertos, todo lo que resta de la electricidad y petroquímica, y eso es repetir la historia. Quiero preguntar si esas son bases sólidas, bases firmes que nos permitan finanzas sanas de por vida y un crecimiento económico estable. Obviamente que es repetir la historia. Cuando se acabe el dinero de la venta de las empresas que dice Serra Puche que va a vender, ¿qué? Cuando se estire tanto el tope salarial y ahora que se desata la devaluación, ¿qué vamos a hacer?

Una devaluación, definitivamente es encarecimiento del dólar y esto tiene dos repercusiones fundamentales: una, de que se incrementa el precio de las importaciones y nuestro país, en todos los productos, todos, inclusive los que exportamos y los que producimos, tienen un altísimo contenido importado, lo cual repercute sobre el precio de nuestras importaciones de manera muy grave, profundizando el déficit en la balanza comercial.

Pero además, el incremento del precio del dólar obliga a la dolarización del sistema y la dolarización a la fuga de capitales, y la fuga de capitales, ante una incertidumbre y una inestabilidad política como en la que estamos, aquí sí porque la inestabilidad política se mezcla o se refleja sobre todo en la balanza financiera, donde ha aumentado mucho el capital, pero es el capital especulativo y el financiero y aquí sí se traduce la inestabilidad política.

Pero la fuga de capitales trae una consecuencia mucho mayor y más grave, que es justamente la caída de las reservas internacionales, y que ahora ante la caída de las reservas internacionales viene un préstamo solicitado a Estados Unidos de 6 mil 500 millones de dólares; pero esto significa deuda externa, que también se paga en dólares, y entonces sumamos al déficit de la balanza comercial ahora el déficit en la balanza financiera. Y entonces pregunto cómo van a estabilizar las finanzas públicas.

Pero además, la fuga de capitales ocasiona una medida que es el incremento de la tasa de interés, justamente para evitar la fuga de capitales. Lo primero que hace el Banco de México es elevar la tasa de interés.

¿Pero qué pasa cuando se eleva la tasa de interés? Pues desestimula la producción, desestimula la inversión productiva por el simple hecho de que ningún inversionista, ningún empresario, industrial va a querer tomar créditos si están altamente caros, elevados y además a tan corto plazo, como están actualmente. Y el disminuir, desestimular la inversión productiva significa reforzar la recesión en la que estamos.

Y valga decirlo, con todo el Tratado de Libre Comercio y la inserción de México al GATT desde 1986, serán lo que ustedes digan, pero aquí lo que es obvio es que en los últimos 4 años no ha habido crecimiento del empleo y que lejos de aparecer más empresas han desaparecido muchas empresas; y entonces ahora sumado esto a la devaluación, significa entrar y reforzar en una recesión sin límites.

Pregunto entonces cómo le van a hacer para alcanzar el 4% de crecimiento económico. Simplemente no le encuentro por lo menos sustentos

científicos o técnicos por ningún lado. Puede haber sustentos políticos como el que usted comenta, de que es conyuntural, yo realmente no lo creo.

Y finalmente comentar que quisiéramos hacer algunas sugerencias, y valga la palabra sugerencias porque no tenemos el poder: Uno es cuidar los precios de la canasta básica. Ahorita ya hay una devaluación del 30% y tenemos que cuidar a la gente más pobre, más vulnerable, que ha venido, que ya se reduce su nivel de ingreso real en un 30%, entonces cuidar los precios de la canasta básica.

También llama a un control de los bancos, no quiero decir privatizar la banca que ya también es otra historia por la cual pasamos; sino llamar a una concertación bancaria, para que los bancos disminuyan su intermediación, es decir, su ganancia y entren ahorita en un acuerdo social con todos para que disminuya la intermediación financiera, producto también del crecimiento de la especulación.

También revisar toda la política comercial que de manera inmediata sin revisar, sin renunciar al Tratado de Libre Comercio ni al GATT, sin tener México márgenes de maniobra que permitan tener salvaguardas ante político de comercio desleal y también fomentar la inversión pública productiva y que esto no significa que el Estado tenga que invertir, como antes lo hacía, en el desarrollo estabilizador; pero sí priorizar la inversión productiva en los rubros, sobre todo, de productores de bienes de capital y en todos aquellos rubros donde los inversionistas mexicanos tienen un gran papel. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Representante Padierna.

Para alusiones personales, en términos del artículo 86, se concede el uso de la palabra al Representante Javier Garduño.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Asambleístas: qué bueno que esta tarde se da este debate y que tengamos oportunidad de expresar aquí nuestras ideas, nuestras tesis y, sobre todo, de poder

coadyuvar con los comunicadores que tienen la fuente de la Asamblea, pues para contribuir precisamente a informar a la opinión pública de la Ciudad de México lo que la Asamblea considera que está sucediendo en esta gran Ciudad de México.

Qué bueno, también, que se proponen algunas soluciones a los problemas que estamos viviendo, porque esto quiere decir que la Asamblea es un órgano que está preocupado no solamente por lo que pasa en la gran Ciudad de México; sino en todo nuestro país porque de alguna manera también se refleja en la Ciudad de México. Y qué bueno que tengamos esas propuestas para turnarlas a las comisiones correspondientes; que se deliberen, que se analicen y que se discutan en los plenos de las comisiones respectivas.

Lo que sí consideramos que debe de precisarse con toda honestidad y con toda sinceridad es ubicar el problema económico que vive actualmente nuestro país y la gran Ciudad de México, pero ubicarla en su perfecta dimensión; no estar en este momento tratando de descubrir quiénes son los responsables para enjuiciarlos, sino hay que contribuir a las soluciones de nuestro país.

Nosotros sostenemos, y que se haga realmente un debate, que el problema de la flotación del peso respecto al dólar, es un problema eminentemente coyuntural. Y es eminentemente coyuntural porque tenemos otras estadísticas que debemos de observar. Vamos a cerrar este año de 1994 con un crecimiento de la economía cercano al 4%. Este incremento de la economía no es otra cosa que un incremento en el empleo, no hay una crecimiento que no genere empleo, compañeras y compañeros; el crecimiento económico no es otra cosa que el crecimiento en el empleo, porque crece la producción y crece precisamente la venta de servicios que prestamos los mexicanos, por ejemplo en el sector turismo, por ejemplo en el sector de maquiladoras, esos son captación de divisas y es crecimiento, y este crecimiento se refleja precisamente en este 4% al que cerraremos el 1994.

También es una evidencia, es una estadística que está a la luz y al análisis de los estudios y de todo el mundo, el incremento en la inversión extranjera para 1994. Ustedes saben que para 1994 se va a

superar los 60 mil millones de dólares acumulados, insisto, acumulado arriba de los 60 mil millones de dólares de inversión extranjera. Una parte pequeña que se dio en estos últimos tres años, está evidentemente en la Bolsa de Valores, pendiente a invertirse ya en proyectos físicos, en plantas productivas.

Pero, además, en este momento, independientemente de que estén en portafolio de inversiones, de acciones, es una inversión que ha llegado también a las empresas que están dentro de la bolsa de valores de nuestro país.

Yo creo sinceramente que hay una serie de elementos clarísimos que nos pueden guiar para llegar a una conclusión de si la paridad monetaria representa ser lo que nosotros no aceptamos de ninguna manera, el caos, la debacle de la economía mexicana; no, de ninguna manera lo podemos aceptar, esto es un problema coyuntural y para mediados de enero, seguramente, y aquí sí entro en un supuesto, basado en estos elementos y argumentos sólidos que nadie me puede rebatir, en materia de crecimiento económico, de solidez monetaria con la estabilidad de los precios, eso nadie lo puede rebatir. Seguramente para el mes de enero habrá un equilibrio, entrará en equilibrio y se acabarán las demandas erráticas, demandas especulativas en las que ha entrado el mercado de dinero en una economía abierta, no en una economía planificada, que eso sí es una mentira, porque nadie puede controlar los mercados en un mundo competitivo.

Lo que ha hecho este país es precisamente entrar y superar nuestro nivel competitivo en el mundo en los últimos seis años, y en los últimos seis años también nadie puede detener el incremento de las exportaciones de las que ya hablé y que este año vamos a cerrar con un incremento a las exportaciones del 28%, cercanos, frente a 1994 que fue un año que creció también tremendamente con relación a 1993.

Para concluir, un dato concreto: hace escasamente cinco años el comercio exterior mexicano valía alrededor de 22 mil millones de dólares, esto es, entre entradas y salidas, entre importaciones y exportaciones. Hoy, señores, en 1994, el mercado internacional mexicano, importaciones y exportaciones, rebasa los 100 mil millones de dólares. Esa es la capacidad que tiene nuestro

país para lograr ya un nivel de exportación que los 58 mil millones de dólares y una importación de cerca de 66 mil millones de dólares.

Esas importaciones tendrán que mantenerse porque el 80% de esas importaciones son maquinaria y son materias primas y eso significa también elementos sólidos para asegurar el crecimiento de la economía para 1995 y no va a detener ese comercio que ha logrado México; no lo va a detener una devaluación que insisto que es muy seria, pero vamos a ponerla en su nivel.

Esta devaluación la vamos a conocer cuando los mercados se estabilicen, cuando ya no haya demandas erráticas, demandas especulativas y llegue a su verdadero nivel; de acuerdo con este comercio exterior, llegará en su punto las exportaciones.

No estamos hablando, compañeras y compañeros, de mundos diferentes. México sólo hay uno y el México que estamos viviendo y que están viviendo nuestros hijos es éste que estamos construyendo; éste que, hoy por hoy, en tan sólo cinco años, ha hecho que los mexicanos seamos cada vez más competitivos no solamente en nuestro mercado, porque estamos abiertos y estamos recibiendo mercancía extranjera y estamos compitiendo, pero también estamos compitiendo en el extranjero.

Estamos compitiendo en 48 países del mundo entero, no solamente a Estados Unidos; nuestro comercio va a 48 países. Entonces vamos a aceptar lo que es realmente nuestro país. No vayamos a la confusión, no vayamos a tratar de alarmarnos de lo que definitivamente es serio, pero hay que responder precisamente tratando de contener estas variables económicas que son estabilidad, finanzas públicas sanas para la creación de empleos, desregulación económica para atraer cada vez más inversión extranjera que se requiere para lograr ese crecimiento de 4% para 1995 y estoy cierto que todos sabemos que México sólo hay uno.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos en términos del 87, se concede el uso de la palabra al señor Representante Francisco José Paoli Bolio.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO JOSE PAOLI.- Con su venia señor Presidente: Cada

vez más escasos Representantes, espero que no estemos entrando en un periodo de autodevaluación legislativa y de atención, a este tema tan importante que aqueja y preocupa a los mexicanos en un momento de especiales dificultades.

Es importante puntualizar a nuestro juicio cuáles son las razones por las que se produce esta devaluación. Creo que las posiciones extremas y maniqueas ya no salen sobrando, que no es cierto que todo se hizo mal en el periodo gubernamental que concluyó el último día de noviembre; pero hubo cosas que estuvieron claramente equivocadas, porque esta decisión y estos hechos nos explican solamente por un error y por un acontecimiento coyuntural.

Voy a mencionar algunos no en orden jerárquico. No se produjo, como debió haberse producido la democratización del capital, sino que se produjo una oligarquización del capital, se garantizó que crecieran algunos supermillonarios. En muchos años las listas internacionales de millonarios sólo habían mostrado a 2 mexicanos; Porbes mostró que en estos 4 ó 5 años se crearon 24, que están en esta insultante lista; insultante ante 40 millones de pobres, ante carencias de pobres, ante carencias tan graves como las que padece una enorme cantidad de nuestra población.

Una segunda cuestión es la de la inversión especulativa y que me perdone el compañero Don Javier Garduño, a quien mucho aprecio, pero no es una pequeña parte la que fue a bolsa, ya mi compañero José Luis Luege mencionaba que de los 130 mil millones de dólares que ingresaron durante el periodo de Salinas, 58 mil, esto no es una pequeña cantidad, es más del 40%, están en bolsa. Por tanto es una inversión asustadiza, especulativa que escapa a la menor situación de problema, de incertidumbre, de temor.

Hay que puntualizar las cosas como son, porque si no entonces resulta que por un lado se hizo todo bien y quién sabe por qué tenemos un problema coyuntural.

En tercer lugar, como ustedes saben, y por los 5 minutos a los que estoy constreñido no podría ampliar, la crisis económica tiene una variable independiente, que es de tipo político, que es de orden político.

Nosotros no estamos de acuerdo en que se diga que toda la "culpa" está en el levantamiento de Chiapas, pero tampoco desconocemos que este es un factor que ha traído no precisamente atracción a la inversión extranjera, que ha creado estímulos a la inversión extranjera, para ser sarcástico. Y creo también que es importante señalar que si bien el clima de inestabilidad, de temor que crea una rebelión armada como la que se inicia el 1o. de enero de este año en Chiapas crea esta inestabilidad, hay también otros factores que han traído un deterioro, una descomposición del régimen político y que no se producen el 1o. de enero, sino que vienen produciéndose desde antes.

De estos factores pueden enunciarse rápidamente por estos malhadados cinco minutos, no los desgloso, en anuncios de democratización no cumplida del Partido oficial desde su asamblea XIV. El asesinato, desde el Cardinal Posada, pasando por el de Luis Donald Colosio y José Francisco Ruíz Massieu, por secuestros que no tienen esta condición de golpear a hombres públicos pero que golpean a personajes de la iniciativa privada del tal relevancia que crean un ambiente de temor, de desconfianza, de incredulidad, a candidatos de unidad, que son exactamente lo contrario del espíritu de la XIV Asamblea del PRI, que hablaba de la consulta a las bases. A conflictos postelectorales sin fin, a 19 gobernadores interinos, a 5 Procuradores Generales en un período, en fin, a la renuncia de Mario Ruiz Massieu y su confrontación con los líderes de la dirigencia del Partido oficial abierta y clara, con María de los Angeles Moreno y con Ignacio Pichardo, para mencionar a algunos de los acontecimientos que junto con lo que Chiapas nos vienen a traer por supuesto, un clima de desconfianza porque visiblemente se está deteriorando el régimen político, que esta variable independencia que trae consecuencias económicas.

Este es un tema que es importante de ser puntualizado, porque el deterioro o la descomposición como dicen algunos, del régimen político, que empieza por la descomposición de la fuerza política fundamental del Partido oficial, ha sido un factor de primera importancia.

Yo quisiera puntualizar en un último punto dos cuestiones planteadas por el Representante Javier Garduño. Una de ellas, una expresión creo infortunada, en el sentido de que las reservas estaban para eso: para irse. Yo le preguntaría: ¿No cree usted que las reservas económicas no son para eso, sino para proteger, para dar respaldo y seguridad a las finanzas del país? ¿Para poder operar un plan de emergencia, de contingencia, ante situaciones difíciles? Pero no para que se vayan en forma inexplicable, en un forma tan acelerada, en unos cuantos meses, cuando ha costado al país tantos años y se ha invertido y se ha tomado de la venta de paraestatales este dinero que debía servir como un gran seguro a la nación.

La otra es más importante todavía, porque ha habido un manejo muy equívoco y falso de las cifras en relación con las importaciones y exportaciones. Y yo le diría compañero Garduño, hoy hay un artículo muy bien hecho en Uno más Uno, de un analista internacional al respecto. Ha presumido este régimen que concluyó el último día de noviembre, de que se invirtió la relación y la mayor parte de las divisas venían por exportaciones de petróleo, y al término del sexenio empezaron a venir por exportación de nuestras manufacturas. Ahí hay una grave falsedad. Hay un sofisma, y le voy a apuntar los elementos, por que no tengo tiempo para desarrollarlos.

Hay productos, una buena cantidad que habría que precisar su proporción, que tiene un 95% de componentes extranjeros y que la mano de obra mexicana les agrega un 5%. Son una enorme cantidad de productos. Muchos de esos se hacen en las maquiladoras. Y éstas después se computan como exportaciones en un 100%. Sí.

Hay un segundo rubro de productos que son conocidos internacionalmente como de comercio intrafirma; por ejemplo, los motores de coches de la Volkswagen o incluso se importan completas las carrocerías, pero no tienen ningún componente de ingeniería, ni siquiera de mercadeo mexicano y se computan también en un 100% como exportaciones mexicanas, cuando se ha traído una parte sustancial de fuera, se ha ensamblado como una pequeña proporción del valor que tienen estos bienes de exportación y se

nos hace creer que entonces han avanzado en esa proporción.

Yo acepto que han avanzado, la relación y la proporción de las exportaciones de manufacturas, pero habría que...

EL C. PRESIDENTE.- Se le recuerda al orador que ha concluido su tiempo reglamentario.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO JOSE PAOLI BOLIO.- Gracias señor Presidente Concluyo con este argumento.

Así las exportaciones mexicanas en 1993 fueron de 15 mil millones de dólares y no de 41 mil millones de dólares, como se ha señalado, y las exportaciones de petróleo representaron el 40% de las exportaciones en 1989, no el 22, como se señalaba en las cifras oficiales y pasaron en 1993 a ser el 30%, no el 14 como dicen las estadísticas oficiales.

Así pues, yo le diría, hay que ponderar las cosas en la medida que tienen, porque ni las inversiones fueron lo productivas que queríamos, ni las exportaciones se produjeron en las proporciones que la economía mexicana requería para dinamizarse, ni la variable independencia de la política se ha podido controlar y ha golpeado fuertemente a ésta que desafortunadamente, a mi juicio, no es una coyuntura, es una grave situación que toca la estructura económica del país. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Representante Paoli. Se concede el uso de la palabra para alusiones personales al Representante Javier Garduño Pérez.

EL C. REPRESENTANTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Muchas gracias señor Presidente. Compañeras y compañeros: Creo que es necesario realmente precisar, primero que sí hay una razón muy clara de dónde vino la devaluación, y no es devaluación, la flotación, para que seamos precisos.

Segundo, que vamos a estudiar y analizar las cifras oficiales, las cifras de INEGI. Yo quiero decirles que esto lo hemos estudiado durante muchos años a fondo, sería y profesionalmente

y bueno, está clarísimo que cuando hablamos del monto de las exportaciones, estamos desde luego, no sobrevalorando ésta en cuanto al valor nacional y al valor extranjero.

Las maquiladoras: jamás se han medido las divisas netas que generan y por eso se hablan de divisas netas que generan, es decir, se resta todo lo que se importa, igualmente los productos de exportación. Hay una regla clarísima que todos deben de recordar seguramente.

Acuérdense ustedes que en el Tratado de Libre Comercio, para que una mercancía se considere regional y pueda gozar de los beneficios precisamente del propio Tratado de Libre Comercio, se requiere de una integración nacional mínima de 62%. Dicho de otra manera, solamente se permite una importación máxima de 38%, y acuérdense también que hay tres formas de medir precisamente las reglas de origen, son tres reglas fundamentales, y estas reglas las viene manejando México desde que entró al GATT en 1987, no son inventadas ahora con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no, son reglas que se han venido manejando en México desde hace muchos años, y cuando se habla de que México genera una exportación es porque ésa es la divisa neta que estamos importando, no es realmente estar falseando las firmas. Con mucho gusto voy a leer ese artículo y ojalá el autor me haga el favor y se digne a recibirme para que podamos platicar de las cifras que él publica.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra, en términos del artículo 87, al señor Representante Francisco González Gómez, del Partido del Trabajo.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros Representante:

Creo que efectivamente lo que menos le conviene al país y a quienes se preocupan por su suerte, es adoptar una actitud maniquea, es pensar que hay todas cosas buenas y todas cosas malas. Pero también resulta sumamente negativo silenciar los problemas reales.

En la devaluación que nosotros tenemos, que no es flotación, como dice el doctor Zedillo, hay que hablarle al pueblo de México, que es un pueblo maduro, con la verdad, y le llamó devaluación.

En la devaluación que nosotros estamos viviendo, hay un problema de fondo que es la profunda dependencia de bienes de capital que tiene el país.

El compañero Garduño dijo que, y me parecen exageradas las cifras, pero no importa la cifra, sino el hecho, que vamos a seguir importando alrededor de los 60 mil millones de dólares al año, sobre todo maquinaria y equipo, y el problema que se puso de relieve con la devaluación es cómo financiar esa gran cantidad de maquinaria y equipo que se importa, porque ha sido este profundo abismo entre importaciones y exportaciones, lo que se ha venido a poner de relieve.

Desde Miguel de la Madrid, pero más claramente desde el régimen de Salinas, se apostó a un modelo de desarrollo que pretendía convertir a México en un país exportador, industrial; en un país que pudiera competir en los mercados extranjeros con productos industriales, que de esta manera permitiera allegarnos las divisas que a su vez compensara la salida de divisas por compra de maquinaria extranjera. Y por lo visto esto está fracasando. No se ha logrado exportar en la cantidad necesaria que permita nivelar la balanza comercial.

Frente a eso, lo que se ha tenido que hacer es abrirles las puertas indiscriminadamente al capital extranjero, para que en la balanza de pagos se nivele lo de la balanza comercial.

Pero aquí viene el problema. Por lo menos las dos terceras partes del capital extranjero que llega, va: o a la bolsa de valores, o a los Cetes o a los dónes. O sea, que una parte que no supera el 30% del capital extranjero que se va a la inversión productiva, primera cuestión.

Segunda cuestión, esto no permite el desarrollo de empleos, pero sí provoca que tengamos que estar pagando altas tasas de interés para mantener ese capital atado al país.

Eso repercute internamente en altas tasas de interés internas que afectan a la pequeña y a la mediana propiedad, a los pequeños y medianos productores, y comprime el mercado interno.

De todo esto, los que han salido ganadores han sido la banca y los financieros.

Entonces, la gran pregunta que aquí no ha podido responder nadie del partido oficial, es, ¿cómo vamos a financiar si continúa este modelo de desarrollo, un déficit de la balanza comercial de 25 mil millones de dólares anuales? No hay respuesta para eso. O la respuesta será seguir apretando al pueblo mexicano, para seguirle apretando el cinturón al pueblo mexicano.

Porque en la perspectiva del modelo oficial, una de las llamadas ventajas comparativas, son los bajos salarios.

En realidad, podríamos aquí parafrasear a Pedro Aspe: esto es un mito genial. Porque los salarios en las empresas exportadoras no representan ni 10% del costo final del producto.

De esta manera, mantener bajos los salarios es un gran beneficio para un número importante de capitalistas, pero no para todos, porque un sector de empresas que produce para el mercado interno se encuentran estranguladas porque no hay mercado interno ya que la gente solamente consume lo indispensable. De esta manera este modelo de desarrollo nos plantea este otro problema: cuál va a ser la base a partir de la cual se va a desarrollar el país si no existe un mercado sólido. Si no existe además una agricultura que pueda garantizar la autosuficiencia alimentaria y el abastecimiento de productos y de insumos baratos para el mercado urbano y para la industria. Si al contrario, la política agrícola ha conducido a destruir a los medianos productores que alimentan al país.

Estas son las interrogantes que este supuesto conflicto coyuntural nos pone de relieve.

¿Hay una posibilidad de que continúe este modelo de desarrollo sin que se provoquen graves conflictos sociales? Porque Chiapas es el resultado de una política de abandono, es una política

de subestimación y de hacer a un lado las necesidades del campo. No es casual Chiapas ni es el resultado de la intriga de los malos de la película que vienen a echarle a perder la situación a los buenos de la película.

Chiapas es simplemente, lo que al país pueden convertir la política de los neoliberales.

Chiapas ha sido un conflicto extremo. Pero como Chiapas, existen el problema de los pescadores de Tabasco, afectados por Pemex, existen las gentes del Barzón, existen movimientos sindicales reprimidos, que a duras penas están siendo contenidos, para que no haya una movilización generalizada por demandas salariales. Ese es el problema de fondo.

Efectivamente la venta de las empresas paraestatales le permitió al Estado tener finanzas públicas más sanas. Pero aquí nos permitimos preguntarnos: Con esa venta de las empresas paraestatales se construyó un fondo de contingencia, que en febrero de este año andaba en 30 mil millones de dólares. ¿Dónde está ese fondo de contingencia? ¿Porque la contingencia es ahora?, no en el pasado, ahora es cuando se necesitaba la contingencia, ¿dónde está el fondo de contingencia? ¿Dónde está el informe de un fondo manejado por el Ejecutivo al margen de la representación nacional, o sea el margen de las Cámaras, y cómo fue utilizado este fondo de contingencia?

Eso es algo que nos corresponde a todos los mexicanos exigir, Representantes populares o no, de cómo se empleó el fondo de contingencia, porque la cuenta que dijeron que había 2 mil millones de dólares, cuando tan solo de la venta de los bancos se ingresaron 39 mil millones de dólares.

Y esto no es un problema coyuntural, esto es algo que exigimos los partidos de oposición, por lo menos exige el Partido del Trabajo; una cuenta clara y el criterio que se utilizó para gastar el fondo de contingencia.

Finalmente, la inflación va a sufrir un repunte, va a experimentar un repunte con la devaluación. Eso es algo que no podemos ocultar. En otras palabras, 10 años de sacrificio para contenerla

inflación, sobre todo estos 6 últimos con Salinas, para contener la inflación se van por la borda en el momento de esta devaluación; una devaluación que probablemente pudo ser atenuada si hubiera sido a tiempo, pero que refleja los graves problemas estructurales de la economía mexicana y las graves limitaciones que tiene para poder desarrollar el modelo actual.

Como decía Lester: el capitalismo es un sistema muy bueno, pero cuesta mucho trabajo para echarlo a andar. Y aquí en México, el trabajo para echarlo a andar se ha unido a la mala política, a la mala orientación y a la corrupción del grupo gobernante. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, hasta por cinco minutos, tiene la palabra el Representante Eric Moreno.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Señor Presidente; quisiera comentar que el Modelo Económico por el cual se optó y que ha demostrado claros beneficios en algunos sectores y esto también nos hace reconocer problemas por los que estamos atravesando en estos momentos, problemas económicos, que grandes problemas requieren de grandes soluciones. Pero precisamente este modelo nos ha permitido tener la flexibilidad de corregir, de corregir una de sus variables: la paridad. La paridad que esta representando desequilibrios, pues se decidió corregirla.

En el primer día de ampliación de la banda, se fue aproximadamente a 5.90 el dólar; hubo una diferencia importante con respecto al día anterior. Pero al día siguiente estuvo del orden de los 5 pesos, entonces, hablaríamos y se hablaba aquí de una devaluación; entonces cuando va de 5.90 a 5 hablaríamos de una revaluación.

Yo creo que no es posible ni hablar ni en un sentido ni en el otro en tan corto tiempo, hay una fluctuación, se amplía la banda y se requiere de un tiempo mínimo que disminuya los movimientos erráticos para poder hablar con más elementos de la paridad.

El Modelo Económico optó por sanear finanzas, por disminuir el déficit público, optó por una realidad económica, no una ficción económica;

por eso es por lo que se están tomando estas correcciones.

También el Modelo Económico tomó como iniciativa el crear las condiciones para enfrentar los retos del futuro, el crear, dar y hacer inversiones que nos permitieran ser competitivos, y esta es la parte importante, ante un mercado internacional cada vez más agresivo. Esto requirió de grandes inversiones que se llevaron a cabo sin requerir endeudamiento exterior.

Por primera vez, en más de 30 años, nuestro país supera en oferta a la demanda de energía eléctrica, que es precisamente unos de los recursos más importantes que se requiere en el desarrollo.

La primera vez se construyeron más de seis mil kilómetros de autopistas, en seis años, cuando se habían construido mil casi en cuarenta, tampoco se requirió de endeudamiento externo. Pero eso sí, estábamos enfrentando una situación desequilibrada de comercio; uno puede salir aquí a las calles y ver cómo se venden los artículos chinos o de Taiwan mientras que no se venden los artículos hechos en México.

Queremos beneficiar a este pequeño y mediano productor que no exporta, va hacia el mercado nacional, que el mercado nacional sí ha crecido, hay indicadores que lo demuestran, pero queremos que el productor mexicano sea el que aproveche el mercado nacional y no el de China o el de Taiwan.

Se optó por abatir rezagos, como ya lo dije, en los sectores energía, transportes, comunicaciones, política hidráulica. Estamos creando el aparato productivo que nos permite enfrentar los retos económicos del futuro.

Se negoció una deuda precisamente en términos de lo que podíamos nosotros a futuro poder pagar de acuerdo a la infraestructura que se está generando.

Queremos ser competitivos, ya no queremos financiar a los chinos y a los taiwaneses, queremos financiar el productor mexicano. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Representante. Para hechos, hasta por cinco

minutos, tiene la palabra el Representante Arturo Sáenz Ferral.

EL C. REPRESENTANTE ARTURO SAENZ FERRAL.- Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Representantes:

He pedido subir a la tribuna, porque creo que estamos obligados a decirle la verdad a los ciudadanos.

Nos empeñamos todavía en no decirle devaluación a lo que en términos técnicos prácticos es una devaluación.

Me llama la atención porque el Presidente Zedillo ha marcado con toda claridad para su Gobierno, una línea de franqueza y apertura en sus posiciones delante de los ciudadanos. Pero tal parece que los operadores de la política económica, en particular el Secretario de Hacienda y el Director del Banco de México, contradicen esta línea con su conducta. Esta conducta de temor de decirle a las cosas por su nombre, lejos de tranquilizar a la sociedad, provoca consecuencias aún peores.

Estos funcionarios han mostrado un desprecio a la capacidad racional y de pensamiento que tienen los ciudadanos.

Quisiera compartir cuatro reflexiones con ustedes en relación con el problema de la devaluación: El primero, es que nuestros actuales administradores públicos pretenden convencer a los ciudadanos de que la crisis es producida por dos hechos: las decisiones económicas retrasadas de sus antecesores, y la crisis de Chiapas. Pero yo creo que hay que hablar claro. Los antecesores a nuestros actuales administradores públicos, son los mismos que diseñaron, aplicaron, reaplicaron e instrumentaron la actual política económica durante los últimos doce años.

Resulta una comedia que puede terminar en tragedia, tratar de hacernos creer que es el seno de la pasada Administración Pública habían fuertes diferencias en la concepción y tiempos y aplicación de la política económica entre los señores administradores públicos, cuando todos respondían a la misma cabeza, exponían los mismos argumentos a la opinión pública, y todos sabemos han sido educados en universidades semejantes.

Es más, tenemos la impresión que el pasado ha sido uno de los sexenios donde los administradores públicos han manejado con una gran homogeneidad la propaganda y la ideología que sustentan.

Nuestra verdadera preocupación no está centrada en los resultados de esta comedia, sino en que vemos con preocupación que los actuales administradores públicos actúan como si hubieran sido sorprendidos por la realidad, por una fuerte ola especulativa que los orilló a decidir sobre algo que ya conocían que, junto con sus antecedentes, habían decidido retrasar y que seguramente esperaban seguir retrasando por algún tiempo.

Nos preocupa que en esta aparente improvisación las decisiones que se tomen retraen en beneficio de una coyuntura la solución de los problemas estructurales que están y han estado detrás de la actual crisis económica.

Nos preocupa que al caldero de la crisis política nacional le sumemos con irresponsabilidad un problema económico que durante los últimos seis años le estuvieron vendiendo a la ciudadanía como un problema superado, como un sacrificio que había rendido finalmente frutos, que conduciría inevitablemente al crecimiento económico sostenido con posibilidades de incluir justicia social para todos.

Señores administradores públicos: si pensaron que la crisis chiapaneca serviría para justificar los actuales ajustes macroeconómicos nacionales, se equivocaron, pues la credibilidad nacional e internacional, no les favorece y los resultados de optar por este camino pueden ser muy dañinos en términos de perder la credibilidad económica, que se había cimentado entre los ciudadanos y sobre todo en los mercados internacionales.

La segunda reflexión: La actual devaluación del peso finalmente actuará en detrimento de la población pobre, pues favorece la concentración de la riqueza en pocas manos y justifica los ajustes futuros en el ya menudado gasto público.

Todos debemos estar conscientes que a los grandes capitales nacionales e internacionales que a los grandes sorprendió con sus dineros

en moneda nacional, es más, ellos seguramente fueron los que activaron la fuerte ola especulativa, con lo cual se han visto enormemente favorecidos. Ahora, son, en un solo día, muchos más ricos.

No es el mismo panorama para los pequeños y medianos ahorradores e inversionistas los cuales seguramente se vieron envueltos y confundidos por las declaraciones del señor Secretario de Hacienda y Crédito Público donde afirmó que nuestra moneda no se devaluaría, quedándose como siempre retrasados o fuera de la hora especulativa y encerrados en la prisión postdevaluatoria; pero lo más dramático puede ser lo que acontezca con los pobres de nuestro país, los cuales se verán terriblemente afectados por los ajustes presupuestales esperados y con los retrasos previsibles en el ya de por sí bajo crecimiento económico alcanzado en los últimos 12 años.

Tercera, la actual devaluación del peso regresará el problema de la deuda externa pública y privada al primer plano de la agenda nacional. Las proporciones y el peso específico de la deuda externa en las variables macroeconómicas variará sustancialmente, con lo cual su impacto dañino, el crecimiento económico, resurgirá.

Los pagos por su servicio y amortización desviarán importantes recursos económicos que en condiciones normales se estarían utilizando para apoyar el crecimiento económico nacional y en concreto los programas sociales de combate a la pobreza.

Finalmente, la devaluación del peso puede activar la dañina economía especulativa, en detrimento de la economía real o productiva. El problema estructural de la balanza de pagos puede seguir provocando cada vez con más fuerza tasas de interés nacionales muy altas e inaccesibles para el fomento de la inversión productiva y el crecimiento económico sostenido.

Todo ello puede llevarnos una vez más a una mayor dependencia de la inversión extranjera, poniendo en riesgo nuestra soberanía y nuestro desarrollo independiente.

Estamos muy preocupados con estos hechos económicos que se sumarán, como ya lo mencio-

né, a la caldera de los problemas políticos nacionales. Desde esta Tribuna les pedimos a los actuales administradores públicos que hagan una lectura cuidadosa de la realidad nacional, que no minimicen o interpreten a la ligera la paciencia y deseos de paz mostrada por el pueblo mexicano, que en su reformulación de la política económica nacional tomen en cuenta más la realidad de los pobres, así como la necesidad impostergable de mejorar estructuralmente la situación actual de la injusta distribución de la riqueza nacional; que reconozcan de una vez por todas que en países como el nuestro una mayor concentración de la riqueza en pocas manos no es garantía de inversión productiva y crecimiento económico sostenido. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la Secretaría con el siguiente punto del Orden del Día.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente se ha recibido es esta Secretaría una comunicación del Representante Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del grupo partidista del PRI. Dice así:

Ciudadano Representante Salvador Abascal Carranza, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Con fundamento en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, nos permitimos comunicar a usted que a solicitud de la Representante Cristina Alcayaga Núñez, a partir de esta fecha queda incorporada por el Partido Revolucionario Institucional a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Prosiga con el siguiente punto señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera, se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

LA C. SECRETARIA.- Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. Decimoquinta Sesión Ordinaria. 28 de diciembre de 1994.

Orden del Día:

- 1.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior.
- 2.- Discusión y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para 1995.
- 3.- Los demás asuntos con los que de cuenta la Secretaría.

Es todo señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo miércoles 28 de diciembre a las 11:00 horas.

(Se levantó la Sesión a las 19:35 horas)

Directorio
DIARIO DE LOS DEBATES
De la Asamblea de Representantes
del Distrito Federal
Primera Legislatura
Enrique Hidalgo Lozano
Oficial Mayor
Donceles y Allende
México, D.F.